

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 69
mayo 25, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Cinthia Verónica	Emma Idalia	Nadia Esmeralda
Segovia Colunga	Saldaña Guerrero	Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: legisladoras y legisladores iniciamos la Sesión Ordinaria número sesenta y nueve de esta Sexagésima Tercera Legislatura, Primera Prosecretaria pase lista de asistencia.

Primera Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;(licencia autorizada); José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;(retardo); Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Cinthia Verónica Segovia Colunga; 24 legisladores presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 69, jueves, mayo 25, 2023.

I. Dos Actas.

II. Dieciocho Asuntos de Correspondencia.

III. Seis Iniciativas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

IV. Siete Dictámenes; dos con Proyecto de Resolución; dos con Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de Decreto; y Resolución; uno con Proyecto de Decreto; y uno con Proyecto de Resolución.

V. Acuerdo con Proyecto de Resolución.

VI. Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de Justicia; y Gobernación.

VII. Tres Puntos de Acuerdo.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuo las actas de las sesiones ordinaria número 68 y extraordinaria número 8 del 18 y 20 de mayo respectivamente se les notificaron en la gaceta parlamentaria por tanto están a discusión del Pleno; al no manifestarse consideraciones al respecto Primera Secretaria proceda a la votación económica de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quiénes estén por la afirmativa ponerse de pie; quien estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Sigamos, Segunda Secretaria lea la Correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: Oficio s/n, legisladora Dolores Eliza García Román, 15 de mayo del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, se desiste de iniciativa turno número 2689.

Presidenta: se acepta; con copia a las comisiones de, Agua; y Puntos Constitucionales.

Secretaria: Oficio s/n, legislador Rubén Guajardo Barrera, sin fecha, recibido el 16 de mayo del año en curso, se desiste de iniciativa turno número 942.

Presidenta: se acepta; con copia a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de Ente Autónomo.

Secretaria: Oficio No. 339, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 16 de mayo del año en curso, informe financiero abril.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de Ayuntamientos y Organismos Paramunicipales.

Secretaria: Oficio No. 133, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 14 de mayo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero abril.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 1121, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 12 de mayo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo No. 62, sesión ordinaria del 11 de mayo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 1122, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 12 de mayo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8º; 90, 97, y 98; y 9º de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: Copia oficio No. 85, presidenta municipal de Santo Domingo, 15 de mayo del año en curso, comunica a la Auditoría Superior del Estado que no cuenta con facultad de fiscalización a los recursos del Ramo 33, y está imposibilitada a atender requerimiento.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Copia oficio No. 40, presidenta municipal de Armadillo de los Infante, 15 de mayo del presente año, comunica a la Auditoría Superior del Estado que no cuenta con facultad de fiscalización a los recursos del Ramo 33, y está imposibilitada a atender requerimiento.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Secretaria: Oficio No. 647, ayuntamiento de Cerritos, 15 de mayo del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; 9°; y 90, 97 y 98 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: Oficio No. 49, ayuntamiento de Salinas, 16 de mayo del presente año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 6937, presidente municipal de Huehuetlán, 15 de mayo del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 90, 97, y 98 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: Oficio No. 6938, presidente municipal de Huehuetlán, 15 de mayo del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 8° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: Oficio No. 6939, presidente municipal de Huehuetlán, 15 de mayo del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: Oficio No. 118, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 26 de abril del presente año, recibido el 17 de mayo del mismo año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 601, presidente municipal de Cárdenas, 17 de mayo del año en curso, para análisis y aprobación reglamentos: de tránsito; interno de la dirección de seguridad pública y tránsito; y bando de policía y gobierno.

Presidenta: se acusa recibo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Secretaria: Oficio No. 63, sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento, 18 de mayo del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, informe justificado sobre diferencia balance presupuestario negativo ejercicio fiscal 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: Oficio No. 5, Comisión Permanente Poder Legislativo Federal, Ciudad de México, 29 de abril del año en curso, recibido el 15 de mayo del mismo año, instalación 2° receso Sexagésima Quinta Legislatura; y directiva.

Presidenta: archívese.

Segunda Secretaria finalice la lectura de la correspondencia Particular.

Secretaria: Escrito, Laura Alicia Pecina Robles, David Oyarvide Castillo, Nicolás Martínez Enríquez, y Amador Martínez Trejo, Ciudad Valles, 12 de mayo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, solicitan atender la aplicación de la ley a través de los ayuntamientos, para que sea efectiva la inclusión de personas con discapacidad.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos; y Salud y Asistencia Social.

Estamos ya en el apartado de iniciativas la voz a la legisladora Gabriela Martínez Lárraga para la Primera.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Gabriela Martínez Lárraga, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 8º. y 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “trabajo doméstico y de cuidados” se refiere a todas las actividades o labores cuya realización está relacionada con el servicio, mantenimiento, apoyo, asistencia, aseo o cuidados propios de una vivienda particular, lo podemos dividir en labores domésticas, las que se refieren por poner ejemplos a la preparación de alimentos para todos los miembros de la familia, (desayuno, comida y cena) preparar refrigerios, lavar ropa y utensilios de cocina que todos los miembros de la familia utilizan, barrer, trapear, sacudir, limpiar los baños, planchar, comprar los productos de limpieza y de la canasta alimentaria que se necesiten en el domicilio, hacerse cargo de las mascotas que vivan en el domicilio, en decir el mantenimiento en general de la vivienda, y labores de cuidados, como por ejemplo hacerse cargo de los niños menores que aún no asisten a alguna institución educativa, y de los mayores después de que terminan su jornada escolar, con apoyo en las tareas y actividades extra escolares, cuidado de los adolescentes y de las necesidades de los adultos mayores que vivan en el hogar, el cuidado de las personas con capacidades diferentes y enfermos crónicos que así lo requieran, haciendo funciones inclusive hospitalarias y/o de enfermería.

Según la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el trabajo doméstico y de cuidados, se define como la producción de bienes y servicios que se realiza dentro del hogar, así mismo ONU MUJERES lo describe como el trabajo que se realiza sin pago alguno, desarrollado mayoritariamente en la esfera privada (hogares) por mujeres, y que se refiere tanto a las labores domésticas como a las de cuidado de personas dependientes (niñas/os, ancianas/os, personas con discapacidad o personas enfermas), el cual se mide cuantificando el tiempo que una persona dedica a las labores domésticas y al trabajo de cuidado sin recibir pago o remuneración alguna ⁽¹⁾.

⁽¹⁾<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/TRABAJO%20DOMESTICO%20Serie%20Transformar%20nuestro%20mundo.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Al trabajo doméstico y de cuidados, nunca se le ha dado el reconocimiento que merece, debido a que es comparado con el trabajo de carácter económico, entendiéndolo a este último como el que “directamente genera ganancias”, es por ello, que las actividades del hogar se han desarrollado bajo un entorno de discriminación, en el que principalmente han sido vinculadas las mujeres, no obstante, el miembro de la familia que se dedica a realizar estas labores domésticas, desarrolla un trabajo no remunerado ⁽²⁾, que favorece a la conservación del sistema capitalista y de la fuerza de trabajo, toda vez que la persona que se dedica al trabajo del hogar, genera las condiciones apropiadas para que el resto de los miembros de la familia puedan acudir diariamente a desempeñar sus labores, sin preocupación de que estén cubiertas sus necesidades básicas, y en relación a los miembros de las familias con discapacidades severas o enfermedades crónicas degenerativas, las personas que están a cargo de sus cuidados las 24 horas del día los siete días de la semana, fungen inclusive como co-auxiliares de salud del Estado, por lo que entonces podemos afirmar que el trabajo doméstico y de cuidados indirectamente sí genera plusvalía, ya que, si bien la y el trabajador doméstico y de cuidados no produce mercancía, sí desempeña una gran cantidad de servicios y actividades indispensables para satisfacer las necesidades particulares de la familia, y con ello genera las condiciones apropiadas para que diversos trabajadores puedan acudir diariamente a desempeñar sus labores, además de hacerse cargo de las personas que por alguna condición médica necesitan asistencia constante para subsistir.

⁽²⁾Según ONU MUJERES el trabajo no remunerado, se refiere al trabajo que se realiza sin pago alguno, se desarrolla mayoritariamente en la esfera privada (hogares) por mujeres, se refiere tanto a las labores domésticas como a las de cuidado de personas dependientes (niñas/os, ancianas/os, personas con discapacidad o personas enfermas) y se mide cuantificando el tiempo que una persona dedica a las labores domésticas y al trabajo de cuidado sin recibir pago o remuneración alguna.

<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/TRABAJO%20DOMESTICO%20Serie%20Transformar%20nuestro%20mundo.pdf>

Como consecuencia, los integrantes de la familia que se encargan del desempeño de las labores domésticas y de cuidados, quienes invierten una cantidad de tiempo considerable para su realización, descuidan su salud, cuidado personal, y esparcimiento, y además no obtienen ningún reconocimiento por parte del resto de los miembros del hogar, de la sociedad y del estado, ya que lo consideran obligación de la persona que las realiza, especialmente si la persona a cargo es mujer, convirtiéndose en una actividad con resultados invisibles en apariencia, además de que estas personas, muchas veces tienen un trabajo remunerado, y al cumplir su jornada deben llegar a su hogar a desempeñar las actividades domésticas y de cuidados correspondientes, lo que resulta en que además de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

problemas que genera en sus fuentes de trabajo, desarrollen problemas de salud a nivel físico y mental.

Hasta ahora se tiene identificado que, la carga inequitativa de este trabajo impacta principalmente la participación de las mujeres dentro del mercado del trabajo remunerado, en su vida personal y profesional, ya que tienen poco tiempo para ellas mismas, dificultad para insertarse en el mercado de trabajo, obstáculos para avanzar en carreras educativas, discriminación salarial, segregación en ocupaciones, participación en el trabajo informal, y menores oportunidades de ocupar puesto de toma de decisiones ⁽³⁾.

⁽³⁾Fuente: ONU Mujeres (2015). Medir el trabajo no remunerado (TnR) y el uso del tiempo (UDT). Visibilizar la contribución de las mujeres a la economía y a la sociedad.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su *Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo de 2021*, en México, las mujeres dedican un promedio de 44.17 horas al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, mientras que los hombres dedican un promedio de 23.8 horas a la semana ⁽⁴⁾; se calcula que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado aporta el 26.3% al Producto Interno Bruto (PIB) ⁽⁵⁾.

⁽⁴⁾<https://www.inegi.org.mx/eventos/2022/rut/doc/PIImplementacion/GabrielViu.pdf>

⁽⁵⁾<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CSTNRH/CSTNRH.pdf>

El Comité que da seguimiento a la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (Comité CEDAW) afirma, en su Recomendación General no. 16, que el trabajo no remunerado constituye una forma de explotación de las mujeres y niñas, que es contraria a dicha *Convención*, asimismo, en su Recomendación General no. 17 señala la importancia de cuantificar y generar estadísticas sobre el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado de las mujeres y su reconocimiento en el producto nacional bruto que contribuye al desarrollo de cada país.

⁽⁶⁾

⁽⁶⁾https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI_10.3.pdf

El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, combina factores que permiten las prácticas discriminatorias, en las cuales las mujeres ocupan la posición más desventajosa, ⁽⁷⁾ debido a la brecha de género existente, ya que la carga de trabajo y los cuidados del hogar lo realizan en su mayoría las mujeres, generando de esta forma un problema estructural de desigualdad y discriminación, condicionando todos los aspectos de su vida, incluyendo la posibilidad de participar en el ámbito público, por lo que es responsabilidad de las autoridades garantizar los derechos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

humanos en general de las mujeres, niñas y adolescentes, de acuerdo a las obligaciones contraídas por el Estado mexicano.

⁽⁷⁾ Véase. Consejo Nacional contra la Discriminación (CONAPRED), Encuesta sobre Discriminación en México (Enadis 2010), Trabajadoras Domésticas, página 5. [Disponible en línea] <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-TD-Accss.pdf>

En ese sentido, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se establece puntualmente como una meta del ODS 5 Igualdad de Género: “Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.” ⁽⁸⁾

⁽⁸⁾https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/ods5_c1900675_web.pdf

En adición a lo anterior, la Convención sobre los Derechos de los niños del cual México es parte, establece en su artículo 23 que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.” ⁽⁹⁾

⁽⁹⁾<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Al respecto, es importante mencionar que en las Constituciones Políticas de países como Ecuador, Bolivia, República Dominicana y Chile se reconoce expresamente el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y bienestar social, y dicho concepto se incorpora en la formulación y ejecución de políticas públicas y sociales, e incluso en Uruguay ya existe una Ley de Cuidados.

En nuestro país dicho concepto no se encuentra incluido en la Carta Magna, sin embargo, en la Constitución Política de la Ciudad de México, ya se contempla de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9

Ciudad solidaria

Derecho a la vida digna



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

[...]

B. Derecho al cuidado Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

[...]”

Aunado a ello, recientemente se aprobó la modificación correspondiente al artículo 4o de la Constitución del Estado de Jalisco para incluir este concepto, así como el reconocimiento de las personas que realizan el trabajo doméstico y de cuidados, para que sean incluidas en las políticas y programas que para tales efectos se diseñen, es por ello, que resulta de suma importancia integrar esta idea a la Constitución Política del Estado, siendo una reforma en la que San Luis Potosí sería de los Estados pioneros en la Republica.

Cabe hacer mención de que, el 18 de diciembre de 2020, se aprobó en la Cámara de Diputados el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que pretende reformar los artículos 4º. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del sistema Nacional de Cuidados.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma de los artículos 8º y 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí propuesta:

Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de	ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado establecerá las medidas necesarias para fomentar la corresponsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados en las familias, a fin de reducir la desigualdad de derechos, la precarización del trabajo, las violencias, la discriminación laboral hacia las mujeres y la desigualdad de género.

ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten

ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos, los niños, las niñas y los adolescentes, y las personas con enfermedades crónico-degenerativas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

serán de orden público e interés social.

El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Esta Constitución reconoce el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado realizado en el propio hogar, como trabajo que produce bienes y servicios con valor económico agregado, que produce riqueza y bienestar social y representa un porcentaje importante al producto interno bruto del país.

Asimismo, reconoce el trabajo doméstico de la persona cuidadora como co-auxiliar de salud por el trabajo médico y/o de enfermería que realiza en casa, cuando la persona que está a su cuidado padece una enfermedad crónico-degenerativa y/o discapacidad severa, que hacen a la persona receptora de los cuidados una persona dependiente que requiere de cuidados extensos, intensos y especializados de manera permanente.

Todas las personas tienen derecho a cuidar y a ser cuidadas, las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos suficientes que sustenten su vida para vivir en sociedad. Las personas cuidadoras a su vez, tienen derecho a cuidar en condiciones dignas, justas y de corresponsabilidad entre hombre y mujeres, y entre Estado, familias y comunidad.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, desarrollara políticas públicas que favorezcan a las personas en situación de dependencia por enfermedad, personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, y a quienes de manera no remunerada están a cargo de su cuidado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.

PROYECTO
DE
DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se REFORMAN, los artículos 8° y 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.

El Estado establecerá las medidas necesarias para fomentar la corresponsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados en las familias, a fin de reducir la desigualdad de derechos, la precarización del trabajo, las violencias, la discriminación laboral hacia las mujeres y la desigualdad de género.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos, los niños, las niñas y los adolescentes, y las personas con enfermedades crónico- degenerativas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

Esta Constitución reconoce el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado realizado en el propio hogar como trabajo que produce bienes y servicios con valor económico agregado, que produce riqueza y bienestar social y representa un porcentaje importante al producto interno bruto del país.

Asimismo, reconoce el trabajo doméstico de la persona cuidadora como co-auxiliar de salud por el trabajo médico y/o de enfermería que realiza en casa cuando la persona que está a su cuidado padece una enfermedad crónico-degenerativa y/o discapacidad severa, que hacen a la persona receptora de los cuidados una persona dependiente que requiere de cuidados extensos, intensos y especializados de manera permanente.

Todas las personas tienen derecho a cuidar y a ser cuidadas, las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas, las personas en situación de dependencia tienen el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos suficientes que sustenten su vida para vivir en sociedad. Las personas cuidadoras a su vez, tienen derecho a cuidar en condiciones dignas, justas y de corresponsabilidad entre hombre y mujeres, entre Estado, familias y comunidad.

El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, desarrollará políticas públicas que favorezcan a las personas en situación de dependencia por enfermedad, personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, y a quienes de manera no remunerada están a cargo de su cuidado.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta; buenos días a todas y a todos; saludo una vez más desde esta tribuna al colectivo de cuidadoras potosinas que nos acompañan el día de hoy; buen día gracias por estar aquí; comentarles que como saben ya es un año que llevamos trabajando y visibilizando este tema de las cuidadoras que no había sido reconocido, ni sociabilizado, ni visibilizado por las propias autoridades, ni por esta Soberanía; decirles que se presentó la ley como ustedes saben la ley para protección de cuidadoras pero creo que es importante la iniciativa que estamos presentando el día de hoy porque eso le va a dar un marco mucho más robusto para poder llevar a cabo la otra iniciativa.

Esta reforma que busca es reformar los artículos 8º y 12º de nuestra Constitución Política del Estado de San Luis Potosí porque creo que es necesario que la Constitución reconozca y proteja los derechos que cuidan a esas personas con discapacidad de adultos mayores; por varias razones que me gustaría exponerles:

Primero por igualdad de género, el reconocimiento de las mujeres a personas que cuidan a alguna persona con discapacidad a adultos mayores en la Constitución; va a ser un paso importante hacia la igualdad de género; históricamente el cuidado de las personas con discapacidad a adultos mayores ha sido un rol desproporcionadamente asumido por las mujeres; lo cual ha llevado a una desigualdad en la carga de trabajo no remunerado; al reconocer y valorar este trabajo; en nuestra Constitución Política se promueve la igualdad de género, al reconocer el aporte y la importancia de las mujeres en el cuidado de la salud.

Número dos, derechos laborales; muchas mujeres cuidadoras enfrentan dificultades en el ámbito laboral debido a las responsabilidades de cuidado que ellas asuman; al incluir protecciones en la Constitución se pueden establecer derechos laborales que permitan a estas mujeres a acceder a licencias por enfermedad horarios flexibles o permisos remunerados para cuidar de sus seres queridos enfermos; esto contribuye a garantizar la estabilidad laboral y económica de estas mujeres, evitando así su discriminación o desventaja en el ámbito laboral; ya hemos vivido con una de las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

cuidadoras un tema laboral que va a marcar un precedente inclusive ya estamos trabajando de la mano con ella, para poder pues transitar, y que esto se entienda también a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; que no se puede estar discriminando a las cuidadoras de esta forma.

Número tres, bienestar familiar; el cuidado es una labor fundamental para el bienestar de la familia y la sociedad en general; debemos de reconocer que las mujeres que realizan este trabajo permiten que otros de la familia salgan a trabajar, y que puedan traer el ingreso a la familia; por eso es parte fundamental de la calidad de vida de cada una de las familias.

Número cuatro; visibilidad y valoración social; esto es muy importante; de verdad al incluir el reconocimiento de las mujeres que cuidan a estas personas con discapacidad a adultos mayores en nuestra Constitución Política se va a otorgar visibilidad; y se va a valor sobretodo su contribución a la sociedad, esto puede generar un cambio en la percepción social sobre este tipo de trabajo, rompiendo estereotipos de género y promoviendo una cultura de aprecio, y respeto hacia el cuidado.

La valoración social del trabajo de cuidado es fundamental para fomentar una sociedad más equitativa y justa, en resumen es necesario que nuestra Constitución reconozca a las mujeres cuidadoras, para que promuevan la igualdad de género, para que protejan sus derechos laborales, para que se fortalezca el bienestar de sus familias; y para generar una valoración social adecuada a su labor; esto contribuye a construir una sociedad más justa inclusiva para todas las personas; estas reformas van a marcar las rutas que en materia legislativa es necesaria, para dar certeza a todas las cuidadoras de nuestro Estado de San Luis Potosí que han encontrado el camino; y que por fin se reconozca su invaluable labor; ellas las cuidadoras saben que esta legislatura las está apoyando y que somos sus aliados y que hacemos de una manera muy responsable y comprometida nuestro trabajo por un San Luis Potosí más justo e inclusivo; muchas gracias es cuanto Presidente.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Tiene la palabra la diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano.

Edmundo Azael Torrescano Medina: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Presidenta: de igual manera la palabra a la diputada Bernarda Reyes.

Bernarda Reyes Hernández: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Mauricio Ramírez.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada María Aranzazu.

María Aranzazu Puentes Bustindui: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Emma Idalia.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Lidia Nallely.

Lidia Nallely Vargas Hernández: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada María Claudia.

María Claudia Tristán Alvarado: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Cuauhtli Fernando.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: pregunto a la proponente si acepta las adhesiones; incorpórese en el acta de esta sesión las adhesiones.

Primera Secretaria lea la segunda iniciativa.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

SEGUNDA INICIATIVA

Diputados integrantes del
H. Congreso del Estado libre y
soberano De San Luis Potosí

La ciudadanía suscrita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política de San Luis Potosí; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130 y 131 de la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y con apego a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 65 del reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 10, 44 y 59, así como la adición del artículo 13 bis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México habitamos más de 126 millones de personas, de las cuales poco más de 2.8 millones viven en el Estado de San Luis Potosí, siendo 1 449 804 mujeres lo que representa el 51.4% de la población del Estado, mismas que menstrúan, han menstruado o menstruarán. De este total, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 66%.¹ En general, más de 800 millones de mujeres de entre 15 y 49 años están menstruando². Y en México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo menstrual dura 28 días, con aproximadamente 5 días de menstruación^{3,4}. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual. Por esto, la educación sexual integral con énfasis en menstruación es de vital importancia en las escuelas para las niñas, niños y adolescentes en todos los entornos de la población y a todas las edades.

SEGUNDO.- El creciente enfoque dentro de la comunidad global entre donantes, Organizaciones de la Sociedad Civil, académicos, organizaciones internacionales y algunos gobiernos ha sido el abogar por contemplar las problemáticas detrás de la menstruación en diferentes iniciativas⁵. Dichas iniciativas han sido impulsadas principalmente por el sector de agua, saneamiento e higiene (WASH por sus siglas en inglés) debido a la relación de la menstruación y el acceso a agua limpia, promoviendo la Gestión de la Higiene Menstrual (MHM por sus siglas en inglés) y vinculándola al aumento del acceso a toallas sanitarias, así como a la mejora de las instalaciones

¹ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Censo de población y vivienda, 2020 (Consulta: 31 de Marzo del 2021).
² Sebastian, A., Hoffmann, V. and Adelman, S. (2013). 'Menstrual management in low-income countries: Needs and trends', *Waterlines*, 32(2), pp. 135–153. doi: 10.3329/wl.v3i2.3488-2013-015.
³ Morales Rosales, Karla María. *Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones*. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13767/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-475.pdf>> (Consulta: 28 de enero de 2021).
⁴ Morales Rosales, Karla María. *Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones*. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13767/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-475.pdf>> (Consulta: 28 de enero de 2021).
⁵ Sommer, M. et al. (2015). 'Comfortably, Safely, and Without Shame: Defining Menstrual Hygiene Management as a Public Health Issue', *American Journal of Public Health*, 105(7), pp. 1302–1311. doi: 10.2109/AJPH.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

sanitarias para las niñas⁶.....

La iniciativa de MHM es considerada por el Banco Mundial **como la solución a las barreras de las niñas en la educación**, por lo que es indispensable que se centre la atención en las problemáticas detrás de la menstruación⁷. Además de que varios aspectos como la educación de calidad, la igualdad de género, agua potable y saneamiento, están vinculados a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y en la cual México formó parte⁸. India, por ejemplo, es uno de los pocos países que ha respondido a las brechas de género existentes en la educación al proclamar la MHM en su agenda nacional de políticas para abordar las necesidades de las niñas y así obtener mejores resultados educativos⁹. En este sentido, si las iniciativas de MHM se consideran bajo un marco de justicia social en la educación, se puede mejorar el aprendizaje de las mujeres y personas menstruantes en las escuelas¹⁰

TERCERO.- Proporcionar una educación no es la única prioridad en la escuela, sino también garantizar el aprendizaje de los estudiantes, ya que todo en un conjunto es parte de la justicia social¹¹. La teoría de la feminista Nancy Fraser sobre justicia social con lente tridimensional y aplicado en la educación nos dice que cuando se contemplan tres factores como lo es el reconocimiento (del grupo afectado, en este caso las mujeres y personas menstruantes), la distribución (de la educación asegurándonos que sea de forma igualitaria, dando la información adecuada y herramientas necesarias para que las mujeres y personas menstruantes puedan manejar su periodo de forma digna) y la representación (creando espacios y un ambiente más amigable para que las mujeres y personas menstruantes puedan hablar abiertamente de la menstruación), la justicia es alcanzable¹²¹³¹⁴. **Por lo tanto, la educación, la información y un entorno de apoyo en relación con la menstruación son esenciales para mejorar la educación de las niñas, mujeres y personas menstruantes.**.....

CUARTO.- En este sentido, la información sobre los ciclos menstruales debe ser objetiva, científica y laica que permita a las mujeres y personas menstruantes detectar alteraciones en su estado de salud, para así poder prevenir padecimientos graves, conocer la gama de insumos menstruales y elegir por convicción el que le proporcione una vida menstrual digna y segura.

⁶ Dolan, C. et al. (2008) 'A BLIND SPOT IN GIRLS' EDUCATION: MENARCHE AND ITS WEBS OF EXCLUSION IN GHANA', *In Annual Conference of the Human Development and Capability Association, New Delhi*, 168(10-13), pp. 1-30. doi: 10.1002/jid.

⁷ Lusk Stover, O. et al. (2018) *Globally, periods are causing girls to be absent from school*, *The World Bank*. Available at: <https://blogs.worldbank.org/education/globally-periods-are-causing-girls-to-be-absent-from-school> (Accessed: 9 August 2020).

⁸ Mohammed Amina J. (2015) 'ONU México' «Objetivos de Desarrollo Sostenible», *Nueva York*. Available at: <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/> (Accessed: 13 April 2021).

⁹ Sommer, M. et al. (2017) 'Attention to menstrual hygiene management in schools: An analysis of education policy documents in low- and middle-income countries', *International Journal of Educational Development*. Elsevier, 57(April), pp. 73-82. doi: 10.1016/j.ijedudev.2017.09.008.

¹⁰ Soto Mendez, E. (2020) 'The case of Menstrual Hygiene Management (MHM) for improving girls' educational outcomes in India', *Social Science Research Network*. Available at: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3825951.

¹¹ World Bank (2018) 'Learning to realize education's promise', *World Development Report 2018: Learning to Realize Education's Promise*. Washington, D.C., pp. 1-3b. doi: 10.1596/978-1-4648-1096-1_cv.

¹² Fraser, N. (1995) 'From redistribution to recognition? Dilemmas of justice in a "post-Socialist" age', *New Left Review*, (212), pp. 68-93. doi: 10.1002/9780470756119.ch54.

¹³ Keddie, A. (2012) 'Schooling and social justice through the lenses of Nancy Fraser', *Critical Studies in Education*, 53(3), pp. 263-279. doi: 10.1080/17508487.2012.709185.

¹⁴ Hultunen, R. (2007) 'Critical adult education and the political/philosophical debate between Nancy Fraser and Axel Honneth', *Educational Theory*. Blackwell Publishing, 57(4), pp. 423-433. doi: 10.1111/j.1741-5446.2007.00266.x.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

tener una afectación de por vida en las niñas y personas menstruantes²². **Por ello, es urgente contar con políticas públicas que incluyan educación menstrual para todas las personas, que revertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.**-----

Las condiciones socioeconómicas en el Estado de San Luis Potosí pueden derivar en una situación de pobreza menstrual. **La pobreza menstrual se refiere a la falta de acceso a productos sanitarios, a educación sobre gestión menstrual, y a condiciones estructurales como: inodoros propios, al agua, a instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos.** Es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres y personas menstruantes atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio de sus derechos humanos y afectación a su salud. Por tal razón, es necesario asegurar la perspectiva de género en la respuesta a esta crisis, dando énfasis en destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres, adolescentes, niñas y personas menstruantes. .-----

SEPTIMO.- En cuanto a Tratados Internacionales, la CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES en su artículo 2. y citamos textualmente: **“Jóvenes y derechos humanos. Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales”.** Por lo cual exhortamos al gobierno potosino velar por los derechos humanos de nuestra infancia y adolescencia en todos los ámbitos el cual también incluye la salud menstrual. .-----

También queremos mencionar los diferentes artículos dentro de la CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES, en los cuales las juventudes se respaldan y respaldan esta iniciativa para buscar una vida digna y saludable para la juventud en todos los sentidos. Artículo 5. Principio de **no-discriminación**. El cual expresa claramente la no discriminación (*fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se viven, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*) en cuanto a los derechos y oportunidades para los jóvenes y de ahí radica el hecho que todas nuestras niñas, jóvenes y seres menstruantes tiene derecho a acceder a insumos menstruales para poder tener una menstruación digna. .-----

Dentro de esta misma convención citamos también el Artículo 22. **“Derecho a la educación”**, en el cual se expresa que los jóvenes tienen derecho a tener garantizada una educación integral y de calidad, por eso es de suma importancia el poder contar con una educación menstrual en la cual tanto los educandos y docentes accedan a la información necesaria y de calidad para comprender mejor el proceso menstruante, así

²² UNLSCCO (2018) *International technical guidance on sexuality education. United Nations Educational Scientific and Cultural Organization SDGs*. Available at: <http://unesdoc.unesco.org/images/0026/002607/260770e.pdf>.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

como empatizar con el hecho de que toda mujer menstrua y lo que conlleva esto y una salud menstrual y reproductiva efectiva. -----

Finalmente, y no menos importante queremos hacer énfasis en el Artículo 25. **Derecho a la salud.** En el cual se manifiesta que los jóvenes tienen derecho a una salud integral y de calidad, promoviendo una salud sexual y reproductiva y el estado tiene la responsabilidad de aplicar políticas y programas de salud integral, orientados a la prevención de enfermedades u anomalías en la salud y promoviendo estilos de vida saludable. Por lo cual el poder acceder a una salud menstrual, a insumos menstruales gratuitos y a empatizar con la menstruación de cada niña, adolescente y ser menstruante del estado generar aparte de un empoderamiento en su salud, un estado comprometido con la juventud, su salud y sus derechos. -----

OCTAVO.- Finalmente, en el contexto mexicano, con los esfuerzos de la Red de #MenstruaciónDignaMéxico y activistas menstruales se ha logrado la aprobación de la Ley de Menstruación Digna en varios estados de la República que van desde Aguascalientes, Colima, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Sonora y Yucatán en el cual **garantizan el ejercicio pleno del derecho a la educación en torno a la menstruación y el acceso a los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas**, a través de la aprobación de reformas a la Ley de Educación. -----

Es urgente y al mismo tiempo una gran oportunidad para que San Luis Potosí se encuentre dentro de las primeras **entidades federativas en garantizar leyes de equidad menstrual** que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y de género a las que están inmersas muchas mujeres en nuestro estado. Asimismo, es preciso mencionar que este esfuerzo impulsado por el colectivo “Organización para Chicas” (OPC), forma parte de una estrategia más amplia que reúne a diversas organizaciones de la sociedad civil llamada #MenstruaciónDignaMéxico²³, con quienes se construyó la presente iniciativa. -----

Por lo cual la presente iniciativa tiene como objetivo el dotar de Educación Sexual Integral con énfasis en Educación en Menstruación de manera formal en las escuelas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal, a fin de poder dotar de toda la información necesaria para que los educandos (infancias y adolescencia sin distinción de género), puedan ser consientes, empáticos y respetuosos del proceso de menstruación, generando las mejores condiciones sociales para que cada persona pueda desarrollarse plenamente. -----

A efecto de ilustrar la presente iniciativa, se inserta el siguiente cuadro comparativo, entre el texto vigente y el texto propuesto, para los artículos 10, 44 y 59 así como la adición del artículo 13 bis:-----

²³ La iniciativa #MenstruaciónDignaMéxico tiene el propósito de posicionar la gestión menstrual como un tema público que debe ser incorporado a las políticas públicas para crear condiciones estructurales que permitan a todas las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes en México, vivirla con dignidad. Para el logro de su objetivo #MenstruaciónDignaMéxico ha emprendido una estrategia que se divide en tres ejes de acción: 1) la gratuidad de los productos de gestión menstrual, 2) la eliminación del IVA a dichos productos, y 3) generar investigación y datos sobre la gestión menstrual en México.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

<p>ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. 	<p>ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI. Prevenir y erradicar todas formas de discriminación por razón de género. XII. Garantizar la Educación Integral en Sexualidad y reproductiva, que implica, de manera enunciativa más no limitativa; anatomía y fisiología sexual y reproductiva; pubertad y menstruación; reproducción; el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual. XIII. Garantizar la educación menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes en escuelas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal.
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

<p>ARTÍCULO 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. II. III. IV. V. VI. 	<p>ARTÍCULO 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. II. III. IV. V. VI. <p>VII. Implementar planes y programas en escuelas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, incluyendo en todos, la Educación Integral en Sexualidad y reproductiva; y la Educación en Menstruación.</p>
<p>ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; XI. XII. XIII. XIV. XV. XVI. XVII. 	<p>ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. La Educación Integral en Sexualidad y reproductiva que implica, de manera enunciativa más no limitativa; anatomía y fisiología sexual y reproductiva; pubertad y menstruación; reproducción; el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual. .XI. XII.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XVIII. XIX. XX. XXI. XXII. XXIII. XXV.	XIII. XIV. XV. XVI. XVII. XVIII. XIX. XX. XXI. XXII. XXIII. XXV.
--	---

Sabemos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **señala** dentro del párrafo 4 del artículo 3 que: -----

“Artículo 3o. (...) La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva” y que **“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”**, asimismo mandata que **“El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.”** -----

Además, señala en su párrafo 11 que: **“Artículo 3o. (...) Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral por lo que se incluirá (...) la educación sexual y reproductiva”**. -----

Conforme a dicha disposición es de carácter constitucional y obligatorio para las autoridades educativas contar con planes y programas que incluyan educación sexual y reproductiva. Dentro de la educación sexual y reproductiva se comprende, de manera indispensable, **la educación menstrual**. -----

Más aún, nuestra propia Ley de Educación en el Estado, señala en su artículo 13 que: **“Artículo 13.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, así como, a los beneficios del desarrollo (...)”**.-----

La gran necesidad a una educación menstrual en San Luis Potosí ha llevado a que personas y colectivas realicen diversas campañas informativas sobre educación menstrual e iniciativas de recolección de productos de higiene menstrual para donar a diversas escuelas, instituciones e incluso centros penitenciarios. Esto refleja una omisión de regulación e intervención por parte del Estado para garantizar un desarrollo social y educativo óptimo que cubra las necesidades básicas de las mujeres en el estado, principalmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, pues las y los

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ciudadanos han tenido que recurrir a intentar garantizarlo por su propia cuenta. Es imperativo comenzar la erradicación de las desigualdades por razón de género desde la educación básica, **con Educación Sexual Integral que contemple la Educación Menstrual** para prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como lo es el ciclo menstrual. -----

Exigimos políticas públicas que reviertan las desigualdades existentes en torno a la menstruación. Exigimos una normativa legal que contemple y ayude a garantizar una menstruación digna. **La menstruación no es opcional, ni un lujo, es un derecho.**----

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 68, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, además de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de S.L.P. en sus artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y en concordancia con el 44 de la misma ley, que pongo a consideración de esta soberanía la siguiente: -----

PROPUESTA DE DECRETO:

ÚNICO. Se adicionan una fracción VI y VII al artículo 10, se adicionan una fracción XI, XII y XIII al artículo 13, se adiciona una fracción VII al artículo 44, se reforma la fracción X del Artículo 59, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera: -----

ARTÍCULO 10. Se entiende por servicios educativos los que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen las autoridades e instituciones correspondientes y aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la Entidad. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...

VI. Combatir las desigualdades generadas por los roles y estereotipos de género, desde una perspectiva de género.

VII. Dotar de Educación Integral en Sexualidad (EIS), que garantice y fomente el derecho a la educación menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes en escuelas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

IX.

X.

XI. Prevenir y erradicar todas formas de discriminación por razón de género.

XII. Garantizar la Educación Integral en Sexualidad y reproductiva, que implica, de manera enunciativa más no limitativa; anatomía y fisiología sexual y reproductiva;

pubertad y menstruación;

reproducción; el ejercicio responsable de la sexualidad,

la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos

adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

XIII. Garantizar la educación menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes en escuelas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Implementar planes y

programas en escuelas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, incluyendo en todos, la Educación Integral en Sexualidad y reproductiva; y la Educación en Menstruación.

ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes

contenidos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. La Educación Integral en Sexualidad y reproductiva que implica, de manera enunciativa más no limitativa; anatomía y fisiología sexual y reproductiva; pubertad y menstruación;

reproducción; el ejercicio responsable de la sexualidad,

la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos

adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...
XIX. ...
XX. ...
XXI. ...
XXII. ...
XXIII. ...
XXV. ...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes. -----

SEGUNDO.- Se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, lo indicado en la propuesta de reforma donde se adicionan una fracción VI y VII al artículo 10, se adicionan una fracción XI, XII y XIII al artículo 13, se adiciona una fracción VII al artículo 44, se reforma la fracción X del Artículo 59, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. -----

TERCERO. Remítase al titular del Gobierno del Estado, la Secretaría (s) correspondientes la cual deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven.

San Luis Potosí, S.L.P, a 19 de Mayo de 2023

ATENTAMENTE

Organización para Chicas A.C

Para Menstruar con Dignidad Hay que Educar.

#MiReglaMiDerecho

Andrea Guadalupe Rodríguez López

Fundadora y Representante Legal

Andrea González Delgado

Roxana C. Dimas

Silvia Gabriela Silva Olivares

Elisa Marian Soto Méndez

Cofundadoras

Alma Verónica Melo Martínez

Isabel Tiscareño Melchor

Colaboradoras OPC

Secretaria: iniciativa, que plantea adicionar una fracción VI y VII al artículo 10, se adicionan una fracción XI, XII, y XIII al artículo 13, se adiciona una fracción VII al artículo 44, se reforma la fracción X del artículo 59, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; Andrea Guadalupe Rodríguez López, 19 de mayo del presente año.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Presidenta: se turna a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Salud y Asistencia Social.

Explica la tercera iniciativa el legislador José Antonio Lorca Valle.

TERCERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR artículo 152 BIS a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y ADICIONAR tercer párrafo al artículo 483 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. La finalidad del instrumento parlamentario es:

Fortalecer en las leyes el mecanismo de municipalización y entrega de la estructura del servicio de agua potable y alcantarillado al ayuntamiento.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

La Ley de Aguas establece los términos para conectar los nuevos fraccionamientos y desarrollos urbanos, a la red de distribución de agua en su Título Sexto, previniendo un procedimiento y diversas condiciones que se deben de cumplir.

Sin embargo la Ley de Aguas, no contiene ninguna disposición respecto a la municipalización de los servicios públicos, aún a pesar de que la provisión del servicio de agua, recae en los ayuntamientos por disposición constitucional, lo que se regula de forma expresa en la Ley del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:

1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

Ahora bien, para la prestación de ese servicio, puede intervenir el Ejecutivo del estado, por medio de la Comisión Estatal del Agua. Sin embargo, la intervención de este orden se encuentra limitado solo a los casos de riesgo y a aquellos en los que el municipio se vea incapaz de realizar la prestación del servicio, y para ese caso se requerirá convenio, como se colige de la Ley de Aguas del estado:

ARTICULO 75. En caso de que los municipios no pudieren prestar los servicios públicos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado para que de manera temporal, éste preste los servicios por conducto de la Comisión en los términos de la presente Ley.

No obstante las disposiciones anteriores, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá, en los casos de riesgo, siniestro o desastres graves que impidan la prestación de estos servicios, aplicar las medidas que fueren necesarias para preservar la continuidad y eficiencia de los mismos, o para hacer frente a estas contingencias por el tiempo indispensable; podrá asimismo, disponer de los recursos públicos que fueren necesarios para la solución de los problemas, dando cuenta posteriormente al Congreso.

Por tanto, se trata de casos que escapan a situaciones normales, y que por tanto son excepciones únicamente temporales, ya que son opuestas al texto constitucional.

Por esos motivos el marco legal, prevé un procedimiento para que el municipio se haga cargo de la provisión de servicios básicos, incluido el de agua potable y alcantarillado, que es la Municipalización.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

La definición de este concepto, la encontramos en el artículo 4º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

LVIII. Municipalización: acto mediante el cual se realiza la entrega recepción por parte del fraccionador al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo, mobiliario e instalaciones de un fraccionamiento destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización del mismo, habiendo cumplido con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables se encuentran en posibilidad de operar, permitiendo al Municipio, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios;

Dicha Ley a partir de esa definición regula el proceso para que el municipio se haga cargo de la provisión de los servicios que le corresponden, al término de la construcción y habilitación de los fraccionamientos.

Respecto al término “fraccionamiento” dicha Ley, en su artículo 4º lo define en los siguientes términos:

XLIII. Fraccionamiento: división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como de la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación adecuada de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación y el tipo de fraccionamientos previstos en esta Ley;

Aunque esta definición es general, la norma citada también define otro tipo de fraccionamientos:

ARTÍCULO 336. Los fraccionamientos especiales son aquellos de un uso predominante diferente al habitacional, cuyos lotes se aprovecharán para recreación, industria, granjas campestres o beneficio de pequeños cultivos vegetales, plantas avícolas, porcinas o de ganadería.

Como se ve, abarcan otros diversos usos, y que también deben de contar con instalaciones de agua potable:

ARTÍCULO 340. Los fraccionamientos especiales deberán contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

1. Sistema de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

Por lo que es dable concluir que los fraccionamientos de usos no habitacionales también deben de conectarse a la red de agua potable, misma que recordemos, según la Constitución está a cargo del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Municipio, por lo que el proceso de municipalización también aplica a ellos, existiendo también la municipalización oficiosa regulada en la misma norma.

No obstante, se detectan dos problemáticas en la normatividad.

La primera es que el proceso de municipalización, al que está dedicado el Título Vigésimo Segundo de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, se refiere solamente al término “fraccionamiento” sin ocupar el de “fraccionamiento especial”, aún a pesar de que el segundo no puede tener un régimen especial de municipalización, y de que ambos deben de sujetarse al municipio en términos de la provisión de servicios, incluido el agua, creando la posibilidad de un equívoco.

En segundo lugar, se advierte que la Ley de Aguas, aunque destina su Título Sexto a las Reglas para la prestación de los Servicios Públicos y Conexión al Sistema, no contiene una sola referencia al proceso de municipalización, a pesar de su importancia.

Por lo tanto, con la finalidad de fortalecer los procesos de conexión a la red de distribución de agua potable, se propone adicionar de forma expresa a la Ley de Desarrollo Territorial, que el proceso de municipalización deba abarcar tanto a los fraccionamientos, como a los fraccionamientos especiales.

Y en lo tocante a la Ley de Aguas se propone adicionar al citado Título Sexto, que regula la prestación de servicios y la conexión al sistema de agua, que la conexión al sistema de los fraccionamientos de cualquier tipo, deberá observar lo relativo a la municipalización, debiendo proceder a la municipalización oficiosa, en términos de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, en los casos de conexiones e instalaciones que no se encuentren en los supuestos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de aguas, incluyendo aquellos convenios temporales en los términos del artículo 75, que podrán ser sujetos a tal proceso en cuanto el municipio se encuentre en condiciones de prestar el servicio de agua.

Además, se busca establecer también que, caso de que no se cuenten con las condiciones requeridas por la normatividad aplicable en materia de municipalización, para todos los servicios a cargo del ayuntamiento, se procederá en términos de la fracción XIII del artículo 465 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, que a la letra establece:

ARTÍCULO 465. Para los efectos de la presente Ley, el fraccionador estará obligado, a:

XIII. Entregar los sistemas de agua potable, plantas de tratamiento, drenaje y alcantarillado a la autoridad correspondiente, cuando así se le requiera, con el objeto de interconectarlos a la red



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

municipal y optimizar el aprovechamiento de su fuente de abastecimiento, independientemente de que el fraccionamiento esté o no municipalizado.

Lo anterior con la finalidad, de que todas las conexiones al sistema de agua, excepto aquellas realizadas por motivos de emergencia deberán de municipalizarse, o bien entregarse a la autoridad correspondiente bajo requerimiento, con lo que se regula también las conexiones temporales ya existentes.

Cabe señalar que la porción normativa que se refiere a la normatividad aplicable se debe a que la municipalización no solamente incluye el servicio de agua, sino que también otros de naturaleza municipales, por lo que sus requisitos deben colmarse en cada caso.

Desde el punto de vista jurídico, las adiciones fortalecerían la Ley de Aguas, en tanto que se complementarían los procesos legales existentes y regulados por la normatividad para la conexión de todos los usuarios, tanto domésticos como industriales, favoreciendo la equidad y la característica general de las leyes.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA artículo 152 BIS a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

REGLAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y CONEXIÓN AL SISTEMA

CAPÍTULO I

De la Contratación de los Servicios Públicos y Conexión al Sistema

ARTICULO 152 BIS. La conexión al sistema de los fraccionamientos de cualquier tipo deberá observar lo relativo a la municipalización, debiendo proceder a la municipalización oficiosa para las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

conexiones e instalaciones que no se encuentren en los supuestos del segundo párrafo del artículo 75 de esta Ley.

Los convenios temporales que se encuentren bajo los términos del artículo 75 de esta Norma, deberán ser sujetos al proceso de municipalización en cuanto éste se encuentre en condiciones de prestar el servicio de agua. En caso de que no se cuenten con las condiciones requeridas por la normatividad aplicable en materia de municipalización, para todos los servicios a cargo del ayuntamiento, se procederá en términos de la fracción XIII del artículo 465 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se ADICIONA tercer párrafo al artículo 483 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 483. El fraccionador, habiendo concluido la urbanización total del fraccionamiento de conformidad con el proyecto definitivo y dentro del plazo que señala esta Ley, o en su caso el que señale la prórroga autorizada, solicitará al Ayuntamiento correspondiente, la municipalización del fraccionamiento respectivo.

Los fraccionamientos que se urbanicen por etapas, podrán municipalizarse parcialmente, siempre y cuando las mismas operen de manera independiente, lo que deberá establecerse desde la autorización del proyecto, o en su caso, mediante la modificación del plano correspondiente cuando la disposición del fraccionamiento así lo permita y lo autorice la Dirección municipal.

La municipalización deberá efectuarse tanto para los fraccionamientos, como a los fraccionamientos especiales, en los términos de esta Ley.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta; buenos días compañeros y compañeras, buenos días a todos los que nos acompañan el día de hoy, y nos ven a través de las redes sociales, presento una iniciativa que propone adicionar el artículo 152 BIS a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y adicionar el tercer párrafo al artículo 483 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; que propone fortalecer el mecanismo de municipalización y entrega de la estructura del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del ayuntamiento.

La Ley de Aguas establece los términos para conectar a los nuevos fraccionamientos; y desarrollos urbanos a la red de distribución de agua; sin embargo, esta Norma no contiene ninguna disposición respecto a la municipalización de los servicios públicos; aun a pesar de la imprevisión del servicio del agua, recae en los ayuntamientos por disposición constitucional.

Ahora bien para la prestación de este servicio pude interviene el Ejecutivo del Estado por medio de la Comisión Estatal del Agua; aunque solamente en casos de riesgo y en aquellos en los que el municipio se ve incapaz de realizar la prestación del servicio, mediante convenio de forma temporal ya que esta modalidad en efecto eso cuesta al texto constitucional; es así como el marco legal provee un procedimiento para que el municipio se haga cargo de la provisión de los servicios básicos, incluidos los del agua potable, y alcantarillado que es la municipalización en la Ley de Ordenamiento Territorial; y que regule el proceso para que el municipio se haga cargo de la provisión y de los servicios que correspondan al término y la construcción y al vital líquido y de los servicios aquellos incluidos del uso habitacional como bien es el uso industrial; en términos prácticos lo que se busca es que las diferentes zonas industriales que existen en San Luis Potosí se municipalicen y entren en el tema para el Interapas, que cobre el Interapas; y no cobre la CEA, ya que el Interapas tiene hoy una cartera de clientes de los más bajos, y realmente los que pagan más agua son los de la zona industrial que los fraccionamientos; y ninguno o la mayoría de ellos está fuera del Interapas; el objetivo es ayudarle al municipio; y ayudar en el tema del agua que es un tema que hoy preocupa y que hoy está afectando a la zona metropolitana del Estado; para que puedan municipalizar esas zonas, y que puedan integrarse al Interapas; muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Presidenta: se turna a las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y del Agua.

Segunda Secretaria lea las tres últimas iniciativas.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES.

José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, José Antonio Lorca Valle, René Oyarvide Ibarra, María Claudia Tristán Alvarado, Ma. Elena Ramírez Ramírez y Emma Idalia Saldaña Guerrero, diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone ABROGAR el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y EXPEDIR, el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones que contienen las facultades del Poder Legislativo corresponden a su Ley Orgánica, en tanto que es en el Reglamento del Congreso, en donde deberán contenerse las formas y procedimientos a seguir. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, fue publicado en febrero de 2007 y ha sido reformado en casi sesenta ocasiones. De igual forma, y de manera paralela, se está presentando iniciativa que propone expedir una nueva Ley Orgánica, razones por las que resulta conveniente proponer también expedir un nuevo Reglamento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

La presente propuesta cuenta con 228 artículos, en tanto que el vigente cuenta con 206, es decir una diferencia mínima, a pesar de que un gran número de disposiciones que se encuentran alojadas en la Ley Orgánica, y que son de carácter reglamentario, fueron trasladadas a esta iniciativa.

En la presente iniciativa se busca además del empleo de lenguaje de género, se determinan las funciones de las 27 comisiones de dictamen que han sido propuestas en la iniciativa de nueva Ley.

Este nuevo Reglamento contempla con el afán del correcto trámite legislativo de los asuntos enlistados, la figura de la reserva y con el ánimo de guardar concordancia en las sesiones, se amplían los preceptos de las mociones, estableciendo a su vez tiempos adecuados para la participación de las y los oradores, apoyados de un reloj legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO

DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Este Reglamento es de observancia para el Congreso Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como para quienes ejerzan el derecho de iniciativa que establece el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; y es de observancia general en todo lo relativo al ejercicio de las atribuciones que competen al Poder Legislativo conforme a la Ley.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de interpretación de este Reglamento se entiende por:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- I. Conferencia: la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, conformada por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política y la o el Presidente de la Directiva;
- II. Congreso: el Honorable Congreso Estado de San Luis Potosí;
- III. Carta Magna: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución del Estado: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- V. Diario de los Debates: el documento oficial del Congreso en el que se asientan todas las sesiones públicas del Pleno; excepto aquéllas que se den en sesiones privadas;
- VI. Directiva: la Directiva del Congreso Estado;
- VII. JUCOPO: la Junta de Coordinación Política del Congreso Estado de San Luis Potosí;
- VIII. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;
- IX. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”;
- X. Pleno: la Asamblea de Diputados que integra el Congreso Estado;
- XI. Quórum: el número de diputadas y diputados que se requiere para sesionar válidamente, en el Pleno, en comisiones y comités;
- XII. Reglamento: el Reglamento del Congreso Estado de San Luis Potosí, y
- XIII. Urgencia: es la circunstancia por la que se otorga preferencia a conocer y despachar asuntos que, de no atenderlos, causaría perjuicios irreversibles; trámites que al omitirse no afectan a principios o valores democráticos.

ARTÍCULO 3º. La aplicación del presente Reglamento corresponde a los siguientes órganos:

- I. De Decisión;
- II. De Dirección;
- III. De Trabajo Parlamentario;
- IV. De Soporte Técnico, y
- V. De control.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 4º. En lo no previsto en este Reglamento, corresponde a la Conferencia proponer al Pleno la determinación que resulte procedente, por cuanto a medidas y disposiciones pertinentes; asimismo, resolver las dudas y consultas de las y los integrantes del Congreso, respecto a su interpretación.

ARTÍCULO 5º. Toda comunicación que realice el Congreso a los demás poderes del Estado y de la Federación; a los ayuntamientos; entidades de la República; organismos; instituciones; y demás autoridades, deberá hacerse mediante oficio.

ARTÍCULO 6º. Tratándose de notificaciones en los procedimientos substanciados por el Congreso, se harán en forma personal, por cédula en los estrados del Congreso tanto físicos como electrónicos, o por correo certificado con acuse de recibo, de acuerdo con las reglas establecidas en este precepto, aplicando, en su caso, de manera supletoria lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, se podrán practicar por medios electrónicos, en los términos establecidos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

En todos los procedimientos iniciados ante el Congreso, los interesados deberán señalar en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones; en los municipios de, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, el domicilio deberá indicar calle, número exterior y en su caso interior, colonia o fraccionamiento, código postal, así como entre qué calles se encuentra. De no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las que deban tener el carácter de personal, se practicarán mediante cédula que se fijará en los estrados del Congreso.

En el caso de las autoridades cuyo domicilio se encuentre fuera de los municipios de San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez, las notificaciones se practicarán por medio de correo certificado, incluso las de carácter personal, a menos de que éstas señalen dentro de cada procedimiento domicilio para que se practiquen en los municipios de San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez, en los términos previstos en este artículo.

En todos los casos cuando se acuerde que la primera notificación se practique en forma personal, y en caso de que no se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en los municipios de San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez, deberá requerirse al interesado para que señale domicilio en los términos previstos en este artículo dentro de los tres días hábiles siguientes a que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

surta efectos, apercibiéndolo para el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por cédula en los estrados del Congreso.

Las notificaciones efectuadas por el Congreso, en todos los casos surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al que fueran practicadas, o recibidas en el caso de hacerse por correo certificado.

Las notificaciones deberán ser practicadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sean turnadas al notificador, para ello quien la solicite deberá acompañar a la misma, el documento a notificarse impreso y en forma electrónica, para que se elabore la cédula que, en su caso, corresponda, señalando el domicilio en el que ha de practicarse con los datos de calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia o fraccionamiento y código postal.

Las notificaciones deberán ser practicadas entre las ocho y las dieciocho horas de los días hábiles. Quien ordene la notificación, atendiendo a la urgencia de cada caso, podrá solicitar su práctica en días y horas inhábiles.

Las notificaciones practicadas en forma distinta a la establecida en este Reglamento, estará afectada de nulidad. La petición de declaratoria de nulidad de una notificación podrá ser solicitada ante el Congreso o ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, a elección del interesado.

ARTÍCULO 7º. Las notificaciones personales se practicarán con el interesado o con su representante legal, siempre y cuando el domicilio señalado se encuentre en los municipios de San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. El notificador se constituirá en el domicilio señalado por el interesado, buscará a la persona que deba ser notificada o a su representante legal, y cerciorado de la identidad hará entrega de la copia completa del documento motivo de la notificación, levantando la razón circunstanciada, la que se deberá anexar al expediente de que se trate;

II. En caso de que en la primera búsqueda no encuentre al interesado o a su representante legal, el notificador deberá dejar citatorio en el que se especifique que el interesado o su representante legal deberán acudir dentro de los dos días hábiles siguientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso a notificarse, apercibido de que, en caso de no hacerlo, la notificación se practicará por medio de cédula que se fijará en los estrados del Congreso, y

III. En caso de que el domicilio se encuentre cerrado, y cerciorado de que es el correcto, el notificador fijará en la puerta del mismo el aviso para que el interesado o su representante legal, acudan dentro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

de los dos días hábiles siguientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso a notificarse, apercibido de que, en caso de no hacerlo, la notificación se practicará por medio de cédula que se fijará en los estrados del Congreso.

ARTÍCULO 8º. En el caso de las notificaciones practicadas en los estrados del Congreso, la cédula correspondiente deberá contener los datos de identificación del expediente o procedimiento de que se trate, una síntesis del documento que se notifique y la fecha en que se fija en los estrados. De ello el notificador levantará razón circunstanciada, la que se anexará al expediente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO Y DE LA DIRECTIVA

CAPÍTULO I

De la Instalación del Congreso

ARTÍCULO 9º. La instalación de la Legislatura se dará el catorce de septiembre del año de la elección, previa citación a las y los diputados electos por parte de la Diputación Permanente de la Legislatura saliente a la sesión de instalación.

La Diputación Permanente en funciones de Comisión Instaladora, presidirá la sesión conforme al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia de las y los integrantes de la Diputación Permanente y verificación del quórum.
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum de las y los diputados propietarios electos.
- III. Lectura del informe del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a las constancias de mayoría, y de representación proporcional; así como de calificación de la elección de los integrantes de la Legislatura entrante.
- IV. Lectura de los documentos en los que conste la constitución de los grupos parlamentarios, así como de la designación de sus coordinadores.
- V. Toma de protesta a las y los diputados.
- VI. Propuesta de los grupos y representaciones parlamentarias para integrar la Directiva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VII. Elección de la Directiva.

VIII. Toma de protesta de la Directiva por parte de la Comisión Instaladora.

IX. Declaratoria de la integración de la JUCOPO.

X. Declaratoria de Instalación.

ARTÍCULO 10. Una vez que la o el Presidente ha tomado posesión, se solicitará a quienes puedan hacerlo, ponerse de pie, a fin de manifestar:

“LA (número) LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA Y EN APTITUD DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALAN EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN”

Como primer acto, después de instalada la Legislatura, la o el Presidente designará tres comisiones, integradas por dos diputados cada una; mismas que tendrán las siguientes funciones:

- I. La primera acompañará a la Diputación Permanente a sus respectivos lugares.
- II. La segunda notificará personalmente al Poder Ejecutivo, la instalación de la Legislatura, e invitará a su titular a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones.
- III. La tercera notificará al Poder Judicial la instalación de la Legislatura, e invitará a su Presidenta o Presidente a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones.

Después de designadas las comisiones, será clausurada la sesión de instalación de la Legislatura, y se citará a la sesión solemne de apertura del primer periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 11. Bajo el supuesto de que el Congreso Estado no pueda instalarse, por no contar con la concurrencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, los diputados electos presentes deberán, inmediatamente compeler a los ausentes a que concurren dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieran, perderán su cargo y serán llamados en forma inmediata sus suplentes, quienes deberán presentarse en un plazo igual.

Si tampoco concurrieran los suplentes, se declarará vacante la diputación. Si se tratara de una o un Diputado de mayoría, se convocará a nuevas elecciones; en el caso de las y los Diputados de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

representación proporcional, se llamará al siguiente del orden de la lista que haya registrado el partido a quien correspondió la representación vacante.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA

Sección Primera

De las o los Presidentes y Vicepresidentes

ARTÍCULO 12. La o el Presidente de la Directiva en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Congreso durante el periodo para el que haya sido electo;
- II. Presidir las sesiones de manera puntual y conforme al orden del día aprobado;
- III. Abrir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas;
- IV. Citar oportunamente a los diputados a través de los secretarios;
- V. Declarar el quórum y la falta del mismo, procediendo conforme lo indican la Ley Orgánica y este Reglamento;
- VI. Someter a consideración de los Diputados el Orden del Día;
- VII. Proponer a debate los dictámenes que presenten las comisiones;
- VIII. Dirigir con atingencia clara y precisa, la secuencia lógica de los debates y razonamientos, garantizando que estos se den con libertad;
- IX. Hacer respetar la inmunidad de los diputados y velar por la inviolabilidad del recinto legislativo;
- X. Determinar el turno de las iniciativas, correspondencia y demás asuntos del conocimiento del Congreso, a las comisiones, comités y órganos competentes, de acuerdo con la Ley Orgánica y este Reglamento;
- XI. Resolver el turno de los asuntos a las comisiones y comités, en los casos en los que la ley no establezca competencia específica;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- XII. Someter a la consideración de la Asamblea el turno de un asunto cuando algún diputado disienta del que se haya dado, para que ésta determine lo conducente;
- XIII. Cuidar que los asuntos de trámite que se turnen a comisiones se desahoguen en un plazo máximo de tres meses; y amonestar a las y los Presidentes de las comisiones respectivas, en caso de que no den cumplimiento dentro de dicho término;
- XIV. Someter los puntos de acuerdo que presenten los diputados a la aprobación del Pleno, preferentemente en la misma sesión, o en su caso, determinar su turno a comisiones;
- XV. Cuidar que las determinaciones recaídas a los puntos de acuerdo turnados a comisiones, sean presentadas para su validación al Pleno dentro de los siguientes treinta días naturales, contados a partir de la fecha de turno;
- XVI. Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; así como declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- XVII. Cuidar el orden en las sesiones y, si se altera, solicitar en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública;
- XVIII. Apercibir a las comisiones por escrito para que presenten sus dictámenes en tiempo y forma;
- XIX. Conjuntamente con los secretarios, firmar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás determinaciones que expida el Congreso;
- XX. Asumir o delegar la representación del Congreso a los actos oficiales a los que haya sido invitado;
- XXI. Designar comisiones de protocolo;
- XXII. Tomar la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban rendirla ante el Congreso;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XXIII. Representar legalmente al Congreso del Estado; rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso del Estado sea señalado como autoridad responsable; así como los oficios para dar trámite a asuntos contenciosos en que el Congreso del Estado sea parte;

XXIV. Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación;

XXV. Conducir en cumplimiento de las determinaciones del Pleno, las relaciones institucionales con el Gobierno Federal; los otros poderes del Estado; los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía; el Congreso de la Unión; las legislaturas de los Estados de la República, y de la Ciudad de México;

XXVI. Citar a sesiones ordinarias, solemnes y extraordinarias, conforme a la Ley Orgánica y el Reglamento;

XXVII. Dar curso reglamentario a los asuntos y determinar los trámites que deben hacerse en lo que se dé cuenta al Congreso;

XXVIII. Avisar oportunamente y por escrito al Ejecutivo del Estado, del día y la hora en que se discutirán las iniciativas por él presentadas; o las que haya devuelto conforme a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la Constitución del Estado;

XXIX. Firmar la correspondencia y las demás comunicaciones del Congreso;

XXX. Rubricar las actas de las sesiones después de que sean aprobadas;

XXXI. Vigilar que se conozcan, cumplan y apliquen las disposiciones de la Ley Orgánica y de este Reglamento dentro del recinto legislativo;

XXXII. Declarar recesos durante la Sesión, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos, o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del orden del día, y

XXXIII. Las demás que se derivan de la Ley Orgánica; de este Reglamento, y de las disposiciones emitidas por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 13. Al hacer uso de la palabra la o el Presidente, en el ejercicio de sus funciones, deberá permanecer sentado; pero si quiere participar en una discusión solicitará en voz alta la palabra, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

al usarla lo hará como un miembro más del Congreso. Durante el tiempo en que hable ejercerá sus funciones la Primera Vicepresidencia.

ARTÍCULO 14. Las o los Vicepresidentes deben auxiliar a quien ocupe la Presidencia de la Directiva en el desempeño de sus funciones y suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas, en el orden en que hayan sido electos.

En las ausencias de la o de la Presidencia, las o los Vicepresidentes están facultados para rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo, así como oficios relativos a asuntos contenciosos en que el Congreso sea parte.

En caso de ausencia definitiva de la o de la Presidencia, la o el Vicepresidente que lo supla deberá solicitar a la JUCOPO presente la propuesta respectiva a efecto de que el Pleno, en su sesión inmediata siguiente, elija a la o al Presidente que deberá concluir el periodo correspondiente.

La JUCOPO cuidará que la o el diputado propuesto para ocupar la Presidencia hasta la conclusión del periodo, pertenezca al mismo grupo parlamentario que la o el Presidente al que sustituya.

Sección Segunda

De las o los Secretarios y Prosecretarios

ARTÍCULO 15. Los secretarios tendrán las siguientes funciones:

- I. Pasar lista de asistencia para verificar si se cuenta con el quórum y comunicarlo a la o al Presidente para que determine lo conducente;
- II. Pasar lista de asistencia durante las sesiones; o al final de ellas cuando así lo disponga la Presidencia a solicitud de uno o más diputados;
- III. Redactar el acta de las sesiones, firmándolas después de ser aprobadas y asentadas en el libro respectivo;
- IV. Colaborar con la o el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- V. Enviar los expedientes a las comisiones correspondientes a más tardar el tercer día hábil del acuerdo respectivo;
- VI. Verificar que los diputados reciban con anticipación un ejemplar de las iniciativas y los dictámenes que sean objeto del debate;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- VII. Dar lectura a toda documentación considerada en el orden del día;
- VIII. Rubricar la correspondencia oficial, las leyes, decretos, acuerdos del Congreso y los libros que se llevan para tal efecto, y enviar las comunicaciones a quienes proceda;
- IX. Cuidar que no se alteren, ni enmienden las proposiciones o proyectos de ley o decretos aprobados, así como asentar y firmar en todos los expedientes las resoluciones que sobre ellas se tomen;
- X. Recibir, iniciar y actualizar los expedientes de los diversos asuntos;
- XI. Asentar en el libro de gobierno, por orden cronológico, las iniciativas presentadas con todos sus datos;
- XII. Cuidar el registro, en el Diario de los Debates, de los asuntos tratados por las y los diputados en el Pleno;
- XIII. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Congreso que se soliciten, previa autorización de la o de la Presidencia;
- XIV. Presentar cada mes, a partir del inicio de cada periodo de sesiones, el informe de los asuntos despachados; y los que están pendientes de resolución y despacho;
- XV. Convocar oportunamente a las y los diputados a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XVI. Informar a la o al Presidente el día último de cada mes, de las faltas de asistencia no justificadas de las y los diputados, para los efectos a que haya lugar;
- XVII. Constatar que se lleven por separado los libros y actas de sesiones públicas y privadas, de leyes, decretos, acuerdos y resoluciones, los que deberán ser autorizados por la o el Presidente del Congreso para su legitimidad;
- XVIII. Coordinarse de manera efectiva para el desempeño eficaz de sus actividades con la Oficialía Mayor del Congreso;
- XIX. Rendir, en las ausencias de la Presidencia y Vicepresidencias de la Directiva, los informes previos y justificados en los juicios de amparo; así como signar oficios relativos a asuntos contenciosos en que el Congreso sea parte, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XX. Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento y las disposiciones o acuerdos emanados del Congreso.

ARTÍCULO 16. Para el mejor desempeño de sus funciones, los secretarios en la forma que acuerden entre sí, o por disposición de la Presidencia, serán solidariamente responsables de su labor, al igual que los prosecretarios.

ARTÍCULO 17. Los prosecretarios deberán auxiliar a los secretarios en el desempeño de sus funciones y suplirlos en sus ausencias.

TÍTULO TERCERO

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18. La Diputación Permanente se integrará y realizará sus funciones en los recesos del Congreso, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Será electa por el Pleno a propuesta de la JUCOPO, en votación por cédula de por lo menos la mayoría simple, antes de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 19. El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso, inmediatamente después de la sesión solemne, las y los integrantes de la Diputación Permanente tomarán posesión de sus cargos y la persona que ejerza la Presidencia la declarará instalada; comunicándolo de inmediato por escrito a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial; a los ayuntamientos de la Entidad; al Congreso de la Unión; a los poderes legislativos estatales, y Congreso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 20. La Diputación Permanente deberá reunirse preferentemente una vez a la semana, previa convocatoria expresa de quien ejerza la Presidencia y a falta de este quien ejerza la Vicepresidencia.

No podrá sesionar ni ejercer sus funciones, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple; en caso de empate, quien ejerza la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21. Sesionará en el recinto del Congreso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, fijará la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, con transmisión en tiempo real. Estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la sesión, quien presida, y la o el secretario, así como personal adscrito al Congreso, que así se determine.

ARTÍCULO 22. La Diputación Permanente dará prioridad al trámite y resolución de los expedientes del periodo inmediato anterior, y los que reciba estando en ejercicio de sus atribuciones.

Los asuntos que se presenten a la Diputación Permanente serán turnados a las comisiones que les correspondan.

ARTÍCULO 23. Cuando acuerde convocar a periodo extraordinario de sesiones del Congreso del Estado, enviará oficio oportunamente a los integrantes del mismo, y mandará publicar la convocatoria en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 24. Al concluir el receso, la o el Presidente de la Diputación Permanente rendirá al Pleno, en la primera sesión ordinaria del periodo que corresponda, un informe circunstanciado por escrito, de los expedientes que hayan sido integrados durante ese periodo y de los que debe conocer el Pleno, absteniéndose en ese informe de emitir opinión alguna sobre los asuntos mencionados.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PERIODOS Y DE LAS SESIONES DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

De los Periodos de Sesiones

ARTÍCULO 25. El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones; y podrá tener el número de periodos extraordinarios que se requiera conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y este Reglamento.

El resultado de las sesiones será consignado en el libro de actas correspondiente.

Sección Primera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

De los Periodos Ordinarios

ARTÍCULO 26. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:

En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, del Gobierno del Estado; y las leyes de Ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y

En el segundo, que inicia el uno de febrero y termina el treinta de junio, con la misma preferencia se sujetará a los términos del artículo 53 párrafo segundo, de la Constitución del Estado.

Para tal efecto, el Congreso Estado recibirá de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el informe final de auditoría correspondiente a las cuentas públicas de los poderes del Estado, a más tardar el quince de junio del año en que éstas hayan sido presentadas; y los informes relativos a las cuentas públicas de los demás entes auditables, a más tardar el último día de mayo del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.

ARTÍCULO 27. Cuando el Congreso esté funcionando en calidad de Jurado de Sentencia, no tendrá receso.

ARTÍCULO 28. Todas las sesiones de apertura y clausura de periodos ordinarios y extraordinarios serán solemnes, y contarán con la asistencia de representantes de los poderes, Ejecutivo, y Judicial, quienes deberán ostentar como mínimo el cargo de Secretarios de Estado o su equivalente y Magistrados, respectivamente. En estas sesiones no se tratará ningún otro asunto.

ARTÍCULO 29. En los periodos ordinarios el Congreso del Estado debe sesionar por lo menos una vez a la semana, pero podrá sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno y eficaz despacho de los asuntos de su competencia.

Sección Segunda

De los Periodos Extraordinarios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 30. La Diputación Permanente tiene la facultad de convocar a periodos extraordinarios, por la urgencia o gravedad, o necesidad de resolver los asuntos que las motivan, a instancia propia o a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo. La convocatoria a los mismos deberá publicarse en el Periódico Oficial.

En los periodos extraordinarios únicamente podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria. Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para desahogar los asuntos en cuestión.

ARTÍCULO 31. Si un periodo extraordinario se prolonga hasta el inicio del periodo ordinario, cesará el primero y se dará preferencia en este periodo, a los asuntos que se estaban tratando.

CAPÍTULO II

De las Sesiones del Congreso

ARTÍCULO 32. Las sesiones del Congreso Estado podrán ser ordinarias o extraordinarias de conformidad con lo siguiente:

Ordinarias: Las que tengan lugar los días que cite la Presidencia de la Directiva antes de concluir cada sesión ordinaria, en las que deben desahogarse en su orden los siguientes asuntos:

Aprobación del orden del día.

Aprobación del acta de la sesión anterior, las que serán publicadas en la Gaceta y enviadas por correo electrónico a los diputados, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión en la que se someterá a la aprobación del Pleno, obviando su lectura.

Cuenta de la correspondencia de los demás poderes del Estado, de los ayuntamientos, del Poder Federal, de los poderes de otros Estados del país y de los particulares que deberá publicarse previamente en la Gaceta, pudiendo en ese caso, solicitar al Pleno la dispensa de su lectura, lo que deberá acordarse por mayoría simple.

Lectura, discusión y votación de dictámenes de conformidad con el Reglamento. La lectura de los dictámenes podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Cuenta de las iniciativas agendadas en la Gaceta, así como los acuerdos para turnarlas a las comisiones que corresponda. En el caso de las impulsadas por diputadas y diputados, estos podrán presentar un extracto de las mismas de conformidad con la propuesta de la JUCOPO.

Asuntos generales.

Extraordinarias: Aquéllas que no hayan sido citadas al término de una sesión ordinaria; o que no se encuentren establecidas por acuerdo del Pleno o de la Conferencia previamente. Se llevarán a cabo cuando haya que tratar algún asunto urgente o extraordinario; éstas serán citadas por quien ocupe la Presidencia del Congreso, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y únicamente podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria la que será leída al inicio de las mismas.

ARTÍCULO 33. En todas las sesiones, deberá atenderse el orden del día.

CAPÍTULO III

De las Modalidades de las Sesiones

ARTÍCULO 34. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Estado podrán ser presenciales, no presenciales o híbridas, previo acuerdo de quien ocupe la Presidencia del Congreso.

Las sesiones no presenciales se llevarán a cabo mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, bajo las normas que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Sección Primera

De las Sesiones Públicas

ARTÍCULO 35. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general; pudiendo ser no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real.

ARTÍCULO 36. Toda persona que concurra a las sesiones públicas del Congreso del Estado deberá acatar las medidas de seguridad, y de restricción que determine la Directiva. La contravención de esta disposición causará el desalojo del recinto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 37. Si se altera el orden público en el interior del recinto del Congreso del Estado, la Presidencia de la Directiva, de acuerdo a las circunstancias, y a su consideración y criterio, podrá actuar de la siguiente manera:

Decretar un receso para restaurar el orden, y

Decretar un receso para continuarla sin el acceso al público en general.

En cualquier caso, la Presidencia podrá ordenar el uso de la fuerza pública para desalojar a quienes alteren el orden, y solicitar a la autoridad competente que proceda conforme a las disposiciones vigentes.

Sección Segunda

De las Sesiones Privadas

ARTÍCULO 38. Son sesiones privadas aquéllas en las que se permite el acceso únicamente a las y los diputados de la Legislatura, y en su caso, al personal indispensable para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 39. Son materia de sesión privada exclusivamente los asuntos relacionados con acusaciones que se hagan contra los servidores públicos; o cuando, por la naturaleza de los asuntos a tratar deba garantizar la confidencialidad de datos personales de víctimas, de menores de edad, garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia o bien, se aborden temas de seguridad para el Estado o la nación, conforme a lo dispuesto por la Constitución del Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. Los dictámenes, discusiones y resoluciones que se tomen en una sesión privada se entenderán como secreto inviolable, es obligación ineludible de todos los diputados guardar el más riguroso sigilo en relación a lo tratado en estas sesiones.

Las actas de las sesiones privadas, leídas, discutidas y aprobadas, serán firmadas por la o el Presidente y las y los Secretarios de la Directiva; después de lo cual serán archivadas en lugar seguro y bajo clave.

Sección Tercera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

De las Sesiones Solemnes

ARTÍCULO 41. Serán sesiones solemnes aquellas en las que:

Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura.

Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo. Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.

Se rinda el informe de actividades del Congreso Estado. Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él.

Asista la o el Presidente de la República. Asista la persona titular del Poder Ejecutivo.

Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores o legisladoras del Congreso de la Unión, diputadas o diputados locales de otras entidades federativas, o de otros países.

Se conmemore la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.

Se entregue cualquier reconocimiento o presea.

Se devele un epígrafe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del Congreso.

Se rindan honores a la memoria de potosinas o potosinos que hayan prestado servicios de gran importancia al Estado.

Aquellas que se le dé ese carácter a propuesta de la Conferencia o de la JUCOPO.

ARTÍCULO 42. En todas las sesiones solemnes y por parte del Congreso del Estado, únicamente hará uso de la palabra su Presidenta o Presidente, o el diputado que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 43. En las sesiones solemnes se cumplirá con el ceremonial correspondiente en cada caso:

Al rendir protesta, quienes la otorguen ante el Congreso, lo harán puestos de pie si están en posibilidad de hacerlo, lo mismo que los integrantes del Pleno, y

Si son el Gobernador o Gobernadora, las y los diputados, o las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, quienes otorguen la protesta de ley, serán conducidos al recinto oficial por una comisión de dos diputadas o diputados nombrados por la Presidencia de la Directiva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Concluido el acto, los otorgantes serán acompañados hasta las puertas del Congreso por la misma comisión.

ARTÍCULO 44. La o el Gobernador, y la o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o sus representantes, que asistan a la apertura o clausura de los periodos de sesiones, estarán acompañados a su entrada y salida del recinto del Congreso del Estado, por una comisión de dos diputados nombrados para tal efecto.

ARTÍCULO 45. En las sesiones solemnes se seguirá el siguiente protocolo:

Si está presente la o el Presidente de la República, o su representante personal, su lugar estará a la derecha de la Presidencia del Congreso del Estado;

La o el Gobernador del Estado, o su representante, ocupará su lugar en el lado izquierdo de la Presidencia del Congreso del Estado, y

La o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o su representante, ocupará su lugar en el lado inmediato de la o el Gobernador.

Sección Cuarta

De las Sesiones Permanentes

ARTÍCULO 46. Se consideran sesiones permanentes las que se realicen por acuerdo de las y los legisladores, y estarán condicionadas, por su importancia, al tiempo que se requiera para tratar un asunto determinado, hasta su solución.

ARTÍCULO 47. En una sesión permanente únicamente se tratará el asunto expresamente comprendido en el acuerdo que la motivó, si ocurriere alguno con el carácter de urgente, la o el Presidente, convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

Resuelto el asunto o asuntos tratados en la sesión permanente, se leerá, discutirá, y en su caso se aprobará el dictamen, acuerdo, o proyecto de decreto que contenga las resoluciones tomadas en la misma, en consecuencia, la o el Presidente, con la aprobación de la mayoría simple, dará por concluida la sesión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

CAPÍTULO IV

Del Desarrollo de las Sesiones

Sección Primera

Disposiciones Generales de las Sesiones

ARTÍCULO 48. La Conferencia, en los periodos ordinarios y extraordinarios, determinará los días de la semana en que se realizarán las sesiones.

ARTÍCULO 49. Cuando no sea posible iniciar una sesión por falta de quórum, treinta minutos después de la hora prevista para el inicio de la sesión, la o el Presidente dispondrá:

- I. Pasar lista de presentes y declarar, en su caso, la falta de quórum y en consecuencia hacer del conocimiento de los presentes, la imposibilidad de iniciar la sesión;
- II. Citar a sesión ordinaria o extraordinaria, y
- III. Dar inicio al procedimiento para sancionar, en su caso, a las y los ausentes.

ARTÍCULO 50. Cuando no sea posible continuar una sesión por falta de quórum, se abrirá un receso de hasta treinta minutos, el que una vez concluido, la o el Presidente dispondrá:

- I. Verificar el quórum, y en caso de no ser así, hacer del conocimiento de las y los presentes, la imposibilidad de continuar con la sesión;
- II. Dar por terminada la sesión por falta de quórum y redactar el acta correspondiente;
- III. Dar inicio al procedimiento para sancionar, en su caso, a las y los ausentes.

ARTÍCULO 51. Al iniciar y clausurar las sesiones, la o el Presidente de la Directiva expresará: “Inicia la sesión y se declaran válidos los acuerdos que se tomen”; y para clausurarlas dirá: “Se levanta la sesión”; haciendo repicar la campana en ambos casos.

ARTÍCULO 52. Las y los diputados podrán ausentarse durante la sesión, para ello solicitarán la autorización de viva voz a quien ocupe la Presidencia, quien la otorgará de igual forma asentándolo en el acta correspondiente. A ninguna diputada o diputado se concederá permiso autorización de ausentarse del recinto legislativo en el momento en que se vaya a proceder a votación, sólo hasta que concluya el escrutinio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Si al pasar lista de asistencia no está presente una o un diputado, se le considerará ausente; y si está, pero abandona el recinto sin autorización de la o el Presidente de la Directiva y no se encuentra en el momento en que se realice una votación nominal, también se le considerará ausente.

Si una o un diputado no solicitara la correspondiente autorización para ausentarse durante la sesión; o no asiste a la misma sin causa justificada, la o el Presidente, aplicará las sanciones previstas en la Ley Orgánica.

Sección Segunda

Del Orden del Día

ARTÍCULO 53. En el orden del día de la última sesión ordinaria de cada año de ejercicio legal de la Legislatura, se incluirá el punto resolutivo a la elección de la Directiva.

ARTÍCULO 54. En la primera sesión de cada periodo ordinario, se someterá a la consideración del Pleno el acta de la última sesión de la Diputación Permanente, y la que corresponde al Congreso en el periodo inmediato anterior, las que deberán ser entregadas a los mismos con la anticipación que establece la Ley Orgánica, para ser discutidas, modificadas o corregidas en su caso, y aprobadas.

ARTÍCULO 55. En la primera sesión ordinaria de cada periodo se dará cuenta de las comunicaciones dirigidas al Congreso, que no hayan sido acordadas por la Diputación Permanente, para disponer lo conducente.

ARTÍCULO 56. En la sesión en la que se rinda el Informe Anual de Actividades, que se celebrará durante la primera quincena de septiembre de cada año del ejercicio de la Legislatura, se observará el siguiente orden del día:

- I. Verificación del registro de asistencia de los diputados presentes, declarándose en su caso la existencia de quórum;
- II. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional;
- III. Lectura, por la o el Presidente de la Directiva, del informe de actividades correspondiente al año legislativo; que deberá contener de manera cuantitativa y cualitativa, por lo menos:
 - a) Las leyes de nueva creación; reformas, adiciones y abrogación de leyes; y demás decretos aprobados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- b) Número de iniciativas recibidas; y cumplimiento de las comisiones en la emisión de los dictámenes respectivos, dentro de los tiempos que marca la Ley Orgánica.
- c) Los puntos de acuerdo de mayor trascendencia.
- d) La designación o ratificación de servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.
- e) Los premios y reconocimientos otorgados.
- f) Las actividades más importantes de las comisiones legislativas; así como de los órganos de soporte técnico y de apoyo.
- g) Actividades de relación con los demás poderes del Estado y los ayuntamientos.
- h) Otras actividades relevantes.
- i) Mensaje institucional a la ciudadanía.

ARTÍCULO 57. Una vez concluida la lista de asistencia y, en su caso, declarado el quórum, se someterá a la consideración del Pleno el orden del día de las sesiones. Por acuerdo del Pleno, cuando así se justifique o se requiera, podrá modificarse el orden en que se desahoguen los asuntos de la sesión.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

De las Formalidades de las Iniciativas y Puntos de Acuerdo

ARTÍCULO 58. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

- I. Deberán presentarse por escrito en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso:
- II. Deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

III. Deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo particular a lo general:

- a) Números arábigos
- b) Incisos
- c) Fracciones en números romanos
- d) Párrafos
- e) Artículos
- f) Secciones
- g) Capítulos
- h) Títulos
- i) Ordenamiento

IV. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, párrafo, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan.

V. Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas podrán presentarse también de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso, y

VI. Las iniciativas deberán dirigirse a las y los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener:

- a) Encabezado o título de la propuesta;
- b) Ordenamientos a modificar;
- c) Síntesis de la iniciativa;
- d) Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- e) Exposición de motivos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- f) Cuadro comparativo;
- g) Fundamento legal;
- h) Proyecto de ley o decreto;
- i) Artículos transitorios, y
- j) Lugar, fecha, nombre y firma autógrafa de la o iniciante.

ARTÍCULO 59. En el caso de las iniciativas que impliquen aumento o creación de gasto del Presupuesto que corresponda, deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada bajo su más estricta responsabilidad por el titular del poder, ayuntamiento u organismo autónomo de que se trate, previo a su estudio y aprobación por las comisiones.

ARTÍCULO 60. Una iniciativa que proponga abrogar una ley vigente, se justificará sólo si cuando menos la mitad más uno de los dispositivos legales que integran el total de su contenido, son nuevos o modifican los vigentes.

ARTÍCULO 61. Se considera iniciativa de nueva ley aquélla que propone regular una materia que no se encuentre normada en un ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

De las Formalidades de las Iniciativas de Decreto

ARTÍCULO 62. Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán presentarse por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas;
- II. El planteamiento explicará con argumentos y razonamientos su justificación;
- III. Indicará; en su caso, los beneficiarios si se trata de personas físicas, así como sus nombres completos, edades, domicilios particulares y de trabajo, y estado civil, debiendo acompañar copias de sus identificaciones, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, acta del estado civil, en su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

caso, y demás documentos conducentes según el asunto de que se trate. Las copias fotostáticas de los documentos deberán ser certificadas por notario público;

IV. Cuando se otorguen en favor de personas morales o corporaciones, señalará la información necesaria que las identifique y ubique, debiendo anexarse los documentos con los que acrediten su domicilio y personalidad jurídica; las copias fotostáticas de los documentos deberán ser certificadas por notario público;

V. El orden de presentación formal del decreto comprenderá la justificación, la información relativa a los beneficiarios, argumentos, utilidad, consideraciones, conclusiones y proyecto de decreto, y

VI. Lugar y tiempo de vigencia del decreto.

CAPÍTULO III

De las Formalidades de Iniciativas de Acuerdos Económicos

ARTÍCULO 63. Las iniciativas de acuerdos económicos se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán presentarse por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; II. El planteamiento explicará con argumentos y razonamientos su justificación, y

III. Presentará el proyecto de resolución.

CAPÍTULO IV

De las Formalidades de los Puntos de Acuerdo

ARTÍCULO 64. Los puntos de acuerdo deben contener los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.

ARTÍCULO 65. Los puntos de acuerdo deben ser entregados a la Directiva con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma Sesión cuando sean de urgente y obvia resolución, así calificada por el Pleno, de lo contrario se turnarán a la comisión correspondiente. Cuando éstos no se incluyan en la Gaceta Parlamentaria debido a la urgencia ante alguna situación, riesgo, o peligro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

en la demora de acción, podrán ser incluidos en el orden del día debiendo ser calificada la urgencia por el Pleno.

Sólo aquellos puntos de acuerdo cuya materia no sea de urgente y obvia resolución, o aquéllos cuya propuesta no pierda vigencia en razón del transcurso del tiempo, o que no se refieran a situaciones coyunturales, podrán ser turnados a las comisiones si así se estima necesario, para su estudio y dictamen.

CAPÍTULO V

Del Procedimiento

ARTÍCULO 66. El procedimiento que seguirán las iniciativas, decretos, acuerdos administrativo o económico y puntos de acuerdo, será el siguiente:

- I. Se presentarán por escrito con la firma autógrafa de quien o quienes la promueven, y en formato de procesador de texto, mediante el software incrustado denominado Sistema de Mensajería del Congreso;
- II. Se registrarán mediante el Sistema de Mensajería del Congreso;
- III. Tratándose de diputadas y diputados promoventes, podrán leer en la Sesión respectiva un extracto;
- IV. El derecho de adhesión a una iniciativa o punto de acuerdo, se ejercerá a través de la Directiva a petición de la o el diputado solicitante; y únicamente procederá previa consulta y aceptación de la o el promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la Sesión;
- V. Su registro se hará del conocimiento del Pleno, y la diputada o diputado que presida la sesión las turnará en los términos del presente Reglamento, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;
- VI. El dictamen de las comisiones se discutirá en el Pleno luego de su lectura, la cual podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno, siempre que se haya publicado con la debida antelación en la Gaceta Parlamentaria;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VII. La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas sólo será posible por acuerdo de las y los diputados que representen por lo menos las dos terceras partes de los presentes. No podrán presentarse iniciativas en la Sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, excepto la dispensa enunciada en esta fracción, y

VIII. Los puntos de acuerdo podrán ser resueltos en la misma sesión de su presentación, cuando sean calificados de urgente y obvia resolución, a solicitud de su promovente y por acuerdo que represente por lo menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes.

ARTÍCULO 67. Cuando una iniciativa fuera desechada conforme a lo que dispone este Reglamento, no será factible volverla a presentar en el mismo periodo ordinario de sesiones.

CAPÍTULO VI

De la Aprobación de las Iniciativas

ARTÍCULO 68. Cuando una iniciativa haya sido aprobada por el Congreso, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Será turnada al Poder Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, con excepción de las relacionadas con la Ley Orgánica, el Reglamento y los acuerdos administrativos, los que únicamente serán turnados al Poder Ejecutivo para efectos de su publicación:

II. El Ejecutivo está facultado para devolver el decreto dentro de diez días hábiles, con las observaciones que considere conducentes;

III. Al ser devuelto al Congreso, éste habrá de discutirlo nuevamente considerando las observaciones del Ejecutivo en un plazo de máximo de tres meses;

IV. El Ejecutivo si lo considera conveniente, nombrará a un representante para que esté presente en la discusión, y tendrá voz pero no voto;

V. Para la aprobación de un decreto devuelto al Congreso por el Poder Ejecutivo con observaciones, se requiere la votación de las dos terceras partes del número de diputados presentes, y

VI. De darse la aprobación que señala la fracción precedente, el decreto se remitirá de nueva cuenta al Ejecutivo para que lo publique.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 69. Los mismos requisitos y formalidades que son necesarios para la formación de leyes, lo serán para la derogación y abrogación.

ARTÍCULO 70. Las leyes, decretos, sólo serán de cumplimiento obligatorio y surtirán efectos legales, después de que sean publicados en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO VII

De la Emisión de Convocatorias

ARTÍCULO 71. Las convocatorias que emita la Legislatura para ocupar cargos públicos o reconocer el mérito ciudadano, una vez redactadas por la comisión, o comisiones competentes, serán sometidas a la consideración del Pleno que podrá acordar aprobarlas, modificarlas, o rechazarlas.

TÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Capítulo I

Generalidades

ARTÍCULO 72. La JUCOPO propondrá al Pleno, a quienes integrarían las comisiones permanentes de dictamen legislativo, temporales y comités, así como, en su caso, la representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. La comisiones de cortesía serán designadas por quien desempeñe la Presidencia del Congreso.

ARTÍCULO 73. La elección de las comisiones permanentes, de los comités, y la representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se realizarán durante la primera semana, contada a partir de la protesta de la Legislatura entrante, en votación por cédula.

ARTÍCULO 74. Al final de cada periodo ordinario de sesiones, las comisiones y comités deberán presentar un informe por escrito a la Directiva, especificando los asuntos resueltos, los que sigan en trámite, y los que en su caso hayan quedado sin materia; a efecto de que aquella cuente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

oportunamente con la información necesaria, para la elaboración de los informes anuales que debe rendir el Congreso.

ARTÍCULO 75. El trabajo de las comisiones deberá continuar durante los recesos del Congreso.

ARTÍCULO 76. Las comisiones, cuando así lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos e investigadores que cuenten con conocimiento en el área correspondiente, y otras personas que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y, en su caso, la redacción del dictamen.

ARTÍCULO 77. Los miembros de las comisiones podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno, a petición del interesado, o a solicitud de la Junta de Coordinación Política, cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 78. Todas las y los diputados del Congreso tienen el derecho de asistir a las reuniones de las comisiones y comités, así como exponer su punto de vista sobre los asuntos que éstas conozcan.

ARTÍCULO 79. Las comisiones y comités deberán elaborar anualmente un plan general de trabajo, que contenga las actividades a desarrollar, especificando las que requieran la asignación de recursos materiales o financieros, determinando el presupuesto que sea necesario para la realización de las mismas; el cual deberán presentar por conducto de su Presidencia a la JUCOPO, a más tardar la primera semana del mes de octubre de cada año, a fin de que ésta lo considere al elaborar a su vez el presupuesto anual del Congreso.

ARTÍCULO 80. Las y los presidentes de las comisiones y comités podrán solicitar directamente de la Oficialía Mayor del Congreso, el apoyo logístico que requieran para llevar a cabo las actividades de las mismas; y ésta deberá atender tales peticiones en los términos que establezca previamente la JUCOPO.

ARTÍCULO 81. Para la debida atención y buen despacho de los asuntos que les sean turnados, las comisiones dictaminadoras podrán formar subcomisiones o grupos de trabajo, en los términos que cada una acuerde internamente, salvo que por la materia de la que les toca conocer no lo consideren conveniente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 82. Los asuntos que sean de la competencia exclusiva de las comisiones deberán ser tratados necesariamente a través de las mismas, las que serán el conducto oficial para tratar asuntos relacionados con dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal.

CAPÍTULO II

De las Facultades de las Comisiones

ARTÍCULO 83. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de:

- I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y
- II. Citar y entrevistarse, por conducto de su Presidencia, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomienden.

Las autoridades y funcionarios municipales, estatales y de sus organismos descentralizados, así como los organismos constitucionales autónomos, están obligados a proporcionar la información solicitada por las comisiones, en plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que fueran notificados; apercibidos que para el caso de no hacerlo, o se negaren a entregarla dentro del término señalado, o no entreguen satisfactoriamente la información o documentos solicitados por las comisiones, la o el Presidente de éstas podrá dirigirse oficialmente en queja al superior jerárquico que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa aplicable a los funcionarios, en términos del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 84. Son atribuciones de la Comisión del Agua, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

- I. Los asuntos que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal en la materia de agua;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- II. Las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los organismos operadores y prestadores de servicios;
- III. Atender los asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Conocer de los asuntos referentes al estado y utilización de los recursos hidráulicos de la Entidad;
- V. Ser enlace con la Comisión Estatal del Agua, los organismos municipales o paramunicipales de agua potable, y con las demás entidades y organismos relacionados con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;
- VI. Ser coadyuvante en las relaciones del Congreso con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, y
- VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 85. Son atribuciones de la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

- I. Los asuntos que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia;
- II. Intervenir en los términos de la Ley de la materia, respecto de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, respecto de los asuntos legislativos que les atañen o afecten;
- III. La revisión de la legislación del Estado a fin de corroborar en su contenido cuando proceda, el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Los asuntos relacionados con la protección y desarrollo social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado;
- V. Ser enlace con el Consejo Nacional para la Atención de los Pueblos Indígenas, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, y demás organismos estatales y municipales relacionados con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen, y
- VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTICULO 86. Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Migratorios, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

- I. Los asuntos relacionados con las reformas legales que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia;
- II. Ser enlace con el Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, y demás organismos federales estatales y municipales relacionados con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen;
- III. Conocer y canalizar las denuncias de violación de los derechos de las personas migrantes, y
- IV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTÍCULO 87. Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

- I. Los asuntos relacionados con las reformas legales que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia;
- II. Los procedimientos de nombramiento o destitución de la persona titular, y consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Ser enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y demás organismos federales estatales y municipales relacionados con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen.
- IV. Revisar la legislación del Estado con el fin de proponer reformas en materia de derechos humanos;
- V. Conocer y canalizar las denuncias de violación a los derechos humanos de las que tenga conocimiento, y
- VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 88. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- I. Los asuntos relacionados con las reformas legales que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia;
- II. Revisar la legislación del Estado con el fin de proponer reformas en la materia de su competencia;
- III. Ser enlace con las entidades federales estatales y municipales relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen.
- IV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 89. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

- I. Los asuntos relacionados con las reformas legales que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia agrícola, ganadera, forestal, pesquera, de sanidad animal y vegetal;
- II. Revisar la legislación del Estado con el fin de proponer reformas en la materia de su competencia;
- III. Ser enlace con las entidades federales estatales y municipales relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen, y
- IV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 90. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

- I. Los asuntos relacionados con las reformas legales que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia de asentamientos humanos; desarrollo urbano; de obras públicas; y de régimen de propiedad en condominio;
- II. Las solicitudes de enajenación de inmuebles en los términos de la Constitución del Estado y de las Leyes de la materia;
- III. Las solicitudes en materia de desafectación de bienes muebles e inmuebles, destinados al dominio público y al uso común;
- IV. Las solicitudes para la celebración de convenios de los ayuntamientos con el Ejecutivo del Estado, para que éste asuma servicios públicos municipales; así como, los convenios de asociación que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

celebren los ayuntamientos del Estado con los municipios de otras entidades federativas, para la mejor prestación de servicios públicos municipales;

V. Los asuntos relativos al fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados, en el artículo 27 de la Constitución;

VI. Las propuestas de montos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que para tal efecto establece en forma anual la ley de la materia;

VII. Los planes municipales de desarrollo urbano;

VIII. Ser enlace con las entidades federales estatales y municipales relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen, y

IX. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 91. Son atribuciones de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, Son atribuciones de la conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los asuntos relacionados con las reformas legales que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia de protección de medio ambiente, restauración y preservación del equilibrio ecológico, reservas ecológicas, y protección a los animales;

II. Las solicitudes de instalación y operación de confinamientos y, en general, depósitos de residuos o desechos en el territorio del Estado;

III. Ser enlace con las entidades federales estatales y municipales relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen, y

IV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 92. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los asuntos relacionados con las reformas legales y acuerdos que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia de educación, protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico, arte, cultura, ciencia y tecnología;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

II. Ser enlace con las entidades federales estatales y municipales relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen;

III. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTÍCULO 93. Son atribuciones de la Comisión de Fomento al Turismo, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los asuntos relacionados con las reformas legales que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia de turismo;

II. Establecer relación institucional con el Estado y los municipios, así como con los Consejos Consultivos estatal y municipales en materia de turismo;

III. Ser enlace con las entidades federales estatales y municipales relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen, y

IV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 94. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los asuntos relacionados con las reformas legales en materia de responsabilidades administrativas, de juicio político y de registro público de la propiedad y registro civil;

II. Los relacionados con la fijación y modificación de la división territorial, administrativa y judicial de la Entidad, de los límites de los municipios del Estado y las diferencias que en esta materia se produzcan sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

III. Los relativos a nombramientos o ratificación de las y los Magistrados, Consejeros de la Judicatura, titulares del poder Ejecutivo y organismos autónomos que sean de la competencia del Congreso;

IV. Los que se refieran a la creación, fusión, suspensión o desaparición de ayuntamientos, así como a la designación de concejos municipales;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- V. Los referentes a la calificación de las excusas que expongan la o el gobernador, las y los diputados, así como las y los miembros de los ayuntamientos para no desempeñar sus cargos;
- VI. Los tocantes a la concesión de licencias temporales a la persona titular del Poder Ejecutivo para separarse de su encargo, o para ausentarse de la Entidad por más de quince días;
- VII. Los relativos a la calificación de las renunciaciones de las y los magistrados y consejeros del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos;
- VIII. Los correspondientes a la suspensión o revocación del mandato a alguno de los miembros de los ayuntamientos;
- IX. Los correspondientes a las solicitudes de destitución de las y los magistrados y titulares de los Tribunales del Estado, de las y los consejeros de la judicatura y de los organismos autónomos que sean competencia del Congreso;
- X. Los referentes al establecimiento de las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos en la expedición de bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de sus respectivas jurisdicciones;
- XI. Los referentes al cambio de residencia de los poderes del Estado, o del recinto oficial del Congreso;
- XII. Los tocantes a las autorizaciones para desafectar bienes destinados al dominio público y al uso común, y para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles propiedad del Estado;
- XIII. Los relativos a la autorización de contratos, convenios y concesiones que los ayuntamientos celebren por plazos mayores al de su gestión; que celebren en relación con la prestación de servicios públicos; administración de la hacienda pública municipal; y con el Ejecutivo del Estado para que éste asuma servicios públicos; así como los de asociación con los municipios de otras entidades federativas;
- XIV. Los encaminados a autorizar al Ejecutivo a contratar empréstitos a nombre del Estado; y a avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos del Estado y sus organismos y entidades, así como otros organismos públicos o sociales;
- XV. Los concernientes al otorgamiento al gobernador del Estado de facultades extraordinarias, en los casos que la Constitución del Estado prevé, y los tendientes a aprobar o reprobado el ejercicio de tales facultades;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XVI. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, y de responsabilidad;

XVII. Los concernientes a las controversias que se susciten entre uno o más municipios, y entre éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado, siempre y cuando no posean un carácter contencioso;

XVIII. Los encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistías o indultos por delitos del orden común;

XIX. Ser enlace con las entidades federales estatales y municipales relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen, y

XX. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 95. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda del Estado, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los asuntos relacionados con la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, leyes de Ingresos, del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los que se relacionen con las leyes financieras, de contabilidad y gasto público, y fiscales del Estado;

II. Los que se refieran a la creación y supresión de empleos públicos del Estado;

III. Los encaminados a autorizar al Ejecutivo a contratar empréstitos a nombre del Estado, y a avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos del Estado, sus organismos y entidades, así como otros organismos públicos o sociales;

IV. Los relativos a la enajenación o gravamen de bienes inmuebles propiedad del Estado;

V. Los referentes a las aportaciones transferidas al Estado y municipios de San Luis Potosí, y la determinación de bases, montos y plazos para su entrega;

VI. Los que se refieran al Plan Estatal de Desarrollo del Estado;

VII. Ser enlace con las entidades federales estatales y municipales relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTÍCULO 96. Son atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres en el Estado;

II. Ser enlace con las asociaciones y organizaciones de mujeres en el Estado, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen;

III. Proponer al Pleno la convocatoria, y organizar el Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que se realizará anualmente y que deberá garantizar la representación de las mujeres integrantes de pueblos y comunidades indígenas, así como con discapacidad;

IV. Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten, y someter al Pleno el otorgamiento del Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, bajo las siguientes bases:

a) Preferentemente este reconocimiento se entregará el ocho de marzo de cada año.

b) Se entregará en vida a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.

c) Se precisará la metodología ocupada, para la elección de la mujer que se reconozca;

V. Los relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 97. Son atribuciones de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones, Transportes y Movilidad, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los asuntos relacionados con las reformas legales que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

II. Las solicitudes de autorización que solicite el Ejecutivo del Estado, en materia concesión de vías de comunicación estatales;

III. Ser enlace con las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de temas relacionados con la materia de su competencia, y

IV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 98. Son atribuciones de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, y Jóvenes dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. La legislación para la protección, apoyo, reconocimiento, estímulo y desarrollo integral, de los derechos de niñas, niños, adolescentes, y jóvenes;

II. El desarrollo e implementación de acciones con instituciones de los diferentes órdenes de Gobierno; educativas; organizaciones civiles; y personas expertas en la materia cuando resulten necesarias para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

III. Organizar, preferentemente en el mes de abril de cada año, el Parlamento de los Niños y las Niñas. Para lo anterior deberá coordinarse con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Para la selección de las y los legisladores infantiles, se observará:

a) El rango de edad de las niñas y los niños será menor de 12 años, quienes serán seleccionados de instituciones educativas tanto públicas como privadas que así lo deseen.

b) El principio de paridad de género.

c) La representación proporcional según las cifras oficiales, de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

d) La representación proporcional, según cifras oficiales, de las personas con discapacidad;

IV. La emisión de la convocatoria y organización del parlamento de las y los jóvenes del Estado de San Luis Potosí, el que se realizará anualmente en los términos que establece el artículo 65 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Para la selección de las personas que participen en el parlamento de las y los jóvenes, se observará el principio de paridad de género, y se deberá garantizar la representación de integrantes de pueblos indígenas, así como de personas jóvenes con discapacidad.

Una vez concluido el parlamento de las y los jóvenes, la Comisión elaborará la compilación de las propuestas legislativas que se hayan presentado, y

IV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

II. Organizar anualmente el Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí, en los términos que establece el artículo 65 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Para la selección de las personas que participen en el parlamento, se observará el principio de paridad de género, y se deberá garantizar la representación de jóvenes integrantes de pueblos originarios, así como de personas jóvenes con discapacidad.

Una vez concluido el parlamento, la Comisión elaborará la compilación de las propuestas legislativas que se hayan presentado, y

III. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 99. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los relativos con reformas a la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso, así como las iniciativas de acuerdo económico;

II. Proponer en el mes de octubre, al Pleno del Congreso, la convocatoria para otorgar la “Presea al Mérito Plan de San Luis”; analizar las propuestas y generar una terna que deberá enviar a la Conferencia, a fin de que esta, proponga al Pleno a la persona o personas para su otorgamiento, lo que deberá verificarse en el segundo periodo ordinario de sesiones;

III. Conocer y analizar las propuestas para otorgar reconocimientos que no se encuentren contemplados en la Ley, o rendir honores en memoria de potosinas o potosinos por sus acciones en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

favor del Estado o de la comunidad; analizando su procedencia, y someterla a la consideración del Pleno;

IV. Conocer de las propuestas para inscribir un epígrafe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija”; la cual tiene como propósito, rendir un homenaje excepcional a las y los potosinos eminentes; a las instituciones que contribuyen de forma trascendente al mejoramiento del Estado; o aquellos sucesos históricos relevantes para la Entidad. En el caso de las personas, deberá haber transcurrido cuando menos veinte años desde su fallecimiento. Las características físicas de los nuevos epígrafes serán idénticas respecto de las previamente existentes;

V. Los relacionados con el alcance interpretativo de las disposiciones que rigen la vida interna del Congreso del Estado, y

VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 100. Son atribuciones de la Primera, y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los asuntos que se relacionen con las leyes financieras y fiscales de los municipios del Estado;

II. Las propuestas de las leyes de ingresos municipales;

III. Las solicitudes de autorización para la contratación de empréstitos y, en general, los adeudos que contraigan los ayuntamientos cuando excedan el término de su gestión;

IV. Los relativos a la autorización de contratos o convenios que los ayuntamientos celebren en relación con la prestación de servicios públicos, administración de la hacienda pública con el Ejecutivo del Estado para la asunción, por parte de éste, de servicios públicos; así como los de asociación con los municipios de otras entidades federativas;

V. Los relativos a los valores catastrales de uso de suelo y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación;

VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen.

ARTICULO 101. Son atribuciones de la Comisión Primera de Justicia, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los asuntos relacionados con la legislación penal;

II. Los relacionados con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

III. Lo referente a la elección de la o del Fiscal General del Estado;

IV. Los relativos a la calificación de la renuncia de la o del Fiscal del Estado;

V. Los encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistías o indultos por delitos del orden común;

VI. Los relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 102. Son atribuciones de la Comisión de Puntos Constitucionales, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los relativos a las reformas a la Constitución del Estado;

II. Las minutas de reforma, adición o derogación a la Carta Magna;

III. Los que se refieran a leyes relativas a disposiciones de la Carta Magna, que sean de competencia estatal;

IV. Las iniciativas que la Legislatura acuerde presentar al Congreso de la Unión, respecto de reformas que sean de la competencia de éste;

V. Los que se refieran a leyes reglamentarias de disposiciones de la Constitución del Estado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VI. Los concernientes al otorgamiento al Gobernador del Estado de facultades extraordinarias, en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública, en los términos de la fracción XXI del artículo 57 de la Constitución del Estado;

VII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 103. Son atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los correspondientes a las leyes orgánicas de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, del Municipio Libre y de los organismos autónomos que establece la Constitución;

II. Los relativos a la materia electoral;

III. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

IV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 104. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Social, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los relativos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;

II. Los hechos, solicitudes y propuestas de instituciones, organizaciones y de la población en general, relacionadas con cuestiones de salud y asistencia social;

III. Las iniciativas relacionadas al apoyo social temporal, encaminado a la dignificación de las personas y grupos sociales económicamente desprotegidos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

IV. La continua comunicación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y demás organizaciones asistenciales públicas y privadas relacionadas con la materia, con el fin de contar con información actualizada que permita perfeccionar el marco jurídico en los rubros de su competencia;

V. Los tocantes a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 105. Son atribuciones de la Comisión Segunda de Justicia, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los asuntos relacionados con la legislación civil, familiar, de justicia administrativa y medición y laboral;

II. Los relacionados con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

III. Los relativos a nombramientos o ratificación de las y los Magistrados, que sean competencia del Congreso y las y los Consejeros de la Judicatura;

IV. Los relativos a la calificación de la renuncia, y las solicitudes de destitución de los magistrados y titulares de los tribunales del Estado, así como de organismos autónomos que sean competencia del Congreso, y de las y los consejeros de la Judicatura;

V. Los correspondientes a la suspensión o revocación del mandato a alguno de los miembros de los ayuntamientos;

VI. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, de responsabilidad y de declaración de procedencia;

VII. Los referentes a las controversias que se susciten entre uno o más municipios, y entre éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado, siempre y cuando no posean un carácter contencioso;

VIII. Los referentes a la fijación y modificación de las demarcaciones y número de los distritos judiciales de la Entidad;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

IX. Los relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

X. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 106. Son atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los relativos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal en materia de seguridad pública y protección civil;

II. Los concernientes a los cuerpos de seguridad pública y privada;

III. Los relativos a la organización y coordinación de la política criminológica-penitenciaria del Estado;

IV. Los tocantes a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

V. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 107. Son atribuciones de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Las referentes a la relación de trabajo entre los poderes y ayuntamientos del Estado, con sus respectivos trabajadores;

II. Las iniciativas en materia de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios;

III. Las iniciativas en materia del desarrollo del servicio público de carrera;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

IV. Los tocantes a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

V. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión

ARTICULO 108. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los relativos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal en materia de transparencia;

II. Recibir dentro de los dos primeros meses del año, el informe del Comisionado Presidente de la Comisión de Garantía de Acceso a la Información Pública, conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

III. Proponer la convocatoria al Pleno, y llevar a cabo el procedimiento para el nombramiento de la y los comisionados de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, así como el de designación de quien ejerza la presidencia;

IV. Los tocantes a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

V. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 109. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Dictaminar las iniciativas que le sean turnadas por el Pleno;

II. Aquellas que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le corresponden;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

III. Los tocantes a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

IV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de quien ejerza la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de quien se desempeñe como la o el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

CAPÍTULO III

De las Facultades de los Miembros de las Comisiones y Comités

ARTÍCULO 110. La diputada o el diputado que presida comisión o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Instalar legalmente la comisión o comité que presida, dentro de la semana siguiente a la constitución de la misma;

II. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la dirección de correo o medio electrónico que expresamente cada diputada y diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente, en su caso, el acta de la reunión anterior; la lista de los asuntos turnados; así como la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; se enviará copia a la o el legislador cuya iniciativa se haya dictaminado y se enliste en el orden del día;

III. Citar a los integrantes de su comisión o comité para el desempeño de su cometido, en los términos de lo dispuesto por este Reglamento;

IV. Llevar el control mensual de las asistencias de los diputados que integran la comisión o comité, y reportar sus faltas a la o el Presidente de la Directiva, para que éste proceda conforme a la ley y el Reglamento;

V. Llevar el control del número de reuniones;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VI. Recibir la acreditación del nombramiento del secretario de estudio legislativo de la comisión o comité, que designe la JUCOPO;

VII. Ser responsable de los expedientes, y de los documentos desde el momento de recibirlos, y hasta la fecha de devolución al Pleno con el dictamen correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, cuando se trate de comisiones de dictamen legislativo ésta última lo dará de baja sin mayor trámite;

VIII. Firmar el libro de registro que para tal efecto debe mantener actualizado la Oficialía Mayor, a través de la oficialía de partes, sobre los documentos recibidos;

IX. Suscribir los requerimientos de información, y documentación, así como la correspondencia de la comisión;

X. Enlistar los expedientes que tenga en su poder y se encuentren sin resolución al término del periodo de sesiones, y entregarlo a la Directiva;

XI. Calificar las inasistencias de las diputadas y los diputados a las reuniones de comisión o comité, conforme a los supuestos establecidos en la Ley Orgánica, y reportar sus faltas a la Presidencia de la Directiva, para que proceda conforme a la ley, y

XII. Las demás que le atribuya la Ley Orgánica y este Reglamento.

ARTÍCULO 111. Corresponde a las y los Vicepresidentes y Secretarios de las comisiones, y comités, respectivamente, suplir en sus ausencias de quien preside las mismas, y auxiliarlos en el ejercicio de sus funciones, así como citar a reunión a sus integrantes, en caso de negativa injustificada de la Presidencia.

ARTÍCULO 112. Corresponde a las y los secretarios de las comisiones, y comités:

I. Pasar lista de asistencia en las reuniones a las que se haya citado conforme a este Reglamento;

II. Firmar las actas aprobadas y, en su caso, cuidar de su redacción y archivo, con el apoyo del secretario de estudio legislativo de la comisión o comité correspondiente;

III. Apoyar a la Presidencia de la comisión o comité en la lectura de dictámenes y demás documentos que se presenten a la misma;

IV. Expedir las certificaciones que se soliciten, previa autorización de la Presidencia, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

V. Las demás que le atribuya la ley.

CAPÍTULO IV

De las Reuniones de las Comisiones y Comités

ARTÍCULO 113. Las comisiones y comités del Congreso Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por la o el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por la o el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.

Una vez determinado el día y hora de reuniones ordinarias, a la brevedad posible lo harán del conocimiento de la Directiva del Congreso, y de la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, para efectos de ordenar la agenda general y evitar la duplicación de reuniones en los espacios destinados para ello.

Asimismo, preferentemente los días viernes de cada semana en la que se hayan reunido, entregarán a la Directiva, y a la Junta, a través de la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, copia del acta respectiva, a fin de que aquéllas, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, estén en posibilidad de dar seguimiento al avance de los trabajos de las comisiones y comités, y al cumplimiento de sus acuerdos.

ARTÍCULO 114. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mayoría simple; en caso de empate, la o el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad. Se aplicará el mismo criterio en caso de reuniones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea.

En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, las y los diputados deberán firmar al final de los mismos, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

contra; o abstención; en caso de reuniones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, se fijarán los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.

Cuando una o un diputado tenga un voto particular sobre un dictamen, deberá hacerlo del conocimiento de la o de la Presidencia de la comisión y presentarlo por escrito, a fin de que se adjunte al dictamen, previo a su entrega a la Secretaría del Congreso.

ARTÍCULO 115. La o el Presidente de la comisión o comité, deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y adjuntará, el orden del día; el acta de la reunión anterior; la lista de asuntos turnados; los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, a través del Sistema de Mensajería del Congreso, a la dirección de correo electrónico o cualquier medio electrónico, a cada diputada y diputado integrante, así como a las y los diputados promoventes de las iniciativas o puntos de acuerdo, cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de reunión extraordinaria.

Cuando así lo acuerden, podrán obviar este trámite y determinar la fecha y hora de la reunión siguiente al final de cada reunión, asentándolo en el acta respectiva; no obstante, se deberá enviar toda la documentación que vaya a someterse a discusión, en los mismos términos y con la anticipación que señala el párrafo anterior.

Para las reuniones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo amerite, bastará con que la diputada o el diputado que preside o algún otro integrante, en atención a la trascendencia del caso a tratar, lo hagan del conocimiento inmediato de las y los legisladores localizables.

CAPÍTULO V

Del Desarrollo de las Reuniones de Comisiones y Comités

ARTÍCULO 116. Al inicio de cada reunión la o el secretario de la comisión o comité pasará lista de asistencia, dando cuenta de la misma a la Presidencia, quien declarará, en su caso, que existe quórum y, por lo tanto, serán válidos los acuerdos que se tomen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Acto seguido, la o el Presidente pondrá a consideración de las y los diputados el orden del día y, una vez aprobado, desahogará cada punto en el turno enlistado, dando la intervención a las y los diputados en la discusión de cada asunto conforme lo hayan solicitado.

ARTÍCULO 117. De cada reunión se levantará un acta en la que deberá asentarse: el lugar, la fecha y la hora en que se realiza; el nombre de la comisión; los concurrentes; los puntos a tratar; y una síntesis de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

Las y los diputados deberán solicitar en forma expresa cuando lo consideren trascendente, se consignen en el acta: aclaraciones, votos particulares, solicitudes o alegatos sobre los asuntos que se traten.

Esta acta deberá ser leída como primer punto del orden del día de la reunión inmediata siguiente, y una vez aprobada por las y los diputados presentes, deberán firmar en ella para su validez, la o el Presidente y la o el secretario de la comisión.

No será necesario levantar acta de las reuniones de enlace o acercamiento que las comisiones realicen, con invitados o con representantes de sectores o grupos de la sociedad, que se celebren para tratar cualquier asunto en particular, a menos que así lo determine la o el Presidente; en todo caso, la reunión podrá grabarse en audio o video, a fin de mantener una memoria que pueda ser consultada.

ARTÍCULO 118. Cuando dos o más comisiones trabajen unidas para tratar los asuntos que les hayan sido turnados en forma conjunta, presidirá la comisión a la que haya sido turnado en primer término.

Para que puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia de por lo menos más de la mitad de los integrantes de cada comisión.

La presentación del orden del día y la elaboración del acta de cada reunión, será responsabilidad de la comisión que presida; debiendo firmar en ella las y los Presidentes y Secretarios de las comisiones de que se trate.

En el caso de que una o un diputado forme parte de dos o más comisiones que trabajen conjuntamente, su asistencia se anotará por separado por cada una de esas comisiones al hacer el cómputo a que se refiere este artículo, consecuentemente, en la votación respectiva su voto se tomará en cuenta tantas veces como comisiones integre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

CAPÍTULO VI

De las comparecencias de los funcionarios

ARTÍCULO 119. Las comparecencias de las o los funcionarios públicos ante las y los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la institución pública a su cargo, y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información, sobre temas concretos; la política gubernamental; o de cualquier otro asunto de interés público y, en general, de la materia que se trate. Las comparecencias, según su modalidad, se desarrollarán conforme a las siguientes bases:

A. Las que se desarrollan en el Pleno:

I. Se inicia cuando se cumple con el Quórum;

II. El Diputado o Diputada que presida la Directiva dará a conocer a los legisladores y a los funcionarios públicos la dinámica de la comparecencia, para lo cual expresará la razón y motivo de la misma;

III. El o la Diputada secretaria de la Directiva, tomará la protesta de ley al o la funcionaria compareciente, para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán quienes lo hagan con falsedad;

IV. Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la institución pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el o la compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo improrrogable de quince minutos;

V. La o el Presidente de la Directiva instruirá a la o el Secretario a inscribir a los diputados que vayan a formular las preguntas, dudas, interpelaciones o requerimientos de información;

VI. El uso de la palabra será concedido por Grupo Parlamentario o por Representación Parlamentaria, será conforme a lo siguiente:

a) Cada Grupo o Representación Parlamentaria, deberá señalar el orden de intervención de sus legisladores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

b) La Directiva concederá el uso de la voz en el orden acordado por los grupos o representaciones parlamentarias, y se harán las rondas necesarias para que los legisladores interesados puedan intervenir.

c) Sin que ello obligue a todos los grupos o representaciones parlamentarias, a participar en todas las rondas.

e) El orden de intervención será concedido intercalando a los grupos y representaciones parlamentarias.

f) Las intervenciones de los legisladores se harán con un tiempo máximo de cinco minutos, mismo que será improrrogable;

VII. La o el funcionario compareciente, dará respuesta inmediata a los cuestionamientos formulados por los diputados.

Dicha intervención no podrá exceder de un tiempo de diez minutos; de ser necesario, podrá solicitar la duplicidad del tiempo;

VIII. Una vez que la o el compareciente dé respuesta a los cuestionamientos de los legisladores, los mismos podrán hacer uso de su derecho de réplica hasta por tres minutos a fin de, aclarar conceptos, interrogar, o solicitar información complementaria sobre la materia objeto de la comparecencia;

IX. La o el compareciente tendrá un tiempo máximo de hasta diez minutos para la contrarréplica;

X. Si a juicio de la o el Presidente, o a solicitud de la o el diputado, la o el compareciente no respondió de manera concisa o clara; se le concederá nuevamente el uso de la palabra hasta por tres minutos a la o el legislador que formuló la pregunta o interpelación, a fin de señalar las omisiones de la respuesta.

La o el compareciente tendrá el mismo tiempo que se le concedió a la o el legislador, para dar respuesta;

XI. Los diputados podrán intervenir cuantas veces sean necesarias, siempre con previo acuerdo entre los integrantes de su respectivo grupo parlamentario;

XII. De ninguna manera la presidencia de la Directiva permitirá que exista diálogo directo entre la o el compareciente y los legisladores, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XIII. La comparecencia se declara concluida una vez que se considere agotada la materia de la misma, a propuesta de la Presidencia de la Directiva y si así lo decide la mayoría simple.

De toda comparecencia se elaborará acta, y su respectiva versión videográfica, para constancia.

B. Las que se desarrollan en las comisiones, tratándose de titulares de secretarías de Estado; directores generales; o directores de área:

I. Las comparecencias que se realicen en las comisiones, podrán ser de comisión única o, en comisiones unidas.

En los casos en que se realizan de comisiones unidas, moderará la comparecencia la o el Presidente de la Comisión que guarde mayor relación con la rama o materia de la o el funcionario público citado; y la o el Secretario, será quien presida la otra Comisión que convoca;

II. Quienes presidan las comisiones convocantes invitarán a sus integrantes, con los requisitos establecidos para las reuniones ordinarias;

III. La JUCOPO acordará cuáles funcionarios públicos serán citados en fecha y hora que se señale para tal efecto; éstos deben ser notificados, a través de su superior jerárquico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresándose claramente el objetivo de las mismas;

IV. Los funcionarios públicos deberán asistir personalmente; podrán ser apoyados por los secretarios técnicos que considere convenientes, sin que éstos puedan hacer uso de la voz en la comparecencia. Sólo será citado un funcionario público por comparecencia, y podrá haber hasta dos comparecencias por día;

V. Los funcionarios públicos citados, por una sola ocasión podrán solicitar el diferimiento de la fecha y hora para su presentación, siempre y cuando lo hagan del conocimiento de la Legislatura, por escrito y dentro de las veinte y cuatro horas anteriores a la comparecencia; fundarán y motivarán las causas del impedimento;

VI. Las comparecencias serán públicas y podrán participar todos los diputados que lo deseen.

Las comparecencias deben realizarse con respeto y libertad, sin que ningún legislador o legisladora, incluso quienes presidan la comparecencia, pueda censurar, descalificar o restringir la expresión de otros, salvo que se haya agotado el tiempo convenido para cada intervención;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VII. La o el Presidente de la Comisión que modera, dará a conocer la dinámica de la comparecencia a las o los funcionarios públicos, para lo cual expresará la razón y motivo de la misma;

VIII. La o El Presidente de la Comisión que modera instruirá al Secretario inscriba a los diputados que vayan a formular preguntas, dudas, interpelaciones, o requerimientos de información; registro que determinará el orden en que ejercerán ese derecho;

IX. La o el Secretario de la comisión protestará al compareciente para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán aquéllos que lo hagan con falsedad;

X. Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, la o el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo de hasta diez minutos. A solicitud de la o el compareciente, y previa aprobación de la mayoría simple de los diputados de la comisión que modera, podrá continuar con la palabra por un tiempo de cinco minutos, siempre que la situación lo amerite. Lo anterior no aplicará en los casos en los que las comparecencias sean con motivo de la glosa del informe de Gobierno que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XI. Los diputados que hagan uso de la voz podrán intervenir por un tiempo máximo de cinco minutos; de exceder el tiempo señalado, la o el Presidente de la Comisión lo exhortará para que concluya;

XII. El funcionario público compareciente debe dar respuesta inmediata a cada cuestionamiento formulado individualmente por los diputados, en el orden en el que se hayan inscrito, y no en forma global; responderá en un tiempo de tres minutos por cada pregunta. En caso de que requiera mayor tiempo para responder, podrá solicitar la duplicidad del término señalado;

XIII. Una vez que el funcionario público haya dado respuesta al cuestionamiento de una o un legislador, la o el mismo diputado podrán hacer uso de su derecho de réplica hasta por tres minutos, a fin de, aclarar conceptos, interrogar, o solicitar información complementaria sobre la materia objeto de la comparecencia. El compareciente para la contrarréplica contarán con tiempo de hasta tres minutos;

XIV. Los diputados que así lo deseen podrán intervenir de nueva cuenta, para lo cual solicitarán el uso de la palabra al Secretario de la comisión a efecto ser inscritos, contarán con el tiempo señalado en la fracción XI de este apartado, y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XV. La comparecencia se declara concluida una vez que se considere agotada la materia de la misma, a propuesta del Diputado o Diputada que preside, y si así lo decide la mayoría simple de los integrantes de la Comisión que modera.

Ambas modalidades deberán ser públicas, facilitando el acceso de las personas a los recintos legislativos; así mismo, cuando las condiciones lo permitan, deberán transmitirse en los medios digitales propios del Congreso.

De toda comparecencia, la Comisión que modera elaborará Minuta; y la versión videográfica el área de Comunicación Social del Congreso, la cual hará llegar a la primera, para constancia.

En ningún caso, se censurará, descalificará, o restringirá la expresión de otros, salvo que se haya agotado el tiempo convenido por cada intervención.

ARTÍCULO 120. El Congreso realiza el análisis del informe anual que el titular del Ejecutivo presenta en los términos del artículo 80 fracción V de la Constitución del Estado, respecto de la situación general que guarda la administración pública estatal.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, el análisis se efectuará preferentemente por las siguientes materias, o sus similares:

- I. Desarrollo económico; turístico; agropecuario; y urbano;
- II. Agua; ecología y medio ambiente; y energías renovables;
- III. Seguridad Pública; prevención del delito; y protección civil;
- IV. Gobernabilidad; responsabilidad financiera, y
- V. Derechos humanos, y desarrollo social.

La JUCOPO, en consulta con las y los presidentes de las comisiones, determinará cuáles funcionarios serán citados a comparecer.

El acuerdo de la JUCOPO señalará el calendario para el desahogo de la glosa del informe; y se precisará la modalidad de la comparecencia, la cual podrá ser ante el Pleno o en comisiones.

El acuerdo de calendario deberá darse a conocer al Pleno, y al titular del Poder Ejecutivo, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas; los legisladores o las comisiones podrán solicitar en ese momento, la modificación o la inclusión de otros servidores públicos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Será derecho de los comparecientes, por una sola ocasión, el diferimiento de fecha y hora en que deberán presentarse; siempre y cuando lo hagan del conocimiento de la Legislatura, por escrito y dentro de las veinticuatro horas previas a la comparecencia; fundarán y motivarán las causas que se lo impidan.

CAPÍTULO VII

De la Tramitación de los Asuntos Turnados

ARTÍCULO 121. Para el trámite de los asuntos e iniciativas turnados a las comisiones y comités, su secretario de estudio legislativo, elaborará listado de asuntos en el que se detalle en orden cronológico, fecha de turno del asunto, descripción del documento turnado y estado en que se encuentra, mismo que deberá darse a conocer en cada reunión.

Cuando un asunto por su naturaleza haya quedado sin materia sobre la cual resolver, previo acuerdo y, a través de su presidencia, mediante escrito lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Directiva del Congreso, solicitando que tal asunto sea dado de baja de los listados de asuntos pendientes de la comisión o comité de que se trate.

El turno que no siendo iniciativa o punto de acuerdo, y que tenga como propósito dar atención a solicitudes de otra Entidad Federativa; del Congreso de la Unión; congresos locales; o de cualquier persona física o moral, y que no deba ser procesado en forma de dictamen legislativo, será desahogado mediante oficio, lo que se hará del conocimiento de la Secretaría de la Directiva para su baja.

ARTÍCULO 122. Las comisiones y comités resolverán los asuntos que se les turnen, conforme al orden cronológico en que hayan sido turnados, o atendiendo a su urgencia u obvia resolución.

ARTÍCULO 123. La o el Presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a las y los diputados que lo soliciten, copias digitalizadas en archivo electrónico que contenga los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma, determinará:

1. Si únicamente se toma conocimiento, caso en el que la comisión o comité, en su caso deberá remitir al promovente acuse de recibo;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

II. Si son para su atención y expediente respectivo, caso en el que la comisión deberá emitir la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días hábiles; salvo que por la naturaleza del asunto se requiera de más tiempo para resolver, situación de la que informarán por escrito al promovente o promoventes, y

III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de doce meses para iniciativas que propongan expedir una nueva ley, y de seis meses para el resto de iniciativas, con excepción de aquellas que requieran de consulta pública.

Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.

ARTÍCULO 124. Las comisiones y comités podrán apoyarse en el Instituto de Investigaciones Legislativas para allegarse información, estudios comparativos, doctrina, jurisprudencia, datos y análisis financieros, o cualquier otro material de consulta que sea de utilidad, para contar con elementos suficientes previos a la emisión de sus dictámenes o resoluciones; debiendo formalizar sus solicitudes a través del director, o del coordinador del mismo; quienes designarán a un investigador para que se encargue del asunto.

ARTÍCULO 125. La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso podrá solicitar a las comisiones, la información que requiera para la rendición de informes previos y justificados, en asuntos en los que el Congreso sea autoridad responsable o parte, a fin de que los mismos puedan ser rendidos en forma y tiempo adecuados.

ARTÍCULO 126. Las comisiones contarán con un secretario de estudio legislativo que les será asignado por la JUCOPO, a través de la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités con base en su perfil profesional y experiencia.

TÍTULO SÉPTIMO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

DE LOS MECANISMOS LEGISLATIVOS

CAPITULO I

De los Turnos

ARTÍCULO 127. Los asuntos cuyo conocimiento sea competencia de una o más comisiones, les serán turnados por la o el Presidente del Congreso, a fin de que aquellas en su caso, emitan el dictamen.

ARTÍCULO 128. El turno de los asuntos a las comisiones o comités, determinará si es para efecto de:

I. Dictamen, que procederá para que las comisiones por la naturaleza del asunto, emitan un Dictamen en los términos de la Ley y de este Reglamento;

Si en razón de su competencia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas deberán dictaminar, de manera conjunta; correspondiendo la elaboración del dictamen y la convocatoria a la reunión, a aquélla a la que haya sido turnado el asunto en primer término.

En caso de que el asunto no haya sido resuelto por la comisión de primer turno dentro del plazo que establece la Ley Orgánica, cualquiera de las comisiones podrá elaborar el dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno; en este caso, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del resto de las comisiones, quienes al no manifestarse en el término de treinta días contados a partir de su conocimiento, se entenderá que están conformes con el sentido del dictamen que se haya presentado. De no ser coincidentes con el sentido del dictamen, podrán presentar uno diverso, en tal caso, éstos se someterán a la consideración del Pleno.

II. Opinión, que procederá para que la o las comisiones a las que se turne con esa naturaleza, coadyuven con la comisión o comisiones de dictamen, misma que deberán producir y enviar a las comisiones de dictamen, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de su turno. La opinión deberá estar razonada y deberá ser aprobada por el voto de la mayoría de los integrantes de la comisión que la emite.

Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla. En el caso de las iniciativas preferentes y los puntos de acuerdo, la Comisión de opinión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias. En los dictámenes, se deberá incluir la o las opiniones.

CAPÍTULO II

De Los Dictámenes

ARTÍCULO 129. El dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les turnado un asunto legislativo de su competencia; el que en su caso, propondrá aprobar o desechar los mismos.

Para que las resoluciones y dictámenes de las comisiones sean válidos se requiere:

- I. Ser aprobados por mayoría de sus integrantes, teniendo la o el Presidente de las mismas, voto de calidad en caso de empate, y
- II. Cuando un diputado haya emitido su voto respecto de un dictamen y haya quedado asentado así en el acta respectiva; si con posterioridad se negare a firmar el mismo, éste se tendrá por firmado en el sentido en que lo haya emitido, para efecto de trámite.

ARTÍCULO 130. El dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto, deberá contener:

- I. Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;
- II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;
- III. Fundamento legal para emitir dictamen;
- IV. Su constitucionalidad, con relación a la Carta Magna y la Constitución del Estado;
- V. Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;
- VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;
- VII. Antecedentes del procedimiento;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VIII. Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

IX. En su caso, valoración del impacto presupuestal;

X. En caso de dictamen positivo:

a) El proyecto de decreto.

b) La denominación del proyecto de ley o decreto.

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.

d) Los artículos transitorios.

XI. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo;

XII. Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y

XIII. Lista que contenga la siguiente información:

a) Nombres de las o los diputados que la integran.

b) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.

c) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.

d) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.

ARTÍCULO 131. Para los puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y el sentido del dictamen, que en su caso podrá ser aprobar en sus términos, aprobar con modificaciones o bien desechar.

ARTÍCULO 132. Para las que resuelvan asuntos relacionados con responsabilidad o juicio político:

ARTÍCULO 133. Una vez firmados en los términos de ley, los dictámenes sólo podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría de los que lo suscribieron, hasta antes de su lectura en el Pleno, siempre y cuando se trate de modificaciones que no cambien su sentido y alcance.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Para ese efecto, la o el Presidente de la comisión, propondrá los cambios a manera de cuadro comparativo, mismo que se distribuirá antes de su discusión entre las y los legisladores presentes a fin de que el dictamen correspondiente se someta con las modificaciones indicadas.

CAPITULO III

De Los Votos Particulares

ARTÍCULO 134. La facultad de presentar el voto particular en contra de un dictamen, corresponde únicamente a las y los integrantes de la o las comisión que conocieron del mismo.

ARTÍCULO 135. El voto particular será presentado por escrito y firmado por su autor o autores, exponiendo los argumentos en que se sustenta. El voto particular deberá adjuntarse al dictamen que lo motivó, y presentar una resolución alterna a la que plantea al dictamen aprobado.

CAPÍTULO IV

Del Trámite De Discusión y Aprobación

ARTÍCULO 136. Cuando menos cuarenta y ocho horas antes de cada sesión, la Gaceta Parlamentaria que contenga los dictámenes que se vayan a discutir, así como el proyecto del orden del día de la sesión correspondiente, serán remitidos vía electrónica a los diputados.

No será impedimento para tratar un asunto que no se haya publicado en la Gaceta Parlamentaria, siempre y cuando el Pleno apruebe con el voto que represente por lo menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, su inclusión en el orden del día.

En el caso de los informes financieros del Congreso, éstos deberán ser publicados cuando menos con siete días naturales de anticipación, al día de la sesión del Pleno en que se sometan a consideración. En el mismo término, deberán ser circulados de manera electrónica a cada uno de los diputados.

ARTÍCULO 137. Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones, lo comunicará por escrito a las o los Presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.

ARTÍCULO 138. Para discutir y votar toda iniciativa de ley, decreto, acuerdo económico o, punto de acuerdo, se requiere la presencia y el voto de la mitad más uno de las y los diputados que integran el Congreso.

ARTÍCULO 139. Para adicionar o reformar la Constitución, se requerirá de la aprobación que se dé por el voto que represente cuando menos las dos terceras partes del total de las y los integrantes del Congreso; y el voto posterior, de la mayoría de los ayuntamientos del Estado.

Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que le sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas recibidas.

Cumplida cualquiera de las hipótesis señaladas en los párrafos anteriores, el Congreso Estado, o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Tratándose de reformas o adiciones ordenadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deban constar en la presente Constitución, se requerirá de la aprobación que se dé por el voto que represente cuando menos las dos terceras partes del total de las y los integrantes del Congreso.

ARTÍCULO 140. La secuencia de la discusión, aprobación o rechazo de los dictámenes por el Pleno, atenderá lo que al efecto se dispone en el presente Reglamento.

Cuando el Pleno haga observaciones a un dictamen, ya sea en forma parcial o total, lo devolverá a la comisión o comisiones que lo emitieron, para que considere las indicaciones del Pleno. Corregido el dictamen, de nueva cuenta volverá a ser entregado a la Secretaría del Congreso para su discusión y aprobación, en su caso.

ARTÍCULO 141. Los dictámenes no resueltos por una sesión, serán presentados en orden de prioridad en la siguiente, conforme a lo dispuesto por este Reglamento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

CAPÍTULO V

De los Debates

ARTÍCULO 142. Previo a la discusión de los dictámenes, y una vez concluida su lectura en su caso, la o el Presidente preguntará si algún integrante de la o las comisiones de dictamen hará la presentación del mismo. Concluida la presentación, los partidos y representaciones parlamentarias, podrán expresar posicionamiento del dictamen, hasta por cinco minutos.

ARTÍCULO 143. El debate iniciará una vez concluidas la presentación y los posicionamientos, del asunto o dictamen de la comisión o comisiones, y del voto particular, si lo hubiera.

ARTÍCULO 144. La o el Presidente pondrá a discusión el dictamen; primero en lo general, y después en lo particular si hubiera reserva de artículos.

ARTÍCULO 145. La o el Presidente instruirá a la Secretaría para formular una lista en la que inscribirá a quien o quienes deseen participar en la discusión; concediendo el uso de la palabra a los que se hayan inscrito en el orden de la lista.

ARTÍCULO 146. Cuando alguna o algún diputado de los que hayan solicitado la palabra no esté en la sesión en el momento en que le corresponde intervenir, se le colocará al final de la lista correspondiente.

ARTÍCULO 147. En la discusión de un mismo asunto, ninguna diputada o diputado podrá hablar más de cinco veces y hasta por cinco minutos cada vez; a menos que sea para una rectificación.

Las y los diputados autores de las iniciativas y los integrantes de las comisiones dictaminadoras podrán, hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario, con el mismo límite de tiempo, debiendo constatarse el tiempo de intervención en un reloj legislativo a la vista del Pleno.

ARTÍCULO 148. Si se ha discutido un mismo asunto con once diputadas o diputados, la o el Presidente, por sí o motivado por algún miembro del Congreso, solicitará que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido; si se declara que no lo está, continuará la discusión y cuando hayan hablado dos diputados más, uno en pro y otro en contra, se recogerá la votación.

ARTÍCULO 149. Ningún orador puede ser interrumpido estando en uso de la palabra, a excepción de haber agotado el tiempo autorizado, o de que se trate de una moción. La o el Presidente es el único facultado para interrumpir a un orador.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 150. Cuando un dictamen no se apruebe en lo general, la o el Presidente consultará al Pleno, en votación económica, si el proyecto se devuelve a la comisión. Si la resolución fuese afirmativa, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen; si fuese negativa, se tendrá por desechado.

Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de hasta veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional.

ARTÍCULO 151. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de cien artículos podrán ser discutidos y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno.

ARTÍCULO 152. Declarado un asunto suficientemente discutido no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo.

CAPÍTULO VI

De la Discusión en lo Particular

ARTÍCULO 153. La discusión de los dictámenes con proyecto de decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto de decreto, siempre y cuando se trate de aquellos que resuelven una iniciativa para expedir o reformar leyes o reglamentos.

Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite a la Presidencia. En la discusión de una misma reserva, ninguna diputada o diputado podrá hablar más de dos veces y hasta por cinco minutos cada vez.

Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 154. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

- I. La o el proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;
- II. La o el Presidente formulará una lista de hasta dos oradores a favor y dos en contra, quienes podrán intervenir hasta por tres minutos cada uno;
- III. Después de que hubiesen intervenido hasta dos oradores de cada la lista, la o el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido;
- IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradoras u oradores a favor;
- V. Cuando no hubiera oradoras u oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y
- VI. Cuando no hubiere oradoras u oradores inscritos, y ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.

ARTÍCULO 155. Discutidos suficientemente el o los artículos reservados, se pondrán a votación, en caso de ser aprobadas las reservas se integrarán en sus términos al Decreto.

En caso de que las reservas no sean aprobadas por el Pleno, la o el Presidente someterá de inmediato a votación el o los artículos reservados, en los términos propuestos por el dictamen.

CAPÍTULO VII

De las Mociones

ARTÍCULO 156. Las y los diputados podrán solicitar a la Presidencia del Congreso las siguientes mociones:

- I. Orden: Es la que se hace para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la sesión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberán solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por la o el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

II. Apego al tema: es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberán solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por la o el Presidente, hará el señalamiento, si no continuará el curso de la Sesión.

III. Moción de pregunta a la o el orador: es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.

La o el Presidente consultará a la o el orador si autoriza la pregunta o preguntas.

Si es aceptada, la o el Diputado solicitante formulará su pregunta y la o el orador responderá.

La o el Diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando la o el Presidente lo autorice.

La o el orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención.

No se descontará el tiempo de respuesta del orador u oradora el que este emplee para responder la moción.

IV. Ilustración al Pleno: es la petición que se hace a la Presidencia para que se tome en cuenta, se lea o se atienda algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.

La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la Presidencia, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de las o los Secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

VI. Alusiones personales: procede cuando, en el curso de la discusión, la persona oradora haga mención implícita o explícitamente de alguna Diputada o Diputado. La persona aludida podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la persona oradora hasta por cinco minutos.

En ningún caso procederán las alusiones sobre alusiones; las alusiones entre diputadas y diputados del mismo Grupo o Representación Parlamentaria, solo se permitirán en una ocasión.

VII. Rectificación de hechos: cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión. La diputada o el diputado solicitante podrán hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VIII. Suspensión de la discusión: Solicitud para que se retire de la discusión algún asunto contenido en el orden del día, podrá ser solicitada por cualquier legislador, y deberá ser aprobada por mayoría simple; en caso de que se obsequie, se ordenará regresar a las comisiones respectivas el asunto.

CAPÍTULO VIII

De las Votaciones

ARTÍCULO 157. Para la aprobación o rechazo de los dictámenes de leyes; de decretos; de acuerdos administrativos; o de puntos de acuerdo, el Pleno deberá votar de manera nominal.

ARTÍCULO 158. La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

- I. Desde su curul, cada diputada o diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto. En el supuesto de una sesión en la modalidad de videoconferencia que, derivado de los supuestos de emergencia enunciados en este ordenamiento se realice, el voto será verbal, claro y sonoro;
- II. La o el Secretario registrará a quienes con las palabras “a favor” voten por la afirmativa; con las palabras “en contra”, a quienes voten en sentido negativo; y con la palabra “abstención”, a quienes que así lo manifiesten;
- III. Antes de que voten las y los integrantes de la Directiva, la o el Secretario preguntará hasta dos veces en voz alta, si aún falta por votar alguna o algún diputado, luego de verificar que no falte nadie, votarán las y los Secretarios y, por último, la o el Presidente; después de la Directiva no podrá votar nadie que no lo haya hecho;
- IV. La o el Secretario que corresponda hará el recuento de los votos; el escrutinio será público y el número de votos a favor como en contra se leerán en voz alta;
- V. Los resultados los dará a conocer la o el Presidente de la Directiva del Congreso, y
- VI. En caso de que se verifique empate en la votación nominal, inmediatamente se llevará a cabo una segunda votación; si el empate persiste, la o el Presidente de la Directiva, o quien que se encuentre en esas funciones, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 159. Cuando se trate de la elección de personas, fórmulas o planillas, será empleada la votación por cédula, depositadas en el ánfora colocada frente a la Presidencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 160. La votación por cédula se sujetará a lo siguiente:

- I. Será entregada a cada diputada y diputado una cédula en blanco aprobada por la Directiva, a fin de que cada legislador elija una de las opciones plasmada en la cédula, en caso de que en una cédula se exprese voto por dos o más fórmulas, planillas o candidatos, el voto será nulo;
- II. Habrá un ánfora transparente frente a la Presidencia del Congreso y a la vista de todos;
- III. La o el Secretario que corresponda pasará lista de las y los diputados presentes, y los invitará a que personalmente cada uno deposite su cédula doblada en el ánfora;
- IV. Después de votar todas y todos los legisladores, el o la Secretaria que corresponda, sacará las cédulas una por una, y dará a conocer en voz alta el sentido de cada voto, entregándolas a la o al Presidente para que éste dé constancia de su contenido;
- V. La o el otro de Secretario anotará los votos emitidos por nombres y cargos de los que se proponen;
- VI. Contabilizadas todas las cédulas y confrontadas con la lista de asistencia, la o el Secretario que corresponda dará a conocer el resultado, y
- VII. Las abstenciones, al realizar el cómputo en una votación por cédula, no se contabilizarán a favor o en contra de persona o planilla alguna.

ARTÍCULO 161. Si de los resultados del cómputo de las cédulas resulta que ninguna planilla, fórmula o candidato logró la mayoría de votos requeridos por la Ley, y cuando así corresponda, la votación se realizará nuevamente, sólo entre las dos planillas, fórmulas o candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.

ARTÍCULO 162. En el caso de requerirse mayoría simple, y en caso de registrarse empate entre dos o más candidatos o planillas, después de un receso de treinta minutos, se efectuará una nueva votación.

ARTÍCULO 163. En los casos no previstos para votación nominal o por cédula, los acuerdos del Pleno se adoptarán con el voto económico a pregunta expresa de la o el Secretario que corresponda, preguntando en primer término quienes están a favor, en seguida que se manifiesten quienes estén en contra, y finalmente la manifestación de abstenciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

El sentido del voto se hará por las o los legisladores levantando su mano, o en manifestación verbal clara y sonora si se trata de reunión no presencial mediante videoconferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, esperando el tiempo necesario para que los cuente la o el Secretario que corresponda.

ARTÍCULO 164. El secretario dará a conocer el resultado a la Presidencia del Congreso, según se haya manifestado en una forma o en otra, lo cual se manifestará al Pleno;

Si al conocerse los resultados de la votación económica en voz de la Presidencia, alguna o algún diputado solicita que se cuenten los votos, la o el Presidente, solicitará que nuevamente se manifiesten las y los diputados; en primer término los que hayan votado por la afirmativa y, posteriormente, los que se hayan manifestado por la negativa y por la abstención.

CAPÍTULO IX

De los Posicionamientos

ARTÍCULO 165. Dentro del desahogo de Asuntos Generales, las y los diputados que deseen hacer algún posicionamiento respecto de temas de interés general que por su naturaleza, no son sujetos de discusión, debate o votación, solicitarán su inscripción como oradores previo a comenzar los asuntos generales, se permitirá una sola intervención hasta por un máximo de cinco minutos.

No podrá intervenir nadie que no esté inscrito con esa antelación, con excepción de tratarse de aclarar alusiones personales. La o el Presidente del Congreso únicamente podrá interrumpir al orador en turno, cuando en la expresión de su posicionamiento se viertan injurias o insultos en contra de personas o instituciones.

CAPÍTULO X

De las Actas

ARTÍCULO 166. De cada sesión del Congreso, se elaborará un acta con la síntesis que describa el desarrollo de la misma, y que deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora de la apertura y clausura;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- II. Nombre de quien la preside y de las o los secretarios de la Directiva;
- III. La relación de asistentes y ausentes;
- IV. Relación sucinta del desahogo del orden del día, como los son los debates, las participaciones en pro y en contra, planteamientos, voto particular en su caso, y conclusiones;
- V. En caso de otros participantes, su nombre completo y resumen de su participación;
- VI. Los argumentos de quien a petición expresa así lo solicite, y
- VII. Las resoluciones tomadas.

ARTÍCULO 167. Las actas serán conservadas por el Congreso como evidencia de los asuntos tratados, y serán aprobadas por los diputados asistentes a la sesión que corresponda, en la sesión siguiente, con las observaciones que hubieren sido consensadas; y serán validadas por la Presidencia y una de las Secretarías.

ARTÍCULO 168. El Congreso deberá mantener actualizados dos libros de actas; en el primero quedarán asentados todos los asuntos y acuerdos tratados en sesiones ordinarias y extraordinarias; y en el segundo, lo que corresponda a las sesiones privadas. Los libros serán autorizados por las o los secretarios.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ORGANIZACION INTERNA DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

De la Junta de Coordinación Política

ARTÍCULO 169. Se integrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica; y su composición se registrará ante la Directiva, en la primera sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones del primer, segundo y tercer años de ejercicio legal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 170. Celebrará preferentemente una reunión ordinaria cada semana, y de manera extraordinaria cuando así lo acuerden quienes representen la mayoría del voto ponderado de la misma, sus reuniones tendrán el carácter de privadas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Se llevarán a cabo de manera presencial, y en el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor, se podrá llevar bajo la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea.

Las reuniones serán presididas por quien ocupe la Presidencia, y a falta de éste lo hará la o el Vicepresidente, o Secretario, en ese orden.

ARTÍCULO 171. A las reuniones ordinarias se citará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; en el caso de aquellas, que deban llevarse a cabo bajo la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, el citatorio se entregará mediante correo electrónico o cualquier otro medio digital. Al citatorio se deberá acompañar el orden del día propuesto, mismo que se sujetará a la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 172. Sus acuerdos deben estar suscritos por quien ejerza la Presidencia y la Secretaría de la misma, y serán ejecutados por quien corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica y este Reglamento.

ARTÍCULO 173. De cada reunión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y los acuerdos tomados. Las actas serán firmadas por quien haya presidido la sesión y por la o el Secretario, así como por los demás integrantes de la JUCOPO que habiendo estado presentes en la sesión respectiva así lo decidan.

Asimismo, se llevará un registro de los acuerdos, los que junto con las actas de las sesiones, se integrarán al archivo del Congreso.

Una vez aprobadas, las actas serán distribuidas en forma escrita o electrónica a cada una de las y los diputados que integran la Legislatura, y publicarse en los medios de difusión digital del Congreso.

ARTÍCULO 174. Son facultades de la o el Presidente:

I. Tener bajo su custodia los documentos que competan a la Junta y entregarlos, mediante acta, a la o el Presidente que lo sustituya. Los documentos podrán ser consultados en cualquier momento por todos y cada uno de los integrantes de la Legislatura, siempre que lo soliciten.

II. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en los términos previstos por este Reglamento;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

III. Llevar a cabo las acciones necesarias para que se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidas, y verificar su cumplimiento, e informar a los miembros de la misma;

IV. Firmar junto con la vicepresidencia y la secretaría, los nombramientos del personal del Congreso;

V. Firmar la correspondencia y comunicados, y

VI. Las demás que le confiera el Pleno para el mejor desempeño de las atribuciones de la JUCOPO.

ARTÍCULO 175. Dispondrá para el desempeño de sus funciones, del personal y de los recursos necesarios, conforme al presupuesto del Congreso.

ARTÍCULO 176. Las facultades de la o del Secretario son las siguientes:

I. Convocar por instrucciones de la Presidencia de la Junta, a los integrantes de la misma, con la anticipación necesaria;

II. Mantener actualizado el libro en que estén registradas debidamente las actas de los acuerdos dictados por la Junta, y procurar las firmas de los integrantes que en ellas participaron;

III. Colaborar de manera efectiva en las actividades en tareas de vigilancia, supervisión y verificación que les sean encomendadas;

IV. Elaborar, en su caso, en coordinación con los órganos de apoyo y soporte técnico, los informes que debe entregar la JUCOPO al Pleno, así como recopilar la documentación necesaria para cumplir ese cometido, y

V. Las demás que de manera temporal, especial o permanente, le confiera en forma expresa.

ARTÍCULO 177. En los casos de extrema urgencia, gravedad o circunstancia apremiante, la o el Presidente de la Junta podrá disponer, ordenar o tomar decisiones administrativas, de las cuales dará cuenta en la próxima reunión de la Junta.

TÍTULO NOVENO

DE LAS COMISIONES JURISDICCIONALES

Capítulo Único



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 178. Las Comisiones Jurisdiccionales, son constituidas por el Pleno para desahogar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución del Estado, y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 179. Para su constitución, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

I. Una vez cumplidas las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia, la denuncia o solicitud de determinación de responsabilidad, o de juicio político, el Pleno la turnará con la documentación correspondiente, a las comisiones de Gobernación, y Justicia;

II. Previo estudio del expediente correspondiente, las comisiones señaladas en la fracción anterior, habrán de redactar el dictamen, el cual manifestará, debidamente fundado:

a) Si la persona señalada como inculpada se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política del Estado, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su caso.

b) Si la denuncia o solicitud, contiene elementos de prueba que permitan presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del servidor público y, por tanto, amerita iniciar el procedimiento; en caso contrario, las comisiones dictaminarán por desechar.

c) Si la resolución determina el inicio del procedimiento, el Pleno, en sesión privada, deberá analizar y aprobar en su caso el dictamen respectivo. De no aprobarse, regresará el expediente a las comisiones de Gobernación, y Justicia, con los argumentos en que funde la desaprobación, para que dichas comisiones reelaboren el dictamen en el sentido determinado por el Pleno. En caso de ser aprobado, determinará la formación de una comisión jurisdiccional, turnándose el expediente respectivo para su tramitación.

TÍTULO DÉCIMO

GRUPOS, REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS Y DIPUTADOS

CAPÍTULO I

De los Grupos y Representaciones Parlamentarias

ARTÍCULO 180. Para tener por constituido un grupo parlamentario, este deberá entregar a la Directiva escrito signado por todas y todos sus integrantes, en el que se haga constar el nombre de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

quien será la o el coordinador. El comunicado lo podrán entregar a partir de la constitución de la primera mesa directiva.

Para el caso de que los miembros del grupo parlamentario no llegaren a un acuerdo, se tomará en cuenta para ser Coordinador los criterios de preferencia, en el siguiente orden:

- I. Quien hubiere sido electo bajo el principio de mayoría relativa;
- II. Quien hubiere obtenido mayor número de votos en la elección en que fue electo, y
- III. Quien tuviere mayor antigüedad en el partido político de que se trate.

La y los coordinadores parlamentarios duraran en su encargo un año de ejercicio legal, pudiendo ser reelectos.

Para el caso de que una o diputado se declare sin partido, quedará impedido para integrar la JUCOPO.

ARTÍCULO 181. Las representaciones parlamentaria se tendrán por constituidas, una vez que la o el diputado entregue a la Directiva, el oficio expedido de acuerdo con la normatividad del partido político al que pertenezca, que certifique el nombramiento del diputado como representante de dicho partido político ante el Congreso.

CAPÍTULO II

De las y los Diputados

ARTÍCULO 182. Las legisladoras y los legisladores que integran el Congreso Estado, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Asistir puntualmente a todas las sesiones que celebre el Congreso;
- II. Hacer del conocimiento de la legisladora o el legislador que presida la Directiva, las causas que justifiquen su inasistencia a sesiones plenarias, con los documentos que establece la ley;
- III. Solicitar permiso a la diputada o diputado que presida la Directiva, durante el desarrollo de las sesiones plenarias, para retirarse del recinto legislativo;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

IV. Observar respeto y disciplina durante las sesiones plenarias, así como en las reuniones de comisiones o comités;

V. Cumplir las encomiendas que le sean asignadas por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso;

VI. Asistir semestralmente, durante el término que permanezca en el cargo, y una vez que haya tomado protesta, a los cursos de capacitación que instrumente o imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto de Investigaciones Legislativas, elaborará un “Programa de Capacitación Semestral”, que describirá el contenido y duración de los cursos que se llevarán a cabo cada semestre, y

VII. Las demás que deriven de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 183. Las y los diputados que no concurran a las sesiones sin permiso expreso del Congreso Estado, o de su la o el Presidente, no gozarán de las dietas que les asigna la ley; salvo que comprueben que la falta fue justificada en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Cuando se acumule el número de faltas injustificadas en términos de la Ley Orgánica y de este Reglamento, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 132 de la Constitución Local, debiendo llamarse desde luego al suplente.

ARTÍCULO 184. La facultad de sancionar las faltas administrativas por incumplimiento de las obligaciones de los diputados, corresponde quien ocupe la Presidencia del Congreso.

ARTÍCULO 185 En los casos en que no esté prevista una sanción expresa y de acuerdo a la gravedad y reincidencia de la falta de los diputados, el Congreso podrá, en el siguiente orden, aplicar las siguientes sanciones:

- I. Exhortar al diputado en cuestión, al cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley Orgánica y el Reglamento;
- II. Amonestarlo por escrito;
- III. Apercibirlo en sesión pública, que hará quien ocupe la Presidencia del Congreso en asuntos generales, e
- IV. Imponerle una sanción económica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 186 Las y los diputados, deberán presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

TÍTULO DECIMOPRIMERO

DE LOS ORGANOS DE SOPORTE TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 187. Las y los titulares de los órganos de soporte técnico, administrativo y de control del Congreso, podrán ser removidos a propuesta de la JUCOPO, y por determinación del Pleno, por mayoría simple.

CAPÍTULO II

De La Oficialía Mayor

ARTÍCULO 188. El Congreso Estado contará con una Oficialía Mayor, designado o removido por el Pleno propuesta de la aquella.

ARTÍCULO 189. Para el manejo de documentos legislativos y de correspondencia, el Oficial Mayor actuará por instrucción de la Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 190. Para ser Oficial Mayor del Congreso se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con las áreas de: derecho, administración, o fiscalización; y tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, y
- IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 191. Dependencia de la Oficialía Mayor:

- I. La Coordinación de Finanzas;
- II. La Coordinación de Servicios Internos;
- III. La Coordinación de Informática;
- IV. La Oficialía de Partes, y
- V. El Archivo Administrativo e Histórico del Congreso.

ARTÍCULO 192. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

- I. Cumplir las determinaciones de la JUCOPO y disponer lo necesario para el buen funcionamiento administrativo del Congreso;
- II. Verificar el buen desempeño de las áreas de su dependencia y el cumplimiento eficiente de sus funciones;
- III. Acordar con la o el Presidente de la JUCOPO, las actividades y suministros de las áreas del Congreso;
- IV. Procurar que las y los diputados cuenten con los elementos materiales y humanos necesarios para el desempeño de su función;
- V. Organizar y programar las funciones administrativas de las distintas dependencias del Congreso, con la anuencia de la JUCOPO;
- VI. Coadyuvar con la JUCOPO, en la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Congreso;
- VII. En el ámbito de su competencia, verificar que sean cumplidos los acuerdos del Congreso o de la Diputación Permanente;
- VIII. Atender los asuntos administrativos del personal del Congreso, y resolver los asuntos internos;
- IX. Mantener actualizado el inventario de inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar el mantenimiento a los bienes del Congreso, y
- X. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y las que la JUCOPO le asigne.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

CAPÍTULO III

De la Coordinación de Finanzas

ARTÍCULO 193. Le compete por instrucciones de la Oficialía Mayor, la administración de los recursos financieros del Congreso, la que se apoyará de la subdirección de adquisiciones.

ARTÍCULO 194. Para ser titular de la Coordinación de Finanzas se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, y
- IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

ARTÍCULO 195. Son atribuciones de la Coordinación de Finanzas:

- I. Planear, administrar y controlar de manera adecuada, eficiente y transparente, los recursos públicos asignados al Congreso Estado, de conformidad con las disposiciones que establezca la JUCOPO;
- II. Coordinar las actividades de codificación y registro contable de las operaciones presupuestales y financieras, derivadas de las actividades desarrolladas en el Poder Legislativo;
- III. Establecer controles presupuestales;
- IV. Operar el sistema de administración de los recursos, y vigilar la protección, inversión y salvaguarda de efectivo y valores;
- V. Vigilar el pago de los compromisos y obligaciones financieras;
- VI. Auxiliar a la JUCOPO, en la elaboración del presupuesto de egresos del Congreso Estado;
- VII. Elaborar y efectuar el pago de la nómina correspondiente a diputados, funcionarios y empleados del Congreso; así como efectuar las retenciones de impuestos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- VIII. Efectuar el pago de viáticos, a los grupos parlamentarios, diputadas, diputados, comisiones legislativas, todo ello de conformidad con la normatividad autorizada por la JUCOPO;
- IX. Fungir como secretario técnico-financiero del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso Estado;
- X. Firmar de manera mancomunada con la o el Oficial Mayor, los cheques necesarios para cubrir las obligaciones adquiridas por el Congreso. La y el Presidente de la JUCOPO también se encuentra facultado para firmar los cheques;
- XI. Elaborar los estados financieros del Congreso;
- XII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la entrega oportuna de los recursos presupuestales correspondientes al Poder Legislativo;
- XIII. Acordar con la JUCOPO aquellos asuntos que así lo requieran;
- XIV. Acordar e informar a la Oficialía Mayor de todos los asuntos y gestiones realizadas por la Coordinación de Finanzas;
- XV. Realizar las adquisiciones que requiera el Congreso de acuerdo con la ley de la materia, y
- XVI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, y las que la JUCOPO y la Oficialía Mayor le asignen.

CAPÍTULO IV

De la Coordinación de Servicios Internos

ARTÍCULO 196. Le compete la administración de los recursos humanos, materiales y de los servicios generales, y se auxiliará de la Subdirección de Servicios Internos.

ARTÍCULO 197. Para ser titular de la Coordinación de Servicios Internos del Congreso se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función y tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

ARTÍCULO 198. Son atribuciones de la Coordinación de Servicios Internos:

- I. Cumplir las determinaciones de la Oficialía Mayor, y disponer lo necesario para el buen funcionamiento administrativo del Congreso;
- II. Verificar el desempeño de las áreas y el cumplimiento eficiente de sus funciones;
- III. Acordar con el Oficial Mayor las actividades y suministros de las dependencias administrativas del Congreso;
- IV. Proveer a los diputados los elementos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- V. Organizar y programar las funciones administrativas del Congreso;
- VI. Atender los asuntos administrativos del personal del Congreso;
- VII. Auxiliar al Oficial Mayor en mantener actualizado el inventario de inmuebles, muebles y equipo; así como vigilar el mantenimiento a los bienes del Congreso;
- VIII. Controlar y disponer que se realice el servicio de intendencia, conservación y limpieza del recinto del Congreso, y
- IX. Las demás que le determine la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO V

De la Coordinación de Informática

ARTÍCULO 199. Para ser titular de la Coordinación de Informática del Congreso se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

III. No haber sido condenado por delito doloso, y

IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

ARTÍCULO 200. La Coordinación de Informática es el órgano de apoyo del Congreso, responsable de implementar el uso y optimización de los recursos tecnológicos de computación e informática, en la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Poder Legislativo del Estado.

A la Coordinación de Informática le corresponde:

- I. Coordinar el uso de los recursos de informática y computación en las actividades del Congreso;
- II. Utilizar los recursos informáticos del Congreso para el desarrollo de los trabajos legislativos, técnicos y administrativos, mediante la consulta de bases de datos y el acceso a sistemas de información interna y externa;
- III. Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato electrónico, mediante la integración de recursos telefónicos, internet, correo electrónico, y de otros medios disponibles;
- IV. Asesorar y dar opiniones técnicas en relación a la adquisición y contratación de equipo y programas de cómputo, así como sugerir las políticas y los estándares apropiados para el desarrollo de un sistema de computación e informática integral del Poder Legislativo del Estado;
- V. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño y la actualización de la página de internet del Congreso;
- VI. Implementar las medidas necesarias para que los integrantes de la Legislatura, así como el personal técnico y administrativo del Congreso, utilicen los recursos tecnológicos básicos de computación e informática disponibles;
- VII. Asegurar que el uso de equipo y programas de cómputo que se administran en el Congreso, se realice adecuadamente y se ajuste a la legislación correspondiente, particularmente la relativa a derechos de autor;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- VIII. Evaluar semestralmente las necesidades de asignación, mantenimiento y actualización de equipo y programas computacionales, comunicando sus conclusiones a la Oficialía Mayor;
- IX. Coordinar la prestación del servicio de mantenimiento y la atención de los problemas técnicos de computación que se presenten en el Congreso. En los casos necesarios esta función se realizará mediante servicios externos;
- X. Efectuar la integración de nuevas tecnologías para un mejor manejo de aplicaciones;
- XI. Asesorar a las autoridades competentes del Congreso del Estado, en lo relativo a la celebración de convenios institucionales de intercambio de información legislativa en formato electrónico;
- XII. Proponer al área correspondiente, contenidos temáticos de informática para que sean incluidos en los cursos de capacitación del personal del Congreso;
- XIII. Coordinarse con el Instituto de Investigaciones Legislativas, para la correcta administración de la base de datos que contiene la legislación del Estado;
- XIV. Implementar, administrar, actualizar, y dar mantenimiento al Sistema de Mensajería de Congreso, y
- XIV. Las demás que le asignen la Oficialía Mayor y la JUCOPO.

CAPÍTULO VI

De la Oficialía de Partes

ARTÍCULO 201. Le corresponde la recepción, revisión, registro y posterior distribución de documentos presentados al Congreso, de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 202. Las demás que le encomiende la Oficialía de Partes.

CAPÍTULO VII

Del Archivo Administrativo e Histórico



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 203. Corresponde la clasificación, gestión y resguardo de los documentos del Congreso de conformidad con la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 204. Para ser titular del Archivo Administrativo e Histórico, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso
- III. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los miembros del Pleno del Congreso y del Oficial Mayor;
- IV. No haber sido diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento;
- V. Ser profesionista con título legalmente expedido, con experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional al día de su designación, y
- VI. Contar con estudios o experiencia comprobada en materia archivística, bibliotecología, ciencias de la información, historia, derecho o carrera afín; o bien, acreditar ser perito o tener conocimientos específicos que a juicio de la Junta de Coordinación Política, se hagan necesarios para las labores que desarrollará como responsable del Sistema de Gestión de Contenidos del Congreso Estado.

CAPÍTULO VIII

Del Instituto de Investigaciones Legislativas

ARTÍCULO 205. El Congreso Estado contará con un Instituto de Investigaciones Legislativo, al que corresponde el apoyo técnico jurídico, a los integrantes del Congreso en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación documental y de campo, en las áreas, jurídico; histórico; político; económico; y en las demás materias que sean motivo de legislación.

La supervisión y vigilancia del Instituto estará a cargo del Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, a que se refiere la Ley Orgánica; y en los términos del Reglamento del mismo.

Dependerán del Instituto, la biblioteca del Congreso; la unidad de informática legislativa; y la unidad de investigación y análisis legislativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

El Instituto estará a cargo de un Coordinador designado por el Pleno; contará con el personal y cuerpo de investigadores necesario para el ejercicio de sus funciones y de acuerdo al presupuesto aprobado.

Para ser titular del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso se requiere:

- I. Contar, preferentemente, con título de licenciado en derecho o carrera afín; o bien, acreditar ser perito, o tener conocimientos específicos que a juicio del Comité, se hagan necesarios para dirigir las labores del Instituto;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Contar con experiencia docente o de investigación;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso, y
- V. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

CAPÍTULO IX

De la Coordinación General de Servicios Parlamentarios

ARTÍCULO 206. Dependiente de la Directiva, el Congreso contará con una Coordinación General de Servicios Parlamentarios, que se encargará de brindar el apoyo técnico necesario para el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso.

Para ser titular de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios del Congreso, se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función y tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

ARTÍCULO 207. Corresponde a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios:

I. Recibir de la oficialía de partes del Congreso, las iniciativas, la correspondencia, asuntos, y expedientes que se presenten a la Legislatura; consignarlos en los registros respectivos y entregarlos a la Directiva para su presentación al Pleno; así como llevar la secuencia de los trámites y las resoluciones sobre los mismos;

II. Organizar, bajo las instrucciones de la Directiva, preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno y de la Diputación Permanente, el orden del día, las actas, y preparar los documentos que vayan a tratarse en las mismas, a fin de que puedan desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, y este Reglamento;

III. Actualizar el registro en el que se asienten en orden, los decretos expedidos por el Congreso;

IV. Recibir, dar cuenta a la directiva, y contestar la correspondencia del Congreso que no sea de la competencia de las comisiones, comités y demás órganos del mismo; así como elaborar la que le indiquen;

V. Comunicar en tiempo y forma a las autoridades municipales, estatales, federales, u organismos e instituciones que corresponda, los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso, conforme se determine en los mismos;

VI. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones; y verificar que estén actualizados los expedientes de las sesiones;

VII. Tener actualizado el Diario de los Debates del Congreso, responsabilizándose de su publicación, y actualización en la página de internet del Congreso;

VIII. Presentar para su firma, a la o el Presidente, y a los secretarios, todos los documentos derivados de las sesiones;

IX. Elaborar, conforme lo disponga la Directiva, y notificar oportunamente vía electrónica, la Gaceta Parlamentaria del Congreso; así como publicarla en la página de internet del Congreso en los términos que dispone la Ley Orgánica y de este Reglamento;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

X. Tener bajo su resguardo el archivo vigente de la Legislatura, sistematizarlo y mantenerlo en condiciones de consulta;

XI. Publicar en el portal del Congreso la información y estadística de las actividades legislativas como son: acuerdos con proyecto de resolución; decretos expedidos; el diario de los debates; dictámenes con proyecto de resolución; faltas y retardos, tanto de las sesiones ordinarias, como de la Diputación Permanente; las iniciativas recibidas; intervenciones en tribuna; minutas estatales; minutas federales; órdenes del día; participación en comisiones de cortesía; puntos de acuerdo; sesiones celebradas; votaciones por sesión;

XII. Enviar, al Ejecutivo del Estado, las minutas, acuerdos, y demás documentos oficiales que apruebe el Pleno del Congreso, o la Diputación Permanente, para sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial, en su caso;

XIII. Elaborar la propuesta de protocolo para la celebración de:

a) Sesiones del Pleno:

1. Ordinarias.

2. Extraordinarias.

3. Privadas.

4. Solemnes.

b) Sesiones de la Diputación Permanente.

c) Eventos oficiales:

1. Parlamento de las niñas y niños.

2. Parlamento de las y los Jóvenes.

3. Parlamento de Mujeres

4. Y los que la Directiva le indique;

XIV. Elaborar las certificaciones de documentos propios del proceso legislativo;

XV. Apoyar a los Secretarios de la Directiva para verificar el quórum de asistencia, así como para levantar el cómputo y registro de las votaciones;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XVI. Proponer habitualmente a la Directiva, o a la Diputación Permanente, el programa de sesiones plenarios; y de la Diputación Permanente;

XVII. Solicitar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos llevar a cabo las notificaciones que, en su caso, se requieran, y

XVIII. Las demás que le atribuya la Ley Orgánica y le asigne la Directiva conforme a su competencia.

CAPÍTULO X

De la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités

ARTÍCULO 208. Para ser titular de la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités del Congreso se requiere:

I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función y tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III. No haber sido condenado por delito doloso, y

IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

ARTÍCULO 209. La Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, dependiente de la JUCOPO, es el órgano encargado de prestar, a través de sus secretarios de estudio legislativo, el apoyo operativo y técnico para el desarrollo de las funciones de las comisiones de dictamen y opinión, así como de los comités del Congreso, ello mediante la asesoría necesaria para el buen despacho de los asuntos de su competencia. Al efecto corresponde a la Coordinación:

I. Llevar el registro y expediente de las actas de las reuniones de las comisiones, con las copias que de las mismas le proporcionen los secretarios técnicos respectivos;

II.-Asignar con base en su perfil profesional, a los secretarios de estudio legislativo que en cada caso apoyarán a las comisiones, en la elaboración de los dictámenes correspondientes;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- III. Llevar el calendario de reuniones de las comisiones, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas;
- IV. Apoyar a las comisiones en la organización de foros, eventos, y demás actividades que requieran, en coordinación con los secretarios técnicos respectivos;
- V. Llevar el registro de las iniciativas y asuntos de trámite turnados, y cuidar que se resuelvan y dictaminen por las comisiones dentro de los plazos que establece la ley, haciendo saber a las y los Presidentes, con por lo menos quince días de anticipación, la preclusión de los términos correspondientes en cada caso;
- VI. Instrumentar programas continuos de capacitación y actualización para los secretarios de estudio legislativo de las comisiones del Congreso, debiendo brindar las facilidades necesarias a quienes participen, y así lo soliciten, y
- VII. Las demás que le atribuya la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 210. A los secretarios de estudio legislativo de comisión corresponde:

- I. Dar cuenta a la o al Presidente y a la comisión, de los asuntos de trámite turnados, y desahogar los mismos, así como la correspondencia turnada conforme a sus instrucciones;
- II. Llevar el registro de asuntos turnados a la comisión; el estado que guardan; los que se encuentren pendientes de resolver y los resueltos;
- III. Apoyar a la comisión en la planeación, organización y realización de reuniones de trabajo, mesas de discusión, foros y demás actividades tendientes al cumplimiento de sus funciones;
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación a la comisión, los informes que ésta deba rendir a la Directiva;
- V. Elaborar los proyectos de dictámenes o de opinión, sobre los asuntos que les sean turnados, conforme a los lineamientos que establezca la comisión respectiva;
- VI. Elaborar pronunciamientos, posicionamientos, opiniones jurídicas o técnicas, según corresponda; y demás proyectos de resolución sobre asuntos que le sean encomendados por la coordinación;
- VII. Coordinarse cuando así lo requieran, con el personal administrativo y cuerpo de investigadores del Instituto de Investigaciones Legislativas, para la obtención de antecedentes,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

estudios comparativos, documentos y demás elementos que le permitan elaborar adecuadamente los dictámenes que se le encomienden, y

VIII. Las demás que le asignen las y los Presidentes de las comisiones, o le encomiende la coordinación, en relación con los dictámenes a su cargo.

ARTÍCULO 211. Para ser secretario de estudio legislativo de comisiones se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; acreditar conocimientos en la materia que trate la comisión a la que se le asigne; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado que solventen su especialidad.

En los criterios de selección de las y los proyectistas de comisión de comisiones, se observarán los principios de convocatoria pública y examen de oposición; procesos que deberán ser reglamentados por la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, y en los que la resolución final será pronunciada por la comisión a la que se asignará el secretario técnico.

ARTÍCULO 212. Los auxiliares de comisión, serán aquellos que apoyaran a los secretarios de estudio legislativo de comisión de las comisiones de dictamen, siempre y cuando por la carga de trabajo se justifique y así lo autorice expresamente la JUCOPO.

A los auxiliares de comisión les corresponderá en su caso:

- I. La elaboración de las listas de asistencia y órdenes del día;
- II. Tomar nota y redactar las actas de las reuniones, y
- III. Las demás que le asigne quien presida la comisión por conducto del secretario de estudio legislativo en relación con el trabajo de la misma.

CAPÍTULO XI

De la Coordinación de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 213. Para ser titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos se requiere:

- I. Contar con título de abogado o licenciado en derecho, y cédula profesional, expedidos por autoridad competente, relacionados con la función y acreditar ejercicio profesional de cuando menos tres años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

III. No haber sido condenado por delito doloso, y

IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

ARTÍCULO 214. Es dependiente de la Directiva, y le corresponde:

I. La atención y seguimiento hasta su total conclusión, de los asuntos jurídicos de cualquier naturaleza en los que el Congreso sea parte;

II. Con acuerdo de la Presidencia de la Directiva, tendrá la representación jurídica del Congreso en asuntos y procedimientos laborales, administrativos, mercantiles, civiles y penales ante todos los tribunales estatales y federales; con las atribuciones de presentar y contestar demandas, absolver posiciones, interponer los recursos que la ley permita, presentar y tachar testigos, ofrecer y desahogar pruebas así como la representación jurídica del Congreso en asuntos determinados;

III. La asesoría en los asuntos de orden constitucional, administrativo, laboral, mercantil, civil, penal y en los demás aspectos legales que atañen al Congreso, y

IV. Acordar y resolver todo lo concerniente a la práctica de las notificaciones, así como resolver, en su caso, las solicitudes de habilitación de días y horas inhábiles; y la nulidad a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 215. Dependiente de la Coordinación de Asuntos Jurídicos habrá una Unidad de Notificaciones del Congreso, a la que corresponde el desahogo de las notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos y demás diligencias análogas, con motivo de los procedimientos administrativos y ejercicio de atribuciones que competen al Congreso Estado directamente, o por conducto de alguno de sus órganos.

Para ser notificador del Congreso se requiere ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos; y contar con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional.

CAPÍTULO XII

De la Coordinación de Comunicación Social



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 216. Dependiente de la Directiva habrá una Coordinación de Comunicación Social del Congreso.

ARTÍCULO 217. Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Acreditar experiencia en la materia de comunicación social en instituciones públicas o privadas, y
- V. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

ARTÍCULO 218. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Bajo las instrucciones de la Directiva del Congreso, la difusión de las actividades institucionales del Congreso en los medios de comunicación;
- II. La difusión de la legislación del Estado;
- III. La edición bimestral impresa de la Gaceta Parlamentaria, y
- IV. El apoyo en las relaciones públicas del Congreso.

CAPITULO XIII

De la Unidad para la Igualdad de Género y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres

ARTÍCULO 219. La Unidad para la Igualdad de Género y Prevención de la Violencia contra las Mujeres tiene como función, proponer y ejecutar acciones orientadas a la igualdad de género y a la prevención de la violencia en contra de las mujeres, dentro de las que, de manera enunciativa y no limitativa, se encuentran las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- a) Elaborar el plan anual de acciones y de capacitación, para la impartición de cursos, talleres, conversatorios, conferencias.
- b) Ejecutar las acciones contenidas en el plan anual de capacitación.
- c) Llevar a cabo por sí, o en coordinación con otras instancias públicas o privadas; estudios, investigaciones y publicaciones.
- d) Planear y ejecutar, campañas de fortalecimiento para la igualdad de género, así como de prevención de la violencia en contra de las mujeres.
- e) Aplicar el Protocolo para Atender la Violencia por Razón de Género contra las Mujeres al Interior del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 220. La Unidad para la Igualdad de Género y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, estará a cargo de una responsable, quien será designada por la JUCOPO, debiendo contar con el siguiente perfil:

- I. Ser mujer;
- II. Preferentemente contar con título y cédula profesional, expedidos con una antigüedad mínima de tres años previos a su designación;
- III. Preferentemente contar con conocimientos y experiencia en el marco de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, en materia de derechos humanos de las mujeres, y
- IV. No estar inhabilitada para ejercer empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

CAPÍTULO XIV

De la Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 221. La Unidad de Transparencia será la encargada de ejecutar y vigilar al interior del Poder Legislativo, la aplicación de las leyes de, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, así como de vincularse con la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y el Sistema Nacional de Transparencia.

ARTÍCULO 222. Para ser titular de la Unidad de Transparencia del Congreso se requiere:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, y
- IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

ARTÍCULO 223. La Unidad de Transparencia deberá promover la aplicación de las políticas y los criterios necesarios que a nivel local o nacional, las autoridades competentes dicten en cuanto a la materia de su aplicación.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

ORGANO DE CONTROL

Capítulo Único

Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 224. El Órgano Interno de Control dependiente de la JUCOPO, tendrá a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Congreso Estado, contará con las autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, teniendo a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas que se presenten.

ARTÍCULO 225. Para ser Titular del Órgano Interno de Contralor se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

IV. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 226. El Órgano interno de Control, tendrá las atribuciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como aquellas que les encomienden la JUCOPO y la Directiva, las que de manera enunciativa son:

1. GENERALES

- a) Verificar, que los actos del Congreso se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en materia de presupuestación, ingresos, egresos, adquisiciones, contabilidad, y de administración de personal; asignación, uso, transferencia, afectación, arrendamiento, conservación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, y demás activos y recursos materiales propiedad o al cuidado del Congreso del Estado;
- b) Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación Política;
- c) Proponer a la JUCOPO, la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento;
- d) Promover la capacitación del personal del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado;
- f) Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, así como políticas, manuales y lineamientos, que sean emitidos por el Órgano Interno de Control;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos;
- h) Supervisar e intervenir en los procesos de entrega recepción de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, a efecto de verificar el procedimiento a seguir, y conocer las incidencias que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- i) Participar en las actividades y atender los requerimientos y solicitudes o informes que le sean formulados por parte del Sistema Estatal Anticorrupción;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- j) Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos;
- j) Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia, y
- k) Solicitar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, llevar a cabo las notificaciones en los procesos de responsabilidades administrativas.

II. EN MATERIA DE ÉTICA:

- a) Emitir y actualizar el Código de Ética de las y los servidores públicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí;
- b) Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen su actuar, y
- c) Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público.

III. EN MATERIA DE AUDITORÍAS:

- a) Realizar las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño a los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso del Estado, de acuerdo al programa anual de actividades del Órgano Interno de Control;
- b) Ordenar o determinar la práctica de visita de inspección o compulsas a los particulares, derivado de los hallazgos detectados dentro del proceso de auditoría, revisión o inspección a los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso del Estado;
- c) Dar seguimiento a las observaciones detectadas en las auditorías, revisiones, o visitas de inspección a los órganos de soporte técnico de apoyo del Congreso del Estado; así como a las observaciones que determinen los órganos de fiscalización externos, y
- d) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para llevar a cabo sus acciones de auditoría.

IV. EN MATERIA DE DECLARACIONES:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

a) Recibir, dar seguimiento, y llevar el control de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

V. EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS:

a) Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, y

b) Recibir, atender y, en su caso turnar a la autoridad investigadora, las quejas y denuncias que se interpongan derivado de las actuaciones de las y los servidores públicos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 227. Las autoridades, investigadora, substanciadora y resolutora, ejercerán sus atribuciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dentro de las que se encuentran las siguientes:

1. Autoridad Investigadora:

a) Realizar, de oficio, a partir de una queja, denuncia, o por instrucciones del Órgano Interno de Control, las investigaciones que le correspondan sobre el posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

b) Llevar a cabo visitas de inspección y las investigaciones necesarias, respecto de las conductas de las y los servidores públicos y particulares, que pudiesen constituir faltas administrativas;

c) Requerir en términos de las disposiciones aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de investigación, revisión, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios y a aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;

d) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la inmovilización y en su caso, secuestro de documentos, archivos o bienes, o cualquier otra medida cautelar que estime pertinente para el desarrollo de sus investigaciones;

e) Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones a la Ley de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, o incluso a otros servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público;

f) Realizar la práctica de las actuaciones y diligencias que se requieran en el procedimiento de investigación;

g) Requerir a las dependencias y entidades, así como a instituciones públicas federales, estatales o municipales, información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación o bien, solicitarla a personas físicas y morales de conformidad con las disposiciones aplicables, y

h) Comunicar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público señalado como presunto responsable, incurrió en hechos delictuosos, a efecto de que se lleven a cabo las acciones legales conducentes.

II. Autoridad Substanciadora:

a) Determinar si a lugar, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad y, en su caso, citar al o a los presuntos responsables a la audiencia inicial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

b) Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas;

c) Solicitar la colaboración de los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas, y

d) Conocer, substanciar y resolver, los recursos administrativos que se promuevan con motivo de sus acuerdos o resoluciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

III. Autoridad Resolutora:

a) Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas;

b) Solicitar la colaboración de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

c) Dictar la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo de responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 228. Los titulares de los órganos a los que se refiere el artículo 93 de la Ley Orgánica, presentarán a la JUCOPO y a la Directiva, un programa anual de trabajo a más tardar en la primera semana del año calendario que corresponda; asimismo, rendirán informes trimestrales ante las mismas instancias, en el que se refleje su actividad, asuntos atendidos y asuntos pendientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Congreso Estado de San Luis Potosí, publicado con fecha 15 de febrero de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento que establecen los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso Estado, no serán aplicables a quienes los vengan desempeñando a la entrada en vigor del propio Reglamento.

CUARTO. Los empleados del Congreso que a la fecha se desempeñan como asesores, y que por efectos del presente Reglamento cambian a la denominación de Secretario de Estudio Legislativo, conservarán los mismos derechos que tienen a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

QUINTO. Los empleados del Congreso que a la fecha se desempeñan como Secretarios Técnicos de Comisiones, cambian de denominación a Auxiliares de Comisión, aquellos conservarán los mismos derechos que tienen a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

SEXTO. La junta de Coordinación Política asignará los recursos materiales para la adquisición de un reloj legislativo que servirá como apoyo para el correcto desarrollo de las sesiones en el pleno.

SÉPTIMO. El Congreso del Estado a través de la Directiva y de la JUCOPO, contará con un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto para habilitar un Sistema de Mensajería del Congreso con los medios electrónicos y tecnológicos que considere pertinentes para el correcto desarrollo de los trabajos legislativos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone expedir el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; legisladores, José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, José Antonio Lorca Valle, René Oyarvide Ibarra, María Claudia Tristán Alvarado, Ma. Elena Ramírez Ramírez, y Emma Idalia Saldaña Guerrero, sin fecha, recibida el 22 de mayo del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, José Antonio Lorca Valle, René Oyarvide Ibarra, María Claudia Tristán Alvarado, Ma. Elena Ramírez Ramírez y Emma Idalia Saldaña Guerrero, diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone DEROGAR la actual Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y EXPEDIR la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Las disposiciones que contienen las facultades del Poder Legislativo, se encuentran plasmadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la que fue publicada en junio de 2006; es decir, hace diecisiete años, habiéndose reformado en noventa y nueve ocasiones.

A partir de los dispositivos vigentes, nos dimos a la tarea de su revisión, encontramos que existen disposiciones que se repiten, son contradictorias o bien, corresponden al Reglamento.

La propuesta de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, cuenta con 105 artículos en comparación con la vigente que tiene 148.

En la presente iniciativa se busca el empleo de lenguaje de género; se prevé la constitución de la Junta de Coordinación Política desde la Sesión de Instalación de la Legislatura, ello en virtud de que este órgano propone al Pleno a las personas que han de ocupar algunos cargos de apoyo técnico del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Se plantea el funcionamiento de 27 comisiones de dictamen, que corresponde a igual número de legisladoras y legisladores que integran el Congreso del Estado de San Luis Potosí, de tal forma que, todas y todos ellos presidan una comisión; en ese sentido, se distribuye la carga de trabajo que hoy se encuentra concentrada en algunas de las comisiones de dictamen, buscando con ello mayor eficiencia y eficacia legislativa.

Se establece el trabajo de un órgano denominado Conferencia, la que se integrará por la o el diputado que presida la Directiva y, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, órgano que tendrá la responsabilidad de proponer al Pleno, un calendario de actividades que incluya periodos vacacionales generales, de tal forma que con ello la actividad del Congreso del Estado de San Luis Potosí sea más eficiente.

Por las razones expuestas, proponemos la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE ABROGA LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y, SE EXPIDE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 69
mayo 25, 2023

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y establece las bases para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí;
- II. Congreso del Estado: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- II. Conferencia: El cuerpo colegiado integrado por las legisladoras y los legisladores integrantes de la JUCOPO y el o la diputada que presida la Directiva;
- IV. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- V. Directiva: La Directiva del Congreso del Estado;
- VI. JUCOPO: La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado;
- VII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;
- VIII. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis";
- IX. Pleno: Los integrantes del Congreso del Estado reunidos en asamblea, y
- X. Reglamento: El Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado; la que se elegirá cada tres años, constituyendo durante ese periodo una Legislatura. Se regirá por el principio de parlamento abierto, entendido como tal, las acciones orientadas a escuchar a los ciudadanos, la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana, y la transparencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 4º. El Congreso del Estado reside en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado, y debe tener su propio recinto.

La Legislatura podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes o cuando se den circunstancias caso fortuito o fuerza mayor extraordinarias; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes.

En epidemias, peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, la Directiva podrá fijar la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, estando preferentemente sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la Sesión, los integrantes de la Directiva, así como personal adscrito al Congreso del Estado, que así se determine.

ARTÍCULO 5º. Durante los recesos del Congreso del Estado habrá una Diputación Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 6º. El Congreso del Estado se conforma con veintisiete legisladoras y legisladores propietarios y sus respectivos suplentes, electos bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional de conformidad con lo que determina la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 7º. Los recintos del Congreso del Estado son inviolables, ninguna fuerza pública puede tener acceso a los mismos, salvo con permiso de la persona que ejerza la presidencia del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en cuyo caso quedará bajo su mando.

Cuando el Congreso del Estado se encuentre sesionando y se dé el caso de que sin mediar autorización la fuerza pública se presente, la persona que ejerza la Presidencia debe declarar la suspensión de la sesión, hasta que dicha fuerza salga del recinto. En el recinto estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada; en caso de que alguien transgreda esta prohibición, la persona que ejerza la Presidencia hará que abandone el recinto por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos, los que deberán en su caso, dirigirse a la o al Presidente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Quien ejerza la Presidencia del Congreso del Estado puede solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos legislativos.

ARTÍCULO 8º. El Congreso del Estado registrará todas sus sesiones públicas en un instrumento denominado Diario de los Debates.

No se publicarán en el Diario de los Debates, las reuniones de comisiones, ni las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas.

ARTÍCULO 9º. El Congreso del Estado designará a las y los diputados que deban representarlo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia.

ARTÍCULO 10. Las reformas, adiciones y derogaciones, de esta Ley, así como del Reglamento, se ajustarán a lo previsto en el último párrafo del artículo 67 de la Constitución del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11. El catorce de septiembre del año de su elección, la Legislatura deberá instalarse y sus integrantes rendirán protesta de conformidad con lo que al efecto establece el Reglamento, debiendo estar presentes por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes. En caso contrario, se procederá conforme lo establece el artículo 50 de la

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 12. Las atribuciones del Congreso del Estado en general, son:

1. Dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- II. Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento interno;
- III. Expedir las leyes que regulen la organización de los poderes del Estado; de los organismos constitucionalmente autónomos; de los ayuntamientos, y demás organismos públicos;
- IV. Aprobar las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios; la del Presupuesto de Egresos del Estado, en apego a las disposiciones legales aplicables; dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano; así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;
- V. Determinar de conformidad con la norma federal, los montos de las participaciones federales que les correspondan a los municipios;
- VI. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- VII. Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría, las cuentas públicas de los entes fiscalizables en términos de la ley de la materia;
- VIII. Expedir leyes concurrentes en todas las materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o las leyes generales, así lo dispongan;
- IX. Decretar la desafectación de bienes del Estado y de los municipios destinados al dominio público y al uso común;
- X. Nombrar a las personas titulares de, la Auditoría; de los organismos a los que la Constitución del Estado les otorga autonomía; así como a las y los consejeros y servidores públicos que establezca la Constitución del Estado y las leyes; y en su caso, conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley;
- XI. Nombrar y en su caso ratificar a las y los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como a la o el titular del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- XII. Nombrar y en su caso ratificar a las y los magistrados y consejeros del Supremo Tribunal de Justicia;
- XIII. Calificar las excusas que en su caso expongan las personas electas como Gobernador, diputados, e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no tomar protesta y desempeñar los cargos para los que han sido electos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- XIV. Emitir las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos en la expedición de los bandos de policía y gobierno; los reglamentos; circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- XV. Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución del Estado;
- XVI. Rendir a la ciudadanía, durante la primera quincena de septiembre del año de ejercicio legal que corresponda, por conducto de la persona que ejerza la Presidencia, el informe anual de actividades del Congreso del Estado;
- XVII. Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos, y,
- XVIII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES EN RELACIÓN

CON EL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 13. Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con el Poder Ejecutivo son:

- I. Recibir la protesta a que se refiere el artículo 75 de la Constitución del Estado, a quien sea electo como su titular;
- II. Nombrar Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos y términos de la Constitución del Estado;
- III. Conceder licencia temporal a la o el titular del Poder Ejecutivo para separarse de su cargo, o para ausentarse de la entidad por más de quince días;
- IV. Recibir, en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento, el informe escrito de su titular;
- V. Otorgarle, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de emergencia sanitaria, desastre o perturbación grave de la paz pública, las que quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobar los actos emanados del uso de las mismas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VI. Trasladar, a solicitud de la o el Gobernador del Estado, la residencia de los poderes del Estado, cuando sea necesario por caso fortuito o de fuerza mayor;

VII. Autorizar la contratación de empréstitos a nombre del Estado en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Autorizar avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos de los municipios del Estado; y sus organismos, en términos de las disposiciones legales aplicables, siempre que de los estudios practicados al efecto, aparezca demostrada la necesidad y utilidad de la obra o inversión para la cual los haya gestionado la autoridad municipal; asimismo, avalar los que obtengan otros organismos públicos o sociales, a condición de que sean destinados al beneficio de la comunidad;

IX. Verificar que en el convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, con cualquier ayuntamiento, se estipule la recuperación de lo que aquél llegare a pagar como avalista, quedando garantizada con la afectación de las participaciones tributarias que reciba el ayuntamiento, ya sean federales o locales;

X. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso, las condiciones en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XI. Revisar en un plazo máximo de dos meses a partir de su recepción el Plan Estatal de Desarrollo, para que, en su caso, se le remitan las observaciones; lo anterior, para que en consenso se analicen dentro del mes siguiente, a fin de que sus conclusiones sean presentadas al pleno del Congreso del Estado para su aprobación.

XII. Conocer el informe anual sobre ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

XIII. Solicitar que cualquier funcionario de la administración pública estatal, comparezca cuando se discuta una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia;

XIV. Aprobar, en su caso, los convenios que celebre su titular en relación con los límites territoriales del Estado, y

XV. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes.

ARTÍCULO 14. Al rendir protesta como Gobernador del Estado, quien lo haga lo hará en la siguiente forma:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

“PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; Y DESEMPEÑAR CON LEALTAD Y PATRIOTISMO EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA BIEN DE LA NACIÓN Y DE ESTE ESTADO”.

Acto seguido quien ocupe la Presidencia del Congreso del Estado declarará:

“SI ASÍ LO HICIERE, QUE EL PUEBLO DE SAN LUIS POTOSÍ SE LO RECONOZCA; Y SI NO, QUE SE LO DEMANDE”.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES EN RELACIÓN

CON EL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Judicial son:

- I. Nombrar, a las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en los términos de la Constitución del Estado;
- II. Nombrar a un Consejero o Consejera del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución del Estado;
- III. Recibir la protesta de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; y de las y los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;
- IV. Calificar las renunciaciones de las y los magistrados y de las y los consejeros señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución del Estado, y
- V. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES EN RELACIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

CON LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes:

- I. Erigir, suprimir y fusionar municipios conforme lo establece la Constitución del Estado y las leyes aplicables;
- II. Establecer los límites de los municipios del Estado, y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso;
- III. Designar concejos municipales en los casos y bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;
- IV. Por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de las y los diputados integrantes del Congreso del Estado, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, y en su caso sancionar por alguna de las causas graves, en los términos de la ley, con pleno respeto a la garantía de audiencia y legalidad;
- V. Autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, y a solicitud del ayuntamiento respectivo, aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del mismo, el gravamen de los bienes municipales, los empréstitos y en general las deudas que contraigan cuando excedan el término de la administración de que se trate;
- VI. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, previa solicitud aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del mismo;
- VII. Aprobar conforme lo establece la Constitución del Estado y en los términos que señala su Ley Orgánica, los contratos y convenios que celebren los ayuntamientos en relación con la prestación de servicios públicos, administración de la hacienda municipal y los que se refieren en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución del Estado, así como la asociación que para tales efectos pretendan efectuar con municipios de otras entidades federativas. Asimismo, de conformidad con el ordenamiento citado, determinar los casos y los términos en que los servicios públicos deberán ser asumidos por el Ejecutivo del Estado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VIII. Resolver conforme al procedimiento que establece su Ley Orgánica, los conflictos que se susciten entre uno o más municipios, así como entre éstos y los Poderes Ejecutivo o Judicial del Estado, y

IX. Las demás que establezcan la Constitución del Estado; y las leyes.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES PARA ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 17. Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos son:

I. Nombrar y tomar protesta a las personas titulares de la Oficialía Mayor, Coordinación General de Servicios Parlamentarios; Titular del Órgano Interno de Control; Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas; Coordinación de Finanzas; Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités; y removerlos conforme a lo dispuesto en el Reglamento;

II. Coordinarse por conducto de la Comisión de Vigilancia, con la Auditoría, en los términos que disponga la ley de la materia;

III. Elaborar su presupuesto de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, remitiéndolo al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; asimismo, por conducto de la JUCOPO, administrarlo y ejercerlo en forma autónoma en los términos que disponga la ley. En el caso de las y los diputados, queda prohibido asignar cualquier tipo de partida adicional a su dieta que les corresponde.

IV. Designar la Diputación Permanente antes de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones que funcionará en el receso del Congreso del Estado, y

V. Las demás que establezca esta Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES EN RELACIÓN

CON LA CIUDADANÍA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 18. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con la ciudadanía son:

- I. Otorgar los premios y reconocimientos establecidos en la Ley, y
- II. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA

DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19. Es atribución del Congreso del Estado instaurar los juicios políticos, juicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución del Estado.

TÍTULO CUARTO

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 20. Durante los recesos del Congreso del Estado habrá una Diputación Permanente, la que desempeñará las funciones que establecen los artículos 59 y 60 de la Constitución del Estado; esta Ley Orgánica; y el Reglamento.

ARTÍCULO 21. Durante los recesos del Congreso del Estado, fungirá como Presidente del mismo, la o el diputado que presida la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 22. En los periodos extraordinarios, la Diputación Permanente fungirá como Directiva; la o el Vicepresidente y la o el Secretario, serán los vicepresidentes de la misma; las o los vocales serán secretarios; y las o los suplentes, prosecretarios.

CAPÍTULO II



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

- I. Velar por la observancia de la Constitución del Estado y de las leyes, informando al Congreso del Estado de las infracciones que haya advertido;
- II. Convocar al Congreso del Estado a periodo extraordinario de sesiones cuando así lo demanden las necesidades, urgencias o gravedad de las circunstancias, a su juicio o a petición fundada del titular del Ejecutivo del Estado, o de alguno de las y los diputados;
- III. Ejercer las facultades conferidas al Congreso del Estado en cuanto corresponda al nombramiento y toma de protesta del Gobernador provisional;
- IV. Recibir, en su caso, la protesta de ley que ante el Congreso del Estado deban rendir los servidores públicos;
- V. Proveer lo necesario para que los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, se sigan tramitando en el periodo ordinario de sesiones inmediato;
- VI. Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado;
- VII. Reservar, para dar cuenta al Congreso del Estado en la primera sesión del periodo ordinario de sesiones inmediato, todos los asuntos para cuya resolución no esté expresamente facultada;
- VIII. En caso de falta de los diputados propietarios, llamar a sus suplentes en los casos en que proceda conforme a la ley;
- IX. Resolver sobre las renunciaciones, licencias y permisos que competan al Congreso del Estado;
- X. Autorizar, en su caso, a la o al Gobernador para que se ausente del Estado por más de quince días;
- XI. Presidir la Comisión Instaladora, y tomar la protesta de ley a las y los diputados electos;
- XII. Cumplir con las obligaciones que le imponga el Congreso del Estado y las disposiciones legales, y
- XIII. Representar al Congreso del Estado, a través de su Presidente ante cualquier autoridad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Cuando el Congreso del Estado se encuentre en periodo extraordinario, la Diputación Permanente seguirá conociendo y despachando los asuntos de su competencia, si éstos no fueron incluidos en la convocatoria respectiva.

TÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LOS PERIODOS DE SESIONES

ARTÍCULO 24. El Congreso del Estado tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer periodo se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo. La apertura y la clausura de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, deberán ser comunicadas por escrito a persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; al Supremo Tribunal de Justicia; y a los ayuntamientos del Estado.

Concluido un periodo ordinario de sesiones el Congreso del Estado, erigido en jurado de sentencia se encuentre conociendo de un juicio político, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución sin ocuparse de ningún otro asunto

ARTÍCULO 25. Al inicio de los periodos ordinarios, quien ejerza la Presidencia de la Directiva declarará la apertura del respectivo periodo de sesiones del año de la Legislatura correspondiente.

ARTÍCULO 26. El Congreso del Estado tendrá anualmente dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno. La Conferencia en el mes de enero de cada año, determinará y dará conocer al Pleno el calendario de labores que contenga además de los periodos vacacionales, los días de suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado. Durante los periodos de vacaciones, el Congreso del Estado y su Diputación Permanente no sesionarán de manera ordinaria.

CAPÍTULO II



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 27. Las sesiones que celebra el Congreso del Estado son:

- I. Ordinarias, y
- II. Extraordinarias.

ARTÍCULO 28. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, según los asuntos que se traten, podrán ser:

- I. Públicas: aquellas que no tengan el carácter de privadas;
- II. Privadas: cuando los asuntos sean relativos a juicios de responsabilidad, o administrativos; o bien, cuando se deban desahogar asuntos relacionados con personas físicas o morales de carácter privado, en donde deba observarse la protección de datos personales en los términos de la Ley;
- III. Permanentes: cuando el desahogo de asuntos, requiera continuar con la sesión, siempre que así lo determine el Pleno o la Diputación Permanente, y
- IV. Solemnes: aquellas en que:
 - a) Se tome la protesta a las y los diputados locales; y se instale la Legislatura.
 - b) Rinda protesta de ley, la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
 - c) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.
 - d) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado.
 - e) Le sea tomada la protesta de Ley a las y los servidores públicos que deban rendirla ante él.
 - f) Asista la persona titular de la Presidencia de la República.
 - g) Concurra la persona titular del Poder Ejecutivo.
 - h) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión; diputados locales de otras entidades federativas; o legisladores de otros países.
 - i) Se conmemore la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.
 - j) Se entregue cualquier reconocimiento o presea.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

k) Se debe un epígrafe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado.

l) Se rindan honores en memoria de potosinas o potosinos que hayan prestado servicios de gran importancia al Estado.

m) A propuesta de la Conferencia; o de la JUCOPO.

ARTÍCULO 29. Todas las sesiones del Pleno, con excepción de las privadas, se deberán interpretar simultáneamente a lengua de señas mexicanas. Las transmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso del Estado, deberán incluir a medida de las posibilidades técnicas y presupuestales, la lengua de señas mexicanas.

ARTÍCULO 30. En la segunda quincena del mes de septiembre de cada año de ejercicio constitucional el Congreso del Estado recibirá el informe por escrito que presente la persona titular del Poder Ejecutivo, sobre la situación y perspectivas generales de la administración pública.

El Informe será analizado por el Congreso del Estado en reuniones temáticas subsecuentes, que habrán de llevarse a cabo en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, a las que serán citados los funcionarios competentes del ramo, a fin de que respondan cuestionamientos y disipen dudas de las y los diputados, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento.

El Congreso del Estado y el titular del Ejecutivo, acordarán fecha y formato para que éste comparezca ante el Pleno, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el mismo.

El servidor público que corresponda rendirá protesta de conducirse con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán aquellos que lo hacen con falsedad.

Tratándose del último año del ejercicio legal de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado recibirá su informe durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate, y su análisis se llevará a cabo, antes del 13 de septiembre del año en que se trate.

CAPÍTULO III

DEL QUÓRUM



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 31. El Pleno no puede sesionar, ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Tratándose de la sesión de instalación se procederá conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 50 de la Constitución del Estado. En las demás sesiones, cuando transcurrida una hora a la convocada, no se haya reunido el quórum de Ley, la persona que ejerza la Presidencia convocará a una nueva sesión, la que deberá verificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Durante el trascurso de una sesión, la persona que ejerza la Presidencia a petición de cualquiera de las o los diputados dispondrá verificar el quórum; en caso de que no se encuentre reunida más de la mitad de sus integrantes, dispondrá que se llame a los ausentes, decretando un receso de quince minutos, y continuará la sesión al recuperarse el quórum; en caso contrario, dará por concluida la misma, y convocará a una nueva sesión.

TÍTULO SEXTO

DE LOS DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 32. Las y los diputados, desde el día en que tomen protesta de su encargo, hasta aquél en que lo concluyan, no pueden desempeñar, sin previa licencia del Pleno o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, comisiones, cargos o empleos de los gobiernos federal, estatal o municipal, o de los organismos constitucionales autónomos, por los que devenguen sueldo, en cuyo caso cesarán en sus funciones representativas mientras dure la licencia. Se exceptúa de esta prohibición el desempeño de actividades docentes, culturales, científicas, de investigación o de beneficencia no remuneradas. Las y los diputados suplentes, en ejercicio de las funciones del propietario, están sujetos a los mismos requisitos.

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, traerá como consecuencia la pérdida del cargo de diputado o diputada, decretada por el Congreso del Estado, previa audiencia del interesado, debiéndose llamar al suplente para que concluya el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 33. Las y los legisladores electos del Congreso del Estado que sin causa justificada no se presenten a ocupar su cargo, quedarán privados de las prerrogativas de ciudadano y de todo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

empleo público por el tiempo que duraría su encargo, en los términos que establece la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 34. La o el diputado que no concurra a tres sesiones plenarios consecutivas, o acumule cinco faltas en el periodo de un año legislativo sin previa licencia del Congreso del Estado o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En tal caso será llamado, su suplente, quien tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes, entendiéndose por causa justificada de inasistencia:

- I. La incapacidad por enfermedad;
- II. La asistencia a eventos en que se represente al Congreso del Estado, y
- III. El cumplimiento de alguna función encomendada por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso del Estado.

El aviso de inasistencia deberá presentarse conforme al Reglamento. La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión o a la reunión haya sido manifiesta.

Si la falta fuere de la persona que ejerza la Presidencia del Congreso del Estado, el aviso deberá darlo a alguno de las o los vicepresidentes o, en ausencia de éstos, a las o los secretarios.

Tratándose de la inasistencia justificada a una reunión de las comisiones de las que forme parte, el aviso será dirigido a quien desempeñe la presidencia de la comisión correspondiente; las faltas injustificadas a las reuniones de comisión, serán notificadas a la JUCOPO a fin de que se haga el descuento correspondiente.

Cada falta injustificada a las sesiones de Pleno o de las comisiones, será descontada de las percepciones de los diputados en lo equivalente a un día de su dieta. Se sancionará con amonestación pública a las y los diputados que tengan el mismo número de faltas injustificadas a que se refiere el primer párrafo, tratándose de las reuniones de las comisiones del Congreso del Estado a las que hayan sido citados oportunamente conforme al Reglamento;

ARTÍCULO 35. Las y los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

CAPÍTULO II

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 36. Los grupos parlamentarios tienen por objeto facilitar la participación de las y los diputados en las actividades legislativas, y contribuir a la formación de criterios comunes en las deliberaciones y discusiones que se lleven a cabo en las sesiones correspondientes. Los grupos y Representaciones Parlamentarias con las excepciones previstas en esta Ley, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones.

ARTÍCULO 37. Cada Grupo Parlamentario se integrará con las y los diputados que hayan sido electos por un mismo partido político, y se tendrán por constituidos de conformidad con lo que establece el Reglamento.

ARTÍCULO 38. Los Grupos y Representaciones Parlamentaria, entregarán su agenda legislativa a la Directiva, a más tardar el quince de octubre del año en que se instale la Legislatura correspondiente, pudiendo actualizar la misma las veces que se considere pertinente.

ARTÍCULO 39. Las y los diputados sólo podrán pertenecer a un Grupo Parlamentario o a una Representación Parlamentaria; o ser diputadas o diputados sin partido si se separan de su Grupo o Representación Parlamentaria.

ARTÍCULO 40. La separación de una o un diputado de su Grupo o Representación Parlamentaria, incidirá en el voto ponderado que corresponde a aquél en la JUCOPO.

ARTÍCULO 41. Un Grupo o Representación Parlamentaria únicamente podrá modificar su denominación cuando su partido político así lo haga.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS, DE LA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 42. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:

I. De Decisión:

- a) El Pleno.
- b) La Diputación Permanente;

II. De Dirección:

- a) Directiva.
- b) JUCOPO.
- c) Conferencia;

III. De Trabajo Parlamentario:

- a) Comisiones.
- b) Comités, y

IV. De Soporte Técnico:

a) Oficialía Mayor, con las siguientes áreas:

- 1. Coordinación de Finanzas.
 - 1.1. Subdirección de Adquisiciones.
- 2. Coordinación de Servicios Internos.
 - 2.1 Subdirección de Servicios Internos.
- 3. Coordinación de Informática.
- 4. Oficialía de Partes.
- 5. Archivo Administrativo e Histórico del Congreso del Estado.

b) Instituto de Investigaciones Legislativas, con las siguientes áreas:

- 1. Unidad de Investigación y Análisis Legislativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

2. Unidad de Informática Legislativa.
 3. Biblioteca.
 - c) Coordinador General de Servicios Parlamentarios.
 - d) Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités
 - e) Coordinación de Asuntos Jurídicos.
 - f) Coordinación de Comunicación Social.
 - g) Secretaría Técnica del Comité de Orientación y Atención Ciudadana
 - h) Secretaría Técnica de la JUCOPO.
 - i) Secretaría Técnica de la Directiva.
- V. De control:
- a) Órgano Interno de Control.
 - b) Unidad de Transparencia.
 - c) Unidad de Evaluación y Control.

Los titulares de los órganos de soporte técnico y de control, deberán cumplir los requisitos que para cada caso establezca el Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 43. El Congreso del Estado a efecto de iniciar su actividad legislativa en los periodos ordinarios de sesiones, procederá a elegir la Directiva.

ARTÍCULO 44. La Directiva es el órgano de dirección del Pleno y será responsable de la conducción de las sesiones del mismo; tendrá las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento. Se integrará por una Presidencia, dos vicepresidencias; dos secretarías; y dos prosecretarías. La persona que ocupe el cargo de la Presidencia lo será también del Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 45. La composición de la Directiva será plural, y en su integración deberá observarse el principio de paridad de género. La JUCOPO hará las propuestas de quienes deberán integrarla, conforme lo determine el Reglamento.

En ningún caso, quien presida la JUCOPO, podrá presidir la Directiva, ni ambos presidentes podrán pertenecer al mismo Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 46. Los integrantes de la Directiva ocuparán su encargo hasta por dos semestres consecutivos.

ARTÍCULO 47. Cada vez que el Congreso del Estado elija a las o los integrantes de la Directiva, la Presidencia del Congreso del Estado comunicará por oficio al Ejecutivo del Estado; al Supremo Tribunal de Justicia; y a los ayuntamientos de la Entidad, la elección de la Directiva, para su conocimiento y efectos de ley.

ARTÍCULO 48. La Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del Pleno;
- II. Conducir las sesiones del Congreso del Estado y garantizar el adecuado desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno;
- III. Establecer, en coordinación con la JUCOPO, la agenda legislativa, y darle seguimiento;
- IV. Formular y someter a la aprobación del Pleno, el orden del día para las sesiones; así como cumplir con la misma;
- V. Vigilar que el desarrollo de las sesiones y los actos emanados de las mismas, se encuentren apegados a esta Ley, al Reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Designar las comisiones de cortesía;
- VII. Vigilar el trabajo de las comisiones;
- VIII. Conducir, coordinar y vigilar los trabajos de las Coordinaciones General de Servicios Parlamentarios; Asuntos Jurídicos; y de Comunicación Social;
- IX. Proponer al Pleno la designación, y la remoción en su caso, del Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

X. Emitir excitativa para que las comisiones resuelvan los asuntos de su competencia no dictaminados dentro del plazo establecido en esta Ley, y

XI. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49. Las atribuciones del Congreso del Estado que no correspondan específicamente a la Directiva, o a algún otro de los órganos del mismo en particular, se entenderán de la competencia del Pleno.

ARTÍCULO 50. Al concluir el periodo de su encargo, las y los integrantes de la Directiva rendirán al Pleno, a través de quien ocupe la Presidencia de la misma, un informe por escrito de las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones, entregando copia del mismo, a cada uno de las y los integrantes la Legislatura.

ARTÍCULO 51. Las personas integrantes de la Directiva concluirán su encargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por el término del plazo para el que fueron electos;

II. Por la separación voluntaria, y

III. Por la solicitud de remoción presentada por cualquier integrante de la Legislatura, la que deberá motivarse por el incumplimiento de sus funciones; en este caso, se requerirá el voto de cuando menos el que represente el cincuenta por ciento más uno de las y los legisladores presentes, previa audiencia del interesado.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 52. La JUCOPO es el órgano colegiado que impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden; asimismo, da operatividad al Congreso del Estado en los términos de esta Ley y el Reglamento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 53. Se integrará por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y Vocalías conforme a este Ordenamiento; y tendrán las atribuciones que establecen la presente Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 54. Para efectos de su integración, los Grupos Parlamentarios, se entenderán:

- I. De mayoría absoluta: el que esté integrado con más de la mitad de las y los diputados de la Legislatura;
- II. De mayoría relativa: el que sin estar comprendido en el supuesto de la fracción anterior, esté integrado por más diputados que cualquier otro en la Legislatura, y
- III. De primera minoría, segunda minoría, y subsecuentes: los que después del de mayoría absoluta o de mayoría relativa, tengan mayor cantidad de integrantes, en orden decreciente, respectivamente.

Si dos o más Grupos Parlamentarios tienen el mismo número de diputadas o diputados, la referencia para la denominación a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, será la votación válida emitida obtenida en la elección constitucional de diputados en la que fueron electos por el partido político al que pertenezca cada uno de ellos.

ARTÍCULO 55. La JUCOPO se integrará con las y los coordinadores de cada Grupo Parlamentario y las Representaciones Parlamentarias. La Presidencia de la misma será rotativa de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 56. Las y los coordinadores en los casos en que proceda, elegirán el periodo que deseen presidir la JUCOPO. Si un Grupo Parlamentario tiene mayoría absoluta en la Legislatura, será presidida por éste, durante dos años legislativos a su elección; la primera minoría ocupará la Vicepresidencia; y la segunda minoría ocupará la Secretaría.

En el año vacante, será presidida por la primera minoría; la segunda minoría ocupará la Vicepresidencia; y la Secretaría será ocupada por la mayoría absoluta. Las vocalías serán ocupadas en todos los casos por los demás integrantes.

ARTÍCULO 57. Si ningún Grupo Parlamentario tiene mayoría absoluta, la presidencia se ejercerá durante un año consecutivo por cada grupo; mismo que escogerán respectivamente según el orden de su Representación Parlamentaria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

El año en que presida la mayoría relativa; la primera minoría ocupará la Vicepresidencia; y la segunda minoría ocupará la Secretaría.

En el año en que la primera minoría presida; la Vicepresidencia será ejercida por la segunda minoría; y la Secretaría por la mayoría relativa.

El año en que presida la segunda minoría, la Vicepresidencia será ejercida por la mayoría relativa y la Secretaría por la primera minoría. Las vocalías serán ocupadas en todos los casos por los demás integrantes.

ARTÍCULO 58. Si al inicio de la Legislatura ningún Grupo Parlamentario tiene mayoría absoluta y la segunda minoría tiene menos de cinco diputados, la presidencia de la JUCOPO se ejercerá por tres semestres consecutivos. La mayoría relativa elegirá presidirla los primeros o los últimos tres semestres de la Legislatura, y la primera minoría la presidirá los tres semestres vacantes.

Los tres semestres en que la mayoría relativa presida la JUCOPO, la Vicepresidencia será ejercida por la segunda minoría y la Secretaría será ocupada por la primera minoría.

Durante los tres semestres que le corresponda a la primera minoría presidir la JUCOPO; la segunda minoría ocupará la Vicepresidencia; y la Secretaría será ejercida por la mayoría relativa. Las vocalías serán ocupadas en todos los casos por los demás integrantes de la JUCOPO.

ARTÍCULO 59. Son reglas para la funcionalidad de la JUCOPO:

I. Las y los integrantes de la JUCOPO tendrán derecho de voz y voto ponderado.

El voto ponderado de cada integrante de esta JUCOPO será el resultado de dividir la cantidad de diputados del Grupo Parlamentario del cual forma parte, entre el número total de diputados que integran la Legislatura. El voto ponderado de cada Grupo Parlamentario será ejercido por conducto de su coordinador.

Los Grupos Parlamentarios deberán sustituir a su representante ante la JUCOPO, en el caso de que por cualquier causa aquel dejare de pertenecer al mismo;

II. Para que la sesión pueda celebrarse se requerirá la asistencia de los integrantes cuyo voto ponderado represente más del cincuenta por ciento de los diputados que componen la Legislatura;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

III. Para que las decisiones y acuerdos de la JUCOPO sean válidos, se requerirá el voto ponderado de las y los integrantes de la misma, que en conjunto representen más del cincuenta por ciento de las y los diputados que componen la Legislatura, y

IV. Las y los diputados independientes, podrán asistir a las reuniones de la JUCOPO con derecho a voz y sin voto, previa determinación de quien ocupe la Presidencia de la misma.

ARTÍCULO 60. La integración de la JUCOPO se formalizará en la sesión de instalación de la Legislatura,

ARTÍCULO 61. La JUCOPO tiene las siguientes atribuciones:

I. Conducir sus relaciones con órganos similares de los poderes legislativos de otras entidades federativas, y con los órganos administrativos de los demás poderes del Estado;

II. Ser el órgano de enlace entre los grupos y Representaciones Parlamentarias del Congreso del Estado con el fin de acordar en la Conferencia, la agenda a desahogarse en cada sesión del Pleno, ello a efecto de agilizar el trabajo legislativo;

III. Conocer y resolver respecto de las iniciativas de acuerdo administrativo o acuerdo económico que se sean turnadas por la Directiva;

IV. Vigilar y supervisar las funciones de los órganos técnicos y de apoyo del Congreso del Estado;

IV. Proponer al Pleno:

a) Por la mayoría del voto ponderado, a quienes integren la Directiva, con excepción de la correspondiente a la instalación del Congreso del Estado; así como las comisiones y comités, y la sustitución de los mismos, debiendo observar el principio de paridad de género.

b) La designación, y la remoción en su caso, de las personas para ocupar la titularidad de Oficialía Mayor; Coordinación General de Servicios Parlamentarios; Coordinación de Finanzas; Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités; Órgano Interno de Control; y Unidad para la Igualdad de Género.

c) El Proyecto de presupuesto anual del Congreso del Estado, y cuidar su remisión oportuna al Ejecutivo Estatal para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

d) Propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos, y declaraciones del Congreso del Estado que signifiquen una posición política del mismo;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- V. Dirigir los servicios administrativos internos del Congreso del Estado, así como la contratación y adquisición de bienes y servicios;
- VI. Ejercer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado, a través de la Oficialía Mayor, de conformidad con las atribuciones que establecen los artículos, 57 de la Constitución del Estado; y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- VII. Informar a la Legislatura cada mes el estado que guarda el manejo del presupuesto;
- VIII. Autorizar los montos y alcances para la adquisición de bienes y la contratación de servicios para la función legislativa; los que deberán ejecutarse por conducto de la Oficialía Mayor o del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con lo que dispone la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí;
- IX. Convocar a los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo que dependan de la JUCOPO, a las reuniones semestrales de planeación y organización, y a las reuniones trimestrales de evaluación de las actividades del Congreso del Estado;
- X. Nombrar y remover al personal del Congreso del Estado, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias que éste presente, con excepción de aquellos que sean competencia del Pleno;
- XI. Aprobar y actualizar el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso del Estado, así como disposiciones normativas relativas a los asuntos de su competencia;
- XII. Conocer y, en su caso, aprobar, las propuestas de los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo que dependan de la JUCOPO, en cuanto corresponde a la organización interna, procedimientos y calendario de actividades del órgano a su cargo;
- XIII. Designar de entre los servidores públicos del Congreso del Estado, a quien supla las ausencias definitivas o temporales, en tanto se determina una nueva designación, de las personas titulares de los órganos de soporte técnico y de control;
- XIV. Instrumentar el calendario de actividades del Congreso del Estado;
- XV. Aprobar las políticas de sueldos y programas de incentivos para el personal del Congreso del Estado;
- XVI. Coadyuvar en las actividades que se encomienden a las comisiones y a los comités, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XVII. Las demás que le confieren esta Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA CONFERENCIA

ARTÍCULO 62. La Conferencia tiene como objeto, establecer el plan legislativo de los periodos ordinarios del Congreso del Estado, el calendario para su desahogo en el que se incluirán las conmemoraciones y actos cívicos que ha de llevar a cabo el Congreso del Estado, los procesos de consultas y, la agenda general.

ARTÍCULO 63. La Conferencia se integra con la o el Presidente del Congreso del Estado y las y los integrantes de la JUCOPO. La o el Presidente de la Directiva lo será también de la Conferencia.

A sus reuniones podrán ser convocados las y los presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia; asimismo, supervisará el cumplimiento de los acuerdos por parte de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios.

ARTÍCULO 64. Se reunirá por lo menos una vez antes del inicio de cada periodo ordinario del Congreso del Estado, y cuando así se determine necesario. En ambos casos, a convocatoria de su Presidenta o Presidente.

Adoptará sus resoluciones por el consenso de sus integrantes, de no alcanzar el consenso, las decisiones se adoptarán por el voto ponderado de sus integrantes, en los que el voto de su presidente se subsumirá al ponderado de su grupo o Representación Parlamentaria.

Como Secretario de la Conferencia actuará la o el Secretario Técnico de la Directiva, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 65. Las comisiones podrán ser:

I. Permanentes, y

ZII. Temporales:

De investigación.

Jurisdiccionales.

Especiales.

ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes tienen como objeto el análisis y dictamen legislativo; serán instaladas durante las dos primeras semanas del primer periodo ordinario, del primer año de la Legislatura, y funcionarán durante el ejercicio constitucional de la misma.

ARTÍCULO 67. Ningún diputado o diputada puede presidir más de una, ni formar parte de más de seis comisiones permanentes.

ARTÍCULO 68. Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres, y un máximo de siete diputados, y en su conformación, deberá observarse el principio de paridad de género, debiendo contar con una o un Presidente, una o un Vicepresidente, una o un Secretario, y vocales en su caso.

Cuando las diputadas y los diputados suplentes asuman funciones, ocuparán las mismas comisiones que los propietarios, con el cargo de vocales.

ARTÍCULO 69. Las comisiones temporales estarán conformadas por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladoras o legisladores integrantes de la JUCOPO; se integrarán con una o un Presidente, una o un Secretario y vocales; una vez cumplido el objeto para el que fueron creadas, se extinguirán.

ARTÍCULO 70. Son comisiones de investigación, las que por disposición del Congreso del Estado se integran para conocer de hechos o situaciones, que por su gravedad requieren de la acción de las autoridades competentes o de la resolución del Congreso del Estado y deben sujetarse en su actuación a las disposiciones reglamentarias relativas.

ARTÍCULO 71. Son comisiones jurisdiccionales las que por disposición del Congreso del Estado se integran para conocer de asuntos relacionados con juicio político y de responsabilidad administrativa, conforme a las disposiciones legales aplicables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 72. Son comisiones especiales, las que por disposición del Congreso del Estado se integran para conocer exclusivamente de los asuntos para los que fueren creadas.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS

ARTÍCULO 73. Las Comisiones Permanentes y Temporales, son órganos de trabajo parlamentario para el despacho de los asuntos del Congreso del Estado, integradas por las y los diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos.

ARTÍCULO 74. Las Comisiones de Cortesía, son las designadas durante una sesión solemne por quien ejerce la Presidencia del Congreso del Estado, para conducir a los representantes de los otros Poderes del Estado, a invitados especiales, o a funcionarios que deben rendir protesta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 75. Los Comités son órganos de trabajo parlamentario integrados por las y los diputados, constituidos por el Pleno, tienen por objeto auxiliar en actividades del Congreso del Estado, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones, tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 76. Las comisiones permanentes son las siguientes:

- I. Agua;
- II. Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- III. Asuntos Migratorios;
- IV. Derechos Humanos;
- V. Desarrollo Económico y Social;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- VI. Desarrollo Rural y Forestal;
- VII. Desarrollo Territorial Sustentable;
- VIII. Ecología y Medio Ambiente;
- IX. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- X. Fomento al Turismo;
- XI. Gobernación;
- XII. Hacienda del Estado;
- XIII. Igualdad de Género;
- XIV. Movilidad, Comunicaciones y Transportes;
- X. Niñas, Niños, Adolescentes, y Jóvenes;
- XVI. Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias;
- XVII. Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;
- XVIII. Primera de Justicia;
- XIX. Puntos Constitucionales;
- XX. Régimen Interno y Asuntos Electorales;
- XXI. Salud y Asistencia Social;
- XVII. Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;
- XXIII. Segunda de Justicia;
- XXIV. Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;
- XXV. Trabajo y Previsión Social;
- XXVI. Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- XXVII. Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 77. La Comisión de Vigilancia no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio, y deberá renovarse anualmente.

La o el presidente de la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, será preferentemente una o un diputado electo por un distrito de fórmula indígena.

ARTÍCULO 78. Es competencia de las comisiones permanentes conocer, atender, dictaminar u opinar, respecto de las iniciativas y las propuestas de punto de acuerdo turnadas a las mismas, así como realizar las actividades que se deriven de esta Ley y del Reglamento, así como de los acuerdos tomados por el Congreso del Estado, y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

ARTÍCULO 79. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina el Reglamento. En caso de que alguna o algún diputado disienta del turno determinado por quien desempeñe la Presidencia de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

ARTÍCULO 80. Las comisiones que compartan el turno de una iniciativa, deberán dictaminarlas de manera conjunta en comisiones unidas de conformidad con el Reglamento.

ARTÍCULO 81. Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de doce meses para iniciativas que propongan expedir una nueva ley, y de seis meses para el resto.

Los puntos de acuerdo deberán ser resueltos por las comisiones a las que se turnen, en un plazo máximo de dos meses, con excepción de aquellos que el Pleno determine que son de urgente y obvia resolución, los que se resolverán en la misma sesión en la que se presenten. Para el caso de que no hayan sido resueltos en el plazo señalado, quien presida la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad.

Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.

ARTÍCULO 82. En caso de que las iniciativas no sean resueltas en los plazos establecidos en el artículo anterior, con excepción de aquellas que requiera para su dictamen consulta pública, la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Directiva por sí o a solicitud de una o un legislador, emitirá excitativa a quien presida las comisiones de dictamen, solicitándole que se proceda a su inmediata resolución. Las excitativas serán publicadas en la página del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 83. Transcurridos treinta días contados a partir de la comunicación de la excitativa, sin que se produzca dictamen por alguna de las comisiones a las que fue turnado, la Directiva someterá la iniciativa en sus términos, al Pleno.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 84. El Congreso del Estado contará con los siguientes comités:

- I. Del Instituto de Investigaciones Legislativas;
- II. De Orientación y Atención Ciudadana;
- III. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;
- IV. De Transparencia;
- V. Interno de Control y Desempeño Institucional, y
- VI. De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ARTÍCULO 85. Al Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas le compete:

- I. Vigilar el cumplimiento de las funciones de ese Instituto, conforme al Reglamento;
- II. Atender y resolver, en su caso, los demás asuntos que le asigne el Pleno, y
- III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 86. Al Comité de Orientación y Atención Ciudadana le corresponde:

- I. Orientar al público en general sobre los derechos y obligaciones que derivan de las leyes vigentes en el Estado; y de la forma de iniciar trámites ante autoridades federales, estatales, o municipales;
- II. Escuchar las quejas de los ciudadanos derivadas de la falta de atención de los poderes, Ejecutivo, y Judicial, o de los ayuntamientos del Estado, y brindar orientación para su posible solución, canalizando, en su caso, mediante oficio la queja presentada, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento.

ARTICULO 87. El Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, se integrará con una o un diputado integrante de las comisiones de, Desarrollo Económico, Social; Comunicaciones y Transportes; Hacienda del Estado; Trabajo y Previsión Social; Ecología y Medio Ambiente; Salud y Asistencia Social; Gobernación; Educación, Cultura, Ciencia y

Tecnología; y Fomento al Turismo; y deberán reunirse cuando menos dos veces al año con el objeto de promover una agenda legislativa para fomentar la competitividad.

El Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de sus recomendaciones y opiniones, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con las comisiones relacionadas a la materia, para proponer una agenda legislativa que fomente la competitividad del Estado y sus municipios, y coadyuvar en el logro de los acuerdos necesarios para la aprobación de los temas de dicha agenda;

II. Promover el diálogo y la concertación entre los diferentes agentes públicos y privados de la Entidad;

III. Analizar las condiciones sociales, económicas y competitivas del Estado a partir de indicadores;

IV. Elaborar estudios de prospectiva que promuevan el desarrollo sustentable;

V. Promover acciones encaminadas a fortalecer las ventajas competitivas del Estado;

VI. Recomendar proyectos estratégicos sustentables de alto impacto para el desarrollo económico y social, y la competitividad;

VII. Concertar los criterios de una política industrial de desarrollo estatal y regional, así como de articulación de las cadenas productivas;

VIII. Impulsar la formación de capital humano, físico y social, como base generadora de riqueza;

IX. Promover medidas que favorezcan la equidad y la sustentabilidad económica y social;

X. Participar en la elaboración, actualización, y monitoreo del Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas correspondientes en el ámbito económico y social, de conformidad con la ley de la materia y su reglamento interior, así como respecto de los municipios, a solicitud de ellos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XI. Vincular sus actividades con los distintos sectores y actores de la sociedad potosina, así como con otros organismos similares que existan a nivel nacional e internacional;

XII. Formular recomendaciones para la elaboración de proyectos de leyes y decretos que se relacionen con el desarrollo social, económico y la competitividad del Estado, así como con la integración y funcionamiento del Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;

XIII. Publicar periódicamente informes sobre las actividades realizadas, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos anteriores y que dicte su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 88. El Comité de Transparencia estará integrado y actuará en términos y conforme a las funciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí; y el Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 89. El Comité Interno de Control y Desempeño Institucional se integrará dentro del primer trimestre del inicio de cada Legislatura; la vicepresidencia la ocupará quien presida la Directiva; la secretaria, quien presida la Junta de Coordinación Política. La presidencia del Comité y las vocalías se elegirán de entre las y los diputados que integran la Legislatura. De igual forma, serán parte del Comité, las personas titulares de la Oficialía Mayor; y del Órgano Interno de Control, sólo con derecho a voz. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer el sistema interno de control y desempeño institucional del Congreso del Estado del Estado, mediante la definición de facultades, procesos y procedimientos;

II. Emitir las normas en materia interna de control y desempeño institucional; y vigilar el cumplimiento de las mismas;

III. Supervisar, con apoyo del órgano interno de control, la implementación del sistema interno de control y desempeño institucional, y

IV. Apoyar a las diversas unidades administrativas del Congreso del Estado del Estado, en la revisión, elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 90. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el que se integrará conforme a la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, y tendrá como fin ejecutar las adquisiciones, así como la contratación de servicios en auxilio de la JUCOPO.

ARTÍCULO 91. Cada uno de los Comités a que se refieren las fracciones I a V del artículo 84, estará integrado pluralmente por un mínimo de tres diputados, quienes tendrán los cargos de Presidente, un Secretario, y vocales, y serán electos por el Pleno a propuesta de la JUCOPO.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO

Y DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92. Los órganos de soporte técnico y de control del Congreso del Estado, son las áreas responsables y especializadas en los ámbitos de competencia que les señala el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones, y son los siguientes:

Órganos de Soporte Técnico:

- a) Oficialía Mayor.
- b) Instituto de Investigaciones Legislativas.

Órganos de Apoyo, Administrativos:

- a) Coordinación General de Servicios Parlamentarios.
- b) Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités.
- c) Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- d) Coordinación de Comunicación Social.
- e) Unidad para la Igualdad de Género y Prevención de la Violencia contra las Mujeres.
- f) Unidad de Transparencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Órgano de Control

Órgano Interno de Control

TÍTULO NOVENO

DE LAS INICIATIVAS

Y PUNTOS DE ACUERDO

CAPÍTULO I

DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 93. Las iniciativas podrán ser:

- I. De ley: cuando contengan un proyecto por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones de carácter general y abstracto;
- II. De decreto: cuando se trate de un proyecto por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones de carácter particular, y esté limitado en espacio, tiempo, lugar, corporación, establecimiento o personas; o bien de resoluciones del Congreso del Estado que por su naturaleza requiera de su promulgación, y
- III. De acuerdo administrativo: cuando se trate de una determinación del Congreso del Estado con efectos internos, que requiere de promulgación.
- IV. De acuerdo económico: cuando se trate de una determinación del Congreso del Estado con efectos internos, que no requieren de promulgación.

ARTÍCULO 94. El derecho de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a las y los diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos. El derecho de presentar iniciativas de acuerdo administrativo o económico, corresponde a las y los diputados.

Los ciudadanos del Estado tendrán derecho de iniciar leyes y presentar reformas a las mismas, con excepción de las relacionadas con la Constitución del Estado.

El Reglamento dispondrá la forma de su presentación, trámite y resolución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 95. En caso de urgencia determinada cuando menos por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, el Congreso del Estado puede dispensar o abreviar los trámites establecidos; excepto cuando se trate de reformas a la Constitución del Estado Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Constitución.

Dentro de los asuntos generales del orden del día no podrán presentarse ante el Pleno, iniciativas o puntos de acuerdo que no estén incluidas e incluidos previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la excepción que se establece en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 96. Se considera proponente a quien ejerce el derecho de presentar una iniciativa. En el caso de las y los diputados, podrán adherirse a las iniciativas que hayan sido presentadas por otro diputado, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien la promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento.

ARTÍCULO 97. El derecho de presentar iniciativas comprende también el de desistirse de las mismas, previa solicitud que se haga por escrito, en tal sentido. Este derecho podrá ejercerse desde el momento de su presentación y, hasta antes de que sea dictaminada.

El derecho a desistirse de una iniciativa solamente le corresponde al diputado que haya ejercido el derecho de presentación, más no así a los adherentes. Para el caso de que un diputado decida ejercer su derecho de desistimiento respecto de una iniciativa, los efectos del mismo serán extensivos a los adherentes.

Cuando la iniciativa se haya suscrito por más de un diputado se requiere que todos los promoventes manifiesten por escrito su voluntad de desistirse. En el caso de que alguno de los promoventes no se desista, se continuará el procedimiento de dictamen, dándose cuenta al Pleno de quienes han decidido hacer uso de ese derecho.

CAPÍTULO II

DE LAS INICIATIVAS PREFERENTES

ARTÍCULO 98. De conformidad con la Constitución del Estado, y con excepción de iniciativas a dicho ordenamiento, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá presentar o señalar hasta dos iniciativas para trámite preferente, las que deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de conformidad con el Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 99. Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otro diputado, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento.

Las y los diputados podrán hacer posicionamientos respecto de temas de interés general, los cuales, por su naturaleza, no serán sujetos de discusión, debate o votación; el Reglamento del Congreso del Estado regula su procedimiento.

TÍTULO DECIMO

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100. Las y los diputados tendrán libre acceso a la información y documentación relacionada con acuerdos administrativos, convenios, disposiciones administrativas, tomados por los órganos administrativos considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 101. Los documentos generados por el trabajo de comisiones y comités tienen un carácter público, a menos que exista acuerdo fundado y motivado en contrario, y por lo tanto, pueden ser consultados libremente por las y los diputados y ser motivo de consulta pública a través de solicitudes de información.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 102. El Congreso del Estado deberá publicar y actualizar en su página de internet la información a que se refieren los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La persona titular de la Unidad de Transparencia será responsable de que se cumpla con esta disposición.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 103. A propuesta de la JUCOPO, el Pleno constituirá un Consejo Ciudadano de Transparencia, integrado por cinco ciudadanos representantes de diversos sectores, quienes tendrán carácter honorífico, al que convocará trimestralmente a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, a efecto de que informe sobre los asuntos parlamentarios, administrativos y de transparencia del Congreso del Estado que hayan sido observados por el mismo; al efecto tendrán acceso y se les proporcionará la información que requieran, para que los mismos cuenten con suficientes elementos de juicio; autorizándoseles a asistir a las sesiones de trabajo de las distintas comisiones y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Para el mejor desarrollo del trabajo de los consejeros, una vez que tomen protesta del cargo, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, les impartirá cursos introductorios y de actualización en materia parlamentaria, de transparencia, y rendición de cuentas.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA

ARTÍCULO 104. El Congreso del Estado instituye el servicio parlamentario de carrera para sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor, la que instrumentará los mecanismos y fijará los criterios para la selección de personal, capacitación y ascenso; procurando en todo tiempo que los cargos sean ocupados a través de exámenes de aptitud y de oposición, en su caso, según la naturaleza de los mismos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

CAPÍTULO IV

DE LA GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 105. El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso del Estado y enviará, vía electrónica, a las y los legisladores, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la sesión de que se trate, tanto en los periodos ordinarios como en los recesos del Congreso del Estado.

En ella se publicarán, en uno o varios apartados según corresponda:

- I. El Orden del Día propuesto para la sesión;
- II. La correspondencia;
- III. Las iniciativas presentadas;
- IV. Dictámenes de las comisiones;
- V. Propositiones y votaciones;
- VI. Acuerdos de las comisiones; de los Grupos Parlamentarios; de la Directiva; de la JUCOPO; y del Pleno;
- VII. Informes del Congreso del Estado;
- VIII. El sentido de la votación de cada diputada y diputado, en las votaciones tanto nominales como económicas;
- IX. Asistencias de los diputados y actas de las sesiones plenarias, y
- X. Cualquier otra información a juicio de la Directiva o por petición de la JUCOPO.

La antelación de la publicación de la gaceta podrá ser dispensada, en los casos en que la ley establezca plazos perentorios para la aprobación o el conocimiento de determinados asuntos.

No podrán publicarse en la Gaceta los asuntos tratados en las sesiones privadas.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, del trece de junio de dos mil seis.

TERCERO. La persona titular de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, a la entrada en vigor de este Decreto, será titular de la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, hasta por la vigencia del aquel nombramiento.

CUARTO. Las iniciativas que se encuentren pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán en su caso de ser re turnadas por parte de la Directiva del Congreso del Estado, a las comisiones que correspondan.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que pretende expedir la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; legisladores, José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, José Antonio Lorca Valle, René Oyarvide Ibarra, María Claudia Tristán Alvarado, Ma. Elena Ramírez Ramírez, y Emma Idalia Saldaña Guerrero, sin fecha, recibida el 22 de mayo del presente año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

SEXTA INICIATIVA

DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE. -



GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ y RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA, ciudadanos potosinos, mayores de edad, por nuestro propio derecho y en REPRESENTACIÓN COMÚN de los habitantes de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Aduana No. 110, Barrio Olivos de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, así como el correo electrónico villadepozos22@gmail.com y los números de celular 4445209511 y 4446353044, venimos respetuosamente ante este Poder Legislativo, a presentar formal SOLICITUD a efecto de que se OTORGUE LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

En la historia del México independiente, la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí, se ha regido y transformado conforme a las disposiciones legales que han derivado del orden constitucional prevaeciente en el país.

En este contexto, el punto de partida se remonta hasta el 19 de Julio de 1826, fecha en que se expidió el Decreto No. 46, y mediante el cual, San Luis se erigió como Partido, comprendiendo dentro de sus municipalidades entre otros, al **municipio de Pozos**.

El siguiente momento histórico relevante se ubica el 15 de octubre de 1917, fecha en la que se reconoció a Pozos como un **municipio libre**, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

De manera injustificada, desestimando 120 años de historia político-administrativa del pueblo de Pozos, y constituyendo un agravio para sus habitantes, el 10 de octubre de 1946, el Congreso del Estado expidió el Decreto No. 51 por el cual se **suprimió** el municipio de Pozos, integrándolo desde entonces como delegación al municipio de San Luis Potosí.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Fue hasta el 26 de mayo de 1995, cuando por iniciativa de los ciudadanos de Villa de Pozos, se presentó ante el Congreso del Estado una solicitud para el re otorgamiento de la categoría de municipio. Como resultado de esta solicitud, después del desahogo del procedimiento legal previsto para ello, la LVI Legislatura del Congreso del Estado mediante Decreto 404 publicado el 17 de diciembre de 2002 creó el **municipio de Villa de Pozos**.

Sin embargo, desafortunadamente para el movimiento ciudadano que, con todo derecho, gestionó la municipalización de Villa de Pozos, el municipio de San Luis Potosí promovió la controversia constitucional número 15/2003, y que fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarando la invalidez del Decreto 404, resolución que fue publicada el 25 de septiembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado.

Debe hacerse notar que al declarar la invalidez del mencionado Decreto 404, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no entró al estudio de los requisitos de fondo, sino que advirtió inconsistencias en el procedimiento legislativo, argumentando que las actuaciones para recabar el informe del Gobernador del Estado y la opinión del Ayuntamiento de San Luis Potosí en torno a la creación de la municipalidad, así como el propio decreto, se fundaron en preceptos abrogados y derogados de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que en el análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyó una violación a la Constitución General.

El siguiente cuadro sirve para ilustrar la información relativa al Fundo Legal de Villa de Pozos, que se encuentra en resguardo en el Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha".

ANTECEDENTES DE VILLA DE POZOS		
19 julio 1826	Decreto No. 46	San Luis se erige como Partido y comprende dentro de sus municipalidades entre otros al municipio de Pozos .
15 octubre 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí	Se reconoce a Pozos como un municipio libre del Estado.
10 octubre 1946	Decreto No. 51	Se Suprime el municipio de Pozos y en adelante se integra como delegación al municipio de San Luis Potosí.
17 diciembre 2002	Decreto 404	Creación del municipio de Villa de Pozos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

25 septiembre 2004	Periódico Oficial del Estado	Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Controversia Constitucional 15/2003, promovida por el municipio de San Luis Potosí, que declaró la invalidez del decreto 404 mediante el cual se creó el municipio de Villa de Pozos.
--------------------	------------------------------	--

(VER ANEXOS 28, 29 y 30)

Considerando los antecedentes citados, es indudable que Villa de Pozos tiene una historia política que le caracteriza como una entidad pública con capacidad de administración y gobierno propios. Ante la identidad social que existe entre sus habitantes, es indiscutible que haber suprimido la categoría de municipio a Villa de Pozos en 1946 es un hecho históricamente reprochable, y más aún, fue un acto reprobable la infundada oposición del ayuntamiento de San Luis Potosí al decreto 404 del año 2002, que sólo evidenció la resistencia oprobiosa de una élite política que se negó al derecho de Villa de Pozos a ser reconocido como municipio. Por lo que, insistimos en que Villa de Pozos reúne todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales que como se explicará más adelante motivan la presente solicitud, que, para responder a una deuda histórica con los habitantes de esta demarcación, presentamos a este H. Congreso del Estado.

MOTIVACIÓN

Queremos que Villa de Pozos sea un municipio porque no merecemos que, solo por capricho, nos impongan delegados desde la capital del Estado, sin arraigo y sin compromiso con la región, y sin ánimo de contribuir con el bienestar de nuestra gente.

No merecemos autoridades administrativas de paso, porque nosotros podemos elegir dentro de la gente valiosa de Villa de Pozos, a quienes pueden encabezar la administración de los recursos y servicios locales, así como algunos municipios del Estado, que teniendo menor población que Villa de Pozos de acuerdo al último censo de población, y generando menores ingresos que Villa de Pozos de acuerdo con sus respectivas leyes de ingresos de esos municipios e información del municipio de San Luis Potosí, tal como se puede observar y comparar con los dos cuadros siguientes:

MUNICIPIO	POBLACIÓN (Habitantes)	INGRESOS (2021) (Pesos)
Ahualulco	18,974	82,870,000.00

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Cerro de San Pedro	5,050	27,719,883.49
Zaragoza	27,386	96,994,650.00

FUENTE:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/>

Periódico oficial de Gobierno del Estado Plan de San Luis del 30 de diciembre de 2020

	POBLACIÓN (Habitantes)	INGRESOS (2021) (Pesos)
Villa de Pozos	148,165	110,026,630.96

FUENTES:

Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí.

Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Con apoyo en los anteriores ejemplos, consideramos que Villa de Pozos tiene capacidad para generar ingresos propios, por lo que no tendría ningún inconveniente para dar cumplimiento con la correspondiente ley de ingresos, y a su vez, dar cabal cumplimiento con su presupuesto de egresos, y cumplir con las necesidades de su gente.

Los habitantes de Villa de Pozos consideramos que el trabajo de los delegados es insuficiente por falta de arraigo en la comunidad y ausencia de compromiso con la gente, y, por tanto, estamos promoviendo que sean los propios habitantes del lugar quienes accedan a la posibilidad de convertirse en autoridades.

Consideramos posible que los recursos generados en Villa de Pozos resultan suficientes para establecer una administración pública eficiente, y que se puede programar un presupuesto que satisfaga las necesidades de la comunidad.

La municipalización de Villa de Pozos traerá como consecuencia mejores resultados en la proyección y ejecución de obra pública, también facilitará la mejora en la gestión de servicios de salud para el bienestar de la gente, y definitivamente, agilizará una mejor prestación en el servicio de seguridad pública que garantice paz y armonía en la población.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Sin duda, la municipalización de Villa de Pozos permitirá a la ciudadanía ser beneficiaria de un progreso notable en la prestación de servicios que tengan relación con la educación, el deporte, o la cultura, y ser receptores de un mejor aprovechamiento de la actividad de programas agropecuarios, turísticos, o de asistencia social, entre otros.

Villa de Pozos tiene todo el derecho de convertirse en un municipio, por la historia de la comunidad, por la identidad de sus barrios, comunidades y colonias, y por su fortaleza en sus actividades productivas, pero, sobre todo, por el derecho de su gente a organizarse y administrarse por sí mismos bajo el concepto de la base de la administración pública, que es el municipio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Procedimiento para la creación del nuevo municipio de **VILLA DE POZOS**, está fundamentado en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 46 al 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el artículo 18 y el artículo 109 fracciones I, II, XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como en los artículos relativos de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que, solicitamos al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí otorgar la categoría de municipio a la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, y proponemos como denominación **municipio de VILLA DE POZOS** con cabecera municipal en el mismo centro de población, generándose así el municipio número 59 de nuestro Estado.

COMPETENCIA

Este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí es **COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que dice:

**ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:*

(...)

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XXVI.- Erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito;”.

Robustece lo anterior, lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que dice:

“ARTICULO 46. Corresponde al Congreso del Estado erigir, fusionar o suprimir municipios y delegaciones municipales, con base en criterios de orden demográfico, político, social y económico; fijar sus límites territoriales y resolver las diferencias que se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios”.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Todos los documentos y datos proporcionados en este apartado, tienen el propósito de dar cumplimiento a los requisitos legales previstos para la creación de un nuevo municipio, y quedan sujetos a la valoración de esta Soberanía, por lo que, en caso de resultar necesario perfeccionar el trámite, solicitamos a este H. Congreso del Estado que con apoyo en sus atribuciones y facultades, se sirva requerir a las instancias correspondientes la información adicional que considere necesaria a fin de aprobar nuestra petición.

PRIMERO. - En cuanto al **porcentaje** de ciudadanos inscritos en la **lista nominal** establecido en la ley para respaldar la solicitud para erigir un nuevo municipio, adjuntamos los siguientes documentos:

- Listado que contiene nombre, domicilio, clave de elector y firma de los ciudadanos que respaldan la presente solicitud.
- Copias de credenciales para votar con fotografía, que corresponden a los ciudadanos que respaldan la presente solicitud.
- Oficio Núm. INE/SLP/JLE/VRFE/2299/2022 expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral.
- Oficio Núm. INE/SLP/JLE/VRFE/0498/2023 expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral.
(VER ANEXOS 1, 2 y 3)

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Del contenido de los documentos anteriores, se acredita que los suscritos estamos presentando un listado de **31,895** ciudadanos con su nombre, domicilio, número de credencial de elector y firma, así como las copias respectivas de sus credenciales para votar con fotografía, y de acuerdo con la información proporcionada en el oficio INE/SLP/JLE/VRFE/2299/2022, la circunscripción territorial de **Villa de Pozos** San Luis Potosí tenía un total de 90,964 ciudadanos inscritos en la lista nominal, con fecha de corte 31 de julio de 2022. Y una vez actualizada la información **al corte del 31 de enero de 2023**, tal y como consta en el oficio INE/SLP/JLE/VRFE/0498/2023, la circunscripción territorial de Villa de Pozos San Luis Potosí tiene un total de **94,693** ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Por lo que, se concluye que el **25%** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la circunscripción territorial que se pretende erigir como municipio, a que se refiere la fracción I del artículo 47, en relación con la fracción I del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta a Villa de Pozos San Luis Potosí es el equivalente a **23,674** ciudadanos, por lo que al tener el respaldo de **31,895** ciudadanos, **si se acredita que los solicitantes estamos presentando un respaldo ciudadano mayor al establecido como mínimo legal** para solicitar la creación de un nuevo municipio, y se cumple con este requisito.

En relación con el oficio INE/SLP/JLE/VRFE/0498/2023, queremos señalar que todas las firmas de ciudadanos que se presentan, se encuentran debidamente incluidas en el listado nominal de las secciones electorales de la demarcación territorial de Villa de Pozos, precisando además que por lo que respecta a las secciones 943, 967 y 975 fueron reaseccionadas por acuerdo INE/CG872/2022 del Consejo General del INE, y aunque se modifican sus números siguen perteneciendo a la misma demarcación para sus efectos legales, sirve de apoyo los siguientes enlaces <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-64/> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147343/CGex202212-14-ap-21-6-Gaceta.pdf>.

SEGUNDO. – En cuanto al **censo de población** no menor de veinte mil habitantes, establecido en la ley para respaldar la solicitud para erigir un nuevo municipio, adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio número ST/COESPO/DAETP/241/2022 de fecha 09 de agosto de 2022 suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.
- Copia del análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO en su página oficial.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

(VER ANEXO 4 y 5)

Del contenido de la fracción II del artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se advierte que es requisito para solicitar la creación de un nuevo municipio, **tener un censo de población no menor de veinte mil habitantes**, y de acuerdo con el oficio ST/COESPO/DAETP/241/2022 y el Análisis de datos del Censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas elaborado por el Consejo Estatal de Población, se obtiene que **la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí tiene una población total de 148,165 personas**, por lo que se acredita que **sí se cumple con el censo de población establecido para solicitar la creación de un nuevo municipio**.

TERCERO. - En cuanto al **monto estimado de los ingresos y egresos** que pueda tener la hacienda pública municipal; adjuntamos los siguientes documentos:

- Acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós dictado por el jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí dentro del EXP. UT-SI-0524/2022 Folio PNT: 240474422000540.
 - Resolución de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, dictada por la CEGAIP, dentro del Recurso de Revisión 1915/2022-3.
 - Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, dictado por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativo al Recurso de Revisión 1915/2022-3 (Copia certificada expedida por CEGAIP).
 - Acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictado por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativo al Recurso de Revisión 1915/2022-3 (Copia certificada expedida por CEGAIP).
- (VER ANEXOS 6, 7 y 8)

En el acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado por el jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí dentro del EXP. UT-SI-0524/2022, se hace referencia al oficio DI/982/2022 de la Dirección de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, señalando que los **ingresos** recaudados en la Delegación de Villa de Pozos S.L.P., son los siguientes:

EJERCICIO FISCAL	INGRESOS DE VILLA DE POZOS
2017	\$88,229,995.25
2018	\$87,282,788.59
2019	\$94,214,782.75
2020	\$100,469,608.31
2021	\$110,026,630.96
2022 (al 31 agosto 2022)*	\$52,861,731.40

*De acuerdo con la fecha en que el sujeto obligado proporcionó esta información.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

En lo que respecta al tema de los **egresos** ejercidos en la Delegación de Villa de Pozos, es importante resaltar que, desde el 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de San Luis Potosí, a la cual le fue asignado el folio electrónico 240474422000541 en la que se solicitó el Presupuesto de egresos destinado por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí a la Delegación Villa de Pozos en 2017, en 2018, en 2019, en 2020, en 2021, y en los meses transcurridos de 2022 hasta la fecha que se presentó la solicitud.

En virtud de que la respuesta del sujeto obligado no resultó satisfactoria para los solicitantes, se interpuso Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), el cual quedó registrado bajo el número 1915/2022-3, y en el que con fecha 14 catorce del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós se resolvió MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado. En consecuencia, la Unidad de Transparencia del H Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2023, emitió una nueva respuesta a la solicitud de información, la cual tampoco resultó satisfactoria para los promoventes, por lo que, mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí proporcionó la siguiente información respecto a los **egresos** de Villa de Pozos en los siguientes periodos:

EJERCICIO FISCAL	EGRESOS DE VILLA DE POZOS
2017	\$32,948,596.78
2018	\$26,340,252.37
2019	\$51,454,710.41
2020	\$62,500,925.81
2021	\$49,371,119.57
2022	\$50,229,554.94

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Soberanía requiera a las autoridades correspondientes para la ampliación de la información respectiva.

En consecuencia, esta solicitud cumple con lo establecido en la fracción III del artículo 47, en relación con la fracción II del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y se acredita que **sí cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública del centro de población que se pretende erigir como el municipio de Villa de Pozos, y queda de manifiesto que en Villa de Pozos existe suficiencia presupuestaria.**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

CUARTO. – En cuanto a los **inmuebles e instalaciones** necesarios para el funcionamiento de los **servicios públicos municipales**, así como **servicios escolares, médicos, bancarios, industriales, comerciales y agrícolas** ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal, adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 25 de julio de 2022, expedido por delegado municipal de Villa de Pozos. Remite tres respuestas.
 - Oficio DPE-CGPE-0062/2022 de fecha 06 de julio de 2022, expedido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de su Unidad de Transparencia.
 - Oficio DPE/DE/042/2022 de fecha 13 de julio de 2022, expedido por el Sistema Educativo Estatal Regular, a través de su Unidad de Transparencia.
 - Oficio SSSLP/UT.0587/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.
 - Relación de edificios y terrenos con que se cuente para oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales, así como escuelas que atienden la educación preescolar, primaria y secundaria; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal, para la creación del municipio de Villa de Pozos.
 - Oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.
 - Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P.
 - Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P.
- (VER ANEXOS 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16)

En primer lugar, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio UT0969/2022** de fecha 22 de julio de 2022, nos permitimos señalar los inmuebles con que cuenta la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí para el uso de oficinas:

OFICINAS	DOMICILIO
Oficina de la Delegación	Jardín Hidalgo número 1
Oficina del DIF Municipal de la Delegación	Calle Villerías número 305

En el mencionado **oficio UT0969/2022** se hace la aclaración de que la Delegación de Villa de Pozos forma parte de un todo que es el Municipio de San Luis Potosí, siendo este último quien cuenta con personalidad jurídica para tener propiedades, y proporciona la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

URL donde se encuentra un archivo Excel con la información más reciente sobre el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, que es la siguiente:

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_d_la_vista/302F9940E4FD8952862588780066CD58/\\$File/LTAIPSLP84XLID.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_d_la_vista/302F9940E4FD8952862588780066CD58/$File/LTAIPSLP84XLID.xlsx?OpenElement)

En este enlace electrónico aparece un archivo que contiene los inmuebles a cargo de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, lo cual queda sujeta a la comprobación del Congreso del Estado.

En segundo lugar, los suscritos, de acuerdo con **DATOS DEL DOMINIO PÚBLICO**, nos permitimos presentar una relación de edificios y terrenos con que la actual Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí cuenta para oficinas y la prestación de servicios públicos municipales:

SERVICIO PÚBLICO	DOMICILIO
Edificio Delegacional	Jardín Hidalgo número 1 Barrio Olivos
Policía	Comandancia de policía y tránsito en calle 16 de septiembre número 120, barrio casanova.
Cárcel	Dentro de la demarcación de Villa de Pozos, se encuentra la Comandancia Oriente, con domicilio en prolongación calle 30 número 590 en la colonia rancho viejo segunda sección.
Panteón	Primer panteón municipal dedicado a los insurgentes. Calle Galeana 357 Panteón 2ª, 3ª, 4ª, etapa Tercera privada de Galeana número 184 Panteón Santa Rita, Avenida California sin número. Panteón Panalillo, Calle independencia sin número.
Mercado	Dentro de la demarcación de Villa de Pozos, se encuentra el Ecomercado Prados, con domicilio en calle 79 número 364 en Prados de San Vicente segunda sección.
Rastro	Dentro de la demarcación de Villa de Pozos, se encuentra el Rastro Municipal, con domicilio en Avenida Ricardo B. Anaya número 3000 en la colonia la Libertad.
Biblioteca Pública Doctor San Francisco de Asís Castro	Jardín Hidalgo No 1, Barrio Olivos
DIF Delegacional	Calle Villerías número 305, Barrio Olivos
Teatro del Pueblo Salvador Nava Martínez	5 de mayo sin número Barrio Casanova
Centro de Salud Villa de Pozos	Antiguo camino a Santa María número 550, Barrio Casanova
Unidad de Rescate y Salvamento, Coordinación Municipal de Protección Civil	Antiguo camino a Santa María número 531, Barrio Casanova

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Es del **DOMINIO PÚBLICO** que en el edificio que ocupa la oficina delegacional atienden los siguientes departamentos administrativos de la delegación:

Secretaría General
Secretaría Técnica
Comunicación Social
Cultura y Turismo
Comercio
Registro Civil
Ecología
Tesorería
Servicios Municipales
Desarrollo Social
Educación
Catastro
Infraestructura y Obras Públicas

En tercer lugar, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por Servicios de Salud de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio SSSLP/UT.0587/2022** de fecha 08 de agosto de 2022, así como **Memorándum** número **DAM/SH/16437/2022** de fecha 05 de agosto 2022, nos permitimos informar que el Centro de Salud que se encuentra ubicado en Villa de Pozos San Luis Potosí tiene las siguientes características:

NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD	CLUES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN	SERVICIOS	NÚMERO DE BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE SALUD	PERSONAS QUE LABORAN
CENTRO DE SALUD VILLA DE POZOS	SPSSA001254	SANTA MARÍA DEL RÍO No. 512 COLONIA CUARTEL CASANOVA 78421 VILLA DE POZOS S.L.P. 4448240144	LUNES A VIERNES 08:00 A 15:30 HRS	MEDICINA GENERAL MEDICINA PREVENTIVA PLANIFICACIÓN FAMILIAR ESTOMATOLOGÍA LABORATORIO CLÍNICO	11,499	2 (MÉDICOS) 2 (ENFERMERAS) 1 (QUÍMICO) 1 (ODONTÓLOGO) 1 (PERSONAL ADMINISTRATIVO)

Además, los suscritos, de acuerdo con **DATOS DEL DOMINIO PÚBLICO**, nos permitimos presentar una relación de servicios médicos de carácter privado ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí:

SERVICIO	DOMICILIO
Consultorios médicos GEN	5 de mayo número 120, Barrio Casanova
Laboratorios CHONG	5 de mayo número 220, Barrio Casanova
Laboratorios TEQUIS	Boulevard Pozos número 101, Barrio Cruces
FARMACENTRO	Jardín Hidalgo número 4, Barrio Casanova

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Consultorios médicos SIMI	Galeana número 120, Barrio Casanova
Farmacia GUADALAJARA	Boulevard Pozos sin número Jocoyota, Barrio Cruces

En cuarto lugar, los suscritos, de acuerdo con **DATOS DEL DOMINIO PÚBLICO**, nos permitimos presentar una relación de instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí:

SERVICIO	DOMICILIO
BANORTE	Julián de los Reyes número 384, Barrio Casanova
BANCO AZTECA	5 de mayo número 225, Barrio Casanova
CAJA REAL DEL POTOSÍ	Julián de los Reyes número 358 D, Barrio Casanova
BANBAJIO CAJERO	Jardín Hidalgo No 1
WALMART EXPRESS	Camino a Santa Rita número 237, Barrio Olivos
BODEGA AURRERA	Centenario número 680, Barrio Casanova
SUMERCA 1	Melesio Rivera número 235, Barrio Cruces
SUMERCA 2	Jardín Hidalgo sin número, Barrio Casanova
LA CARDONA 1	Julián de los Reyes número 195, Barrio Casanova
LA CARDONA 2	Antiguo camino a Santa María/Cerrito de Valdez sin número, Barrio Aguilares
OXXO	Julián de los Reyes número 495, Barrio Aguilares
OXXO	Bosque de las flores número 295, Barrio Aguilares
OXXO	Jocoyota número 50, Barrio Cruces
OXXO	Boulevard San Antonio/Camino a los Castañón sin número, Barrio Olivos

En quinto lugar, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio DPE-CGPE-0062/2022** de fecha 06 de julio de 2022, nos permitimos señalar el listado de escuelas ubicadas en la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí:

ESCUELA	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	SOSTENIMIENTO
CAM CELESTIN FREINET	Calle Pozo Zarco	Educación Especial	Público
HUEMAC	Calle 21 de marzo	Preescolar	Público
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	Julián de los Reyes	Preescolar	Público
CADI MARÍA MONTESSORI	Circuito San Francisco de Asís	Preescolar	Privado
INSTITUTO INTERNACIONAL WISSENSCHAFTLER	Calle Camino a Santa Rita	Preescolar	Privado
PROF. LIBRADO RIVERA	Calle 5 de mayo	Primaria	Público
RAFAEL NIETO	Calle Jardines del Rosario	Primaria	Público

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

CAMILO ARRIAGA	Calle Jardines del Rosario	Primaria	Público
INSTITUTO INTERNACIONAL WISSENSCHAFTLER	Camino a Santa Rita	Primaria	Privado
AURELIO MANRIQUE	Calle Libertad	Secundaria	Público
ALBERT SON	Circuito los Lagos	Secundaria	Privado
ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 90	Avenida Don Bosco	Secundaria	Público
CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO 196	Carretera 57 México-San Luis Potosí	Media Superior	Público
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ	Carretera 57 México-San Luis Potosí	Superior	Público
CEBA PLAN DE SAN LUIS	Jardín Hidalgo	Para Adultos	Público

En sexto lugar, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por el Sistema Educativo Estatal Regular del Estado de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio DPE/DE/042/2022** de fecha 13 de julio de 2022, nos permitimos señalar el listado de escuelas ubicadas en la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí:

ESCUELA	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	SOSTENIMIENTO
CADI MARIA MONTESSORI	Circuito San Francisco de Asís	Preescolar	Particular
INSTITUTO ALCAZAR SARAPEBA, SC	Bosque de las Flores 258	Preescolar	Particular
INSTITUTO ALCAZAR SARAPEBA, SC	Bosque de las Flores 258	Primaria	Particular
BENITO JUÁREZ	Camino Viejo a Santa María 299	Primaria	Oficial
INSTITUTO ALCAZAR SARAPEBA, SC	Bosque de las Flores 258	Secundaria	Particular

En séptimo lugar, se justifica la existencia de **servicios industriales y comerciales** en Villa de Pozos, de conformidad con el oficio STPS/UT/073/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

de Gobierno del Estado, el oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y el oficio STPS-DIT-DIT-081/22 de fecha 15 de agosto de 2022 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y relación de empresas que se anexa, de los que se advierte que en la base de datos de la Dirección de Inspección del Trabajo existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 20 empresas de servicios, entre los que sobresalen servicios alimentarios, hoteleros y de transportes; existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 41 empresas con actividad comercial, y un registro con nombre o razón social y domicilio de 9 empresas con actividad industrial, que son los siguientes:

EMPRESAS DE SERVICIOS	
Nombre o Razón Social	Domicilio
SERVICIOS ALIMENTICIOS PUEBLO BONITO SA DE CV	CARRETERA 57 NÚMERO 4120
MAYRA ESTPHANY MATA RAMÍREZ (RESTAURANTE HECHO EN BRAZZA)	JULIÁN DE LOS REYES NÚMERO 325-B
SERVICIOS HOTELEROS DE SAN LUIS SA DE CV	AV BENITO JUÁREZ NÚMERO 6685 CUARTEL DE LOS AGUILARES
ESTEBAN FERNANDO MEADE DE ICAZA RESTAURANT LA PLAYITA	CARRETERA 57 ESQ. EJE 128 NÚMERO 5635
MARÍA DEL ROSARIO GUEVARA MONJARÁS (COCINA ECONÓMICA LOS TRES HERMANOS)	JUÑIÁN DE LOS REYES 353-A
SERVICIOS EXPRESS DE TRANSPORTES SA DE CV	16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 900
RESTAURANT LA PROVIDENCIA/ESTELA LÓPEZ CERVANTES	JARDÍN HIDALGO NÚMERO 11
DESARROLLO DE INVESTIGACIONES SA DE CV	CARR 57 QUERETARO KM. 192 ZONA INDUSTRIAL, VILLA DE POZOS
FLETES FRIAS EXPRESS SA DE CV	CALLEJÓN DE LAS FLORES NÚMERO 193
SUPER PRODUCTOS Y SERVICIOS S DE RL DE CV	VICENTE GUERRERO NÚMERO 260
IMPULSORA CASTDIM DEL CENTRO SA DE CV	BLVD. SAN ANTONIO NÚMERO 230
RESTAURANT LA PLAYITA ESTEBÁN FERNANDO MEADE DE ICAZA	CARR. 57 ESQ. EJE 128 NÚM. 5635 CUARTEL DE LOS AGUILARES
INSTITUTO ALCAZR SARAPEVA SC	BOSQUE DE LAS FLORES NÚM. 258 CUARTEL DE LOS AGUILARES
OPERADORA VALE DE SAN LUIS SA DE CV	CARRETERA QUERETARO SAN LUIS KM. 189-0 VILLA DE POZOS
GASTRONOMÍA DEL ALTIPLANO SA DE CV	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 415
BUFETTE ZONA INDUSTRIAL SA DE CV	CARRETERA 57 PIEDRAS NEGRAS NÚM. 4971
FRANCISCO RODRÍGUEZ CRUZ/ALQUILADORARODRÍGUEZ	CENTENARIO NÚM. 925
EUGENIO GABRIEL MEADE PONCE	CARR. 57 ESQ. CON BOSQUE DE LAS FLORES
TERESA MOJARRO RESTAURANTE LA CABAÑA DE LOS COMPADRES	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 360

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

GRUPO FUNERARIO SANTARA SC	JACOYUTA NÚM. 703 COL. LAS CRUCES
EMPRESAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL	
TETRIX SOLUTIONS SA DE CV	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 4055 LOCAL E-2
RECTAR SA DE C	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 893
ANTONIO VALERO VÁZQUEZ	GUADALUPE VICTORIA NÚM. 298
CELIO ALFONSO REYNA GUTIÉRREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 385
COMERCIALIZADORA DE MATERIAL ELÉCTRICO Y HERRAMIENTAS PARA LA INDUSTRIA SA DE CV	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 389
MANUEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 317
JUAN SEBASTIÁN TORRE CAMPBELL	BENITO JUÁREZ NÚM. 4005-A
SUEZ MEDIO AMBIENTE DE MÉXICO SA DE CV	PROL. GALEANA NÚM. 1000
PROCESOS ELECTROLITICOS SA DE CV	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 893
FERRERERIA SORIANO	
OSERTRANSPORT S DE RL DE CV	PRIV. DE FLOR DE DURAZNO NÚM. 178
MOISÉS DE JESÚS DIMAS SÁNCHEZ MA. DE LOURDES SANCHA MATA	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 5485
JUAN FRANCISCO ÁVALOS DÁVILA	MIGUEL HIDALGO NÚM. 115
SERGIO HERNÁNDEZ LOZANO	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 205
REFACCIONARIA INDUSTRIAL CASTRO DE LA CRUZ Y SUSESORES SA DE C	CARR. 57 MEX. P. NEGRAS NÚM. 4311
JUAN SEBASTIÁN TORRE CAMPBELL	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 5004-A
ALEJANDRA BERENICE ORTÍZ ALVAREZ	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 462
ADRIANA ROJAS RODRÍGUEZ	CAMINO A SANTA RITA NÚM. 302 LOCAL 3
MOISÉS SALSAS FIGUEROA	CAMINO A SANTA RITA NÚM. 302 LOCAL 4
LILIA TORRES TREJO	JOCOYUTA NÚM. 501-B
JARDINES DEL EMIR SA DE CV	AV. BENITO JUÁREZ VILLA DE POZOS NÚM. 3955
CASAS CASTDIM DE CV	BLVD SAN ANTONIO NÚM. 320
RAMÓN VARAS GUEVARA	FRANCISCO I. MADERO NÚM. 303
SERGIO ROCHA DUARTE	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 195
ANA LILIA VON DER MEDEN NAVARRO	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 5535
ANTONIO VALERO VÁZQUEZ	GUADALUPE VICTORIA NÚM. 298
TELEBYTE SA DE CV	CERRADA VISTA HERMOSA NÚM. 156
ALEJANDRA BERENICE ORTÍZ ÁLVARES	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 462
RUBÉN DARIO RODRÍGUE VACA	CENTENARIO NÚM. 599-A
BOBCAT SHOP SA DE CV	CARRETERA MÉXICO PIEDRAS NEGRAS NÚM. 4479
TRANSPORTACIÓN MULTIPLE TERRESTRE POTOSINA SC DE RS	FRANCISCO DE ASIS NÚM. 135
S I HENDA SA DE CV	IGNACIO ALLENDE NÚM. 220
MARTHA ALICIA GRACIA DELGADO	CARRETERA MÉXICO P. NEGRAS NÚM. 4313
MAYRA ESTEPHANY MATA RAMÍREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 356-B
MARÍA DEL ROSARIO GUEVAR MONJARÁS	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 353-A
CELIO ALFONSO REYNA GUTIÉRREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 385
FILTRANTES Y REFACCIONES INDUSTRIALES SA DE CV	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 775
ALDO TRANSPORTE SA DE CV	CALLE 18 DE SEPTIEMBRE NÚM. 900
MA. LIDIA TORRES CHÁVEZ	AV. JOSÉ DE GALVEZ NÚM. 501
NORBERTO JUÁREZ CORPUS	IGNACIO ALLENDE NÚM. 220-A
OPERADORA DEL VALLE DE SAN LUIS SA DE CV	CARR. QUERETARO SAN LUIS KM. 189 VILLA DE POZOS
BOBCAT SHOP SA DE CV	CARRETERA 57 SLP MÉXICO NÚM. 4479
EMPRESAS CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

TRACSA SAPI SA DE CV	CARRETERA FEDERAL 57 NÚM. 6801
AL CONSTRUCCIONES METÁLICAS SA DE CV	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 590-A
COMPRESORES MUUK BAALAM SA DE CV	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚM. 931
CONTITECH MEXICANA, SA DE CV	AVENIDA INDUSTRIAS NÚM. 931
ELECTRODEPOSITOS METÁLICOS SA DE CV	BOSQUE DE LAS FLORES NÚM. 225
INDUSTRIA DE LA PROTECCIÓN HIERCA, SA DE CV	CARRETERA SAN LUIS MÉXICO PIEDRAS NEGRAS NÚM. 4593
VIGO DEL CENTRO SA DE CV	MANUEL DE LA FRAGA NÚM. 105
CEDI ESPAMEX SA DE CV	CENTENARIO NÚM. 165
PROCESOS ELECTROLÍFICOS S DE RL DE CV	PORFIRIO DÍAZ

En octavo lugar, se justifica la existencia de **servicios agrícolas** en Villa de Pozos, de conformidad con el Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P., en el cual se señala que, en el ejido de Villa de Pozos se contabilizan 130 agricultores de riego; las actividades productoras que se desarrollan en el ejido son productos lácteos y productos cárnicos; se estiman 45 productores de lácteos (queso y yogurt); las actividades agrícolas que se desarrollan son la siembra de maíz, frijol, avena, calabaza, alfalfa y hortalizas; se estiman 100 hectáreas agrícolas de temporal destinadas al cultivo, y, 1200 hectáreas de agostadero destinadas para ganado.

Igualmente, se destaca que en el Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P., se dice que la Asociación Ganadera de Villa de Pozos tiene afiliados a 95 socios; en cantidad de agricultores se tiene un padrón de 45 socios ganaderos; el estimado de ganado bovino es alrededor de 2000 cabezas; el estimado de ganado porcino es alrededor de 600 cabezas; el estimado de ganado equino es de aproximadamente 400 cabezas; el estimado de ganado caprino son 200 cabezas; se estiman 3000 productores.

EN CONCLUSIÓN

Del contenido de los documentos anteriores, se acredita que los suscritos estamos aportando información suficiente para dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 47, en relación con la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, como requisito para la creación de un nuevo municipio, toda vez que se refiere la existencia de un inmueble ubicado en Jardín Hidalgo número 1 que actualmente ocupa la oficina de la delegación municipal, y en donde despachan los departamentos identificados como Secretaría General, Secretaría Técnica, Comunicación Social, Cultura y Turismo, Comercio, Registro Civil, Ecología, Tesorería, Servicios Municipales, Desarrollo Social, Educación, Catastro, Infraestructura y Obras

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Públicas. También existe un inmueble ubicado en calle villerías número 305 que actualmente ocupa la oficina del DIF en la delegación. Existen por lo menos 20 centros escolares de todos los niveles educativos entre el sector público y el privado. Villa de Pozos cuenta con un Centro de Salud con clave única de establecimientos de salud SPSSA001254, que atiende de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas, que presta servicios de medicina general, medicina preventiva, planificación familiar, estomatología, y laboratorio clínico, que en ese centro de salud laboran 2 médicos, 2 enfermeras, 1 químico, 1 odontólogo y 1 personal administrativo, y que son beneficiarios 11,499 personas. Además, existen diversos servicios médicos particulares para la atención de la población y múltiples tiendas de conveniencia y centros comerciales para el abasto de la población, así como instituciones bancarias para el servicio de la comunidad.

Por lo que, se concluye que **el centro de población que se pretende erigir como municipio Sí cuenta con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales** que establece la Constitución Política del Estado, que Villa de Pozos cuenta con los inmuebles para los servicios de mercados, rastro, policía, cárcel y panteón, así como de todos los departamentos administrativos que requiere una administración municipal, y que **si se cuenta con una relación de escuelas** que atienden la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; **servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas;** que forman parte de los servicios que tienen a su alcance los pobladores de Villa de Pozos, y que con lo anterior se justifican los requisitos establecidos en la fracción IV del artículo 47, en relación con la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para la creación del municipio de Villa de Pozos.

QUINTO. – En cuanto a que **los centros de población que integran Villa de Pozos están debidamente comunicados,** adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio núm. 6.23.412.887/2022 de fecha 25 de julio de 2022, expedido por el Sub director de Obras del centro SICT San Luis Potosí.
- Oficio UT/041/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.
- Oficio No SCT/BUS/334/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, de la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de San Luis Potosí.
(VER ANEXO 17, 18 y 19)

Del contenido de los documentos anteriores, se acredita lo siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

En primer lugar, los suscritos con base en los datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia del Centro SICT San Luis Potosí, mediante el Oficio núm. 6.23.412.887/2022 de fecha 25 de julio de 2022, nos permitimos señalar que la Delegación de Villa de Pozos cuenta con las siguientes vías de comunicación:

Las carreteras de jurisdicción Federal que sirven de enlace entre la Delegación de Villa de Pozos y la Ciudad Capital de San Luis Potosí son: al lado sur, carretera Querétaro-San Luis Potosí, Ruta 57, con 6 carriles de circulación (3 por sentido) sin acotamiento, con pavimento de altas especificaciones debidamente separadas mediante camellón central; al lado norte la carretera Cd. Valles-San Luis Potosí, Ruta 70, con 4 carriles de circulación con acotamiento interior de 1.00 m y de 2.50 m el exterior, camellón central y pavimento de altas especificaciones.

En segundo lugar, los suscritos con base en los datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, mediante el Oficio UT/041/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 y el Oficio UP-JEC/008/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, nos permitimos señalar que la Delegación de Villa de Pozos cuenta con las siguientes vías de comunicación:

La principal vía de comunicación terrestre entre la localidad de Villa de Pozos y la capital del Estado es la carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí.

El resto de las localidades de la delegación pueden acceder a la capital del estado haciendo uso de la misma carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí y mediante la carretera federal 70 Ciudad Valles-San Luis Potosí. También existe la opción de utilizar la Avenida Industrias.

La lista de las vías de comunicación terrestre pavimentadas que proporcionan comunicación entre los poblados de la delegación es la siguiente:

CARRETERAS FEDERALES

Carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Tramo: Límite delegaciones La Pila/Villa de Pozos – Anillo Periférico 12.4 kilómetros aproximadamente.

Carretera de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con tres carriles de circulación cada uno, franja separadora central y calles laterales en ambos sentidos (en la mayoría de su longitud) con tres carriles de circulación.

Carretera federal 70 Ciudad Valles-San Luis Potosí

Tramo: Límite municipios San Luis Potosí/Soledad de Graciano Sánchez-Límite municipios San Luis Potosí/Zaragoza (12.7 Kilómetros aproximadamente).

Carretera de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno, camellón central y acotamientos laterales exteriores.

Libramiento Oriente (carretera de peaje)

Tramo: Límite Delegaciones La Pila/Villa de Pozos (casi con el entronque con la carretera 57)- Límite municipios San Luis Potosí/Cerro de San Pedro (14.6 kilómetros aproximadamente).

Carretera de peaje de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno, franja separadora central y acotamientos laterales exteriores.

CARRETERAS ESTATALES

Anillo periférico oriente.

Tramo E.C. 57 Camino al Ejido La Libertad (límite municipal San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, 1.90 kilómetros aproximadamente)

Compuesto por 2 cuerpos de 8 metros cada uno para alojar dos carriles de circulación por sentido, camellón central y/o barrera separadora y calles laterales de 6 metros con dos carriles de circulación por sentido.

Inicia en la rampa de descenso del puente superior vehicular (PSV) en la carretera 57 con brazos de incorporación/desincorporación a esa vía y termina en la rampa de descenso del PSV sobre las avenidas Ricardo B. Anaya y camino al Ejido La Libertad.

Ramal a la Morena

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Carretera pavimentada de 3.91 kilómetros de longitud y siete metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

Entronque Carretera 70 Panalillo

Carretera pavimentada de 2.80 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

Entronque Carretera 70 La Florida

Vía de acceso de 1.14 kilómetros de longitud compuesta por dos cuerpos de circulación de siete metros de ancho cada uno (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno y camellón central.

Entronque Carretera 70 Fraccionamiento Real del Potosí

Vía de acceso con superficie de rodamiento empedrada, de 0.55 kilómetros de longitud y de siete metros de ancho con dos carriles de circulación (uno por sentido).

CARRETERAS MUNICIPALES

Antiguo Camino a Santa María-16 de septiembre

Vialidad dentro de la mancha urbana de 1.1 kilómetros de longitud y ocho metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

Entronque Carretera 57-Pozos

Vía de acceso urbana de 1.00 kilómetros de longitud compuesta por dos cuerpos de circulación de siete metros de ancho cada uno (uno por sentido), con dos carriles de circulación y camellón central en los primeros 500 metros. El resto de la longitud lo conforma una vialidad de dos carriles con un solo sentido de circulación y área de estacionamiento lateral.

Entronque Carretera Bosque de Las Flores

Vialidad de 1.16 kilómetros de longitud dentro de la mancha urbana, compuesta por dos cuerpos de circulación con camellón central y dos carriles de circulación por sentido.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Entronque Carretera 57 Bosque de Las Flores-Jocoyota-Pozos

Carretera pavimentada de 5.45 kilómetros de longitud y once metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales externos.

Ramal a Laguna de Santa Rita

Carretera pavimentada de 3.35 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

Entronque Carretera 70 Pozos

Carretera pavimentada de 2.4 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

Entronque Carretera 70 Granjas de La Florida

Carretera pavimentada de 1.95 kilómetros de longitud y ancho variable (de entre 6 y 7 metros), con dos carriles de circulación (uno por sentido).

En tercer lugar, los suscritos con base en los datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información a través de la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de San Luis Potosí, mediante el Oficio No SCT/BUS/334/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, nos permitimos señalar que la Delegación de Villa de Pozos cuenta con los siguientes medios de transporte:

En la modalidad de transporte urbano, las rutas que prestan servicio a la Delegación Villa de Pozos son las rutas 24, 48, 49, 50, 51, 52 y 57 que operan las empresas Cooperativa Número 70, Grupo Diamante 18-24 S.A. de C.V. y Transportes Urbanos y Empresariales Rivas S.A. de C.V., Transportes Delgadillo, Servicio Integrado de Transporte Público S.A. de C.V. y Movilidad de Transporte Urbano y Colectivo Potosino, S.A. de C.V.

En la modalidad de transporte foráneo, la ruta autorizada es la RUTA SAN LUIS POTOSI-LA VENTILLA-ARROYOS-TERRENOS-CERRITOS-OJO DE GATO-JESUS MARIA-RODRIGO-SAUCILLO-CALDERON-GUADIANA-CARRERA-TORRES Y VICEVERSA, la cual está a cargo de la empresa TRANSPORTES EL SOLITO, S.A de C.V.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Se hace la aclaración que las rutas 49, 50, 51, 52 y 57 así como la ruta foránea únicamente pasan frente a la Delegación de Pozos por la carretera 57.

En cuarto lugar, es del DOMINIO PÚBLICO que Villa de Pozos se encuentra dentro de la zona metropolitana de San Luis Potosí, y que por tal razón tiene a su alcance el servicio de taxi concesionado y el de aplicación que opera en la capital potosina.

EN CONCLUSIÓN

De la anterior **descripción de las vías de comunicación** entre los centros de población de Villa de Pozos, y de éstos con la capital del Estado, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 47, en relación con la fracción IV del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y se concluye que **Villa de Pozos San Luis Potosí SI cuenta con vías de comunicación** que son 3 carreteras federales, 5 carreteras estatales, y 7 carreteras municipales, que sirven como **vías de comunicación entre los diferentes centros de población entre sí, y con la capital del Estado**, y que cuenta con el servicio de 7 rutas del transporte urbano y 1 ruta de transporte foráneo y servicio particular de taxis, que le facilitan la movilidad a la población de Villa de Pozos.

SEXTO. - En cuanto a los **nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales**, así como la descripción de **los perímetros y límites territoriales** de Villa de Pozos, adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio número IMPLAN/UIP/046/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 emitido por el Director General del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí. Remite respuesta.
- Copia de la página 89 del periódico oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2021, en el que se publicó "El programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de San Luis Potosí S.L.P.", el cual se puede consultar en el enlace electrónico siguiente:
<https://sanluisimplan.gob.mx/planes-y-programas/pmotdu-2021/>
- Copia del plano de la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P., publicado por el IMPLAN y que puede ser consultado como el Distrito 07 en el siguiente enlace electrónico:
<https://sanluisimplan.gob.mx/planes-y-programas/pducp-2021/zonificacion-secundaria-general-y-por-distrito/>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

- Copia del análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO en su página oficial.
- Oficio SEDARH/DS/SUT/0308/063/2022 de fecha 29 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de San Luis Potosí SEDARH. Remite respuestas en 4 memorándums.
- Oficio No. SDE/UT/058/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí SEDECO.
- Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P.
- Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P.
- Oficio STPS/UT/073/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.
- Oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.
- Oficio STPS-DIT-DIT-081/22 de fecha 15 de agosto de 2022 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y relación de empresas que se anexa.
- Oficio de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por el delegado municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí.
- Copia del periódico oficial del Estado de fecha 26 de noviembre de 1999, en el que consta el Decreto 381.
- Copia del acuerdo de fecha 15 de agosto de 2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia del municipio de San Luis Potosí dentro del expediente UT-SI-0560/2022 por medio del cual da respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 240474422000578.
- Oficio núm. 1318.7/297/2022 de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el Coordinador Estatal de San Luis Potosí del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.
(VER ANEXOS 5, 9, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27)

En primer lugar, en cuanto a los **nombres y categorías políticas** de los centros de población de Villa de Pozos San Luis Potosí, de acuerdo con el periódico oficial del 27 de abril de 2021, se obtiene que "El programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de San Luis Potosí S.L.P.", dentro de su punto IV denominado Diagnóstico-Pronóstico, que contiene la descripción y análisis actualizado del municipio

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

y sus localidades, sus principales tendencias demográficos, sociales, urbanas y ambientales, dice en la página 89 lo siguiente:

"Delegación Villa de Pozos

Es la delegación más poblada después de la ciudad de San Luis Potosí, de hecho, parte del área urbana de la misma se ubica en los límites de Villa de Pozos. Los límites coinciden en sus porciones norte, oriente y sur con los límites político-administrativos del municipio.

En Villa de Pozos se localiza ciudad satélite, un proyecto promovido por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en una reserva de suelo de su propiedad. El total de la reserva tiene una superficie de mil ha, de las cuales setecientas serán destinadas al uso habitacional y trescientos a la industria.

El resto de las localidades que integran a la delegación de Villa de Pozos son las siguientes: Barrio Casanova, Bosque de las Flores, Bosques la Florida, Ciudad Satélite, El Guerrero, El Lindero (Santiago Gutiérrez Alvizu), El Pozo de Santa Rita (El Zacatón) La Presilla, Laguna de Santa Rita, Panalillo, Rancho Casanova, Rancho las Maravillas, Rancho San Antonio (El Castañón), San Nicolás de los Jassos, y Tanque el Jagüey".

En segundo lugar, en cuanto al censo de población de Villa de Pozos San Luis Potosí, de acuerdo con el análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO, se obtiene lo siguiente:

POBLACIÓN

Total	148,165	%
Mujeres	74,537	50%
Hombres	72,654	49%

POBLACIÓN

Urbana	145,045	98%
Rural	3,120	2%

POR GRUPOS DE EDAD

Total	148,165	%
0 a 14 años	40,454	27%
15 a 64 años	100,903	68%
65 años y más	4,859	3%
No especificado	1,949	1%

POR GRUPOS DE INTERÉS

Población indígena	2,123	1%
--------------------	-------	----

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Población afroamericana	4,540	3%
Población con discapacidad	4,012	3%
Población con religión católica	124,086	84%
Población económicamente activa	77,750	52%

CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS

Total de viviendas habitadas	41,713
Promedio de ocupantes en viviendas	3.5

CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS

Viviendas con piso de tierra	127	0%
Viviendas con energía eléctrica	41,318	99%
Viviendas sin energía eléctrica	24	0%
Viviendas con agua entubada	41,193	99%
Viviendas sin agua entubada	93	0%
Viviendas con drenaje	41,184	99%
Viviendas con tinaco	29,314	70%
Viviendas con excusado o sanitario	41,225	99%
Viviendas con automóvil o camioneta	24,403	59%
Viviendas con radio	31,268	75%
Viviendas con televisor	39,774	95%
Viviendas con computadora, laptop o tablet	19,416	47%
Viviendas con teléfono celular	39,123	94%
Viviendas con internet (WiFi)	26,125	63%
Viviendas sin radio ni televisor	170	0%
Viviendas sin línea telefónica fija ni teléfono celular	592	1%
Viviendas sin computadora ni internet	11,885	28%
Viviendas sin tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)	31	0%

En tercer lugar, en cuanto al censo agropecuario de Villa de Pozos San Luis Potosí, de acuerdo con el Oficio SEDARH/DS/SUT/0308/063/2022 de fecha 29 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de San Luis Potosí SEDARH, sobresale la siguiente información:

En el caso de la agricultura de Villa de Pozos S.L.P., dentro del programa de producción para bienestar de la Secretaría de Agricultura para el año 2021, se apoyó a 57 productores con 68 predios, con una superficie elegible de 170.31 has y un total de \$313,916.00. Y en el caso de la ganadería de Villa de Pozos S.L.P., se cuenta con 65 productores ganaderos con un total de 2,127 cabezas, de los cuales 45 productores se dedican a la producción de ganado bovino, 16 productores se dedican a la producción de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ganado, así como 4 productores que se dedican a la producción de cerdos. Asimismo se destaca que los programas en proceso de operación y sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada uno, son: Mejoramiento genético, equipamiento agropecuario y acuícola, apoyo a pequeños productores afectados por siniestros agropecuarios, paquetes de herramienta agrícola y maquinaria agrícola-tractores, los cuales tienen el objetivo de fortalecer las actividades agropecuarias y acuícolas de los productores en el Estado a través de subsidios.

En el mismo tema, de acuerdo con el Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P., sobresale que, en el ejido de Villa de Pozos se contabilizan 130 agricultores de riego; las actividades productoras que se desarrollan en el ejido son productos lácteos y productos cárnicos; se estiman 45 productores de lácteos (queso y yogurt); las actividades agrícolas que se desarrollan son la siembra de maíz, frijol, avena, calabaza, alfalfa y hortalizas; se estiman 100 hectáreas agrícolas de temporal destinadas al cultivo, y, 1200 hectáreas de agostadero destinadas para ganado.

Y de acuerdo con el Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P., sobresale que la Asociación Ganadera de Villa de Pozos tiene afiliados a 95 socios; en cantidad de agricultores se tiene un padrón de 45 socios ganaderos; el estimado de ganado bovino es alrededor de 2000 cabezas; el estimado de ganado porcino es alrededor de 600 cabezas; el estimado de ganado equino es de aproximadamente 400 cabezas; el estimado de ganado caprino son 200 cabezas; se estiman 3000 productores.

Como datos adicionales, la SEDARH proporciona tres enlaces electrónicos para ampliar la información solicitada y son los siguientes:

<https://www.inegi.org.mx/programas/cagf/2007/>

<https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-pecuaria>

<https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-agricola-33119>

Aunque existe la acotación de que la consulta de datos se puede realizar a nivel nacional, estatal y municipal, y no se cuenta con información particularizada de la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P.

Aunado a lo anterior nos permitimos anexar el oficio núm. 1318.7/297/2022 de fecha 21 de julio de 2022 emitido por el Coordinador Estatal de San Luis Potosí del Instituto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Nacional de Estadística y Geografía INEGI en el cual expresa que el INEGI no está en condiciones de proporcionar la información como se solicita, debido a que la Delegación de Villa de Pozos no corresponde con ninguna división territorial contenida en su Marco Geoestadístico.

En cuarto lugar, en cuanto a los **censos comercial e industrial** de Villa de Pozos S.L.P., de acuerdo con el Oficio STPS/UT/073/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado; el Oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado; el Oficio STPS-DIT-DIT-081/22 de fecha 15 de agosto de 2022 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y relación de empresas que se anexa, se obtiene que, en la base de datos de la Dirección de Inspección del Trabajo existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 20 empresas de servicios, entre los que sobresalen servicios alimentarios, hoteleros y de transportes; existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 41 empresas con actividad comercial, y un registro con nombre o razón social y domicilio de 9 empresas con actividad industrial.

Para ampliar la información anterior, en el oficio No. SDE/UT/058/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí se proporciona un enlace electrónico a fin de consultar información sobre las empresas que se dedican a actividades industriales, comerciales y de servicios operando en Villa de Pozos S.L.P., y es el siguiente:

<https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

En quinto lugar, en cuanto a la delimitación de los **perímetros y límites territoriales** de Villa de Pozos S.L.P., de acuerdo con el oficio de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por el actual delegado municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí, y la copia que se anexa del periódico oficial del Estado de fecha 26 de noviembre de 1999, en el que consta el Decreto 381, en particular del artículo tercero, así como lo expresado en el Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia del municipio de San Luis Potosí dentro del expediente UT-SI-0560/2022 por medio del cual da respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 240474422000578.se obtiene lo siguiente:

Para efectos administrativos y legales, la Delegación de Pozos San Luis Potosí se conforma territorialmente de la siguiente forma:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	REFERENCIA
------	------	-----------	-------	------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

65	66	8,855	N 23°48' W	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. LAS MERCEDES
66	67	3,276	N 62°23' W	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. PERIFÉRICO OTE.
67	68	422	N 41°47' E	PERIFÉRICO OTE. A ENTRONQUE CALLE 57
68	0	1,659	N	PERIFÉRICO OTE. A ENTRONQUE CAMINO A LA LIBERTAD
0	1	4,000	S 75°52' E	CAMINO A LA LIBERTAD A LA LIBERTAD
1	2	421	N	CAMINO ANTIGUO A LAREDO
2	3	827	N 14°02' W	CAMINO ANTIGUO A LAREDO
3	4	839	N 04°34' W	CAMINO ANTIGUO A LAREDO CRUCE CARR. 57
4	5	1,104	S 54°52' E	LOS GÓMEZ Y CAMINO VIEJO A ZARAGOZA
5	6	1,640	N 78°14' E	CAMINO A LA FLORIDA
6	7	1,940	N 89°13' E	LA FLORIDA A GRANJAS DE LA FLORIDA
7	8	764	N 13°40' E	CAMINO A LA FLORIDA A GRANJAS DE LA FLORIDA
8	9	206	S 35°45' E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
9	10	488	E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
10	11	272	N 38°00' E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
11	12	571	S 64°20' E	LA CRUZ A QUIROZ
12	13	703	N 78°29' E	LA CRUZ A QUIROZ
13	14	904	S 87°02' E	LA CRUZ A QUIROZ
14	15	294	S	QUIROZ A PEÑITA
15	16	491	S 52°12' E	QUIROZ A PEÑITA
16	17	275	N 85°49' E	QUIROZ A PEÑITA
17	18	1,429	S 75°38' E	QUIROZ A PEÑITA
18	19	1,057	S 80°54' E	QUIROZ A PEÑITA
19	20	301	S	PEÑITA A LAS TROJES
20	21	623	S 80°44' E	PEÑITA A LAS TROJES
21	22	669	S 02°17' W	LAS TROJES A LA LOMA EL CHIPINQUI
22	23	682	S 11°19' W	LOMA EL CHIPINQUI A CAMINO EL PANALILLO
23	24	910	S 28°04' E	CAMINO A EL PANALILLO
24	25	3,259	S 14°23' E	CAMINO A EL PANALILLO A SANTO DOMINGO
25	26	2,327	S 00°45' E	SANTO DOMINGO AL GARAMBULLO
26	27	3,167	S 07°02' E	EL GARAMBULLO A LAS MARGARITAS
27	28	3,802	N 80°41' W	LAS MARGARITAS A POTRERO EL JARALITO
28	29	2,068	S 01°51' W	POTRERO EL JARALITO CRUZANDO CAMINO A GUERRERO
29	30	2,105	N 78°05' W	LÍMITE DEL POTRERO EL JARALITO
30	127	1,306	S 52°04' E	LÍMITE POTRERO EL JARALITO
127	75	1,453	S 42°35' E	LÍMITE POTRERO EL JARALITO
75	74	2,733	N 51°45' E	POTRERO EL JARALITO A EL CHILAR
74	73	254	N 07°03' W	EL CHILAR A LAS BOMBAS
73	72	1,028	N 84°24' E	LAS BOMBAS A CARR. 57
72	71	47	N	LAS BOMBAS CARR. 57
71	70	522	N 80°25' E	LAS BOMBAS CARR. 57
70	69	545	S 14°12' E	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. ALTURA DE LA PILA
69	65	173	N 64°59' E	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. ALTURA DE LA PILA

EN CONCLUSIÓN

De lo anterior, se advierte que se acreditan los nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, así como la descripción de los perímetros y límites territoriales de Villa de Pozos, y, por lo tanto, se justifica el

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para la creación del nuevo municipio de Villa de Pozos.

PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos:

PRIMERO: Se sirvan tener por recibida la presente **SOLICITUD** y **DOCUMENTACIÓN** anexa, con los que se cumplen satisfactoriamente los requisitos legales para otorgar la categoría de municipio a la Delegación de Villa de Pozos, que actualmente pertenece al municipio de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Se sirvan reconocer **PERSONALIDAD** a los suscritos dentro del procedimiento de creación del municipio de Villa de Pozos, y asimismo se tenga por señalado **DOMICILIO**, correo electrónico y números de teléfonos celulares para oír y recibir toda clase de **NOTIFICACIONES**.

TERCERO: Dar **VISTA** de la presente **SOLICITUD** para los **EFFECTOS LEGALES CONDUCENTES** al Titular del **PODER EJECUTIVO** de San Luis Potosí, así como al **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI** y a los Municipios que determine esta Soberanía.

CUARTO: Considerando lo dispuesto en el artículo 47 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos solicitar a este H. Congreso que, dentro de sus atribuciones y competencia, se sirva comunicar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPAC que los suscritos solicitamos la celebración de un **PLEBISCITO** para tomar en cuenta la opinión ciudadana para decretar la municipalización de Villa de Pozos, por tratarse de un acto trascendental para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO: Considerando lo expuesto en el **quinto lugar** del punto número **SEXTO** del capítulo de **REQUISITOS DE PROCEDENCIA**, y con fundamento en el artículo 57 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos permitimos solicitar a este H. Congreso que, dentro de sus atribuciones y competencia, al momento de decretar la creación del nuevo municipio, se sirva establecer con precisión el **PERÍMETRO Y LÍMITES TERRITORIALES** de Villa de Pozos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Secretaria: iniciativa, que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí; Gaspar Méndez Ramírez, y Ricardo Gutiérrez Ortega, 22 de mayo del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Con qué objeto diputado,

José Luis Fernández Martínez: interviene el diputado desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: ok, lo vamos a someter a consideración, en votación económica Segunda Secretaria favor de someterlo a votación económica, a petición del diputado José Luis Fernández Martínez, se inicia un receso.

Receso: de 10:20 a 10:35 hrs.

Presidenta: someto a consideración en votación económica la propuesta del diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Secretaria: consulto en votación económica quienes estén por la afirmativa favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de Gobernación; y Desarrollo Territorial; y Puntos Constitucionales.

Proseguimos la sesión, nuestras disposiciones reglamentarias disponen no leer los siete dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica si es de dispensarse la lectura de estos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quiénes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quiénes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los siete dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales lo presenta?; fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el partido del PAN el legislador Rubén Guajardo Barrera.

DICTAMEN UNO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del dieciocho de mayo de esta anualidad se dio cuenta del oficio DGPL-2P2A.-3943. 23, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO”.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 3641, la Minuta citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

TERCERA. Que el oficio enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos, 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

CUARTA. Que para una mayor ilustración, se plasma las modificaciones a los artículos, 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	MINUTA PROYECTO DE DECRETO TURNO 3641
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III a VII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere; ser ciudadano mexicano por nacimiento,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023



PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



006061

1

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023



Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaría

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, al considerar que los alcances de la misma son:

Reducir la edad para acceder al cargo de diputado(a) de 21 a 18 años de edad. Derivado del principio de no discriminación, luego de que las personas de esta edad son sujetos de obligaciones, impositivas, electorales, penales, entre otras. Por lo que por coherencia, igualdad y reciprocidad debe también poder ejercer sus derechos políticos, ya que votan a partir de esa edad, pueden también ser votados.

Evitar que se siga dando la diferenciación injustificada o la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante, como es la población joven.

Reconocer la participación de las personas jóvenes en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo, para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos, 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Notifíquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Rubén Guajardo Barrera: es el de Puntos Constitucionales, en donde la edad mínima para un cargo público y sobre todo para diputado federal baja a 18 años, y para secretario de Estado a 25; aquí quiero en primero quiero decir que estoy a favor, pero hay algunas consideraciones importantes que creo que todavía le falta hacer al Congreso de la Unión; y es un llamado para todas las fuerzas políticas que lo hagan a nivel federal; aquí en San Luis Potosí ya contamos con algunas acciones afirmativas en favor de los jóvenes, todos los partidos políticos inclusive las candidaturas independientes en sus planillas para el cabildo, específicamente regidoras y regidores tienen que llevar una cuota joven entre los primeros que entran de representación proporcional creo que es una forma en que los partidos políticos y de la idea independiente puedan incluir a jóvenes que empiecen a participar desde esta edad.

Entonces, en este proyecto de resolución estoy a favor de los jóvenes hoy ya puedan competir a partir de los 18 años para ser diputado federal pero creo que estas faltando un paso más y hago un llamado desde esta tribuna al Congreso de la Unión porque están faltando acciones afirmativas para que los jóvenes puedan ocupar espacios en el Congreso de la Unión; dónde pues en las listas de registro proporcional de todos los partidos políticos que estén obligados a llevar, así como hoy tienen el tema de paridad que es una obligación constitucional como tiene la obligación las candidaturas de espacios en tema indígena; y otros grupos minoritarios creo que esta reforma es buena y falta dar un paso, estoy a favor pero creo que es importante que el Congreso de la Unión también reforme que las acciones afirmativas entren en los espacios de representación proporcional incluyan a los jóvenes; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra por el Partido Verde Ecologista de México la diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta con su venia 37.8 millones de personas son los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad que habitan en México de acuerdo al último censo de población y vivienda; esto representa aproximadamente el 30% del total de nuestra población; cifra que se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

vuelve significativamente relevante para destacar la importancia que se les den espacios en las tomas de decisiones, y puedan expresar sus opiniones.

Los jóvenes traen otro chip con ideas frescas, energía desbordante, y una perspectiva única sobre los desafíos actuales; más allá de la concepción adultos en trisca y nos encasilla como personas desordenadas, despreocupadas, irresponsables, vagas, yo veo un México y un San Luis Potosí lleno de juventudes diversas; juventudes preocupadas por la ciencia; preocupadas, y buscando destacar y representar a México en distintas disciplinas.

Juventudes emprendedoras que luchan, y hacen valer los derechos humanos de los grupos vulnerables; se les tiene que dar mayor apertura; una mal llamada generación de cristal, y quizás tengan razón; somos una generación de cristal pero una generación de cristales rotos que no refleja ni repite los patrones de clasismo, discriminación y conductas nocivas del adulto centrismo.

Las y los jóvenes pueden ser una fuerza positiva para el desarrollo nacional cuando se les brinda apoyo conocimiento y las oportunidades necesarias para prosperar en las diversas áreas de su interés; en muchos casos hemos vivido, demostrado y descubierto que ser joven es intentar mejorar el mundo mientras estas buscando tu lugar en él.

Hay una infinidad de juventudes preparadas para liderar movimientos, inspirar a otros, y abordar problemas urgentes que nos afectan a todos; antes de finalizar quiero destacar que en San Luis Potosí la participación de la juventud siempre ha sido de suma importancia y un claro ejemplo, es que incluso nuestra propia Constitución ya se dispone que para ostentar el cargo de legislador o legisladora se requiere tener 18 años cumplidos, reducir la edad de 21 años a 18 para acceder al cargo de diputada o diputado; y de 30 a 25 para ser Secretario de Estado nos va a proteger al sector joven de nuestro país de la discriminación que vivimos al ser sujetos de obligaciones impositivas, electorales penales, laborales, económicas, y entre otras tantas más que continúan diferenciando injustificadamente a grupos sociales como lo es la población joven; si un joven de 18 años cumple con los requisitos establecidos en la Constitución para ser diputado o diputada si ha demostró tener un compromiso genuino con el bienestar de nuestra nación; y a adquirido el conocimiento necesario para desempeñar el cargo porque deberíamos de privarle de esta oportunidad; es momento de que nos permitan demostrar que los jóvenes no solo somos el futuro tenemos que demostrar también que somos el presente; es cuanto Presidenta gracias.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fija postura?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin participaciones a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...;(continúa con la lista); 25 votos a favor.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos, 55, y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Remítase el expediente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para efectos que señale el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal.

Dictamen número dos con Proyecto de Resolución algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales lo presenta; a petición del diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi se inicia un receso.

Receso: de 10:45 a 10:50 hrs.

Presidenta: Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

1. En Sesión Ordinaria del dieciocho de mayo de esta anualidad se dio cuenta del oficio DGPL-2P2A.-3942. 23, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO”.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 3631, la Minuta citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. Que el oficio enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos, 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

CUARTA. Que para una mayor ilustración, se plasma las modificaciones a los artículos, 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en el siguiente cuadro:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	MINUTA PROYECTO DE DECRETO TURNO 3631
<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p>III. Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p>IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ..., y</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

<p>suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>	<p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentarla morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>
<p>Artículo 102.</p> <p>A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas

de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

I a V. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los

...

...

...

B. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones,



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 69
mayo 25, 2023

acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 69
mayo 25, 2023



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

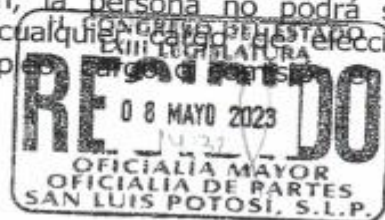
I. a IV. ...

- V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

006075





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023



...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 69
mayo 25, 2023



Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, al considerar que los alcances de la misma son:

Reconocer, la existencia del flagelo de la violencia contra la mujer.

Sancionar a las personas que han cometido o pretendido cometer delitos e ilícitos que dañan la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual de terceras personas; la vida familiar, el derecho de alimentos y los derechos político-electorales.

Suspender los derechos a las personas que se encuentran en el supuesto de anterior, cuando pretendan ser postuladas para cargos de elección popular, o bien, acceder a empleos, cargos o comisiones de servicio público.

Constreñir a las entidades federativas para armonizar su legislación, con las disposiciones que se modifican.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos, 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Notifíquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; el diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: si gracias, ahora sí continuamos con la verdadera votación de esta minuta de la reforma al 38, y al 102 de la Constitución; y bueno ya les comentábamos hace un momento de que reconocemos la existencia de este flagelo de la violencia en contra de la mujer en la república mexicana.

Y hoy por ello, en San Luis Potosí vamos apoyar cualquier minuta de Proyecto de Decreto o reforma de ley que venga para que nos ayude a acabar con este verdadero problema; y lo digo porque el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública informa que la violencia contra las mujeres con corte al 30 de septiembre del año pasado San Luis Potosí contabilizó seis mil denuncias por este delito de violencia familiar; en tanto que en ese mismo periodo pero para el año pasado la Fiscalía Especializada para la atención de la mujer; la familia, y los delitos sexuales tenían registrados más de cinco mil casos; con esas cifras la entidad potosina está ubicada en el décimo lugar nacional por cada cien mil habitantes solamente por abajo de entidades como Puebla, Michoacán, y Sinaloa; la media nacional de este delito de 159 denuncias por cada cien mil habitantes en San Luis Potosí tenemos 235.

En el 2022 este delito ha registrado un incremento del 14% comparado con el 2021; y conforme con el secretariado del Sistema Nacional con información al corte del 31 de marzo del 2023 la incidencia delictiva de los delitos de violencia familiar; y en contra de la mujer; conforme a la tendencia nacional señala ya un preocupante aumento en lo que va del año, ya que en el primer trimestre del 22 de enero a marzo había un acumulamiento de 59 mil 238 delitos; para el primer trimestre de este año ya llevamos 70 mil; así que se los dejo de tarea; no es posible que empezamos y volvamos a tener una tendencia a la alza de los delitos de la violencia en contra de la mujer, en contra del alza de los delitos de la tendencia de la violencia familiar; y es por ello que aprobamos hoy en Puntos Constitucionales y les pido el voto a nuestros compañeros legisladores para que se apruebe esta minuta con proyecto de decreto y poder castigar y sancionar a todos aquellos que cometan delitos o quienes pretendan cometer delitos en contra de la mujer, en contra de la familia, en contra de la salud, la libertad, y la seguridad del desarrollo sexual de terceras personas.

Suspender sus derechos electorales, suspender sus derechos de trabajo, suspender sus derechos para que no puedan ocupar un cargo o empleo en el servicio público; es algo en lo que estamos totalmente de acuerdo en San Luis Potosí; y les anuncio mañana vamos a presentar una reforma integral al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

capítulo del Código Penal sobre la Violencia Familiar; donde muy seguramente daremos mucho de qué hablar a nivel nacional; en San Luis Potosí estamos en contra de todos y cada uno de los delitos que violenten a nuestras mujeres; es cuanto presidenta gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: muy buenos días compañeros y compañeras legisladores; les saludo con afecto y de igual forma a los presentes; y a quienes nos siguen a través de las redes sociales; por ello, es que a nombre del grupo parlamentario del PAN externamos nuestro voto a favor del dictamen de la minuta que buscaba reformar los artículos 38, y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en aras de elevar a rango constitucional la medida 3 de 3 contra la violencia; es decir en esencia suspender los derechos para ocupar cualquier cargo público a personas agresoras con sentencia firme; así como aquellas deudoras de pensión alimenticia; resaltando con ella la prevención contra la violencia de género, y protección a las mujeres que participan en la vida política.

Esta reforma es una gran oportunidad de medida ejemplar para combatir la violencia de género; así como de promover la paridad de género en el ámbito político y público; compañeras y compañeros al votar por esta iniciativa a favor es un deber que tenemos como legisladores y legisladoras; así como sumar a los estándares para acceder a un cargo público favoreciendo a la protección de derechos humanos para las mujeres, niñas, niños, y adolescentes; un sector tan importante de nuestra sociedad y de nuestras familias; dando certeza a víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad como servidores; a aquellos que entren en el supuesto de la reforma quienes no tendrán oportunidad ni espacios en puestos de elección popular; así es que con gran convicción, festejo nuestro voto que será a favor en nombre del grupo parlamentario que represento por ser un parteaguas, que incide en el marco jurídico de manera positiva en materia de violencia de género; antes de terminar les comparto la frase que dice: hombres aprovecho esta oportunidad para extenderles una invitación formal; la igualdad de género también es su problema; Emma Watson; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta; como fracción parlamentaria y como diputada y parte de mi agenda de género me sumo a esta minuta a favor, esperando que mis 27 compañeros de esta legislatura estoy segura que también se sumaran a la misma.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Yo ya hice un posicionamiento la semana pasada; decirles que este esfuerzo, esto es bien importante, surge de la sociedad civil; surge de los colectivos a nivel nacional; esto es importante porque hoy están con nosotros diferentes colectivos; y yo siempre de verdad reconocer la labor que hacen las diferentes organizaciones, y colectivos en nuestro país, que hacen posible este tipo de iniciativas; y de reformas en contra de la violencia en contra de las mujeres.

Así, que hoy más que decir que es un esfuerzo a la mejor de nosotros como políticos; yo desde esta tribuna ofrecerles todo mi respeto, y acompañamiento que sepan que siempre seré una aliada; y que esta reforma que hoy se hace para evitar cualquier tipo de violencia en cualquier tipo de cargo público, es un avance que ustedes como colectivos se han ganado.

Así que mi reconocimiento; y creo que hoy se marca la pauta también como Estado; nos hubiéramos ganado, y nos hubiera gustado porque se votó en el Senado el día 24; pero bueno, nos adherimos y que quede como estado en San Luis Potosí estamos trabajando desde esta legislatura para erradicar cualquier tipo de violencia contra nosotras las mujeres; es cuanto Presidenta.

Presidenta: concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen esta discutido.

Secretaria: consulto si el dictamen esta discutido; quiénes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García;...; (*continúa con la lista*); diputada Presidenta le informo, se emitieron 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; remítase al expediente a la Cámara de Senadores desde el Honorable Congreso de la Unión para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de Trabajo y Previsión Social o Derechos Humanos lo presenta?; tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A las comisiones de Trabajo y Previsión Social; y Derechos Humanos les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, bajo el número 2398, iniciativa, que insta reformar el artículo 2º en su párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 1º, y 8 en su fracción XXXVII de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; presentada por los legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga y Salvador Isais Rodríguez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo determinado en las fracciones V, y XXI del artículo 98, 103, y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición a cualquier acto de discriminación motivada por distintas razones. Por lo anterior es imprescindible erradicar requisitos laborales que por su naturaleza resultan inconstitucionales.

En nuestro país, la exclusión social es uno de los principales obstáculos para la construcción de una nueva cultura de trato igualitario, respeto a la diversidad cultural y a la convivencia solidaria entre las diferencias.

Ante ello, el Movimiento Nacional por la Diversidad Cultural de México ⁽¹⁾ se pronuncia por reconocer que la DIVERSIDAD CULTURAL resulta vital para el desarrollo social y humano de cualquier comunidad, en tanto que es la mayor fuente de creatividad, innovación, originalidad e intercambio y demás.

⁽¹⁾Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación. “CONTRA EL RACISMO EN MÉXICO: FUNDAMENTAL FORTALECER LA DIVERSIDAD CULTURAL “. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5889&id_opcion=&op=214

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define Discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Antecedentes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Con el paso de los años y el devenir de las generaciones, el tatuaje ha dejado de ser algo fuera de lo común, mal visto o como un estereotipo de delincuente, debido a su paulatina, pero constante adopción como símbolo cultural o de moda. Antes de la década de los 90, tener una marca de este tipo en el cuerpo significaba que alguien se la habría realizado en la cárcel o el reformatorio.

Sin embargo, desde hace algunos años ha aumentado su popularidad en el país. Según cifras del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), una de cada 10 personas en el país tiene un tatuaje, es decir, unos 12 millones de mexicanos están tatuados⁽²⁾ Eso coloca al país como el número uno en América Latina de esta práctica y su inherente gasto. Estados Unidos tiene una industria del tatuaje valuada en 1,600 millones de dólares.

⁽²⁾Bussines Insider. “Una especialista en borrar tatuajes cuenta por qué sus clientes quieren eliminarlos —y cuál es el diseño del que más se arrepienten”. Disponible en: https://businessinsider.mx/missink-clinica-borrar-tatuajes-consejos_startups/

El camino todavía es largo, una encuesta realizada por el sitio OCC Mundial, la bolsa de trabajo digital más grande de México, señaló que el 65 por ciento de profesionistas consideró que el uso de tatuajes y perforaciones genera discriminación en el ámbito laboral, ya que su imagen no va con la cultura organizacional de la empresa.

La exigencia social de igualdad de trato o no discriminación en el país alcanzó un estatuto constitucional en el año 2011, como resultado de la reforma en materia de derechos humanos, el derecho a la no discriminación se contempló como un derecho humano que el Estado mexicano está obligado a garantizar.⁽³⁾

⁽³⁾Gaceta CCH. “LA LEY PROHÍBE DISCRIMINAR A LOS TATUADOS”. Disponible en: <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-ley-prohibe-discriminar-los-tatuados>

La libertad de expresión es un derecho humano, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tener un tatuaje es parte del desarrollo de la personalidad, por eso si un patrón o empresa rechaza o despide a un trabajador por tatuarse, descubrir que está tatuado o no lo quiere contratar, estaría incurriendo en una acción discriminatoria con consecuencias legales, sin embargo es necesario que esta disposición se encuentre plasmada en la ley⁽⁴⁾.

⁽⁴⁾Los Tatuajes y la Suprema Corte. Disponible en: <https://miguelcarbonell.me/2020/02/17/los-tatuajes-y-la-suprema-corte/>

Algunos de los mitos a rebatir que esta iniciativa plantea abordar son:

No se puede donar sangre solo durante un periodo de tiempo, es necesario que haya pasado al menos 12 meses desde la realización del tatuaje.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

No conseguirás trabajo si tienes tatuajes. Hace algunos años era una realidad, sin embargo, recientemente, tener tatuajes no es impedimento para conseguir empleo, pues incluso negar alguna vacante a alguien por tener tatuajes es visto como discriminación y por lo tanto, es contra la ley.

Los tatuajes explotan en procedimientos con resonancias magnéticas. Es un mito a medias, pues depende de la calidad de la tinta la cual varía de acuerdo a épocas y el lugar donde se realizan. Puedes estar tranquilo si tienes un tatuaje y te hacen una resonancia, no explotará.

A pesar de que diversas leyes vigentes protegen la integridad y la decisión de elección para la población, los casos siguen, ya que, en la última encuesta Nacional sobre Discriminación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada por motivo de tener uno o más tatuajes.

Lo anterior, demuestra que es de suma importancia plasmar en las leyes textualmente las prohibiciones que deben existir respecto a la disposición de condicionar la elección de una persona por tener o no tatuajes, así como algunas otras causales que han sido motivo de discriminación.

Sumado a lo anterior, es menester adicionar temas y términos que basados en materia de derechos humanos dentro de los preceptos considerados como discriminación, mismos que deben ser severamente prohibidos y sobre todo considerados por parte de las personas que piensen incurrir en estas acciones que no hacen más que menoscabar la dignidad humana."

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma:

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ARTICULO 2o.- El trabajo es un derecho y un deber social, y ha de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un	ARTICULO 2o.- ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

<p>nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.</p> <p>No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de género, edad, etnia, preferencias políticas, religiosas o culturales, condición socioeconómica, cultural, discapacidad, enfermedad, orientación sexual o todas aquellas que puedan resultar discriminadoras.</p>	<p>No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p>
<p>LEGISLACIÓN ACTUAL</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 1°. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general, que-bajo el principio de la dignidad de todo ser humano, regula el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de su origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, opiniones, preferencias, estado civil, trabajo</p>	<p>ARTICULO 1°. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general, que bajo el principio de la dignidad de todo ser humano, regula el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de su origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, embarazo, opiniones, preferencias, estado civil, trabajo desempeñado, por tener tatuajes o</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

<p>desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier, otra característica que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p>	<p>modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>ARTICULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:</p> <p>I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Establecer métodos, contenidos o instrumentos pedagógicos en cualquier nivel educativo, en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;</p> <p>III Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;</p>	<p>ARTICULO 8. ...</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p>

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Separarla de cualquier centro educativo por razón de embarazo;

VII. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VIII. Negar o condicionar los servicios de atención y asistencia médica en cualquier nivel;

IX. Impedir el consentimiento informado del paciente en relación con la toma de decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;

X. Suspender la atención médica o el tratamiento especial cuando de estos servicios dependa la supervivencia y la calidad de vida de las personas;

XI. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XII. Negar o condicionar el derecho a la participación política y, en específico, el derecho al sufragio activo o pasivo;

XIII. Negar o condicionar la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos;

XIV. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes, incluyendo los de régimen ejidal y comunal;

XV. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XVI. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo, quienes se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga;

XVII. Negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;

XVIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

XIX. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XX. Promover la violencia en contra de las personas, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XXI. Negar, condicionar o limitar la libre expresión de las ideas o de costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

XXII: Hacer distinciones en los actos y documentos del registro civil, en razón de la filiación;

XXIII. Negar valor jurídico a la carta de readaptación que hubiera sido expedida por la autoridad competente a favor del liberado;

XXIV. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XXV. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes aplicables;

XXVI. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XXVII. Impedir el acceso a la seguridad social o establecer limitaciones en ésta área;

XXVIII. Condicionar la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 69
mayo 25, 2023

XXIX. Impedir, condicionar y negar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXX. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXXI. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXXII. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXXIII. Limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXIV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;

XXXV. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico, por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XXXVI. Impedir o negar la participación pública, especialmente en áreas de salud, justicia y desarrollo humanos;

XXXVII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por razón de tener tatuajes en el cuerpo;

No se considerará discriminación cuando el solicitante o trabajador, no reúna los requisitos o calificaciones necesarias para desempeñar, permanecer o ascender en el empleo;

XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho;

XXXIX. Restringir o impedir el derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos, y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo;

XL. Implementar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno, que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XLI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;

XXXVII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por razón de tener tatuajes o modificaciones corporales;

XXXVIII a XLI. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XLII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;

XLIII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental, y

XLIV. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.

CUARTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta de mérito llegaron a los siguientes razonamientos:

Que por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación en sus artículos 101 y 24 ⁽¹⁾. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que los derechos de igualdad y no discriminación, son principios de derecho y normas de jus cogens; es decir normas perentorias que no aceptan acto contrario y que vinculan tanto al estado como a los particulares.

⁽¹⁾Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. “Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA DISCRIMINACIÓN

Es de suma importancia mencionar que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado decenas de instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos y que son aplicables al derecho a la igualdad y a la no discriminación, entre los que destacan:

C 100 Convenio sobre la Igualdad de Remuneración, 1951 (OIT).

C 111 Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (OIT).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

C 169 Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (OIT).

C 182 Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (OIT).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (ONU).

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (OEA).

Convención de Belém do Pará (OEA).

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de 1999 (OEA).

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU).

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (ONU).

Convención sobre Asilo Diplomático (OEA).

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU).

Convención sobre los Derechos del Niño (ONU).

Convenio 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos y Recomendación 201.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU).

Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU).

Protocolo de San Salvador (OEA).

Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU).

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía (ONU).

Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU).

Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU).

Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU).

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU).

Que el artículo 1º de nuestra Carta Magna establece

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como se observa la igualdad es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el que consiste en que toda persona debe de recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.

Cabe señalar que el derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar, la cual entraña que ninguna persona puede ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías que recoge el referido precepto constitucional, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

QUINTO. Que los integrantes de las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y Derechos Humanos, consideran fundamental que un individuo tiene la facultad de elegir, de manera libre y autónoma su proyecto de vida, y la forma en que accederá a las metas y objetivos que para él son relevantes para realizarlo; ello conforme al principio de autonomía de la voluntad, a efecto de estructurar sus relaciones personales de hecho y jurídicas con libertad y del modo que estime convenientes a sus intereses, que la autonomía de la voluntad no es únicamente un principio general, sino que es un principio que se encuentra anclado en diversos preceptos del orden constitucional, entre ellos el 1º y el 4º, pues derivan de la dignidad humana y es un elemento básico del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad; que en dicho principio se expresa el respeto por el individuo como persona y el respeto por la libertad de que goza para estructurar sus relaciones jurídicas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad entraña la facultad de toda persona de ser individualmente como quiere ser, sin coacciones ni controles injustificados por parte del propio Estado o de otras personas, el derecho a decidir sus objetivos de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, entre las expresiones de ese derecho está, en lo que interesa, la libertad de elegir su apariencia personal, como un aspecto que configura la forma en que quiere proyectarse ante los demás, por ende, a la persona corresponde elegir conforme a su autonomía.

No hay que menoscabar el derecho a la libertad de expresión, el cual es un derecho humano que abarca la libertad de expresar el pensamiento, las ideas y opiniones propias y difundirlas, así como la de buscar, recibir, transmitir y difundir información de cualquier índole y materia, a través de cualquier medio, procedimiento o vía de expresión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición a cualquier acto de discriminación motivada por distintas razones. Por lo anterior es imprescindible erradicar requisitos laborales que por su naturaleza resultan inconstitucionales.

En nuestro país, la exclusión social es uno de los principales obstáculos para la construcción de una nueva cultura de trato igualitario, respeto a la diversidad cultural y a la convivencia solidaria entre las diferencias.

Ante ello, el Movimiento Nacional por la Diversidad Cultural de México ⁽²⁾ e pronuncia por reconocer que la DIVERSIDAD CULTURAL resulta vital para el desarrollo social y humano de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

cualquier comunidad, en tanto que es la mayor fuente de creatividad, innovación, originalidad e intercambio y demás.

⁽²⁾Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación. “CONTRA EL RACISMO EN MÉXICO: FUNDAMENTAL FORTALECER LA DIVERSIDAD CULTURAL “. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5889&id_opcion=&op=214

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define Discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Con el paso de los años y el devenir de las generaciones, el tatuaje ha dejado de ser algo fuera de lo común, mal visto o como un estereotipo de delincuente, debido a su paulatina, pero constante adopción como símbolo cultural o de moda. Antes de la década de los 90, tener una marca de este tipo en el cuerpo significaba que alguien se la habría realizado en la cárcel o el reformatorio.

Sin embargo, desde hace algunos años ha aumentado su popularidad en el país. Según cifras del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), una de cada 10 personas en el país tiene un tatuaje, es decir, unos 12 millones de mexicanos están tatuados ⁽³⁾. Eso coloca al país como el número uno en América Latina de esta práctica y su inherente gasto. Estados Unidos tiene una industria del tatuaje valuada en 1,600 millones de dólares.

⁽³⁾ Bussines Insider. “Una especialista en borrar tatuajes cuenta por qué sus clientes quieren eliminarlos —y cuál es el diseño del que más se arrepienten”. Disponible en: https://businessinsider.mx/missink-clinica-borrar-tatuajes-consejos_startups/
La exigencia social de igualdad de trato o no discriminación en el país alcanzó un estatuto constitucional en el año 2011, como resultado de la reforma en materia de derechos humanos, el derecho a la no discriminación se contempló como un derecho humano que el Estado mexicano está obligado a garantizar. ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾Gaceta CCH. “LA LEY PROHÍBE DISCRIMINAR A LOS TATUADOS”. Disponible en: <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-ley-prohibe-discriminar-los-tatuados>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

La libertad de expresión es un derecho humano, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tener un tatuaje es parte del desarrollo de la personalidad, por eso si un patrón o empresa rechaza o despide a un trabajador por tatuarse, descubrir que está tatuado o no lo quiere contratar, estaría incurriendo en una acción discriminatoria con consecuencias legales, sin embargo es necesario que esta disposición se encuentre plasmada en la ley ⁽⁵⁾.

⁽⁵⁾Los Tatuajes y la Suprema Corte. Disponible en: <https://miguelcarbonell.me/2020/02/17/los-tatuajes-y-la-suprema-corte/>
Por lo anterior esta Soberanía, adiciona temas y términos que basados en materia de derechos humanos dentro de los preceptos considerados como discriminación, mismos que deben ser severamente prohibidos y sobre todo considerados por parte de las personas que piensen incurrir en estas acciones que no hacen más que menoscabar la dignidad humana.

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA el artículo 2º en su párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. . . .

No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos, 1º, y 8 en su fracción XXXVII su párrafo primero de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general, que bajo el principio de la dignidad de todo ser humano, regula el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de su origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, embarazo, opiniones, preferencias, estado civil, trabajo desempeñado, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 8. . . .

1. a XXXVI. . . .

XXXVII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por razón de tener tatuajes o modificaciones corporales.

. . .

XXXVIII a XLIV. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LA SALA “FRANCISCO GONZALES BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DERECHOS HUMANOS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: gracias Presidenta; muy buenos días a todos, con su venia, que por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el Derecho a la Igualdad, y a la Prohibición de la Discriminación en sus artículos 101, y 24; la Corte Interamericana en Derechos Humanos ha establecido que los derechos de igualdad y no discriminación son principios de derecho; es decir normas perentorias que no aceptan acto contrario y que vinculan tanto al Estado como a los particulares.

Nuestra Carta Magna Federal mandata que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Como se observa, la igualdad es un derecho humano expresado a través de un principio efectivo; en que consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdades y condiciones que otros u otras personas; siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante; que los integrantes de las comisiones de Trabajo y Previsión Social; y de Derechos Humanos; considerando fundamental que el individuo tiene la facultad de elegir de manera libre y autónoma su proyecto de vida; y la forma en que accederá a las metas y objetivos que para el son relevantes a realizarse.

Ello conforme al principio de autonomía y a voluntad, a efecto de estructurar sus relaciones personales de hechos y jurídicas con libertad; y del modo que estime conveniente a sus intereses; que el derecho al libre desarrollo de la personalidad entrañe la facultad de toda persona de ser individualmente cómo quiere ser; cinco acciones y controles injustificados de ser por parte del propio Estado o por otras personas; el derecho a decidir sus objetivos de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos entre las expresiones que de ese derecho está en lo que interesa la libertad de elegir su apariencia personal; como un aspecto que configura la forma en que quiera proyectarse ante los demás, por ende a la persona corresponde elegir conforme a su propia autonomía.

No hay que menos cavar el derecho a la libertad de expresión del cual es el derecho humano que abarca de libertad de pensamiento, las ideas, y opiniones propias y de poder difundirlas; así como la de buscar, recibir, transmitir; y promover información de cualquier índole y materia; a través del medio que así considere procedimiento o vía de expresión; es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen tres, ¿quién participa?; en la discusión del dictamen Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto si hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; (*continúa con la lista*); 25 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 2º en su párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Y que reforma los artículos, 1º, y 8º en su fracción XXXVII su párrafo primero de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Presidenta: dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión del Agua lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cuatro, ¿quién participa en la discusión del dictamen?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

A la Comisión del Agua, le fue turnado para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 8 de diciembre de 2022 mediante el número 2645, la iniciativa que impulsa adicionar sección séptima, compuesta por los artículos 107 BIS a 107 OCTIES, denominado Del Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua, al Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador José Antonio Lorca Valle.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I y 99 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el legislador proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legislador, misma que se remite a la Comisión actuante el ocho de diciembre de dos mil veintidós; por lo que, desde su presentación a la fecha han transcurrido más de cinco meses; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

QUINTO. Que con el fin de conocer más a fondo esta iniciativa se cita textualmente su exposición de motivos y contenido enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos auxiliares descentralizados de la administración pública Municipal son una opción para abastecer de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que se encuentra contemplada y regulada en la Ley de Aguas del Estado. De igual manera, la Ley determina su diseño institucional y atribuciones.

Existen en nuestro estado 22 organismos de este tipo, que se ocupan de la compleja tarea de brindar estos servicios a la población de diversos Ayuntamientos. En la actualidad, no podemos dejar de mencionar que la función de estos organismos enfrenta retos inéditos, como por ejemplo la escasez de agua, la expansión de las manchas urbanas en el estado, y la situación económica global.

Por ello, en esta iniciativa se propone crear un nuevo órgano colegiado que agrupe a los organismos descentralizados de agua, con el único propósito de que cuenten con un espacio favorable al diálogo para compartir las experiencias en común, así como los elementos que puedan favorecer a las mejores prácticas en el desempeño de sus labores.

Además de que lo anterior, puede llevar también al desarrollo de propuestas que se puedan aplicar en beneficio de la población de los ayuntamientos.

La citada Ley de Aguas, ya comprende órganos colegiados, como por ejemplo el Consejo Hídrico Estatal, que es un órgano de participación ciudadana, conformado por los representantes de los usuarios de aguas, las organizaciones de la sociedad y la Comisión Estatal de Agua.

También existe el Consejo Técnico Consultivo del Agua, que es un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conforma preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica.

Al interior de los propios organismos operadores descentralizados, existe el Consejo Consultivo, que es un órgano colegiado y de carácter honorífico, conformado por las personas usuarias de los servicios doméstico y comercial, y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Sin embargo el órgano que se propone es distinto a los anteriores, porque busca agrupar a los Directores de los referidos organismos operadores, y se pretende denominar como Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua, que estaría integrado por los Directores de todos los Organismos Descentralizados de agua del estado, un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas; un representante de la Comisión Estatal del Agua, y como invitado, un representante de la Dirección del Consejo Nacional de Agua.

Los integrantes que no pertenecen a los organismos operadores, resultarían fundamentales de igual manera, ya que sus funciones se encuentran directamente relacionados con la provisión de los servicios de agua en los Ayuntamientos.

La naturaleza de este órgano sería el intercambio entre los organismos y sus experiencias municipales, lo que se refleja en los objetivos que se proponen, mismos que son: servir como un espacio de diálogo, enfocado a compartir experiencias en el servicio, promover buenas prácticas y visibilizar problemáticas existentes relacionadas a la provisión del servicio de agua potable.

En segundo lugar, promover la comunicación y, en lo aplicable, la coordinación entre organismos descentralizados de lo relativo a la prestación del servicio de agua potable, y por último desarrollar propuestas de proyectos, que pudieran ser de alcance municipal e intermunicipal, relativos al servicio de agua, mismas que tendrían que presentarse ante las instancias correspondientes.

En lo respectivo a su diseño institucional, los integrantes designarían por mayoría de votos de entre los directores de los Organismos, a un Presidente y a cuatro vocales y dos secretarios; dichos cargos durarían dos años, pudiendo ser reelectos. Todos los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna. Los acuerdos que podría expedir el Consejo, se alcanzarán por mayoría de votos, y las sesiones se realizarían preferentemente de manera remota, utilizando la tecnología de telecomunicaciones disponible, de esta manera, y por su calidad honoraria, no resultaría necesario aumentar las partidas presupuestales para integrar este Consejo.

Legislativamente, la adición de este Consejo a la Ley se concretaría añadiendo una Sección Séptima, denominada Del Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua, al Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Aguas, y lo no estipulado en la Ley, se regularía mediante una actualización al Reglamento, posibilitada por un artículo transitorio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

El órgano propuesto facilitaría la coordinación y el eventual fortalecimiento de los organismos descentralizados de agua, mediante el intercambio de experiencias, y la creación de acuerdos, así como por la presentación de propuestas.

Esto se trata de un aspecto que puede incidir en la calidad de los servicios para los usuarios, y en la búsqueda de soluciones conjuntas a problemas tan complejos como la escasez y distribución del vital líquido; por lo que es necesario contar con un espacio permanente para el diálogo en torno al servicio público de agua, en esta modalidad.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA Sección Séptima, compuesta por los artículos 107 BIS a 107 OCTIES, denominada Del Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua, al Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO IV

De los organismos operadores Descentralizados

Sección Séptima

Del Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua

ARTICULO 107 BIS. El Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua es un órgano colegiado y de carácter honorífico, conformado por:

- I. Los directores de todos los Organismos Descentralizados de agua del estado;
- II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

III. Un representante de la Comisión Estatal del Agua, y

IV. Como invitado, un representante de la Dirección del Consejo Nacional de Agua.

ARTICULO 107 TER. El Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua tiene como objetos:

I) Servir como un espacio de diálogo, enfocado a compartir experiencias en el servicio, promover buenas prácticas y visibilizar problemáticas existentes relacionadas a la provisión del servicio de agua potable;

II) Promover la comunicación y, en lo aplicable, la coordinación entre organismos descentralizados de lo relativo a la prestación del servicio de agua potable, y

III) Desarrollar propuestas de proyectos relativos al servicio de agua.

ARTICULO 107 QUATER. El Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua tiene las siguientes atribuciones:

I) Presentar ante las instancias correspondientes, las propuestas desarrolladas a su interior, con alcance municipal o intermunicipal, relativas al servicio de agua, y

II) Emitir mediante votación, acuerdos en función de los objetivos determinados en el artículo anterior.

ARTICULO 107 QUINQUES. Los integrantes del Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua, designarán por mayoría de votos de entre los Directores de los Organismos, a un Presidente y a cuatro vocales y dos secretarios.

El presidente y los cargos a que se refiere el párrafo anterior, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna.

ARTICULO 107 SEXIES. El Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y podrá sesionar de forma extraordinaria mediante convocatoria de su presidente, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTICULO 107 SEPTIES. Las sesiones del Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua se considerarán válidas siempre que cuenten con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, y esté presente su presidente. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

Las sesiones del Consejo, se realizarán preferentemente de manera remota, utilizando la tecnología de telecomunicaciones disponible. Las fechas de celebración de las sesiones, serán notificadas por medio de convocatoria a sus miembros, que incluirá el orden del día, con tres días hábiles de anticipación.

ARTICULO 107 OCTIES. Lo no previsto en esta Ley, relativo Consejo Potosino de Organismos Descentralizados de Agua se establecerá en el Reglamento de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. En los tres meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se deberá reformar el Reglamento de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE

Diputado Local

Movimiento de Regeneración Nacional”

SEXTO. Que siendo esta propuesta en estudio una Iniciativa que modifica una Ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. Constitucionalidad. La gestión del agua en el País tiene su fundamento normativo en lo que prevén en su parte relativa los artículos 4°, 27 y 115 de la Carta Magna Nacional. El numeral 4°, señala que toda persona tiene derecho al acceso, la disposición y el saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado debe garantizar este derecho de forma equitativa y sustentable, y establecer la participación de la Federación, los estados y la ciudadanía para conseguirlo.

El artículo 27 señala que las aguas son propiedad de la Nación y sienta las bases para que el Estado regule su aprovechamiento sostenible, con la participación de la ciudadanía y de los tres niveles de gobierno. Especifica que la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos se realizará mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo, con base en las leyes.

El artículo 115, por su parte, especifica que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

2. Antecedentes. Son las razones y motivos que justifican esta propuesta.

3. Estructura jurídica: En general la iniciativa cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

4. Justificación y pertinencia. Estas se encuentran previstas en términos generales en la exposición de motivos de esta iniciativa.

5. Cuadro comparativo de la Ley Vigente y la Propuesta: No aplica.

6. Modificaciones y ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten:

1. Se establece que el Consejo será integrado por los directores generales de los organismos operadores descentralizados de agua, donde se podrá invitar a los servidores públicos que consideren pertinentes.

2. Se indica que las resoluciones o acuerdos del Consejo no son vinculantes.

3. Se elimina el artículo 107 QUÁTER, donde se pretendía establecer las atribuciones del Consejo, debido a que ya el artículo 107 TER que indica los objetivos ya prevé cual es la finalidad de este ente colegiado.

4. Se elimina la fracción III del artículo 107 TER, ya que no es el objetivo de este ente, que decía: “desarrollar propuestas de proyectos relativos al servicio de agua.”

7. Valoración técnico jurídico:

1. Que la iniciativa que nos ocupa plantea adicionar la Sección Séptima al Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conformar un órgano que integre a los directores generales de los organismos operadores descentralizados de agua, con la finalidad de intercambiar experiencias en la prestación del servicio de agua potable; promover buenas prácticas y visibilizar problemas existentes relacionados a la provisión del servicio de agua potable; promover la comunicación y, en lo aplicable, la coordinación entre organismos operadores descentralizados de agua en lo relativo a la prestación del servicio de agua potable.

En ese sentido, la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, prevé una serie organismos de participación ciudadana y técnicas en la materia, pero no contempla una instancia que permita agrupación de los organismos operadores descentralizados de agua potable con los fines previamente dispuesto; para la instalación de esta agrupación será la Comisión Estatal del Agua quien convoque a la primera reunión, para que en ella se elija a los directores que fungirán como presidente, secretarios y vocales, de tal manera que permita la integración de este ente, que evidentemente busca



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

a través del intercambio de experiencias una mejora continua y permanente en los servicios que prestan, para ser eficientes física, comercial, financiera y operativamente.

No hay que perder de vista que la situación de los recursos hídricos en el Estado y en el País es uno de los problemas más apremiantes, que se ve agravado por el crecimiento exponencial de la población, asociado a la escasez del agua la mayoría de los organismos operadores descentralizados del agua operan con baja eficiencia física y comercial; por lo tanto, se requiere fortalecer la planeación para realizar inversiones de forma más estratégica, así como buscar mecanismos para dar una secuencia lógica a las inversiones; y se necesita instrumentar o fortalecer los mecanismos para generar indicadores y contar con líneas base confiables que permitan un seguimiento a los impactos generados en la ejecución de proyectos.

Por lo que mediante el consejo y el intercambio de experiencias se podrá lograr que los organismos operadores descentralizados con modelos éxitos puedan compartirlos y ser portadores de ejemplo de permitan a otros lograr implementarlos y mejorar sus servicios, para entrar en un proceso de transformación a fin de promover la sostenibilidad operativa y financiera mediante acciones de fortalecimiento y financiamiento de proyectos integrales que les permitan incrementar sus ingresos, reducir sus egresos y hacer un uso eficiente del agua.

De forma, que la conformación de ente colectivo tiene un sentido común y fines eminentemente que vienen a mejorar la gestión del agua en la Entidad, a generar una representación más organizada y potencial para obtener recursos de instituciones gubernamentales y de organismos financieros internacionales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

No existiendo algún impedimento legal dentro marco jurídico que regula la actividad y funcionamiento de los organismos operadores descentralizados del agua en la normativa constitucional y secundaria, y si evidentes los beneficios para estos entes y a los usuarios de los servicios que prestan, se decide que son pertinentes y viables los cambios normativos que implica la implementación de este Consejo, pues esto no implica un organismo intermedio sino más bien un eje articular de acciones de beneficio común y colectivo

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos auxiliares descentralizados de la administración pública Municipal son una opción para abastecer de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que se encuentra contemplada y regulada en la Ley de Aguas para el Estado. De igual manera, la Ley determina su diseño institucional y atribuciones.

Existen en la Entidad Federativa veintidós organismos operadores descentralizados de agua potable, que se ocupan de la compleja tarea de brindar estos servicios a la población en los municipios. En la actualidad, no podemos dejar de mencionar que la función de estos organismos enfrenta retos inéditos, como por ejemplo la escasez de agua, la expansión de las manchas urbanas en el territorio de la Entidad y la situación económica global.

Por ello, se crea un nuevo órgano colegiado que agrupe a los organismos operadores descentralizados de agua, con el único propósito de que cuenten con un espacio favorable al diálogo para compartir las experiencias en común, así como los elementos que puedan favorecer a las mejores prácticas en el desempeño de sus labores.

La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, ya prevé órganos colegiados, como el Consejo Hídrico Estatal, que es un órgano de participación ciudadana, conformado por los representantes de los usuarios de aguas, las organizaciones de la sociedad y la Comisión Estatal de Agua.

También existe el Consejo Técnico Consultivo del Agua, que es un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conforma preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica.

Al interior de los propios organismos operadores descentralizados, existe el Consejo Consultivo, que es un órgano colegiado y de carácter honorífico, conformado por las personas usuarias de los servicios doméstico, comercial, público e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

El órgano que se erige con estas modificaciones es distinto a los anteriores, porque busca agrupar a los directores generales de los organismos operadores descentralizados de agua, y que se denomina como consejo potosino de organismos operadores descentralizados de agua, pudiendo invitar a sus reuniones al Director General de la Comisión Estatal del Agua, al Delegado de la Comisión Nacional del Agua y cualquier otro servidor público que consideren pertinente.

La naturaleza de este órgano sería el intercambio entre los organismos y sus experiencias municipales, lo que se refleja en los objetivos de este órgano, mismos que son: servir como un espacio de diálogo, enfocado a compartir experiencias en el servicio; promover buenas prácticas y visibilizar problemas existentes relacionados a la provisión del servicio de agua potable; promover la comunicación y, en lo aplicable, la coordinación entre organismos operadores descentralizados de agua en lo relativo a la prestación del servicio de agua potable.

En lo respectivo a su diseño institucional, los integrantes de este consejo designarían por mayoría de votos de entre los directores generales de los organismos, a un presidente, dos secretarios y cuatro vocales; dichos cargos durarían tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión, pero por excepción en este periodo duraran en el cargo hasta la conclusión de las actuales administraciones municipales. Todos los cargos de las personas integrantes del consejo serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna. Los acuerdos de este consejo se alcanzarán por mayoría de votos y no tendrán efectos vinculantes. Las sesiones que realicen serán preferentemente de manera remota, utilizando las tecnologías de las disponibles, de esta manera, y por su calidad honoraria, no resultaría necesario aumentar las partidas presupuestales para integrar a este consejo.

Se incorpora la Sección Séptima denominada “Del Consejo Potosino de Organismos telecomunicaciones Operadores Descentralizados de Agua al Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y lo no estipulado en la Ley, se regulará mediante la actualización del Reglamento de la Ley referenciada, posibilitada por un artículo transitorio.

Con la conformación de este órgano, se trata de incidir en la calidad de los servicios para los usuarios y en la búsqueda de soluciones conjuntas a problemas tan complejos como la escasez y distribución del vital líquido; por lo que es necesario contar con un espacio permanente para el diálogo en torno al servicio público de agua potable, en esta modalidad.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 69
mayo 25, 2023

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA la sección Séptima denominada “Del Consejo Potosino de Organismos Operadores Descentralizados de Agua” al Capítulo IV del TÍTULO QUINTO, con los artículos, 107 BIS, 107 TER, 107 QUÁTER, 107 QUINQUE, 107 SEXTIES y 107 SEPTIES, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULOS I a III...

CAPÍTULO IV

Sección Primera a Sección Sexta...

Sección Séptima

Del Consejo Potosino de Organismos Operadores Descentralizados de Agua

ARTÍCULO 107 BIS. El consejo potosino de organismos operadores descentralizados de agua es un órgano colegiado y de carácter honorífico, conformado por los directores generales de los organismos operadores descentralizados de agua en la Entidad.

A sus reuniones que tenga el consejo se podrá invitar al director general de la comisión estatal del agua, al director local de la comisión nacional del agua en la Entidad y a cualquier otro servidor público que consideren pertinente y oportuno.

ARTÍCULO 107 TER. El consejo potosino de organismos operadores descentralizados de agua tiene como objetivos:

1. Servir como un espacio de diálogo, enfocado a compartir experiencias en el servicio, promover buenas prácticas y visibilizar problemas existentes relacionados a la provisión del servicio de agua potable, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

II. Promover la comunicación y, en lo aplicable, la coordinación entre organismos operadores descentralizados de agua en lo relativo a la prestación del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 107 QUÁTER. Los integrantes del consejo potosino de organismos operadores descentralizados de agua, designarán por mayoría de votos de entre los directores generales de los organismos, a un presidente, dos secretarios y cuatro vocales.

El presidente y los cargos a que se refiere el párrafo anterior, durarán tres años en funciones, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Los cargos de las personas integrantes del consejo serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna.

ARTÍCULO 107 QUINQUE. El consejo potosino de organismos operadores descentralizados de agua sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y podrá sesionar de forma extraordinaria mediante convocatoria de su presidente, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 107 SEXTIES. Las sesiones del consejo potosino de organismos operadores descentralizados de agua se considerarán válidas siempre que cuenten con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, y esté presente su presidente. Los acuerdos y resoluciones del consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad. Los acuerdos y resoluciones del consejo no serán vinculantes.

ARTÍCULO 107 SEPTIES. Lo no previsto en esta Ley, relativo consejo potosino de organismos operadores descentralizados de agua se establecerá en el Reglamento de la misma.

Las sesiones del consejo, se realizarán preferentemente de manera remota, utilizando las tecnologías de telecomunicaciones disponibles. Las fechas de celebración de las sesiones, serán notificadas por medio de convocatoria a sus miembros, que incluirá el orden del día, con tres días hábiles de anticipación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el Presente Decreto.

TERCERO. En los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se deberá reformar el Reglamento de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para adecuarlo a las modificaciones que se derivan de este Decreto.

CUARTO. El director general de la comisión estatal del agua dentro de los treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, convocará a los directores generales de los organismos operadores descentralizados de agua, para que en reunión designen al presidente, secretarios y vocales que refiere el párrafo primero del artículo 107 quáter de este Decreto y se instale formalmente el consejo.

QUINTO. Para los efectos de lo dispuesto por párrafo segundo del artículo 107 quáter de este Decreto, por esta sola ocasión, el presidente, secretarios y vocales que sean elegidos en el plazo previsto por el artículo transitorio que antecede, durarán en su cargo a partir de que sean elegidos hasta la conclusión del ejercicio constitucional de las administraciones municipales actuales.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE AGUA.

Secretaria: dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: Segunda Secretaria consulte si el dictamen esta discutido en lo general.

Secretaria: consulto si el dictamen esta discutido en lo general; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿consulto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta, se emitieron 23 votos a favor; un voto en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el Artículo 100 del Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular emitidos 23 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra; por MAYORÍA, aprobado el Decreto que adiciona la Sección Séptima denominada “Del Consejo Potosino de Organismos Operadores Descentralizados del Agua” al Capítulo IV del TÍTULO QUINTO, con los artículos, 107 BIS, 107 TER, 107 QUÁTER, 107 QUINQUE, 107 SEXTIES, y 107 SEPTIES a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. Notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cinco con proyecto de Decreto; y Resolución; ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cinco, ¿quién participa?; tiene la palabra la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, le fue remitido para su estudio y dictamen el turno 2157 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Iniciativa que insta reformar los artículos, 32 en su párrafo segundo, 33, 34, 35 párrafo primero, 36, 37, y 39 en su fracción V; y adicionar a los numerales, 4° la fracción VI, 34 Bis y 35



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

el párrafo segundo, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, presentada por diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción IX y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la legisladora proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legisladora, misma que se remite a la Comisión actuante el veintidós de septiembre de dos mil veintidós; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de la iniciativa en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado, a recibir atención, cuidado y protección por parte del ser humano, a vivir en un lugar digno y en condiciones en relación a su especie y condiciones físicas procurando su alimentación e higiene.

En nuestro Estado aún existen personas que le ocasionan un grave sufrimiento a aquellos animales que son utilizados y explotados para realizar trabajos físicos, para medio de transporte, para transportar o llevar objetos y jalar carretas; siendo las especies más utilizadas para estas actividades los caballos, burros y mulas, provocándoles en diversas ocasiones lesiones, fatigas, maltratos e incluso la muerte derivada de la falta de alimentación y cuidado hacia los mismos.

Los trabajos donde se utilizan animales resultan a menudo agotadores, y pueden causar dolor físico, como cuando los animales tienen que llevar cargas pesadas, o son golpeados con látigos u otros objetos para hacerlos correr, cargar peso o realizar algún otro tipo de trabajo. Además, a menudo le produce estrés debido a la monotonía de las actividades, el miedo y la angustia por el castigo o las tareas a las que se enfrentan. Los llamados “animales de carga” mueren por agotamiento durante su trabajo, o porque no pueden trabajar más.

La forma en que los animales sufren de esta explotación es diversa, a menudo sufren golpes y otras agresiones para hacerlos trabajar en entornos adversos, que pueden ser extremadamente calientes o fríos y algunas veces pueden ser sobrecargados de trabajo. En la actualidad se están creando leyes y reformas en las que se contemplan a los animales como seres sintientes con el derecho a no ser maltratados ni a ser tratados como objetos; si no, a ser cuidados y protegidos, por lo que debemos empezar con una cultura en la que todas y todos respetemos la vida animal, estableciendo medidas a favor de los animales de trabajo.

por ello que debemos seguir legislando a favor de aquellos que no tienen voz, garantizando y asegurando las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies de animales procurando que aquellos que sean utilizados para realizar trabajos no sean expuestos a condiciones de sufrimiento o maltrato por parte de sus dueños o poseedores, inculcando una cultura de protección para ellos.

Por lo anterior es que esta iniciativa tiene como propósito garantizar el cuidado y protección de los animales que son utilizados para monta, tiro o carga, permitiendo que, al ser utilizados para la realización de trabajos, puedan hacerlo sin ser maltratados, respetando su derecho a la vida, alimentación, cuidado y prohibiendo que sean explotados o utilizados cuando sus vida o salud esté en peligro.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acoger o adoptar: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía, a las asociaciones protectoras de animales, las cuales adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere

II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para compañía y aprovechamiento por el hombre;

III. Animal de compañía: Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 4°. ...

I a la V. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;

IV. Animal en adopción: Todo aquel que ha sido entregado mediante dicho procedimiento;

V. Animal Feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en hábitat de la vida silvestre, sin que forzosamente deba sacrificarse y pudiendo ser nuevamente domesticado al igual que sus descendientes;

VI. Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por si sola sus cuidados y alimentos;

VII. Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

VIII. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y

VI. Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VII. Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por si sola sus cuidados y alimentos;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

IX. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

X. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XI. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita

VIII. Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

IX Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

X. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

XI. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIII. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XIV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XV. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que

XII. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XIII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIV. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVI. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XVIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XIX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y

XVI. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVII. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVIII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XIX. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXI. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una

XX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XXI. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXII. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

sección de los conductos seminíferos en machos y una ligadura de las trompas de Falopio en las hembras.

ARTICULO 32. Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro o monta, debe procurarle alimentación, cuidados apropiados, atención médica, preventiva y correctiva.

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie.

XXIII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos

ARTICULO 32. ...

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión.

ARTÍCULO 34. Los animales de trabajo, deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, además de otorgarles descanso después de su jornada de trabajo, así como otras medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

ARTÍCULO 35. Los animales de tiro, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes lo establezcan.

ARTÍCULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

ARTÍCULO 34 BIS. A los animales de trabajo no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas; así mismo, sus descansos deberán ser en lugares cubiertos del sol y lluvia.

ARTÍCULO 35. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, considerando su naturaleza y estado físico y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y fisiológicas de los animales que se empleen, ni por periodos excesivos, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que se lesionen.

ARTÍCULO 39. Para los propietarios, custodios o poseedores de animales de trabajo, queda prohibido, en todos los casos, lo siguiente:

- I. Administrar fármacos u otro tipo de sustancias, para realizar el entrenamiento o su trabajo;
- II. Privar de alimento o agua, como parte del entrenamiento, manejo u otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñe;

Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, ni deberán someterlos a periodos excesivos de trabajo, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.

ARTÍCULO 39. ...

- I. a IV. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

III. Cargar, montar o uncir al que presente llagas, atadura u otras lesiones;

IV. Obligar al que se haya caído, a levantarse fustigándolo;

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones.

VI. Usar para la carga, tiro o monta sin causa justificada, cualquier animal menor de un año, así como hembras en periodo próximo a parir, entendido éste como el último tercio de la gestación;

VII. Evitar siempre, latigazos y otros medios de crueldad en su arreo;

VIII. Herrar con accesorios inadecuados a animales utilizados para carga, tiro o monta, en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas que los resbale, le dificulte el paso o movimiento, y

IX. Dejar en la vía pública a dichos animales.

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.

VI. a IX. ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 69
mayo 25, 2023

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO: Se reformar los artículos, 32 en su párrafo segundo, 33, 34, 35 párrafo primero, 36, 37, y 39 en su fracción V; y adicionar a los numerales, 4° la fracción VI, 34 Bis y 35 el párrafo segundo, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 4°. ...

I a la V. ...

VI a la XXIII. ...

VI. Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

...

...

ARTICULO 32. ...

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes lo establezcan.

ARTICULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

ARTICULO 34 BIS. A los animales de trabajo no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas; así mismo, sus descansos deberán ser en lugares cubiertos del sol y lluvia.

ARTÍCULO 35. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, considerando su naturaleza y estado físico y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, ni deberán someterlos a periodos excesivos de trabajo, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.

ARTÍCULO 39. ...

I a la IV. ...

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VI a la IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto."

SEXTO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa que plantea modificar una Ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establecen las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a letra dice:

"I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se propone reformar, adicionar, o derogar disposiciones de una ley o reglamento; o de la expedición de nueva ley; decreto; acuerdo administrativo o económico; o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen deberá integrar una parte en la que se hará referencia a la competencia o facultad del Congreso del Estado para legislar en la materia de que se trate; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; y en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por nuestro país; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;"

1. Constitucionalidad: No existe en la norma constitucional una disposición específica sobre la protección y bienestar animal; no obstante, se determinan aplicables los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna Federal. Aunado a lo anterior, en base al principio de control difuso de convencionalidad, de acuerdo con los tratados



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

o convenios internacionales firmados por México; por tanto, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y la Declaración Universal del Bienestar Animal tienen esa naturaleza.

2. Antecedentes. Son las razones y motivos que justifican esta propuesta, las que se encuentran en la necesidad de atención, cuidado y protección a los animales de carga, tiro, monta y labranza.

3. Estructura jurídica: En general la iniciativa cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

4. Justificación y pertinencia. Estas se encuentran previstas en términos generales en la exposición de motivos de esta iniciativa.

5. Cuadro comparativo de la Ley Vigente y la propuesta:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 4º. ...

I a la V. ...

VI. Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VII. Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por si sola sus cuidados y alimentos;

VIII. Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

IX Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o

erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

X. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

XI. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XII. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XIII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

XIV. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XVI. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVII. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVIII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XIX. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XXI. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXII. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXIII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos

ARTICULO 32. ...

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes lo establezcan.

ARTICULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las medidas zoosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

ARTICULO 34 BIS. A los animales de trabajo no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas; así mismo, sus descansos deberán ser en lugares cubiertos del sol y lluvia.

ARTÍCULO 35. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, considerando su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

naturaleza y estado físico y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, ni deberán someterlos a periodos excesivos de trabajo, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.

ARTÍCULO 39. ...

I. a IV. ...

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.

VI. a IX. ...

6. Modificaciones y ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la Comisión; con los argumentos y razones que los sustenten: Se prevén en la parte de la valoración técnico-jurídico.

7. Valoración técnico-jurídico:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

7.1. La adición de la fracción VI al artículo 4°, con el propósito de establecer el concepto de animal de monta, carga y tiro, misma que se planteada de la manera siguiente: “Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;”

7.1.1. El artículo 4° en su fracción XI, de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, señala lo siguiente; “XI. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;”

La norma equivalente de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal en relación con la fracción VI que se busca incorporar en el artículo 4° de la Ley similar en San Luis Potosí, incluye a los burros, reses, sus mezclas y demás análogos; por tanto, se considera incluir estos elementos con el fin de que la norma sea más completa e integra.

7.2. Se sugiere reformar el párrafo segundo al artículo 32 de esta Ley, para establecer que las áreas donde viven los animales de tiro, carga y monta, deben de estar en buen estado higiénico de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

7.2.1. Se agrega a esta propuesta que el estado higiénico debe ser también sanitario; pero además, es pertinente y oportuno señalar que dichas áreas se sujetarán a las normas oficiales mexicanas correspondientes, adecuación que es conveniente.

7.3. Se plantea reformar el artículo 33, para agregar que a los animales de trabajo deberán contar además de lo ya previsto en esta norma con instalaciones en estado higiénico y como las normas oficiales mexicanas lo establezcan.

7.3.1. El agregado que se propone viene a complementar a la norma, puesto que exige que dichas instalaciones que se mencionan se encuentren en estado higiénico, pero las mismas deben ser sanitarias y de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes, propuesta que es adecuada y pertinente.

7.4. Se intenta reformar el artículo 34 de este Ordenamiento, para fijar que a los animales de trabajo se les debe evitar someterlos a jornadas excesivas de trabajo y se les proporcione descanso en intervalos necesarios.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

7.4.1. El artículo 5° en su inciso f) de la Declaración Universal para el Bienestar Animal, firmada por México el 1 de diciembre de 2010, establece lo siguiente: “Se deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los animales que son mantenidos por los humanos para la tracción y otros trabajos, tengan derecho a una limitación razonable en cuanto a la duración e intensidad de su trabajo; dicha restricción, debe basarse en una evaluación científica.”

El artículo 7°, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, dice que “Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.”

7.4.2. De manera, que es pertinente y oportuna este ajuste.

7.5. Se propone adicionar el artículo 34 Bis a esta Ley, para prever que a los animales de trabajo no se les dejará sin alimentos y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas y los descansos deberán ser en lugares cubiertos de sol y lluvia.

7.5.1. El artículo 34 de esta Ley dice que “Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción.

El numeral 33 del mismo Ordenamiento dice: “Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión

7.5.2. Los artículos 33 y 34 de la Ley en estudio, ya refiere que los animales de trabajo se les debe dar el suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, y que se les protegerá de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo; de manera, que ya se prevé lo que se busca agregar mediante el artículo 34 Bis que se busca adicionar; por tanto, es inviable esta propuesta.

7.6. Se busca modificar el artículo 35 del conjunto normativo en estudio, para realizar lo siguiente: 1. Cambiar la locución “los animales de tiro” por la de “los vehículos de tracción animal”; 2. Agregar la locución “considerando su naturaleza y estado físico”; y 3. Para incorporar el siguiente enunciado normativo “Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.”

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

7.6.1. El primer cambio planteado relativo a cambiar la expresión los animales de tiro por la de vehículos de tracción animal, evidentemente es inviable porque el contenido de la porción normativa se refiere a los animales de tiro, de ser el caso se deberá modificarse su sentido.

En relación a integral la locución ““ considerando su naturaleza y estado físico”, es pertinente, porque va con el sentido lógico del enunciado normativo y embona en su contenido.

En el caso de la prohibición del uso y tránsito de los vehículos de tracción para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos; en primer lugar este dispositivo se refiere los animales de tiro; y segundo, el ámbito material de la Ley son los animales y no los vehículos de tracción, por lo que, más bien esta adición debe preverse en el artículo 36 de esta Ley.

7.7. Se busca modificar el artículo 36, para prever que los vehículos de tracción animal, no se deberán someterse a periodos excesivos de trabajo, aspecto que evidentemente no es lógico, puesto que si bien el enunciado normativo más adelante se refiere a los animales que tiran el vehículo, la colocación de este agregado se entiende que se refiere a los vehículos.

7.8. Se pretende modificar el artículo 37, para señalar que los animales de carga, tiro o monta al unirse, se debe evitar causarles daño o lesiones, pero ya la norma menciona que dicha actividad debe ser sin maltrato.

Por maltrato se entiende como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte, de manera que esta propuesta es reiterativa y por ende inviable.

7.9. Se intenta ajustar la fracción V del artículo 39, para señalar que a los propietarios, custodios o poseedores de animales de trabajo le queda prohibido utilizarlos para carga, tiro o monta a los de poca o avanzada edad, y cabalgar sobre animales que se encuentran en las condiciones que prevé esta fracción.

Es necesario precisar cuándo se refiere a cabalgar sobre animales, se debe precisar que se refiere a animales de trabajo.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por improcedente la adición del artículo 34 BIS, a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Son procedentes los demás ajustes, con modificaciones de la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Entidad aún existen personas que le ocasionan un grave sufrimiento a aquellos animales que son utilizados y explotados para realizar trabajos físicos, como medio de transporte, para transportar o llevar objetos y jalar carretas; siendo las especies más utilizadas para estas actividades los caballos, burros y mulas, provocándoles en diversas ocasiones lesiones, fatigas, maltratos e incluso la muerte derivada de la falta de alimentación y cuidado hacia los mismos.

Los trabajos donde se utilizan animales resultan a menudo agotadores, y pueden causar dolor físico, como cuando los animales tienen que llevar cargas pesadas, o son golpeados con látigos u otros objetos para hacerlos correr, cargar peso o realizar algún otro tipo de trabajo. Además, a menudo se les produce estrés debido a la monotonía de las actividades, miedo y angustia por el castigo o las tareas a las que se enfrentan. Los llamados animales de carga mueren por agotamiento durante su trabajo, o porque no pueden trabajar más.

La forma en que los animales sufren de esta explotación es diversa, a menudo sufren golpes y otras agresiones para hacerlos trabajar en entornos adversos, que pueden ser extremadamente calientes o fríos, y algunas veces pueden ser sobrecargados de trabajo. En la actualidad se están creando leyes y reformas en las que se contemplan a los animales como seres sintientes con el derecho a no ser maltratados ni a ser tratados como objetos; sino a ser cuidados y protegidos, por lo que con estas modificaciones se busca generar una cultura en la que todas y todos respetemos la vida animal, estableciendo medidas a favor de los animales de trabajo.

Por ello que debemos seguir legislando a favor de aquellos que no lo pueden hacer, garantizando y asegurando las mejoras condiciones para el trato digno y respetuoso de los animales de trabajo, estableciendo en la norma que no sean expuestos a condiciones de sufrimiento o maltrato por parte de sus dueños o poseedores, inculcando una cultura de protección para ellos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Por lo tanto, estas adecuaciones tienen el propósito garantizar la atención, cuidado y protección de los animales que son utilizados para monta, tiro o carga, permitiendo que al ser utilizados para la realización de trabajos, puedan hacerlo sin ser maltratados, respetando su derecho a la vida, alimentación, cuidado y prohibiendo que sean explotados o utilizados cuando su vida o salud esté en peligro.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 32 en su párrafo segundo, 33, 34, 35, 36, 37 y 39 en su fracción V; y se ADICIONA al artículo 4° la fracción VI y 36, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4°. ...

I a VI. ...

VI Bis. Animal para monta, carga, tiro y labranza: los caballos, yeguas, ponis, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VII a XXIII. ...

...

...

ARTÍCULO 32. ...

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y sanitario, conforme las normas oficiales mexicanas correspondientes lo establezcan.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y sanitario, conforme las normas oficiales mexicanas correspondientes lo establezcan.

ARTÍCULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y se les brindarán las medidas zoosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

ARTÍCULO 35. Los animales de tiro o de tracción de vehículos, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, considerando su naturaleza y estado físico, cuidando que no se les cause contusiones, laceraciones o heridas.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, y los animales que son usados para tal efecto no deberán ser someterlos a periodos excesivos de trabajo, debiendo proporcionarle al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas vigentes.

Se prohíbe el uso y tránsito de vehículos tirados por animales, utilizados para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro, monta y labranza deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.

ARTÍCULO 39. ...

I a IV. ...

V. Utilizarlo para carga, tiro, monta o labranza en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, así como los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, y cabalgar sobre animales de este tipo que se encuentren en estas condiciones;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

VI a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. La prohibición prevista en el ahora párrafo segundo del artículo 36 de este Decreto, entrará en vigencia en un año a partir de que entre en vigor el citado Decreto. Tiempo que tendrán las personas para sustituir a los animales que utilizan para tirar vehículos de tracción que recogen fierro, basura o residuos domésticos por otro medio.

DADO EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL EDIFICIO HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con la venia de la Presidencia; buenos días compañeras y compañeros legisladores, y medios de comunicación, y público en general; entre los millones de desperdicios se asoman pequeñas casas de madera y lámina, afuera de ellas una mujer y un hombre avientan bultos atiburrados de basura a una oxidada carreta de fierro; sujetada por medios de cuerdas y cadenas a un caballo con los huesos pegados a la piel; no sé cuánto peso soporta el equino pero la carga supera los dos metros de altura; ambas personas se trepan a la montaña de desperdicios que jala el animal; lo golpean con una vara, y obediente comienza su cansado andar, hasta perderse entre las calles aledañas; texto sin autor.

Lamentablemente, esta es la vida a la que se someten miles de animales que son víctimas de crueldad humana; el día de hoy me es grato subo a esta tribuna para compartirles que en la Comisión de Ecología y Medio Ambiente aprobaron la iniciativa que promueve reformar diversos artículos a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

El objeto principal de esta reforma es garantizar la atención, cuidado, y protección de los animales que son utilizados cruelmente para la recolección de fierro, basura, y desechos domésticos; ya que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

estas actividades en la mayoría de las ocasiones les provocan lesiones, fatiga, huesos rotos e incluso la muerte, derivada de la falta de alimentación y cuidado hacia los mismos.

En la actualidad se ha vuelto normal ver a estos animales siendo explotados al realizar actividades que ponen en peligro su vida; sin embargo, hay que trabajar en concientizar a la ciudadanía que estos animales son seres sintientes que merecen ser cuidados, atendidos, y sobretodo merecen vivir en un espacio digno dependiendo de su especie, raza o tamaño; brindándoles un estilo de vida apropiado, y seguro.

Es por ello que seguiremos legislando a favor de aquellos que no tienen voz, garantizando, y asegurando el cuidado y las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies de animales; que al ser utilizados para la realización de trabajos, puedan hacerlo sin ser maltratados respetando su derecho a la vida, alimentación, cuidado, y prohibiendo que sean explotados o utilizados cuando su vida o salud estén en peligro; ya es tiempo de que se haga justicia; porque quien es cruel con los animales, no puede ser una buena persona; “Digamos No al Maltrato Animal”; es cuanto Presidenta.

Presidenta: algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fijan postura; Primera Secretaria inscriba a quiénes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

García Román;...;(continúa con la lista); 20 votos a favor; cuatro abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular emitidos 20 votos a favor; cuatro abstenciones; y cero votos en contra; por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma los artículos, 32 en su párrafo segundo, 33, 34, 35, 36, 37 y 39 en su fracción V; y adiciona al artículo 4° la fracción VI, y el artículo 36 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales; asimismo, aprobado desechar por improcedente la adición del artículo 34 BIS a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Dictamen seis con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Gobernación lo presenta?; tiene la palabra el diputado José Luis Fernández Martínez.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Gbernación, en Sesión de Ordinaria celebrada el 20 de abril de del dos mil veintitrés, le fue turnada iniciativa presentada por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), que plantea declarar Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Teatro “Manuel José Othón”, sito en calle Vicente Guerrero, zona centro en la cabecera municipal de Matehuala, S.L.P., para conmemorar la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

PRIMERA. Que acorde a los dispositivos, 98 fracción XII, y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión de Gobernación es competente para dictaminar la iniciativa citada.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la facultad para ello.

TERCERA. Que la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que del análisis de la presente iniciativa se desprende lo siguiente:

Que de oficio fechado el 20 de abril del presente año, el Dr. Alfonso Nava Díaz, Rector de la Universidad de Matehuala, hace atenta invitación a la Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado, a efecto de llevar a cabo sesión Solemne y Ordinaria en dicho municipio, a efecto de conmemorar la Instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí, y por interés de alumnos de la Licenciatura de Derecho en conocer el proceso legislativo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023



Matehuala, S.L.P., a 20 de abril del 2023

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.

Dr. Alfonso Nava Díaz, en mi carácter de Rector de la Universidad de Matehuala, con domicilio en Calle Cuauhtémoc Núm. 201 Oriente, Centro, Matehuala, S.L.P. C.P. 78700.

Por este medio hago una atenta invitación para que pueda celebrarse una sesión del H. Congreso del Estado, por ser un digno marco para un suceso de esa magnitud, propongo se realice y nombre al Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Teatro "Manuel José Othón", ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número en la colonia centro, en el municipio de Matehuala, S. L. P., todo esto por el interés mostrado de los alumnos de la Universidad, especialmente de la licenciatura en derecho, en conocer el proceso legislativo.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

"Educando para la Libertad"

DR. ALFONSO NAVA DIAZ
RECTOR

Universidad
de Matehuala

RECTORIA

C. T. 24MSU0170T

Cuauhtémoc #201 Ote.
Zona Centro, Matehuala, S.L.P.

Tels. 488 88 2 54 05
y 488 88 2 68 86

www.unimatehuala.edu.mx



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO



Instituto Tecnológico de Matehuala, San Luis Potosí
Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos, CESA

Matehuala, San Luis Potosí, **25/Abril /2023**

ASUNTO: el que contiene

OFICIO: CESA-089

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE

A través de este medio, sin antes externarle un cordial saludo, me permito unirme a la atenta invitación que se ha estado realizando por parte de la UNIVERSIDAD DE MATEHUALA, para que pueda celebrarse una sesión del H. Congreso del Estado, donde puedan tener como recinto Oficial provisional. El teatro "Manuel José Othón de nuestra ciudad. Ubicado en nuestro centro histórico, calle Vicente Guerrero sin número. Para indagarnos de información y conocer más a fondo las actividades de un proceso legislativo

Sin más que añadir por el momento quedo de usted

ATENTAMENTE

César Estrada Coronado
Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos.



ccp_Archivo



FETP



CESA
TecnM Campus Matehuala

Carretera 37 km 5, Matehuala, S.L.P. México. C.P. 78740
Matehuala, S.L.P. Tel. (488) 889 30 62 e-mail: cesa@matehuala.tecm.mx





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Que el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 5º. El Congreso del Estado reside en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado, y debe tener su propio recinto.

El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes o cuando se den circunstancias extraordinarias; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

...

El Congreso celebrará Sesión Solemne, preferentemente, en algún municipio del interior del Estado para conmemorar la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.”

Que los tiempos actuales exigen una mayor cercanía de los trabajos legislativos con los ciudadanos de las distintas regiones de nuestro Estado.

Que los integrantes de esta dictaminadora consideran pertinente establecer, aunque no como obligación, pero sí como posible, el hecho de que el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, sesione en un lugar distinto de su recinto oficial, aun cuando éste se ubique en cualquiera de los municipios de la Entidad y, no solamente en la capital del Estado.

Es por lo anterior que dado la magnitud que reviste este importante evento, esta comisión determina que la celebración de sesión solemne y ordinaria que se pretende establecer el día 08 de junio del dos mil veintitrés, el Teatro “Manuel José Othón”, en la cabecera municipal de Matehuala, S.L.P., se realice con apoyo de la Junta de Coordinación Política, ya que una correcta planificación nos ayudará a establecer la prioridad de cada una de las actividades que se desarrollarán en la sesión que se lleve a cabo, y así poder tener un mejor control del tiempo para ejecutar dicha celebración con la calidad deseada y con el éxito que se procura.

Para ello, consideramos que se debe cuidar que el lugar que se designe cuente con la infraestructura necesaria para el buen desarrollo de las sesiones del Pleno y, desde luego, que sea declarado recinto oficial por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura en función, en términos del artículo 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local invocado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse la iniciativa citada en el proemio del presente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de dar cumplimiento a nuestros ordenamientos internos el cual determina que el Congreso debe celebrar Sesión Solemne, en algún municipio del interior del Estado para conmemorar la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí, consideramos declarar Recinto Oficial Provisional de Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Teatro “Manuel José Othón”, en la cabecera municipal de Matehuala, S.L.P.

Matehuala, municipio del Estado de San Luis Potosí, fue habitado por los guachichiles; su nombre deriva de la palabra que empleaba éstos para indicar que estaban en guerra, y su traducción es “¡no vengan!”, es decir, que se trataba de una advertencia.

La fecha de su fundación es incierta, pues para algunos autores fue el diez de julio de mil quinientos cincuenta por Cayetano Medellín junto con familias indígenas flaxcaltecas.

Y para el cronista Fray José de Arleguí, fue fundada en 1626, cuando existía una labor llamada Matehuala, a la que acudían muchos indios bozales por las cosechas. Fue el paso forzoso de las grandes pastorías, lo que generó un incremento considerable de población.

La incorporación de Matehuala al Nuevo Reino de León fue realizada por el justicia mayor de guerra Juan de Zúñiga, que descubriendo nuevos caminos y nuevas tierra redujo a los indios chichimecas, y llegó a esta hacienda el 21 de febrero de 1638 y “en nombre de Su Majestad... desde la acequia de Matehuala para adelante por del Nuevo Reino de León, canales de la estancia de Matehuala, que es de Miguel de Escarihuela...” Fue así como pasó a formar parte del Nuevo Reino de León.

Para 1648 el Ilmo, don Juan Ruiz Colmenero, obispo de Guadalajara realizó su visita pastoral pasando por Charcas y llegando a Matehuala el 23 de julio de ese año, donde confirmó a 71 personas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

entre negritos y borrados de sus alrededores. Se interesó mucho por la atención a estos indios y quiso que los franciscanos establecieran allí una misión, no lográndolo en este sitio, pero si en Río Blanco en 1650, por cédula real. Sin embargo la misión vino a fundarse hasta 1716, con el nombre de San Francisco de Matehuala. Matehuala seguía siendo frontera chichimeca y la disputas por la jurisdicción seguían y la zona era cada vez más incontrolable para el Nuevo Reino de León, debido a la enorme distancia que los separaba de Monterrey.

La idea de establecerse no sólo en la doctrina sino en pueblo se mantiene latente y cobra fuerza en los primeros años del siglo XVIII, ya que los descendientes de los negritos y borrados solicitaron la recuperación de sus tierras, se les concedió licencia para fundar el pueblo y quedar bajo la jurisdicción de Charcas, según la licencia dada por la Real Audiencia de Guadalajara que data del 5 de marzo de 1705, así es como se fundó el pueblo de San Francisco de Matehuala, quien seguía siendo disputada su jurisdicción: primero bajo el territorio de los asentistas, luego de Guadalajara; después Nuevo León; más tarde Cedros; luego otra vez los asentistas y por último Charcas.

Nuevo León, sin embargo no lo perdía de vista ya que los gobernadores de éste otorgaban mercedes de otras tierras y de fierros de ganado a los vecinos de Matehuala. [...]

El descubrimiento de las minas de Real de Catorce (1779) especialmente de las vetas ricas, llevó la prosperidad a la región. Además de la fundación del citado Real y de otros pueblos como Los Catorce, Potrero, La Maroma, y Cedral. Matehuala empezó su auge, se convirtió en un activo centro comercial, se establecieron varias haciendas de beneficio en sus cercanías, se desarrollaron las haciendas agrícolas y ganaderas y creció notablemente la población con gran número de españoles.

(...) la alcaldía de Charcas se dividió en dos territorios: Charcas y Matehuala, posteriormente pasó a formar parte de la intendencia de San Luis Potosí” ⁽¹⁾

⁽¹⁾Recuperado de *Matehuala Monografía Municipal*. Ismael Sustaita Cruz, Archivo Histórico del Estado. Periódico Pulso, publicado el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Matehuala ha sido testigo de importantes hechos históricos:

... después de las victorias Realistas en las que Callejas había casi desecho el ejército Insurgente, el Teniente don José Mariano Jiménez, recibió ordenes de Allende de propagar la revuelta Insurgente en el norte. El jefe Jiménez estuvo en Matehuala del 2 al 28 de diciembre de 1810, hospedándose en la casa de “Portales Sol de Villa”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

“Poco después llegó a la localidad el cura Hidalgo al frente de su maltrecho ejército, había pasado en marcha lenta por Ojo Caliente, la Hacienda El Carro y las Villas de Salinas, Charcas y Venado.

Pocos días estuvo en Matehuala, pues habiendo Allende tomado pacíficamente la plaza de Saltillo, el 24 de febrero de 1811, el cura Hidalgo decidió salir de Matehuala hacia ese lugar, como en efecto lo hizo en los primeros días de marzo.

En mayo de 1811, el insurgente Juan Villerías, trató de tomar la plaza de Matehuala, siendo derrotado y muerto.

Muchos otros aprovecharon la anarquía realmente, entre otros podemos citar a Bernardo Gómez de Lara, indio insurgente, nativo de Matehuala, que era apodado “El Guacal”, quien entró a esa plaza con sus indios salvajes el 13 de junio de 1811, cometiendo robos y asesinatos, habiendo aumentado su fuerza rebelde en más de 1,000 hombres.

El decreto no. 46 del 19 de julio de 1826, dictado por la Legislatura del Estado, menciona por primera vez a Matehuala como municipio, asimismo, ordena que corresponden al Partido de Catorce los municipios de Matehuala y Cedral.

En 1857 el municipio de Matehuala perdió gran parte de su territorio original, en razón de que la antigua y próspera Congregación de Repesadero fue erigida en Villa debido al aumento de su población, recibiendo el nombre de Villa de Guadalupe. Esto fue mediante el decreto no. 27 del 17 de diciembre de 1857.

En 1858, se inició la sangrienta Guerra de Reforma, llamada también Guerra de Tres Años.

Casi al principio de esta gran contienda armada, el Jefe Liberal coronel Martín Zayas, estableció su cuartel general en Matehuala y de allí dio ordenes al entonces coronel Mariano Escobedo, que con 250 hombres marchara a ocupar la plaza de Venado.”⁽²⁾

⁽²⁾Recuperado de cefimslp.gob.mx/monografias_municipales/2012/matehuala/files/search/searchtext.xml

Fue declarada capital de la República en mil novecientos sesenta y tres.

... “Juárez llegó con su gabinete a Matehuala el 28 de diciembre, la víspera, las fuerzas liberales que habían evacuado en una falsa retirada, la ciudad de San Luis Potosí, regresaron a dicha capital donde al mando del general Miguel Negrete y el gobernador Francisco Alcalde, trabaron combate con las tropas imperialistas del general Mejía, resultando victoriosas estas últimas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Las derrotadas fuerzas liberales, en vez de incorporarse a las tropas de Manuel Doblado o de González Ortega concentradas en Zacatecas, se presentaron el día 30 de diciembre en Matehuala, incluyendo a más de 200 jefes y oficiales, entre los que figuraban los generales Negrete, Alcalde y Quezada, así como seis coroneles. El general Juan Suárez Navarro a la sazón ministro de Guerra de Juárez, les ordenó incorporarse a la división del general Manuel Doblado, que se acercaba a Matehuala, y que percibirían cuatro días de haberes para que de inmediato salieran a su destino. Como transcurrieron tres días sin cumplir la orden, a pesar de haber recibido el pago ofrecido, el ministro de la Guerra dio de baja a todos aquellos jefes y oficiales, entregándoles sus correspondientes pasaportes. Lo anterior provocó el airado amotinamiento de los afectados, quienes acordaron atacar esa noche a Juárez y a su ministro de la Guerra. Advertido el Presidente de la intención de los sediciosos, se negó a huir y optó por esperar a que se presentasen, en la casa del Sr. Ceferino Flores, en la que se hospedaba el Primer Mandatario, lo que ocurrió a las siete de la noche.

En esos momentos se dejaron oír gritos de los escandalosos en toda la calle; a los pocos momentos llegaron al frente de la casa gritando mueras al indio Juárez y a D. Juan Suárez Navarro. El zaguán estaba abierto por disposición del Presidente, pero no se atrevieron a entrar. El desorden y los mueras seguían en la calle. Entonces el Sr. Juárez salió al zaguán y avanzó hasta la banqueta; y con aquella serenidad que tanto lo distinguía se dirigió a la multitud diciéndole: “Aquí está el indio Juárez” ha merecido su conducta alguna manifestación popular de indignación?

Los revoltosos callaron de inmediato ante la serena actitud de Juárez, pero momentos después de entre la multitud surgió un grito: “Tenemos hambre, y el gobierno nos manda al camino a perecer”, frase que fue coreada por la mayoría de los sediciosos. El Sr. Ceferino Flores intervino y manifestó su disposición de facilitar una cantidad de dinero para pagar una quincena completa a aquellos jefes y oficiales, lo que se hizo al día siguiente cuando el Sr. Flores, con el auxilio de sus amigos logró reunir la cantidad de diez mil pesos.

Perseguido por los franceses, atacado por los reaccionarios, acosado aun por sus propias tropas, el Presidente y su gabinete se despidieron del Lic. Francisco de P. Villanueva, gobernador y comandante militar de San Luis Potosí, al salir de Matehuala el día 5 de enero de 1864 con destino a Saltillo. Poco después, el 27 de enero de aquel mismo año, el gobernador Villanueva sería asesinado villanamente por un tal Santos Pinilla, administrador de la Hacienda de la Soledad.”⁽³⁾

⁽³⁾Recuperado de *Juárez y sus Contemporáneos*. Fernández Ruiz, Jorge. [25.pdf \(unam.mx\)](#)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Para mil ochocientos sesenta y cinco, Maximiliano encomendó a Manuel Orozco y Berra llevará a cabo una nueva división territorial del país, surgiendo así la Carta General del Imperio Mexicano, decreto publicado en el Diario del Imperio el trece de marzo del año mencionado.

Por lo que, para llevar a cabo la división, atendieron a lo siguiente:

La extensión total del territorio del país quedará dividida por lo menos en cincuenta departamentos.

Se elegirán en cuanto sea posible límites naturales para la subdivisión.

Para la extensión superficial de cada departamento se atenderá a la configuración del terreno, clima y elementos todos de producción de manera que se pueda conseguir con el transcurso del tiempo la igualdad del número de habitantes en cada uno. ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾Recuperado de [Commons, Aurea, La división territorial del Segundo Imperio Mexicano, 1865 \[artículo\] \(unam.mx\)](#)

Es así que respecto a nuestro Estado, se decretaron los siguientes departamentos:

“XXXIII. Departamento del Potosí. Confina al Norte con el Departamento de Matehuala, del cual está dividido por el paralelo 23° de latitud Norte. Al Este con el Departamento de Tamaulipas, sirviéndoles de límite la antigua línea divisoria entre ambos Departamentos, y la corriente del río de Valles, desde su nacimiento hasta su incorporación en el río Pánuco. Al Sur con los Departamentos de Querétaro y de Guanajuato, sirviéndoles de lindero la corriente del río Bagres, o de Santa María, y con el Departamento de Aguascalientes, marcando la separación los antiguos límites reconocidos entre el Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y los Departamentos de Jalisco y de Aguascalientes. Al Oeste el Departamento de Zacatecas y los límites señalados a éste hacia el Oriente. Su capital, San Luis.

XXXIV. Departamento de Matehuala. Confina al Norte con los Departamentos del Fresnillo, de Coahuila y de Nuevo-León, siendo la línea divisoria, con el primero, la Sierra de Concepción, conforme se dijo en el lugar respectivo; con el segundo, el paralelo que une la Sierra anterior con la del Cuachichil, y con el tercero la misma Sierra del Cuachichil. Al Este con el Departamento de Tamaulipas, del cual está separado por los límites reconocidos entre los antiguos Departamentos de Tamaulipas con Nuevo-León y con San Luis Potosí. Al Sur con el Potosí en el paralelo 23° de latitud Norte. Al Oeste con los Departamentos del Fresnillo y de Zacatecas, en las líneas señaladas a éstos hacia el Este. Su capital, Matehuala.

“ANEXO 6



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Marzo de 1865

Número 121

Territorio del Imperio.

Se divide en ocho divisiones militares, de la manera que se expresa.

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Siendo necesario arreglar la división militar del Territorio del Imperio en conformidad con la nueva división política del mismo,

He venido en Decretar lo siguiente:

Artículo 1º. El Territorio del Imperio se divide en ocho divisiones militares.

La primera comprende los Departamentos del Valle de México, Iturbide, Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo. La capital de esta división será Toluca.

La segunda consta de los Departamentos de Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Teposcolula, Oaxaca, Tehuantepec, Ejufla. Su capital, Puebla.

La tercera está formada de los Departamentos de Fresnillo, Matehuala, Tamaulipas, Potosí, Querétaro, Guanajuato. Su capital San Luis Potosí.

La cuarta comprende los de Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Auflán, Colima, Coalcomán y Tancítaro. Capital, Guadalajara.

La quinta consta de los Departamentos de Coahuila, Mapimí, Nuevo-León y Matamoros. Capital Monterrey.

La sexta contiene los Departamentos de Durango, Nazas, Chihuahua, Batopilas y Huejuquilla. Capital, Durango.

La séptima división consta de Campeche, Yucatán, La Laguna, Tabasco y Chiapas. Su capital Mérida.

La octava está formada de los Departamentos de Mazatlán, Sinaloa, Álamos, Sonora, Arizona y California. Su capital Culiacán.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Artículo 2°. El mando de cada una de estas divisiones se confiará a un General de División, General de Brigada o Coronel, quienes en el desempeño de su encargo se sujetarán a las instrucciones que tengo acordadas con el Ministro de la Guerra. En los asuntos ordinarios se entenderán con el Ministerio; mas en los urgentes que puedan ocurrir, lo verificarán con el Comisario Imperial que se halle en su demarcación.

Artículo 3°. Los jefes de las divisiones militares tendrán el mando de las tropas consignadas a sus Distritos, y en ellos serán jueces militares; más respecto de las Divisiones o Brigadas móviles que transiten por su territorio, los Jefes que las manden se entenderán directamente con el Ministerio o con el general en jefe del ejército franco-mexicano.

Artículo 4°. Cada jefe de división militar tendrá un Comandante de Ingenieros, otro de Artillería un oficial de Estado Mayor que desempeñará las funciones de Secretario, y un auxiliar de la clase de subalterno.

Artículo 5°. En cada una de las capitales de los nuevos Departamentos de que consten las divisiones militares habrá un Comandante de la clase de jefe o Capitán, quienes serán Subinspectores de la Guardia rural de sus Departamentos, y de la misma tomarán un oficial para que les sirva de Secretario y Ayudante. Los Comandantes de los Departamentos de Acapulco, Oaxaca, Potosí, Matamoros, Mazatlán, Campeche y Yucatán, serán de la clase de jefes.

Artículo 6°. El Ministro de la de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto, y en consecuencia me propondrá a los diversos jefes y oficiales que han de cubrir el personal a que se refieren los artículos 2° y 4°.

Dado en el Palacio de México, a 16 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Majestad el Emperador, el Ministro de Guerra (Firmado.) Juan de D. Peza.”

Movimientos en la época de la revolución.

“Los levantamientos en los pueblos no fueron el único índice de la efervescencia popular. Desde estos primeros días del nuevo gobierno algunos trabajadores agudizaron sus luchas, presionando por llevar a la revolución más allá de una simple pugna intraélite. Al igual que en otros estados norteros, los disturbios originados por los mineros potosinos adquirieron visos dramáticos. Inmediatamente después de que cayera Espinosa y Cuevas, quienes laboraban en el mineral de San Pedro se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

amotinaron e intentaron volar con dinamita el palacio municipal. La respuesta policiaca fue brutal: apostados en la azotea de este edificio dispararon a la turba matando a seis de ellos. Como en tantos otros tumultos, fueron El Estandarte (31 mayo; 2, 7, 9, 13, 14, 18, 28 de los maderistas quienes reestablecieron la paz y nombraron como nuevo presidente municipal a un empleado de las compañías mineras. También en mayo hubo disturbios en los centros mineros de Morales, La Paz y Matehuala.

En esta última ciudad los enfrentamientos empezaron cuando un "personaje distinguido" balaceó a un trabajador que gritaba vivas a Madero. El pueblo se enfureció, apedreó las casas de los pudientes, e hizo huir a algunos. Pero otros tomaron las riendas en sus manos y, junto con los policías, integraron patrullas montadas que, a cintarazos, sofocaron a los alzados. Fue el mismo Navarro quien calmó la situación y nombró nuevas autoridades de entre los "vecinos más caracterizados". Igual política se puso en práctica en La Paz después de la asonada, en que murieron un gendarme y cuatro manifestantes y quedaron heridos 36 más. ⁽⁵⁾

[\(5\)SoberanaConvencionRevolucionaria.pdf \(constitucion1917.gob.mx\)](#)

El veintisiete de abril de mil novecientos trece tiene lugar el primer enfrentamiento entre villistas y carrancistas, movimiento encabezado por Jesús Dávila Sánchez y Ernesto Santoscoy, en donde se obtuvo un rico botín que le permitió engrosar sus filas.

“En este periodo en San Luis Potosí, a partir de una mirada somera sobre este fenómeno particular, es evidente que hay un aumento paulatino en las publicaciones que se producían en el estado, especialmente en el centro minero de Matehuala y en la ciudad capital. Ambos lugares padecieron incursiones armadas durante los primeros años de los enfrentamientos, especialmente por ser lugares de abastecimiento y centros estratégicos en las rutas de los ferrocarriles que interconectaban a Texas con la capital mexicana, y al centro-norte del país con el Golfo de México a través del puerto de Tampico.” ⁽⁶⁾

⁽⁶⁾ Recuperado de de [PressReader.com - Digital Newspaper & Magazine Subscriptions](#)

Es derivado del papel trascendente que ha jugado Matehuala en la historia de México, que respetuosamente sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

DE

DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º párrafo segundo y cuarto, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 36, 44, y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se declara Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado, por ser un digno marco para un suceso de esa magnitud, el Teatro “Manuel José Othón”, sito en Vicente Guerrero, zona centro, en la cabecera municipal de Matehuala, S. L. P., para la celebración de sesiones, Solemne y Ordinaria, que se llevarán a cabo a las 10:00 horas, el día ocho de junio del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Provéanse las diligencias necesarias para que se detallen las actividades a desarrollar, especificando las que requieran asignación de recursos materiales o financieros, determinando el presupuesto que sea necesario para la realización de las mismas, a fin de que la Junta de Coordinación Política lo considere.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

José Luis Fernández Martínez: muy buenos días; en la Comisión de Gobernación consideramos que legalmente es factible que el Congreso del Estado pueda sesionar en otra ubicación; se propone que en la Conmemoración del Primer Congreso en San Luis Potosí que se pueda generar una Sesión Solemne, y una Sesión Ordinaria en el municipio de Matehuala esa parte no tenemos ninguna observación; emitimos un dictamen en el cual proponemos que esta sesión sea llevada el día 8 de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

junio, y lo que les solicitaría al Pleno, y a la Directiva; sea que modifiquemos la fecha de la sesión pasándola para el día 15 de junio; en función que generaría un poco más de tiempo para poder hacer los ajustes logísticos que requiere esta actividad; es cuanto Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen seis ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quiénes van a intervenir a favor o en contra del debate.

Secretaria: dictamen seis ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: Segunda Secretaria consulte si el dictamen esta discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, que emitieron 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: a petición del diputado Rubén Guajardo Barrera se inicia un receso.

Receso: de 11:15 a 11:20 hrs.

Presidenta: para resolver la petición del legislador José Luis Fernández Martínez, pido a la Segunda Secretaria favor de consultar en votación nominal si están de acuerdo.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, se emitieron 24 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD se incorpora legalmente la modificación; por tanto, al momento de votarse el dictamen se hacen con estos ajustes; suficientemente discutido el dictamen a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, se emitieron 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que declara Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado, por ser un digno marco para un suceso de esa magnitud, el Teatro “Manuel José Othón”, sito en Vicente Guerrero, zona centro, en la cabecera municipal de Matehuala, S.L.P., para la celebración de sesiones, Solemne y Ordinaria, que se llevarán a cabo a las 10:00 horas, el día quince de junio del año dos mil veintitrés, notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de Gobernación o Justicia lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Gobernación; y Justicia en sesión ordinaria del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, nos fue turnado el escrito signado por el Maestro Javier Montalvo Pérez, que a letra precisa:

“Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

Presente.

Javier Montalvo Pérez, Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, ante Ustedes con el debido respeto, me permito exponer:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Que, con razones totalmente personales, presento ante Ustedes, mi renuncia al cargo con carácter de irrevocable, a partir del día de hoy, mismo que me fue conferido por esa Soberanía, mediante Decreto 0875 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En virtud de que la presente renuncia no necesita del cumplimiento de posteriores formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación, pues la expreso de manera fehaciente e indubitable, es que solicito que de conformidad con la normatividad, este Honorable Congreso comunique la ausencia definitiva de la titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, para los efectos de los artículos 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Agradeciendo de antemano sus atenciones y la petición, quedo de Ustedes.

Mtro. Javier Montalvo Pérez

(Rúbrica)

C.C.P. Mtro. José Luis Contreras. Fiscal General del Estado.”

Por lo que para emitir el presente dictamen los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado lo siguiente

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que el 29 de enero de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, Decreto 0875 por el cual el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Licenciado Javier Montalvo Pérez, para el periodo comprendido del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, al veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que con fundamento en el artículo 57 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; es atribución de esta Soberanía elegir al titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

en los términos del artículo 80 fracción XII de nuestra Carta Magna Estatal, y artículo 41 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que las comisiones de, Gobernación; y Justicia, son competentes para dictaminar el comunicado citado en el proemio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción XII; y XV, 109, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. Que la propuesta de nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, fue presentada por quien tiene la atribución para ello, en observancia a lo dispuesto por el artículo 122 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Maestro Javier Montalvo Pérez, fue elegido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, en el periodo comprendido del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, al veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto, conforme lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de la Comisión de Gobernación y de Justicia nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se acepta la renuncia del Maestro Javier Montalvo Pérez, al cargo de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales.

SEGUNDO. Se declara vacante el cargo de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales.

TERCERO. Para dar cumplimiento a los artículos 40, y 41, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; Y JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número siete ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobada la renuncia del maestro Javier Montalvo Pérez, al cargo de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales; notifíquese.

Presidenta: sigamos, Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación nominal si se dispensa el Acuerdo con Proyecto Resolución.

Secretaria: consulto en votación nominal si se dispensa la lectura del Acuerdo; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo se emitieron 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD no se lee; y por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución de la Comisión de Gobernación; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

ACUERDOS CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

QUE CONVOCA A LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES, PARA QUE PROPONGAN A CANDIDATOS QUE INTEGREN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN A LA QUE CORRESPONDE NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL CÓMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/05/uno_2.pdf

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: acuerdo número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, se emitieron 23 votos a favor; cero votos en abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstención; y cero votos en contra; por tanto por UNANIMIDAD se aprueba la convocatoria a los representantes de los sectores y organizaciones para que propongan a candidatos que integren la Comisión de Selección a la que corresponde nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; notifíquese de inmediato al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

Presidenta: previo a continuar la Sesión Ordinaria ha pedido intervenir el legislador José Luis Fernández Martínez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

José Luis Fernández Martínez: con su permiso Presidenta; realizar el pase de lista de asistencia de esta Sesión Ordinaria se hizo constar la ausencia de dos legisladores con la anterior no se da cabal cumplimiento la ejecutada en el juicio de amparo 705/2020/4ª del índice del 8º distrito de la cual deriva el auto dictado por la autoridad jurisdiccional con fecha 16 de mayo de la presente anualidad en el que se impuso vincular y requerir el cumplimiento de dicha ejecutoria a los 27 legisladores integrantes del Congreso del Estado; es decir a la totalidad de las diputadas y diputados que integran la actual legislatura.

Para efecto de someter a consideración del Pleno de esta Asamblea legislativa, el dictamen recaído al turno 4838 por el que se determina la ratificación en el cargo de la Magistrada Numeraria del Supremos Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí; a la Licenciada María del Refugio González Reyes; por tanto le pido consultar en votación nominal al Pleno si por lo anterior el Acuerdo con Proyecto de Resolución de las Comisiones de Justicia; y Gobernación se desahogue del Orden del Día y se resuelva en Sesión Extraordinaria que está agendada para hoy; conforme ordena el día previsto; es cuanto Presidenta.

Presidenta: para resolver la petición del legislador José Luis Fernández Martínez es preciso que el Pleno prevé e retirar del Orden del Día el Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de Justicia; y Gobernación; en tal virtud pido a la Segunda Secretaria de favor consultar al Pleno si están de acuerdo en realizar el cambio solicitado.

Secretaria: consulto en votación nominal si están de acuerdo en retirar el Orden del Día el Acuerdo con Resolución de las comisiones de Justicia; y Gobernación; y se desahogue en la Sesión Extraordinaria del día de hoy.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo se emitieron 24 votos a favor; un voto en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra; por MAYORÍA se aprueba que del acuerdo de las comisiones de Justicia; y Gobernación que se desahogue en la Sesión Extraordinaria que se llevara hoy.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

En el apartado de Puntos de Acuerdo el legislador José Ramón Torres García impulsa el Primero en agenda.

PRIMER PUNTO DE ACUERDO

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el suscrito Diputado, JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA en mi carácter de Presidente de la Comisión de asuntos migratorios de esta Soberanía e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, PUNTO DE ACUERDO de urgente y obvia resolución por el que EXHORTA RESPETUOSAMENTE; AL COMISARIO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL Y AL TITULAR DEL INSTITUCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar que; 1.- Se asignen más recursos materiales y humanos que tengan como objeto reforzar las tareas de vigilancia y prevención del tráfico migratorio concretamente en los tramos carreteros federales en el Estado de San Luis Potosí. 2.- Considerar la viabilidad de un puesto de vigilancia permanente en la carretera 57 con destino al Estado de Nuevo León. 3.- Que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Secretaría de Gobernación realice tareas de verificación migratoria a las empresas que ofertan servicios turísticos y/o de transporte de personal pero que en la práctica desempeñan actividades de tráfico irregular migratorio.

ANTECEDENTES

En el mes de abril del presente año en el municipio de Matehuala en un operativo de la Fiscalía General del Estado en coordinación con autoridades Federales y la Fiscalía del Estado de Querétaro se logró rescatar a más de 80 personas, entre connacionales y personas migrantes, donde lamentablemente la persona que transportaba a las personas perdió la vida, y donde se logró detener a dos personas involucradas, mismas que se encuentran a disposición de las autoridades judiciales por el probable delito de desaparición forzada ⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://fiscaliaslp.gob.mx/vi/detalla-fiscal-general-rescate-de-86-personas-entre-migrantes-y-connacionales-en-matehuala/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

No obstante, en días recientes, de nueva cuenta en el tramo de Matehuala y Dr. Arroyo rumbo al Estado de Nuevo León un camión de pasajeros con al menos 50 personas fueron privadas de su libertad, donde actualmente se están realizando las investigaciones correspondientes. ⁽²⁾

[\(2\)<https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/17/denuncian-secuestro-50-migrantes-autobus-mexico-san-luis-potosi-nuevo-leon-orix/>](https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/17/denuncian-secuestro-50-migrantes-autobus-mexico-san-luis-potosi-nuevo-leon-orix/)

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que exista coordinación institucional, entre los Estados con mayor flujo migratorio, y se involucre a la Guardia Nacional y al Instituto Nacional de Migración ya que como lo menciono el Gobernador del Estado, existe la duda fundada que el tráfico de migrantes actualmente se esté realizando desde una modalidad en la que se utiliza a empresas de turismo y/o de transporte de personal legalmente constituidas o de reciente creación en la que se rentan.

camionetas o camiones de pasajeros con la finalidad de transportar personas con situación migratoria irregular, por lo que debe existir convenios de coordinación e inteligencia para detectar y sancionar a los responsables, que resguardándose en el derecho al libre tránsito que garantiza nuestro País en la Constitución Política atentan contra la libertad, la vida y la integridad de las personas.

Cabe señalar que esta Soberanía ha impulsado diversos instrumentos legislativos que abonan al combate de dicha situación, como lo ha sido la reciente iniciativa presentada por diputado compañero Eloy Franklin misma que se encuentra en proceso de dictamen, que en esencia busca exista un registro de pasajeros con documentación oficial vigente, y la reforma aprobada por esta Soberanía, impulsada por el suscrito que logro dotar de facultades jurídicas a la Fiscalía General del Estado y al Consejo Estatal de Migración para suscribir convenios de cooperación y coordinación, y así lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes en el Estado.

Por su parte la sociedad civil, en reiteradas ocasiones han denunciado ante esta Soberanía, la ausencia de elementos de la Guardia Nacional en carreteras en tramos federales dentro del Estado de San Luis Potosí, ausencia que permea ya no el combate a la inseguridad sino incluso en el auxilio al usuario o familias en las carreteras, la Confederación Nacional de Transportitos han señalado que la situación de inseguridad en el tramo de la carretera 57 rumbo al norte del país es insostenible, dicha situación debe ser atendida de manera urgente ya que se está afectado negativamente en el tema de percepción de seguridad al estado de San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Potosí, al grado que distintas voces han denominada dicha carretera como “el tramo del terror”, se puntualiza que San Luis Potosí.

Ha sido pionero en el combate a la inseguridad desde una óptica de derechos humanos e inteligencia como lo es la creación de la Guardia Civil Estatal, donde se involucró a los municipios, así como la adquisición de equipo táctico para el combate al crimen organizado, sin embargo la Federación por medio de la Guardia Nacional y el Instituto Nacional de Migración dentro de sus facultades operativas, técnicas y presupuestales debiendo actuar de manera urgente ante lo sucedido en nuestro Estado

PUNTOS ESPECIFICOS.

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba remitir EXHORTO RESPETUOSAMENTE; a los titulares COMISARIO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL Y AL TITULAR DEL INSTITUCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar que;

- 1.- Se asignen más recursos materiales y humanos que tengan como objeto reforzar las tareas de vigilancia y prevención del tráfico migratorio concretamente en los tramos carreteros federales en el Estado de San Luis Potosí.
- 2.- Considerar la viabilidad de un puesto de vigilancia permanente en la carretera 57 con destino al Estado de Nuevo León.
- 3.- Que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Secretaría de Gobernación realice tareas de verificación migratoria a las empresas que ofertan servicios turísticos y/o de transporte de personal pero que en la práctica desempeñan actividades de tráfico irregular migratorio.

SEGUNDO. -Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades señaladas para los efectos administrativos correspondientes.

José Ramón Torres García: con el permiso de la Directiva, con el permiso de la Presidenta; buenos días compañeras y compañeros diputados, público en general que nos acompaña y un saludo a quienes nos escuchan a través de las diferentes plataformas digitales.

En mi carácter de Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios de esta Soberanía; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Punto de Acuerdo que exhorta respetuosamente al Comisario General de la Guardia Nacional, y al titular del Instituto Nacional de Migración para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar, qué.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Primero.- se asignen más recursos materiales y humanos que tengan como objeto, reforzar las tareas de vigilancia y prevención del tráfico migratorio. Concretamente, en los tramos carreteros federales, en el Estado de San Luis Potosí.

Y como segundo.- considerar la viabilidad de un puesto de vigilancia permanente en la carretera 57 con destino al Estado de Nuevo León.

Como tercer punto.- que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Secretaría de Gobernación realice tareas de verificación migratoria a las empresas que ofrecen servicios turísticos y/o de transporte de personal; pero que en la práctica desempeñan actividades de tráfico irregular migratorio.

Es necesario, que exista coordinación institucional entre los estados con mayor flujo migratorio; y se involucre a la Guardia Nacional y al Instituto Nacional de Migración; ya que como lo mencionó el gobernador del Estado, existe la duda fundada que el tráfico de migrantes actualmente se esté realizando desde una modalidad en la que se utiliza a empresas de turismo y/o de, transporte de personal legalmente constituidas o de reciente creación en las que se rentan camionetas o camiones de pasajeros con la finalidad de transportar personas con situación migratoria irregular; por lo que debe existir convenios de coordinación e inteligencia para detectar y sancionar a los responsables que resguardándose en el derecho al libre tránsito que garantiza nuestro país en la Constitución Política atenta contra la libertad, la vida, y la integridad de las personas.

Cabe señalar que esta Soberanía ha impulsado diversos instrumentos legislativos que abonan al combate a dicha situación como lo ha sido la reciente iniciativa presentada por el diputado y compañero Eloy Franklin, misma que se encuentra en proceso de dictamen; que en esencia busca que exista un registro de pasajeros con documentación oficial vigente, y la reforma aprobada por la Soberanía; impulsada por el suscrito que logró dotar de facultades jurídicas a la Fiscalía General del Estado; y al Consejo Estatal de Migración para suscribir convenios de cooperación y coordinación, y así lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes en el Estado.

Por su parte la sociedad civil en reiteradas ocasiones han denunciado ante esta Soberanía la ausencia de elementos de la Guardia Nacional en carreteras, en tramos federales dentro del Estado de San Luis Potosí; ausencia que permea ya no en el combate a la inseguridad; sino incluso en el auxilio al usuario o familias en las carreteras, la Confederación Nacional de Transportistas ha



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

señalado que la situación de inseguridad en el tramo de la carretera 57, rumbo al norte del país es insostenible.

Dicha situación, debe ser atendida de manera urgente ya que está afectando negativamente en el tema de percepción de seguridad al Estado de San Luis Potosí; al grado que distintas voces han denominado dicha carretera como el “Tramo del Terror”.

Se puntualiza que San Luis Potosí ha sido pionero en el combate a la inseguridad desde una óptica de derechos humanos e inteligencia como lo es la creación de la Guardia Civil Estatal; donde se involucró a los municipios, así como la adquisición de equipo táctico para el combate al crimen organizado; y ahora recientemente la dotación de patrullas para la Guardia Civil del Estado; pero ante lo sucedido en nuestro Estado, lo sucedido recientemente, exhorto respetuosamente al Comisario de la Guardia Nacional, y al Titular del Instituto Nacional de Migración actuar de manera urgente; es cuanto.

Presidenta: en virtud de la solicitud planteada por el proponente, Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación nominal si el Punto de Acuerdo se tramita de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto en votación nominal si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución, Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*; 11 votos a favor; cero abstenciones; y 13 votos en contra.

Presidenta: emitidos 11 votos a favor; cero abstenciones; y 13 votos en contra; por MAYORÍA el Punto de Acuerdo No es de urgente y obvia resolución; por tanto se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios.

La legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán formula el segundo Punto de Acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

CC. Secretarías de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable soberanía Punto de Acuerdo Con el objeto de hacer un atento exhorto a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES.

Las carreteras de cuota, también conocidas como autopistas de peaje, son vías de alta velocidad que se construyen y mantienen con fondos privados. A diferencia de las carreteras convencionales que son financiadas por el gobierno y generalmente son gratuitas, las carreteras de cuota requieren que los conductores paguen una tarifa para usarlas. En San Luis Potosí, el uso de carreteras de cuota es común y una opción popular entre los conductores que buscan una vía rápida y eficiente para llegar a sus destinos. Algunas de las carreteras de cuota más importantes en el estado incluyen:

1. Autopista 57: Esta carretera conecta a San Luis Potosí con la Ciudad de México y es una de las vías más importantes para el transporte de mercancías y pasajeros en el país. La autopista cuenta con varios tramos de peaje.
2. Autopista 57 a Rioverde: La autopista cuenta con una caseta de peaje, en el municipio Cerritos, S.L.P.
3. Autopista Crucero de Rayón a Ciudad Valles: Es una carretera de cuota que atraviesa parte de la zona cerrada entre la zona media y la zona huasteca de nuestro estado.

En general, las carreteras de cuota en San Luis Potosí ofrecen una opción más rápida y eficiente para los conductores dispuestos a pagar por ello. Las carreteras están bien mantenidas y cuentan con servicios como estaciones de servicio y áreas de descanso. Aunque el uso de carreteras de cuota implica el pago de una tarifa, muchos conductores en San Luis Potosí consideran que vale la pena por la comodidad y la rapidez que ofrecen.

JUSTIFICACION.

Los usuarios de carreteras de cuota en el Estado de San Luis Potosí, de manera concreta los que transitan entre el tramo que conforman la Autopista 57 y Cerritos, que usan como forma de pago el dispositivo conocido como "IAVE", al momento en que se les realiza el cobro en la Caseta de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Cerritos, el cargo ampara la cantidad que se cobraría como si se dirigieran a Rioverde, S.L.P. sin embargo si se dirigen a Cerritos, S.L.P. además se les hace otro cargo en la caseta que está en la carretera a Cerritos, mediante el mismo dispositivo, a diferencia de los que pagan en efectivo, pues a ellos se les realiza el primer cargo como si se dirigieran a Rioverde, S.L.P. y al atravesar la caseta de la entrada a Cerritos, S.L.P se les hace devolución, toda vez que transitarían por una cantidad menor de kilómetros. Igual situación padecen los usuarios de la carretera Valles, S.L.P. a cruce de Rayón, S.L.P. que tienen la necesidad de trasladarse a Tambaca o a Tamasopo, ambas localidades de nuestro Estado y que usan el mismo método de pago ya mencionado, los dispositivos conocidos como “IAVE”, pues al realizar el pago en la Caseta de La Pitahaya, se les realiza un cargo que ampara el traslado hasta el cruce de Rayón, S.L.P., y al momento de ingresar a la caseta de Tambaca o de Tamasopo, se les efectúa mediante el mismo dispositivo otro cargo, a diferencia de los usuarios que pagan en efectivo, a quienes en las casetas de Tambaca y Tamasopo se les realiza una devolución por la menor cantidad de kilómetros recorridos.

Cabe señalar que los cobros en mención se realizan en ambos sentidos.

También resulta en ocasiones que el sistema de pagos por medio de los dispositivos conocidos como “IAVE”, no funciona y los usuarios son obligados a tener que pagar en efectivo lo que ocasiona serios trastornos para quien no cuenta en ese momento con numerario.

CONCLUSION.

Lo anterior describe la problemática que padecen los usuarios de las carreteras de cuota en mención, y que son utilizadas por cientos de personas diariamente en las que se traslada una gran cantidad de mercancías provenientes y con destino al Golfo de México.

Por lo que resulta fundamental que los usuarios de las carreteras de cuota en nuestro Estado, puedan confiar en los medios de cobro ya sea en efectivo o mediante dispositivos conocidos como “IAVE”, toda vez que los concesionarios de estos caminos, deben de tener la obligación de efectuar el cobro de las cantidades justas y no en exceso.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO ÚNICO.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que en el marco de sus atribuciones, instruya la revisión de los esquemas de pago electrónico en las casetas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

de autopistas concesionadas por el Estado, para garantizar su correcto funcionamiento; estableciendo al efecto, canales de comunicación efectivos entre los usuarios y el Gobierno del Estado, con el fin de que aquellos estén en aptitud de reportar cualquier problema con los dispositivos de cobro electrónico, y recibir una respuesta oportuna y satisfactoria.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta; con el gusto de saludarles a mis compañeros diputados a quienes hoy nos acompañan a esta Sesión Solemne, y a los amigos de los medios de comunicación.

Las carreteras de cuota han sido una parte integral de nuestra infraestructura vial; brindando una opción más rápida, y eficiente para los conductores que buscan llegar a sus destinos de una manera segura.

Sin embargo; recientemente hemos observado un aumento preocupante en la implementación de un sistema de doble cobro mediante dispositivos electrónicos; este doble cobro implica que los usuarios de carreteras de cuota deben pagar una tarifa adicional al utilizar un dispositivo electrónico para el pago del peaje; esto no solo es injusto; sino que también representa una carga económica adicional para los conductores que ya están pagando por el uso de estas vías; este doble cobro en las carreteras de cuota, va en contra de los principios de equidad y de justicia; además impacta de manera negativa en la economía de los ciudadanos especialmente de aquellas que dependen de estas carreteras para sus desplazamientos diarios o para el transporte de alguna mercancía.

El doble cobro solo aumenta la carga financiera sobre los usuarios; lo cual es injusto, y perjudicial; los usuarios de carreteras de cuota en el Estado de San Luis Potosí de manera concreta los que transitamos entre el tramo que conforman la autopista 57 y Cerritos que usan como forma de pago el dispositivo conocido como tarjeta llave, al momento en que se les realiza el cobro de la caceta de Cerritos, el cargo ampara la cantidad que se cobraría como si se dirigieran hasta Rioverde como destino; esto no toma en cuenta que el destino puede ser Cerritos; además, se les hace otro cargo en la caceta que está en la carretera de la entrada a Cerritos, mediante el mismo dispositivo, a diferencia de los que pagan en efectivo; pues a ellos se les realiza el primer cargo como si se dirigieran a Rioverde San Luis Potosí y al atravesar la caceta de la entrada a Cerritos se les hace devolución toda vez que se transitarían por una cantidad de menor kilometraje.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Igual situación padecemos los usuarios de la carretera a Valles al cruce de Rayón que tenemos la necesidad de trasladarnos a Tambaca o a Tamasopo; ambas localidades de nuestro Estado, y que usamos el mismo método de pago, ya mencionado.

Los dispositivos creados y conocidos como llave; al realizar el pago en la caseta La Pitalla se realiza el cargo que ampara el traslado hasta el cruce de Rayón; y al momento de ingresar a la caseta de Tambaca o de Tamasopo se efectúan mediante el mismo dispositivo otro cargo a diferencia de los usuarios que pagan en efectivo a quienes en las cacetes de Tambaca y Tamasopo se les realiza una devolución por la menor cantidad de kilómetros recorridos; cabe señalar que los cobros en mención se realizan en ambos sentidos.

Lo anterior describe la problemática que padecemos los usuarios de las carreteras de cuota ya mencionadas y que son utilizadas por cientos de personas diariamente en las que se trasladan una gran cantidad de mercancías provenientes y con destino al Golfo de México.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este Honorable Pleno; el siguiente Punto de Acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Infraestructura; Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como a la Secretaría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que realice.

Número uno.- la revisión y mantenimiento constante de los dispositivos de cobro electrónico en las cacetes de autopista para garantizar su correcto funcionamiento.

Número dos.- implementar sistemas de monitoreo y alerta temprana para detectar y resolver rápidamente cualquier problema en los dispositivos de cobro electrónico.

Número tres.- implementar canales de comunicación efectivos entre los usuarios y las secretarías para reportar cualquier problema con los dispositivos de cobro electrónico, y recibir una respuesta oportuna y satisfactoria.

Número cuatro.- promuevan el uso de los dispositivos de cobro electrónico, y la mejora de su funcionamiento como medida para reducir el tráfico, y las emisiones contaminantes en las carreteras; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Primera Secretaria lea el tercer Punto de Acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

TERCER PUNTO DE ACUERDO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar al municipio de San Luis Potosí a que analice la posibilidad de realizar la municipalización oficiosa, o bien el requerimiento de entrega de servicios de agua potable, sobre los predios de la Zona Industrial de su demarcación, y así como de los municipios que, en ambos casos, se encuentren sin municipalizar.

ANTECEDENTES

Ante la actual crisis del abasto de agua en la Zona Metropolitana del estado de San Luis Potosí, ha surgido la necesidad de ejercer recursos para invertirlos en la infraestructura y estar en las mejores condiciones posibles, para subsanar los problemas que se presentan día con día.

Los recursos con los que cuenta el organismo descentralizado de agua de la zona metropolitana, no son suficientes, ya que con la expectativa de una solución al abasto por parte de la obra de El Realito, se dejaron de realizar inversiones diversas.

Sin embargo, cabe señalar que hay muchos lugares que utilizan agua potable y que no están municipalizados, como por ejemplo la Zona Industrial, que en los términos de las cuotas y tarifas originadas en la Ley, deberían acceder al servicio mediante la cuota aplicable por uso industrial, lo que sin duda significaría el ingreso de mayores recursos para el organismo de agua, que puede ser

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

aplicado en la remediación de pozos, saneamientos e incluso emprender nuevos proyectos, en ejercicios de recursos necesarios para abatir la crisis actual.

Además, el procedimiento de municipalización resulta importante, en virtud de que puede garantizar la conexión al servicio, la optimización del aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento, la adecuada disposición de las descargas de aguas residuales, además de que, su regulación, obedece a un principio fundamental de las obligaciones del municipio en la legislación de nuestro país.

JUSTIFICACIÓN

Señalados los anteriores aspectos prácticos, en el plano jurídico, se debe de señalar que la Constitución establece que:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Como parte de la regulación de ese dispositivo, nuestro estado, cuenta con la Ley de Ordenamiento Territorial que dispone lo relativo a la creación de fraccionamientos, y su incorporación a los servicios municipales, incluyendo el de agua.

Ahora bien, los fraccionamientos para uso industrial, se encuentran dentro de los denominados fraccionamientos especiales de acuerdo a la ley, sin embargo, ni esta norma, ni tampoco la Ley de Aguas de nuestro estado, contienen un régimen específico aplicable para los fraccionamientos especiales, en cuanto a su municipalización; por tanto las disposiciones existentes en esta materia, en la Ley de Ordenamiento Territorial, aplican para la municipalización de los fraccionamientos industriales.

Dicha Norma, en su artículo 465 fracción XIII establece incluso que los fraccionadores deberán entregar los sistemas de agua potable, plantas de tratamiento, drenaje y alcantarillado a la autoridad correspondiente, cuando así se le requiera, con el objeto de interconectarlos a la red municipal y optimizar el aprovechamiento de su fuente de abastecimiento, independientemente de que el fraccionamiento esté o no municipalizado. Y en caso contrario el subsecuente artículo 468, refiere que

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

El fraccionador estará obligado a prestar gratuitamente los servicios que más adelante se señalan, en tanto no lleve a cabo la municipalización, o la entrega de los servicios respectivos al Municipio en términos de lo dispuesto en esta Ley:

- I. Agua potable con normalidad y suficiencia;
- II. Drenaje y alcantarillado, incluyendo su mantenimiento;

Además, se debe señalar que la Ley contempla la posibilidad de realizar una municipalización de forma oficiosa por parte del ayuntamiento:

ARTÍCULO 484. En los casos en que los fraccionadores no inicien los trámites de municipalización conforme lo establece el artículo anterior, el Municipio a través de la Dirección municipal, podrá cuando así lo considere viable, iniciar la municipalización de manera oficiosa, aplicando en su caso la fianza correspondiente para concluir las obras de urbanización pendientes, debiendo notificar previamente esta circunstancia al fraccionador.

Para tal efecto el fraccionador comunicará por escrito a la autoridad competente la conclusión de las obras, con objeto de que las inspeccione, apruebe y las reciba, emitiendo la resolución correspondiente.

La normatividad por tanto define vías para regularizar la prestación del servicio de agua en este caso, permitiendo al municipio realizar sus funciones constitucionales en la provisión de este servicio.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, se busca exhortar al ayuntamiento de San Luis Potosí, a que analice la posibilidad de realizar el proceso de municipalización oficiosa, o bien por requerimiento, en los términos aplicables, sobre los predios de la Zona Industrial, que se encuentran dentro de su demarcación municipal, al igual que sobre fraccionamientos habitacionales no municipalizados.

Para la concreción de ese proceso, se requeriría que el municipio estableciera fehacientemente que las condiciones enumeradas por la Ley se cumplan, por ello es necesario llevar a cabo un análisis previo que compruebe esa situación, y en cuyo caso podría proceder.

No se puede dejar de subrayar, sin embargo, que se trata de una vía por la que se alcanzaría una solución conforme al marco legal, atendiendo al fundamento constitucional de la facultad de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

municipios respecto a la provisión del servicio de agua potable, y de los instrumentos normativos creados para ese fin.

En el aspecto práctico podría tratarse de una solución capaz de aportar recursos de gran utilidad durante esta crisis, redundando en favor de las labores de provisión de agua para todos los habitantes del estado.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional al ayuntamiento de San Luis Potosí, a que analice la posibilidad de realizar la municipalización oficiosa, o bien el requerimiento de entrega de servicios de agua potable, sobre los predios de la Zona Industrial de su demarcación, y así como de los municipios que, en ambos casos, se encuentren sin municipalizar; con la finalidad de incorporarlos a la red del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (INTERAPAS) y garantizar su conexión a la red de agua potable y alcantarillado, en favor de la correcta gestión de pagos por el servicio y de la observación del estado de Derecho.

Secretaria: Punto de Acuerdo que promueve exhortar al ayuntamiento de San Luis Potosí, a que analice la posibilidad de realizar la municipalización oficiosa, o bien el requerimiento de entrega de servicios de agua potable, sobre los predios de la Zona Industrial de su demarcación, y así como de los municipios que, en ambos casos, se encuentren sin municipalizar; con la finalidad de incorporarlos a la red del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (INTERAPAS) y garantizar su conexión a la red de agua potable y alcantarillado, en favor de la correcta gestión de pagos por el servicio y de la observación del estado de Derecho; legislador José Antonio Lorca Valle. 19 de mayo del presente año recibido el 22 del mismo mes y año.

Presidenta: se turne a la Comisión del Agua.

Presidenta: entramos al capítulo de Asuntos Generales; notifico al Pleno que la Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, entregó ayer a las 14:50 horas solicitud de licencia para separarse del cargo; por tanto, Segunda Secretaria lea el comunicado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

Mayo 24, 2023
Presidencia LXIII/218

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-



En atención al Oficio sin número de fecha 23 de mayo de esta anualidad, signado por la **DIP. YOLANDA CEPEDA ECHAVARRIA** y recibido por esta directiva con fecha 23 de mayo del año en curso, en el que solicita al pleno Licencia para el cargo que actualmente ocupa por motivos de salud, por medio del presente le hago llegar el oficio en mención así como justificante médico, para los tramites conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular de momento, quedo de usted a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE


DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

C.C.P.-Archivo

"2023. Año del Centenario del Voto de las Mujeres
en San Luis Potosí, Precursor Nacional"





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Secretaria: Coordinación General de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado.

Presente.

En atención a Oficio sin número de fecha 23 de mayo de esta anualidad, signado por la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, y recibido por esta Directiva, con fecha 23 de mayo del año en curso; en el que solicita al Pleno licencia para el cargo que actualmente ocupa por motivos de salud, por medio del presente le hago llegar el oficio en mención, así como justificante médico, para los tramites conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, que a usted a sus apreciables órdenes.

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga

Presidenta de la Directiva.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

LXIII LEGISLANDO
JUNTOS

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de mayo de 2023

DIP. CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

Por este conducto envié un fraternal saludo; así mismo informarle de la manera más atenta y de conformidad con el artículo 50 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; la solicitud al Pleno de licencia para el cargo de Diputada integrante de la LXIII legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí por el periodo comprendido del 24 de Mayo de 2023 al 1 de Junio de 2023; toda vez que por padecimiento medico incapacitante me es imposible asistir a las reuniones que se convoquen por parte de esta soberanía; esto con el objetivo de poder desahogar diversos requerimientos que por mandato judicial se requiera la presencia física de legisladores para el desahogo de las mismas; dicho lo cual para el periodo establecido solicito la licencia respectiva y se procede de conformidad con nuestra normalidad interior.

Sin otro particular, reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Secretaria: diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga.

Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por este conducto envío un fraternal saludo; así mismo informarle de la manera más atenta y de conformidad en el artículo 50, y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; la solicitud del Pleno de licencia para el cargo de diputada Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 24 de mayo de 2023 al 1 de junio de 2023.

Toda vez que por padecimiento médico incapacitante me es imposible asistir a las reuniones que se convoquen por parte de esta Soberanía; esto con el objetivo de poder desahogar diversos requerimientos que por mandato judicial se requiere la presencia física de legisladores para el desahogo de las mismas; dicho lo cual para el periodo establecido solicito la licencia respectiva y se procede de conformidad con nuestra normatividad interior.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente: diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Presidenta: está a discusión la solicitud Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: Segunda Secretaria por favor pregunte si esta discutida la solicitud.

Secretaria: consulto si esta discutida la solicitud quienes estén por la afirmativa favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutida la solicitud por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo se emitieron 23 votos a favor; un voto en abstención; cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra; por MAYORÍA aprobada la solicitud de licencia para separarse del cargo del 24 de mayo al 1 de junio del año en curso; notifíquese a quien corresponda.

Interviene en Asuntos Generales el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias; hago uso de la tribuna nada más para hacer una aclaración; todo el proceso legislativo tiene un orden y sabemos cuándo hablar, para hablar sobre los temas específicos que la Presidencia nos propone.

En los comentarios que hizo el diputado Lorca, le quiero dar otros datos, la Comisión de Puntos Constitucionales recibe una de cada cuatro iniciativas que se presentan en este Congreso; y también una de cada tres que se dictaminan y se votan en este Pleno, la hace la Comisión de Puntos Constitucionales; tenemos al día de hoy 186 iniciativas presentadas, 111 dictaminadas, tenemos una eficiencia del 60% supera por mucho a la mayoría de las comisiones de este Congreso, ojalá donde participen mis compañeros diputados, mejoren ese porcentaje; muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?; tiene la palabra el legislador José Antonio Lorca Valle.

José Antonio Lorca Valle: gracias Presidenta; el problema no es el trabajo, ni la eficiencia; es como se empantan las iniciativas que presentamos por andar negociando -en lo oscurito, las cosas-; para poder sacar una raja política de eso; eso es lo que no se vale; y es por eso que tenemos un trabajo, que tenemos que cumplir ante la sociedad, y a veces se empantana por los procesos políticos eso es a lo que yo me refiero.

Yo tengo doce iniciativas, y ya le mande un escrito a su oficina; y pues nada más no avanzan; por qué pues porque no son prioridad; porque no nos caemos bien, porque no nos sentamos a platicar; no lo voy hacer; el trabajo legislativo tiene que salir con o sin nosotros.

Mi comisión tiene el 100% de eficiencia, no tenemos ningún retraso, y hoy vamos a sesionar el último rezago que tenemos para cerrar los pendientes, entonces, no es por andar presumiendo, es para ponernos a trabajar; ya presentamos el reglamento para quitarles carga de trabajo, ojalá se pueda repartir el trabajo que tienen rezagado porque entiendo que legalmente no se puede; entonces, ojalá y se pueda repartir, y dejemos de negociar las cosas o deposiciones si como en la wok, si digo para ponerle nombre y apellido; si quieren lo puedo mencionar, entonces para que no vean que ando



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 69

mayo 25, 2023

mintiendo, ni ando negociando nada, verdad, sé las cosas, sé de lo que estoy hablando; y lo único que estoy pido es que vamos a ponernos a trabajar; gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?; para su segunda intervención el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: a mí sí me cae bien diputado, y entonces; a ver el punto no es ese, y créanme que ninguna iniciativa ha sido sujeta a eso; nos ha pasado y muchos compañeros han ido a la Comisión de Puntos Constitucionales, que luego tenemos que andar enmendando la plana de iniciativas que son carentes de muchas condiciones, y creo y estoy convencido que esa parte la tenemos que superar; y si un dictamen es en contra pues aceptarlo con los razonamientos jurídicos; y no tener que inclusive andar buscando el cómo sí, y el cómo sí; créame que esa la asumo, y vamos a buscar a ser más eficiente la comisión.

Qué bueno que se presente este reglamento y está nueva ley; porque va a ayudar mucho al trabajo legislativo; en la otra parte pues no tengo ningún problema, inclusive lo voy a invitar a que siga participando; y que desde la Junta de Coordinación Política nos ayuden también a establecer una agenda más eficiente de las comisiones, usted participa en la Junta de Coordinación Política; también hay que ponernos a trabajar desde cualquier trinchera que nos toca desempeñar desde el Congreso.

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día; cito de inmediato a Sesión Solemne.

Se levanta la Sesión.

Concluye: 12:05 hrs.